TOMO 151 — Montevideo, Viernes 16 de Abril de 1943 — Núm. 10970

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto-ley. Se aprueban los Códigos "Penal Militar", "De Organización de los Tribunales Militares" y "De Procedimiento Penal Militar"

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 1935 *).

Montevideo, Enero 28 de 1943.

Visto el proyecto de decreto-ley enviado en consulta al Consejo de Estado, por mensaje de fecha 11 de Junio de 1942, sobre Código Penal Militar, Código de Organización de los Tribunales Militares y Código de Procedimiento Penal Militar;

Atento a la opinión favorable emitida al respecto por el mencionado Consejo de Estado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase y declárase "Código Penal Militar", "Código de Procedimiento Penal Militar" y "Código de Organización de los Tribunales Militares", el cuerpo de leyes remitido en consulta al Consejo de Estado, por mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Junio de 1942, con las enmiendas adoptadas por el Consejo de Estado, los que quedarán redactados así:

CODIGO PENAL MILITAR

LIBRO I

Parte General

CAPITULO I

Principios generales

Concepto del delito militar

Artículo 1.° Constituyen delito militar los actos que este Código, las leyes militares, los bandos militares en tiempo de guerra y los Reglamentos del Ejército y la Marina, sancionan con una pena.

Clasificación del delito militar

Artículo 2.° Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en delitos y faltas.

De la configuración y de la penalidad de las faltas, se ocupan los reglamentos del Ejército y la Marina, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 20, 27, 61 y 62 de este Código.

La responsabilidad penal militar y los sujetos de ella

Artículo 3.° Cometen delito militar, los militares, los equiparados y aún las personas extrañas al Ejército y la Marina, siempre que violen las disposiciones contenidas en este Código, las disposiciones especiales de análogo carácter y los bandos que se dicten en tiempo de guerra. Las personas extrañas al Ejército y la Marina serán juzgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Código Penal Ordinario.

La jurisdicción penal militar y los sujetos de ella

Artículo 4.° Quedan sometidos a la jurisdicción militar, los militares y los equiparados que incurran en un delito militar. Quedan igualmente sometidos a la misma jurisdicción, las personas extrañas al Ejército y la Marina que intervinieran, como coautores o como cómplices, de un delito militar, cometido por militares. En los demás casos, salvo que en los Bandos Militares se disponga otra cosa, serán juzgados por los Tribunales ordinarios.

De la jurisdicción en los casos de concurrencia real de delitos comunes y militares

Artículo 5.° En los casos de reiteración, cuando un mismo sujeto, perteneciente al Ejército o a la Marina o extraño a ellos, tenga que responder de delitos comunes y militares, la jurisdicción se determina por el delito más grave, y si por ser de igual gravedad esa determinación no fuera posible, prevalecerá la jurisdicción ordinaria.

La gravedad del delito se infiere, por la gravedad de la pena y si las penas fueren de la misma naturaleza, por la mayor elevación del máximun.

De la jurisdicción en el caso de reiteración ideológica de delitos comunes y militares

Artículo 6.° Cuando un militar, o una persona ajena al Ejército o a la Marina, cometieran un delito que fuere a la vez militar y civil, el militar será juzgado por la jurisdicción militar y la persona extraña al Ejército o a la Marina por la jurisdicción ordinaria.

De la aplicación del Código Penal

Artículo 7.° Las disposiciones del libro I del Código Penal Ordinario se consideran complementarias del presente Código, en todo aquello que no hubiere sido objeto de previsiones especiales en el mismo, por modificación, supresión o creación.

Las disposiciones del libro II, siguen la misma regla, y se aplican según lo dispuesto en el capítulo VI, título II del libro I de este cuerpo de leyes (artículos 59 y 60).

La ley penal y de territorio

Artículo 8.° En territorio ocupado, respecto del delito militar, rigen las disposiciones militares. Los delitos comunes serán juzgados de acuerdo con las leyes del país, en cuanto no se opongan a lo establecido por los Bandos.

De la extradición

Artículo 9.° No procede la extradición por los delitos militares, excepción hecha del atentado contra la vida del Presidente de la República y de los comprendidos en los incisos 2.° y 3.° del artículo 59.

El principio mencionado, no constituye obstáculo para la entrega del marinero desertor, perteneciente a la marina de guerra.

(*) En el Registro Nacional de Leyes, este decreto, que se recibió el 8 de Abril en "Diario Oficial", llevará el número 10.526.

Tribunales competentes para el otorgamiento o requerimiento de la extradición

Artículo 10. Los Tribunales competentes para determinar cuando procede el otorgamiento de una extradición, por delito militar, son los ordinarios. Los Tribunales competentes para determinar cuando procede el requerimiento de extradición por delito militar, son los militares. En este caso la extradición se solicita, mediante el órgano que corresponda, por los Tribunales ordinarios.

De la extradición en el caso de haberse cometido delitos militares y de derecho común

Artículo 11. Cuando se solicitara la entrega de un sujeto que hubiere cometido delitos militares y delitos de derecho común se concederá la extradición, bajo la promesa, que deben formular las autoridades del país requirente, de que el requerido, no será juzgado por los delitos militares.

La justicia militar constituye una modalidad de la justicia nacional, sin perder por esa causa, su carácter propio de función del mando.

Artículo 12. Los Tribunales militares, no obstante el régimen especial, a que obedecen, y su carácter de órganos de disciplina administrativa, integran el organismo judicial del país y sus resoluciones, se consideran como una emanación de la justicia nacional.

CAPITULO II

De la culpabilidad

Las penas de la culpa sólo son aplicables a las modalidades que admiten la forma culpable

Artículo 13. Cuando el Código reprime la culpa y se trata de un delito que reconoce modalidades dolosas y culpables, la disposición sólo se aplica a aquellas figuras que, por su naturaleza, resultan compatibles con la esencia de aquella.

Las personas extrañas al Ejército y la Marina no responden de la culpa en tales casos, salvo que se tratara de deberes que éstas se hallaren individualmente obligadas a cumplir.

Error de derecho

Artículo 14. El error de derecho constituye excusa válida, tratándose de los reclutas, siempre que no hayan vencido a su respecto, el período de instrucción, cuyo término se fijará en los reglamentos.

Se exceptúan de la regla, los delitos previstos en el artículo 59.

CAPITULO III

De las circunstancias atenuantes

Las circunstancias atenuantes

Artículo 15. Atenúan el delito, cuando no hubieren sido expresamente contempladas por la ley, al determinar la infracción, o no fueren inherentes al hecho, las siguientes:

De la embriaguez voluntaria y de la culpable

Primero: La embriaguez voluntaria, que no fuera premeditada para cometer el delito, y la culpable plena, y la producida por fuerza mayor o caso fortuito, semiplena.

La embriaguez dejará de considerarse circunstancia atenuante, cuando haya sido especialmente señalada por la ley como elemento central constitutivo del delito.

De la intoxicación

Segundo: Los reglas del inciso precedente, son aplicables a la intoxicación determinada por la ingestión de cualquier estupefaciente.

De la realización de actos meritorios

Tercero: La ejecución de un acto, militarmente de singular distinción, con anterioridad o posterioridad al delito siempre que, en este último caso, fuere anterior a la condena.

Prolongación abusiva del servicio militar

Cuarto: La retención en el servicio más allá del término fijado en la ley o en el contrato, —salvo el caso de guerra o movilización— cuando dicha retención juege algún rol en la etiología del delito.

Trato irregular

Quinto: La deficiencia del sustento, de la ropa, del alojamiento o del trato, cuando el delito tenga su origen en tales privaciones, salvo que éstas se hallaren impuestas por las circunstancias.

CAPITULO IV

De las circunstancias agravantes

Circunstancias agravantes

Artículo 16. Aumentan el delito, cuando no constituyen elementos constitutivos o factores de agravación especiales del mismo, las circunstancias siguientes:

De la agravación por la presencia del enemigo, de la tropa, o de varios militares

Primero: Cuando el delito se lleva a cabo, frente del enemigo, de la tropa formada, o de varios militares.

De la agravación por la participación de inferiores

Segundo: Cuando se comete con la participación de inferiores.

De la agravación por razón del concierto

Tercero: Cuando se ejecuta por dos o más militares en servicio.

De la agravación por razón de lugar

Cuarto: Cuando se cometa en plaza o puesto sitiado o bloqueado, fuera del territorio nacional, o en buques de la Marina o adscriptos al servicio de la misma, fuera de las aguas jurisdiccionales de la República.

De la agravación por razón del tiempo

Quinto: Cuando se ejecuta en tiempo de guerra o en situación de peligro.

De la agravación por razón del status

Sexto: Cuando se realice con quebrantamiento de la palabra de honor.

De la agravación por razón del comando

Séptimo: Cuando se comete por un Jefe.

De la agravación por razón de la calidad de la víctima

Octavo: Cuando se comete contra los derechos del prisionero de guerra, o de su familia, o de sus servidores o contra un Jefe.

De la agravación por la persistencia en el delito

Noveno: La reincidencia y la habitualidad de delitos militares entre sí, y de los delitos militares previstos en el artículo 59 y delitos de derecho común.

De la agravación por razón de los efectos

Décimo: Cuando el hecho origine la pérdida de una plaza, de un buque, de un lugar, de un convoy, de elementos de defensa, material de guerra, y en general, siempre que por su ejecución se le cause un gran daño al Ejército o a la Marina, o sobrevenga derramamiento de sangre

CAPITULO V

Del régimen de la obediencia debida

De la posición jurídica del ejecutor de un delito, en cumplimiento de una orden superior

Artículo 17. Cuando un militar ejecuta un delito en acto de servicio, por orden superior, se presume que concurren a su respecto las circunstancias que especifica el artículo 29 del Código Penal Ordinario, salvo la prueba en contrario.

CAPITULO VI

DE LAS PENAS

De su enumeración y clasificación

De las penas principales

Artículo 18. Son penas principales:

1.o Penitenciaría.
2.o Prisión.
3.o Inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos y derechos políticos, comerciales o industriales.
4.o La pérdida del estado militar.

De las penas accesorias

Artículo 19. Son penas accesorias:

1.o La inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos, derechos políticos, profesiones académicas, comerciales o industriales.
2.o La suspensión de cargos, oficios públicos, profesiones académicas, comerciales o industriales.

De las penas disciplinarias

Artículo 20. Son penas disciplinarias:

1.o Para soldados y marineros:

Apercibimiento.
Recargo del servicio mecánico.
Arresto.

2.o Para clases:

Apercibimiento.
Arresto.
Suspensión de cargo o destino.
Privación de cargo o destino.
Privación de grado.

3.o Para Oficiales:

Apercibimiento.
Arresto.
Suspensión de cargo o destino.
Privación de cargo o destino.

CAPITULO VII

De los límites, naturaleza y efecto de las penas

De las penas de penitenciaría, de inhabilitación, prisión y suspensión

Artículo 21. La pena de penitenciaría durará de 2 a 30 años.
La pena de prisión durará de 3 meses a 2 años.
La pena de inhabilitación absoluta, durará de 2 a 10 años.

De las penas de inhabilitación, suspensión de cargos, etc.

Artículo 22. La inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos, derechos políticos, la inhabilitación especial para el ejercicio de profesiones comerciales e industriales, son penas accesorias de la de penitenciaría.
La suspensión de cargo, u oficio público, de profesiones académicas y derechos políticos, es pena accesoria de la de prisión.

De las penas accesorias

Artículo 23. Las penas accesorias se sufren conjuntamente con la principal y tienen igual duración que ésta.

De la pérdida del estado militar

Arículo 24. La pérdida del estado militar consiste en la separación absoluta del Ejército y la Marina, complementada por la imposibilidad de obtener su reingreso.

Delitos que aparejan la pérdida del estado militar

Artículo 25. Aparejan la pérdida del estado militar:

1.o Los delitos contra la Patria (inciso 1.o del artículo 59) de carácter doloso, cometidos por oficiales.
2.o Los delitos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o 9.o, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 23 del artículo 51, de carácter doloso, cometidos por oficiales.
3.o Los delitos comunes, juzgados por los tribunales ordinarios, cuando la condena fuese de penitenciaría y aún de simple prisión, siempre que así lo resolviera, por simple mayoría, en el primer caso, y por unanimidad en el segundo, el Tribunal de Honor del Ejército y la Marina.

Del cumplimiento de las penas de inhabilitación, etc., pronunciadas además de una pena principal

Artículo 26. Cuando las penas de inhabilitación o de suspensión de cargos, oficios públicos, derechos políticos, comerciales o industriales, se pronunciaren además de una pena principal, aquellas empezarán a cumplirse después de sufrida ésta.

Naturaleza de las penas disciplinarias

Artículo 27. Las penas disciplinarias sólo proceden por la ejecución de faltas y consisten en el apercibimiento, recargo en el servicio mecánico, arresto, suspensión, privación del grado y privación del cargo o destino. El apercibimiento consiste en la reprobación verbal o escrita del acto delictuoso, privadamente o en público, pero debiendo, en este último caso, efectuarse sin conocimiento de los inferiores.
El recargo en el servicio mecánico consiste en la imposición de otros trabajos suplementarios de igual naturaleza.
El arresto consiste en la privación de la libertad y podrá ser simple o riguroso y no podrá exceder del término de dos meses.
El arresto es simple, cuando sólo apareja la obligación de permanecer en el lugar donde actúan las fuerzas de que se forma parte, cuartel, buque, apostadero militar, etc.
El arresto se llama riguroso, cuando impone la obligación de permanecer en un recinto cerrado, o abierto, de pequeña érea, como el cuarto de banderas o de disciplina.
La orden de arresto no interrumpe el cumplimiento de la comisión o servicio, cuando el que debe sufrirla no se hallare a las inmediatas órdenes del que la hubiere impuesto, salvo que el superior dispusiere lo contrario, bajo su responsabilidad y sólo en los casos en que la falta fuera de respeto, de carácter grave, y el arresto pudiera efectuarse sin menoscabo del servicio.
El arresto riguroso, aparte de la mayor restricción de la movilidad, se diferencia del arresto simple, en que apareja la prohibición de recibir visitas.
La suspensión de cargo o destino, consiste en la interdicción temporaria de las funciones inherentes al mismo.
La prohibición de grado consiste en despojar al sujeto de la jerarquía que tiene en el Ejército y la Marina. La privación de cargo o destino, consiste en la separación definitiva del mismo.
Las penas disciplinaras cesan ante la oblgación de combatir.

De los límites de las penas disciplinarias

Artículo 28. El recargo de servicio mecánico puede extenderse de uno a treinta días.
La suspensión del cargo o destino, puede durar de treinta a noventa días.
El arresto puede oscilar entre uno y sesenta días.

CAPITULO VIII

De su aplicación

La limitación derivada de los principios nullus delictun sine legae, nulla pena sine judicio

Artículo 29. No pueden admitirse delitos sin ley, salvo los casos previstos en el artículo 1.o. No pueden imponerse penas sino por los Tribunales, salvo tratándose de las faltas y de los delitos cometidos en las circunstancias extraordinarias, previstas por el mismo artículo.
No existen otras penas que las que este Código determina, siendo preciso atenerse a ellas, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra. Exceptuándose de la regla, las penas que establezcan los Bandos Militares.

Del carácter transitorio de los delitos que establecen los Bandos Militares

Artículo 30. Los delitos que tienen su origen en Bandos Militares, son transitorios y se desvanecen automáticamente, con la desaparición de las circunstancias que determinaron su configuración.

De la individualización de la pena

Artículo 31. El Juez determinará en la sentencia la pena que, en su concepto corresponde, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, tomando en cuenta el número y calidad, sobre todo la calidad, de las circunstancias atenuantes y agravantes (artículo 86 del Código Penal Ordinario).

De la agravación especial inherente a ciertas circunstancias

Artículo 32. La pena del delito puede elevarse en concepto del Juez, del **sexto al tercio** de la señalada por la ley, cuando concurran la última de las circunstancias previstas en el inciso 8.° del artículo 16 del presente Código y del **tercio a la mitad**, cuando concurran las de los incisos 9.° y 10, siempre que ellas no fueran inherentes al delito, o no estuvieren expresamente contempladas como elementos de agravación del mismo.

CAPITULO IX

De la extinción de los delitos y de las penas

CAPITULO UNICO

Circunstancias que impiden el castigo o lo hacen cesar

Artículo 33. Las circunstancias que eliminan el delito, impiden el castigo o lo hacen cesar, son las que se enumeran en los capítulos I y II del título VIII del Código Penal Ordinario con las siguientes excepciones:

1.o El perdón judicial, que no existe en el orden militar.
2.o La gracia, que en vez de otorgarse por la Suprema Corte, será concedida por el Presidente de la República, cuando la considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 28 de Octubre de 1907.

Art. 34. La prescripción del delito de deserción empezará a contarse cinco años después de cometido el hecho. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República podrá solicitar la venia del Senado para dar de baja al Oficial desertor, desde el momento que, administrativamente, se haya comprobado la deserción.

La sanción disciplinaria frente al juicio y la sanción penal

Artículo 35. Ni las circunstancias enumeradas en el artículo 33, ni la sentencia absolutoria, ni el sobreseimiento por otras causas, constituyen óbice para que el hecho se pueda castigar disciplinariamente como falta. La prescripción de las faltas, a los efectos de su represión, queda suspendida hasta que se ventile el juicio sobre el hecho encarado como delito, siempre que no fuere posible el funcionamiento simultáneo de ambas jurisdicciones.

La acción penal no paraliza la acción disciplinaria por hechos conexos o por otros hechos que revistan la calidad de faltas.

Del aumento y reducción de las penas básicas

Artículo 36. Cuando la pena consiste en el aumento de otra, para determinarla, se agrega al mínimum y al máximum de la pena básica, separadamente, la fracción aumentativa y cuando consiste en la disminución de la otra pena, se substrae del máximum y el mínimum de la pena básica, también separadamente, la fracción disminutiva.

El aumento o la disminución aun cuando se pase de pena de prisión a pena de penitenciaria, o viceversa, se efectúa día por día.

Parte Especial

DE LOS DELITOS

CAPITULO I

De los delitos que afectan a la disciplina

Desobediencia

Artículo 37. Comete desobediencia el militar o el equiparado o el prisionero de guerra, que menoscabe la disciplina de alguna de las siguientes maneras:

1.o Dejando de cumplir una orden o intimación personal del superior, sin manifestación de su intento de desobedecer.
2.o Dejando de cumplir una orden del servicio, sin intimación personal.
3.o Alterando órdenes del superior, o del servicio, o cumpliéndolas con retardo.
4.o Engañando al superior fuera del caso previsto en el inciso 22 del artículo 51.

De la irrespetuosidad

Artículo 38. Comete irrespetuosidad el militar, el equiparado o prisionero de guerra, que ofendiese al superior de palabra, por escrito, o por medio de hechos. Se consideran ofensas de hecho el reto a duelo, los gritos y ademanes ofensivos, aun cuando no se dirijan contra el superior, la violencia en las cosas y la injuria simbólica o figurada, de carácter real.

La desobediencia y la irrespetuosidad, se castigan con cuatro meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Insubordinación

Artículo 39. Comete insubordinación el militar, el equiparado o el prisionero, que quebrantare la disciplina de alguna de las maneras siguientes:

1.o Dejando de cumplir una orden o intimación personal del superior, con manifestación de su intento de desobedecer.
2.o Usando violencia o amenaza contra un superior, siempre que la violencia no excediera el límite de la lesión leve.

La insubordinación se castiga con ocho meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Motín

Artículo 40. Cometen motín:

1.o Los militares, equiparados o prisioneros que en número no menor de cuatro, previo concierto o sin él, cualquiera fuere el fin perseguido, con excepción de los que se especifican en el artículo 43, desobedezcan a sus superiores, se sobrepongan o intenten sobreponerse a la autoridad de éstos, tomen las armas indebidamente, ejecuten violencias reales o personales, formulen exigencias, inciten a la insubordinación y los que arrastrados por esta actitud de rebeldía, sin haber tomado parte en su gestación, desatiendan la voz de los Jefes, llamándolos al orden.
2.o Los militares al mando de fuerzas que instigaren a la desobediencia, y los que, sin instigación previa, se valieran de su autoridad, para ordenar o ejecutar actos contrarios al orden o a la disciplina.
3.o Los Oficiales que, en presencia de un motín, no pusieran en juego, todos los medios a su alcance para restablecer el orden.

En los casos de la numerales 1.o y 2.o el motín se castiga con 14 meses de prisión a 9 años de penitenciaría, y en el del numeral 3.o, con 4 a 24 meses de prisión.

De la demanda colectiva

Artículo 41. Cometen delito los militares o equiparados que en número no menor de lo establecido en el artículo precedente, formulen pedidos, sea por cuenta propia, sea ejerciendo o atribuyéndose la representación de la unidad a que pertenecen o de otras unidades, del Ejército o de la Marina. Este delito se castiga con la mitad de la primera pena establecida en el artículo precedente.

De la proposición de la conspiración y de los actos preparatorios

Artículo 42. La proposición, la conspiración y los actos preparatorios para cometer los delitos previstos en los numerales 1.o y 2.o del artículo [illegible] se castigan con 3 a 24 meses de prisión.

Rebelión

Artículo 43. Cometen el delito de rebelión:

1.o Los militares que promuevan cualquier movimiento armado o se valgan de la autoridad que les presta el comando, para cambiar el régimen constitucional o para impedir al Presidente de la República, las Cámaras o el Poder Judicial, el libre ejercicio de sus facultades.

2.o Los Oficiales en servicio que, en presencia de una rebelión, siendo posible, no pusieren en juego los medios a su alcance, para contrarrestar los efectos de aquélla.

En el caso del numeral 1.o, el delito se castiga con 24 meses de prisión a 13 años de penitenciaría y en el del numeral 2.o con 4 a 24 meses de prisión.

De la conspiración, la proposición y actos preparatorios

Artículo 44. La proposición, la conspiración y los actos preparatorios del delito previsto bajo el numeral 1.o del artículo anterior, se castigan con 10 meses de prisión a 3 años de penitenciaría.

Disposiciones comunes a los delitos de desobediencia, irrespetuosidad, motín y sublevación

Artículo 45. 1.o Cuando la desobediencia, la irrespetuosidad, insubordinación, el motín o la rebelión fuesen acompañados de lesiones, homicidio o tentativa de homicidio, fuera del caso previsto en el inciso 20 del artículo 51. el hecho se castigará con la pena del delito más grave, pudiendo el aumento oscilar de la mitad a la unidad.

2.o En los delitos de insubordinación, irrespetuosidad, motín y rebelión, los Jueces podrán imponer, como sanción suplementaria, según las circunstancias, la pérdida del estado militar.

La pérdida del estado militar se torna necesaria, cuando los delitos mencionados se cometen en estado de guerra o en situación de peligro, en cuyo caso se consideran atentados contra la fuerza material del Ejército y la Marina (inciso 20 del artículo 51).

CAPITULO II

De los delitos que afectan la vigilancia militar

Desafuero contra los que ejercen y por los que ejercen, vigilancia militar

Artículo 46. Cometen delito contra la vigilancia, los que con violencia física o moral, o sin ella, pretendieran sobreponerse a la autoridad de un centinela, una salvaguardia, o una patrulla, dándole órdenes, resistiendo, eludiendo, quebrantando las que éstos les hicieron conocer, o que, con tal motivo, los ofendiesen de palabra o de hecho. Este delito se castiga con 4 a 24 meses de prisión.

Cometen igualmente delito contra la vigilancia, los centinelas o salvaguardias que se sustrajeran al deber militar, de alguna de las maneras siguientes:

1.o Por el abandono de sus puestos, con o sin deserción o transitoriamente.
2.o Por omisión o infidelidad en el cumplimiento de la consigna.
3.o Por el trastorno general o psíquico, de origen alcohólico o tóxico, o por el sueño natural en tiempo de guerra o situación de peligro.

Este delito se castiga con 8 meses de prisión a 5 años de penitenciaría.

CAPITULO III

De los delitos que afectan la regularidad del servicio militar

Omisiones en el servicio

Artículo 47. Cometen delito contra la regularidad del servicio, los militares y los equiparados, en su caso, que quebranten la norma de alguna de las maneras siguientes:

A) Negándose a integrar un Tribunal Militar y en general, dejando de ocupar el puesto inherente a la función que les hubiere sido expresamente señalado, o estuviere determinado en cualquier otra forma regular.
B) Abandonando el comando, salvo los casos previstos en los incisos 1.o y 2.o del artículo 51.
C) Ocupándolo con retardo, siempre que la demora no tuviera su origen en circunstancias de fuerza mayor.
D) Abandonando el puesto en las horas de servicio, transitoria o definitivamente, fuera de los casos previstos en los incisos 1.o del artículo 48 y 25 del artículo 51.
E) Violando la orden o la consigna recibidas, o excediéndose gravemente en su cumplimiento, fuera del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 46.
F) Omitiendo el desempeño de los cometidos inherentes al cargo, después de la renuncia del empleo y antes de la aceptación por el Superior.
G) Desatendiendo el llamado a las armas, fuere cual fuere el objeto, servicio, movilización, instrucción, asistencia, o de mantenimiento del orden público.
H) Rehusando el puesto para el que fueron designados inmediatamente antes, durante o inmediatamente después del combate.
I) Revelando hechos atinentes al servicio, que debieran permanecer secretos, fuera del caso de espionaje.
J) Trastornando la marcha de una unidad militar, de un buque o de un aeroplano, por retardo en la partida, cambio de rumbo o detenciones injustificadas, en el trayecto o en el derrotero.
K) Substrayéndose al servicio militar o a los deberes que derivan de él, mediante lesión o enfermedad real que el sujeto se ha causado a sí mismo, o ha consentido que se le causara, o mediante enfermedad o lesión simuladas.
L) Adoptando medidas o providencias que le estaban prohibidas, o absteniéndose de actos que le estaban mandados, o extralimitándose abiertamente, en el uso de facultades reglamentarias, en tiempo de paz (inciso 19 del artículo 51).
Ll) Dejando de cumplir alguna comisión o contraviniendo de cualquier manera a ella, salvo el caso previsto en el inciso 12 del artículo 51.
M) Omitiendo el cuidado de los elementos de defensa y movilización o ocultando su mal estado, en tiempo de paz.
N) Por la deserción simple.

Este delito se castiga con 4 meses de prisión a 3 años de penitenciaría.

De la deserción simple de los clases e individuos de tropa

Artículo 48. Comete deserción simple:

1.o El individuo de tropa que habiendo tenido licencia, no se presente en el término de 144 horas, a partir de la lectura de la lista en que se patentiza su inasistencia.
2.o El individuo de tropa que fuera hallado a más de 20 kilómetros del lugar de su destacamento, o a una distancia menor, pero en este último caso, vestido de paisano, pasadas 72 horas, del vencimiento de la licencia, a partir de la lectura de la lista, en que se patentiza su inasistencia.
3.o El individuo de tropa que fuese hallado disfrazado u oculto a bordo de embarcaciones, ferrocarriles, vehículos, momentos antes de que las fuerzas a que perteneciera, debieran emprender la marcha, o sin que mediare esta circunstancia, pero en condiciones tales que su presencia en ese lugar, sólo pudiera explicarse por el propósito de huir.
4.o El individuo de tropa que hallándose privado de su libertad, se evadiera sin violencia real ni personal.

De la deserción simple de los oficiales

Artículo 49. Comete deserción simple:

1.o El Oficial que hallándose con licencia, no asuma el servicio, dentro de los 15 días de vencido el término de aquella.
2.o El Oficial que hallándose en servicio, no se encontrara en su puesto, vencidas las 48 horas, a partir del término que se le acordó para ello.
3.o El Oficial que hallándose en disponibilidad y habiendo sido emplazado, dejara vencer, sin presentarse, el término del emplazamiento.
4.o El Oficial que habiendo caído prisionero, recobrara su libertad y dejara transcurrir 30 días sin presentarse, a partir del vencimiento del término que se requiere, racionalmente, para obtener la incorporación.
5.o El Oficial que sin causa justificada, hallándose frente al enemigo, ultrapase las líneas señaladas para la acción militar.
6.o El Oficial que hallándose privado de su libertad, se evadiere, sin violencia real o personal.

Delitos de irregularidad en el servicio culpables

Artículo 50. La ejecución de alguno de los delitos previstos en los artículos 48 y 49 por simple culpa, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses.

CAPITULO IV

De los delitos que afectan la fuerza material del Ejército y la Marina

Ataques a la fuerza material

Artículo 51. Atacan a la fuerza material del Ejército y la Marina los militares, los equiparados y aún las personas extrañas, en su caso, que delincan de alguna de las siguientes maneras:

1.o Renunciando al comando en circunstancias en que la renuncia dañe la acción militar y ésta se lleve a cabo en tiempo de guerra o en situación de peligro, por un Jefe, sea de ejército o escuadra, de una plaza, de un puerto, de una unidad militar, de un buque de guerra de un aeroplano.

2.o Abandonando el comando en tiempo de guerra o en situación de peligro.

3.o Perdiendo deliberadamente una acción de guerra, un puesto militar, un buque o un aeroplano, de acuerdo con el enemigo o sin inteligencia con él.

4.o Entregándose al enemigo o rindiéndole a éste, las fuerzas o elementos de que disponen las plazas que gobiernan, los territorios que ocupan y los buques o aeroplanos que comandan, cuando la capitulación fuese militarmente improcedente, o se llevara a cabo contrariando órdenes superiores.

5.o Iniciando una operación militar en contravención a las instrucciones recibidas, o sin facultades para ello, cuando la falta se cometiera por un militar al mando de fuerzas en tiempo de guerra.

6.o El militar al mando de fuerzas que pudiendo dañar al enemigo, no lo hiciera, aún sin orden expresa para ello, cuando por las circunstancias fuese evidente que mediante esa iniciativa, no compromete la unidad bajo sus órdenes, ni arriesga la suerte de otras unidades, ni estorba o contraría los planes generales del comando.

7.o Extendiendo la capitulación a plazas, lugares, fuerzas, elementos de guerra, buques, aeroplanos, que no dependieran del Jefe capitulante, o que, aun cuando dependieran, se hallaren en condiciones de substraerse militarmente a la entrega.

8.o Dejando de prestar asistencia a fuerzas que la necesitaran, cuando se pudiere hacerlo, sin menoscabo de la acción militar.

9.o Absteniéndose de recabar asistencia cuando fuere necesario o conveniente, así como de tomar todas aquellas medidas que la situación militar aconseje, incluso la da destrucción de municiones de guerra o de boca, construcciones, caminos, naves, aeroplanos, elementos de movilización y de comunicación.

10. Adhiriendo a una capitulación convenida por otros cuando se dispusiere de medios adecuados de resistencia, salvo el caso de obediencia debida.

11. Ocultándose del enemigo o retirándose de él, cuando el retiro o la ocultación no se hallaren militarmente impuestos por tales circunstancias.

12. Apartándose de las instrucicones suministradas en la construcción o reforma de los fuertes, apostaderos, arsenales, puertos, aeródromos, buques, vías de tránsito, de movilización y de comunicación, aeroplanos, cañones y demás material y elementos de guerra, o emprendiendo las obras por propia autoridad, sin facultades para ello.

13. Dejando de proveer a las unidades, oportunamente, en tiempo de guerra, de la munición de guerra, de boca, accesorios de movilización y comunicación y demás elementos de defensa, aun cuando la omisión no tuviere consecuencias.

14. Abriendo indebidamente órdenes o despachos, perdiendo, suspendiendo o demorando la entrega en tiempo de guerra, cuando con ello se comprometiere la seguridad del Ejército o la Marina.

15. Omitiendo la destrucción, en tiempo de guerra de órdenes o despachos que corrieran el riesgo de caer en manos del enemigo, cuando por tal omisión se comprometiere la seguridad del Ejército o la Marina.

16. Abandonando municiones de guerra o de boca, pertrechos defensivos, elementos de movilización, barcos, materiales, aeroplanos o fuerzas militares, sin que el abandono se hallare impuesto por las circunstancias o no haciendo todo lo necesario para obtener su recuperación, su defensa o su salvataje, cualquiera fuere la causa del abandono y siempre que tales medidas resultasen militarmente factibles.

17. Dañando el material de guerra y demás elementos a que se refiere el inciso precedente, en tiempo de guerra.

18. Omitiendo el cuidado de los elementos bélicos o de movilización, ocultando su mal estado, particularmente de los barcos y aeroplanos, en tiempo de guerra, o iniciando en las mismas circunstancias, operaciones militares o simples desplazamientos, sin proveer a la reparación de tales elementos, cuando por esa omisión puedan resultar perjuicios para el Ejército o la Marina.

19. Desacatando o substrayéndose en tiempo de guerra a las órdenes del superior, o del servicio, de cualquier manera relativamente a la marcha, el derrotero, las arribadas, aterrizajes, los fondeaderos, los campamentos, la acción de los convoyes, y en general a las operaciones militares.

20. Violando la disciplina en tiempo de guerra o en situación de peligro, mediante la ejecución de los delitos de desobediencia, irrespetuosidad, insubordinación, motín o sublevación.

21. Por la incitación a la fuga antes, durante o después del combate, o por la provocación del desorden, en los casos de incendio, bombardeo, tempestad, naufragio, abordaje y circunstancias análogas.

22. Dejándose sorprender por el enemigo, sin haber tomado las medidas de vigilancia y seguridad indispensables, en defensa de la tropa y de sus elementos de combate y movilidad.

23. Induciendo en error en tiempo de guerra, a los superiores, con actos e informaciones inexactas o mediante la alteración de las órdenes o la modificación de las señales.

24. Encendiendo en tiempo de guerra, fuegos o luces o apagándolos sin autorización, contrariamente a las órdenes impartidas.

25. Abandonando los oficiales a los individuos de tropa en los casos de derrota, bombardeo, naufragio, incendio, terromoto, explosión y en todas las demás circunstancias semejantes, en que la ofuscación que engendra el peligro se sobrepone a las fuerzas de la disciplina.

26. Introduciendo en tiempo de guerra en los apostaderos, barcos, aeródromos, aeroplanos, astilleros, polvorines, arsenales, cuarteles, hangares y sitios análogos, substancias explosivas o de otro modo peligrosas sin autorización, contrariamente a las órdenes impartidas.

27. Dejando de cumplir alguna comisión o contraviniéndola de alguna manera en tiempo de guerra.

28. Arriando o haciendo arriar la bandera sin facultades para ello, o con facultades bastantes, pero sin que el acto se halle justificado por las circunstancias del combate.

29. Por la deserción calificada.

30. Por el espionaje.

Este delito se castiga con la pena de penitenciaría de 8 a 30 años e inhabilitación absoluta para cargos, oficios públicos, y derechos políticos y especiales de profesiones comerciales, e industriales o académicas, de 2 a 10 años.

Los jueces podrán imponer la pérdida del estado militar, según las circunstancias, aún en los casos exceptuados por el inciso 2.o del artículo 25.

Art. 52. Cuando los delitos previstos en los incisos 3.o, 8.o y 19 del artículo 51 fueren cometidos por un Capitán, Oficial o Patrón de buque mercante, la pena en el primer caso será de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría, en el segundo y tercero de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.

De la deserción calificada

Artículo 53. Se comete deserción calificada, cuando la evasión se efectuúa:

1.o Mediante el concierto de cuatro o más militares.

2.o Con evasión mediando la violencia real o personal.

3.o Con substracción, destrucción u ocultación de municiones de guerra, de boca o elementos de movilización del Ejército o la Marina.

4.o En tiempo de guerra cualesquiera fueren las circunstancias.

Del espionaje

Artículo 54. Se considera espionaje:

1.o El suministro por un militar o equiparado de datos de cualquier naturaleza que fueren, al enemigo o a una nación extranjera, capaz de perjudicar a la República o de favorecer al extranjero.

2.o La penetración insidiosa o clandestina en plaza, arsenal, astillero, estación naval, buque de guerra armado o desarmado, aeródromos y en general en cualquier puesto o establecimiento militar, salvo que se pudiera probar que ello no tenía por objeto documentar al enemigo ni perjudicar directa o indirectamente a la República.

3.o La reproducción gráfica, ilícita, con fines hostiles, de construcciones militares o de interés militar o elementos de guerra y de movilización, y la substración, copia o reproducción de planos, estudios, antecedentes y documentos en general de carácter secreto, o estrictamente confidenciales, relacionados con la defensa del país.
4.o El desempeño de comisiones dentro del territorio nacional por cuenta del enemigo, susceptibles da dañar a la República.

De las excepciones al delito de espionaje

Artículo 55. No comete delito de espionaje:

1.o El militar extranjero que en acto de servicio ejecute los hechos calificados como tales, ostensiblemente usando su uniforme, o distintivo militar.
2.o El correo que trasmita noticias al enemigo sin valerse de fraude, engaño o disfraz.
3.o El enemigo que efectúe operaciones de reconocimiento del Ejército o Marina, aun cuando cruce sus líneas o penetre en su campamento.

Delitos contra la fuerza material militar culpables

Artículo 56. El delito culpable se castiga con la tercera parte a la mitad de la pena señalada para el delito intencional. No obstante lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 25, los Jueces podrán, en casos excepcionales, imponer la la pérdida del estado militar.

De la proposición y conspiración del delito de espionaje

Artículo 57. La proposición, la conspiración o los actos preparatorios de los delitos previstos en el artículo 54, si por su naturaleza fueren compatibles con tales iniciativas, se castigarán con la pena de 2 a 8 años de penitenciaría.

CAPITULO V

De los delitos que afectan la fuerza moral del Ejército y la Marina

Ataques a la fuerza moral

Artículo 58. Atacan a la fuerza moral del Ejército y la Marina, los militares, los equiparados y aún las personas extrañas al Ejército y la Marina, en su caso, que delincan de alguna de las maneras siguientes:

1.o Por abuso de la facultad de dictar bandos represivos en tiempo de guerra, estructurando como delitos, actos u omisiones cuya abstención o ejecución, no se hallare impuesta por razones de seguridad o de policía, o castigándolos con penas excesivas
2.o Por el escarnio público de las instituciones constitucionales y el que no guarde el respeto debido a la bandera, al escudo o a algún otro emblema de la Nación, en forma verbal, escrita o real o la adhesión a cualquier otro régimen que no sea el republicano-democrático que se ha dado el país por su soberanía.
3.o Por el vilipendio en igual forma, del Ejército y la Marina, y aún por la mera crítica, cuando ésta tuviere por objeto, atacar la institución en sí misma y no el de corregir sus defectos.
4.o Por la censura pública o privada de las operaciones militares, de las órdenes del servicio o de los superiores y particularmente de los Jefes cuando se efectúen por militares en servicio en época de guerra.
5.o Por la circulación de versiones falsas, o la formulación de comentarios propios para deprimir el espíritu de la tropa o de las poblaciones, en tiempo de guerra.
6.o Por la devolución de los diplomas y condecoraciones militares, por el lanzamiento de las insignias del mando o de las armas reglamentarias, o por la renuncia de los títulos y nombramientos, efectuada en términos o con propósitos ofensivos.
7.o Por el empleo abusivo de las armas, cuando el cometido fuera mantener el orden público.
8.o Por la violación de las prerrogativas del prisionero de guerra, que atañan a su bienestar material (derecho a la integridad física, al alojamiento y la alimentación salubres), o que protegen su personalidad moral (la facultad de no combatir contra su bandera y el respeto de su dignidad).
9.o Por abuso de la autoridad que se inviste, cuando ésta se manifieste por hechos y aún por amenazas e injurias, siempre que éstas fueren de carácter grave.
10. Por el despojo de los muertos o heridos en un combate.
11. Por grave incumplimiento de las condiciones que limitan el derecho de requisa y de alojamiento.
12. Por el ataque injustificado a hospitales, asilos, escuelas, cárceles, templos, conventos, museos, bibliotecas, archivos, monumentos, y en general, cualquier establecimiento o construcción que tenga por objeto la cultura el arte, el culto o la beneficencia.
13. Por la celebración de capitulaciones militarmente regulares, en las que se aceptaren condiciones más ventajosas para los Jefes y Oficiales, que para la tropa.
14. Por el mantenimiento de correspondencia con el enemigo, de cualquier carácter, aún la particular, en tiempo de guerra.
15. Por la aceptación de la libertad, bajo promesa de no tomar las armas contra el enemigo, que lo retiene prisionero, o contra un aliado de éste.
16. Por la violación de la palabra de honor empeñada, cuando se cometiere por un Oficial.
17. Por el trastorno general o simplemente psíquico, durante el servicio, producido por el alcohol o por algún estupefaciente.
18. Por el abandono de las facultades disciplinarias, cualquiera fuere la causa, en tiempo de guerra.
19. Por el abandono de un barco, o de un puesto militar o aeronáutico, con antelación al retiro por los subordinados, efectuado por el Jefe o Comandante, en los casos de bombardeo, explosión, incendio, varamiento, naufragio, abordaje, terremoto y circunstancias análogas.
20. Por omisión de asistencia, cuando fuere posible, al enemigo que se hubiera rendido, en caso de naufragio, incendio, explosión, terremoto y accidentes análogos.
21. Por omisión de asistencia, cuando fuere posible, a un camarada que se hallare en peligro, durante un combate, o en las circunstancias especificadas en el inciso precedente.
22. Por la invocación de grado o empleo que no se tuviera, o por el uso indebido de uniforme, distintivo, insignias o condecoraciones.
23. Por la instigación a cometer delitos dirigida a militares, fuera del caso previsto en el inciso 2.o del artículo 40.

Este delito, en los casos previstos en los incisos 1.o y 5.o, salvo que el hecho, tratándose del último, se perfilara como traición, se castiga con 3 a 8 años de penitenciaría; en las hipótesis de los incisos 2.o, 3.o, 4.o y 6.o con 16 meses de prisión a 6 años de penitenciaría y en las demás ocurrencias, con 6 meses de prisión a 3 años de penitenciaría.

CAPITULO VI

De los delitos de derecho común que revisten el carácter de delitos militares

De los delitos militares

Artículo 59. Se consideran delitos militares:

1.o Los delitos contra la patria, cometidos por militares (capítulo I y II, título I del libro II del Código Penal Ordinario) y los atentados contra la vida o la libertad del Presidente de la República, cometidos igualmente por militares.
2.o Los delitos cometidos por militares en servicio, contra la Administración, la justicia, la seguridad, la salud, la documentación, los sellos, los distintivos, y los instrumentos de autenticidad del Ejército, la Marina y la Aeronáutica Militar.
3.o Los delitos cometidos por militares en servicio, con detrimento de la propiedad, del domicilio, y de los demás derechos que protege el Código Penal Ordinario, de otros militares, con motivo o por razón del servicio, salvo que se tratare de ataques a la integridad física, el honor, o la libertad personal de un superior, en cuyo caso no se requiere este último requisito.

De la penalidad de estos delitos

Artículo 60. Estos delitos se castigan con la pena de los delitos de derecho común, aumentados de un tercio a la mitad, pero sin que la sanción pueda sobrepasar el límite máximo de la pena considerada en sí misma. (Artículo 60 del Código Penal Ordinario).

Los Jueces podrán imponer, como sanción suplementaria, según los casos, la pérdida del estado militar.

CAPITULO VII

De los castigos disciplinarios

De las faltas que justifican la aplicación de los castigos disciplinarios

Artículo 61. Los militares que pueden imponer castigos disciplinarios, son los que tienen esa facultad de acuerdo con los reglamentos de disciplina.

De las faltas que justifican la aplicación de los castigos disciplinarios

Artículo 62. Las faltas que justifican la aplicación de los castigos disciplinarios, son las que determinan los Reglamentos del Ejército y la Marina y sólo pueden imponerse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27.

CAPITULO VIII

Definiciones

Acepciones

Artículo 63. En la aplicación del Código, rigen las acepciones siguientes: Se entiende por **Jefe** al que tiene el mando de una guardia o rondín o de una unidad militar de cualquier categoría hasta de ejército; de embarcaciones desde una menor hasta escuadras, de aeroplanos hasta grupo de escudrillas; por **comisión**, la función de carácter transitorio; por **tropa formada**, la congregada para el desempeño de un acto del servicio de armas; por **enemigo**, toda fuerza contraria, extranjera o nacional, y aún la que perteneciera al mismo Ejército o Marina; por **militar**, todo aquel que tenga el estado jurídico a que se refieren las leyes Orgánicas Militar o Naval; por **equiparado**, el funcionario sin estado militar con categoría o rango que podrá ser otorgado por el Poder Ejecutivo cuando el servicio lo requiera; por **Oficiales**, desde Alférez o Guardia Marina hasta el más alto grado; por **servicio mecánico**, todo aquel que desempeñen los soldados y marineros sin armas para llenar las necesidades de conjunto en la Unidad; por **tiempo o estado de guerra**, el período o la situación que se caracteriza por la lucha, aún en los intervalos de suspensión de las hostilidades por tregua o armisticio, medie o no declaración de guerra, en los conflictos de orden internacoinal o de orden interno; por **centinela**, además de los que por la naturaleza específica de su cometido, reciben ordinariamente esa denominación, los escuchas, los telegrafistas, las imaginarias, los cuarteleros, los tones y los serviolas; por **salvaguardia**, los encargados de la vigilancia, de los detenidos o de la custodia de los prisioneros; por **patrulla**, las pequeñas unidades militares que tienen a su cargo el reconocimiento, la vigilancia y la seguridad de la Unidad o de las fuerzas a que pertenecieren.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

De la vigencia del Código

Artículo 64. El presente Código, empezará a regis tres meses después de su promulgación.

Derogación

Artículo 65. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter penal que se opongan al presente Código inclusive el inciso A) del numeral 5.° del artículo 34 de la ley de 26 de Marzo de 1934.

LIBRO II

Código de Organización de los Tribunales Militares

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 66. La jurisdicción militar en la República se ejerce únicamente por los Tribunales, autoridades y funcionarios que este Código determina.

Art. 67. Los Tribunales Militares no podrán aplicar otras disposiciones que las de este Código y las claúsulas penales de las demás leyes militares vigentes, y actuarán todo el año civil, sin feriados judiciales.

Art. 68. Los miembros de los Tribunales Militares no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia, sino por motivos urgentes en tiempo de guerra.

Son comisiones incompatibles las que impiden el ejercicio o perjudican el exacto y fiel cumplimiento de las funciones judiciales.

Art. 69. Siempre que un miembro de los Tribunales Militares resulte inhabilitado para el desempeño del puesto, será inmediatamente reemplazado en la misma forma de su designación.

Art. 70. Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción militar serán responsables por la violación o por la no aplicación de las leyes y disposiciones que rigen el caso, en las formas prescriptas por este Código.

Art. 71. Los militares en retiro pueden desempeñar todos los cargos de la justicia militar particularizados en los incisos posteriores con la graduación con que fueren retirados, sin que esto importe su reincorporación al Ejército; pero mientras desempeñen las funciones judiciales y al solo efecto de ellas, serán considerados como en actividad, sin que por esto puedan ser ascendidos.

Los puestos que pueden ocupar dichos militares retirados son:

1.° En la Suprema Corte de Justticia (ley 15 de Enero de 1919, artículo 7.°).
2.° En el Supremo Tribunal Militar.
3.° Juez de Primera Instancia.
4.° Juez Militar de Instrucción.
5.° Defensor de oficio.
6.° Fiscal militar.

CAPITULO II

De los Tribunales Militares en tiempo de paz

Artículo 72. La jurisdicción militar, naval o de guerra, se ejerce en tiempo de paz:

1.° Por la Suprema Corte de Justicia integrada en la forma que dispone el Código de Procedimiento Militar.
2.° Por el Supremo Tribunal Militar.
3.° Por los Jueces Militares de Primera Instancia.
4.° Por los Jueces Militares de Instrucción.
5.° Por los Fiscales Militares y Jueces Sumariantes.

CAPITULO III

De la composición, nombramiento y competencia del Supremo Tribunal Militar

Artículo 73. Habrá un Supremo Tribunal Militar, que funcionará permanentemente en la Capital de la República y ejercerá jurisdicción sobre todo el país.

Art. 74. Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser tres de ellos del Ejército con la calidad de Oficiales Superiores, un miembro de la Marina también de la clase de Oficial Superior y un letrado, civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea un marino el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares militares, y se reemplazará por el Miembro Marino que integra la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo y si el procesado fuera un aviador el conjuez pertenecerá al escalafón de aeronáutica.

Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos, y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Art. 75. Corresponde la Presidencia del Supremo Tribunal al Ministro superior en grado, y en igualdad de grado al más antiguo.

En ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal desempeñará sus funciones el vocal que le siga en las mismas condiciones.

Art. 76. Dicho Tribunal conocerá:

1.o En segunda instancia y en relación de las apelaciones de los fallos definitivos e interlocutorios que suban de los Juzgados de primera instancia.

2.o En consulta de todos los autos de sobreseimiento y de las sentencias de primera instancia no apeladas.
3.o Contestar con audiencia fiscal las consultas del Ministro de Defensa Nacional sobre asuntos de la Justicia Militar.
4.o Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todas las funciones de la Justicia Militar.
5.o Resolver contiendas de competencia que ocurran en los Jueces Militares entre sí.

En caso de que la contienda de competencia verse sobre la jurisdicción civil y la militar, el punto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia, integrada con sus miembros militares.

Art. 77. El miembro civil que integre el Supremo Tribunal Militar deberá tener los requisitos exigidos por la Constitución de la República (artículo 215) y durará seis años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

Art. 78. La lista de conjueces a que se refiere el artículo 74, inciso 1.o, será formulada anualmente por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente y estará constituída por doce militares, cinco marinos, y tres de aeronáutica, exigiéndose la calidad de Oficial Superior en actividad o retiro.

CAPITULO IV

De los Jueces Militares de Primera Instancia

Artículo 79. Habrá dos Jueces Militares de primera instancia designados por el Poder Ejecutivo pudiendo recaer el nombramiento en militares letrados que tengan como mínimo el empleo de Teniente Coronel o Capitán de Fragata. Podrán también ser designados los Coroneles o Capitanes de Navío que no posean título de abogado. Si el procesado tiene graduación superior a la del Juez, entonces entenderá en la causa, el otro Juez de primera instancia, y si éste fuera también de graduación inferior, se designará un Juez por sorteo de la lista a que hace referencia el artículo 78.

Durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 80. Conocerán y sentenciarán como Jueces del plenario en todos los procesos militares que le remitan los Jueces Militares de Instrucción una vez concluso el sumario. Conocerán por turnos semanales, reputándose éstos de orden público.

Entenderán como Jueces de apelación, en los incidentes nacidos ante los Jueces Militares de Instrucción, cuya sentencia causará ejecutoria.

CAPITULO V

De los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 81. Habrá tres Jueces Militares de Instrucción que serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar a mayoría de votos.

Tendrán preferencia para ser designados los Mayores o Capitanes de Corbeta letrados. No poseyéndose título de abogado se requerirá como mínimo el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos.

Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 82. Compete a los jueces mencionados la misión de instruir los sumarios por delitos militares iniciados a la clase de tropa. Oficiales y Jefes del Ejército y la Marina hasta ponerlos en estado de acusación. También les incumbe proseguir y completar los sumarios que inicien los Jueces Sumariantes por delitos militares cometidos por la clase de tropa de la Unidad respectiva o de los Oficiales en caso de urgencia evidente.

Conocerán también por turnos semanales.

CAPITULO VI

De los Jueces Sumariantes

Artículo 83. Será Juez Sumariante en cada Unidad del Ejército o de la Marina, el Oficial que haya designado el Jefe de la Unidad, Instituto, buque o base aeronáutica donde se cometa un delito militar. Los Oficiales designados como Jueces Sumariantes sólo podrán intervenir como tales en el caso de que la llegada del Juez Militar de Instrucción se demorara por las distancias o por cualquier otra causa, previa orden escrita del Jefe de la Unidad, acompañándole los antecedentes del hecho y poniendo el prevenido a su disposición. La intervención de los Jueces Sumariantes se limitará a reunir los datos esenciales del delito, a fin de que no se malogre la pesquisa y cesará cuando se presente el Juez de Instrucción, a quien le entregará las actuaciones sumariales.

CAPITULO VII

De los Defensores

Artículo 84. Todo procesado militar tiene derecho a designar defensor que lo patrocine en la causa que se le sigue.

Art. 85. Habrá tres Defensores de oficio, nombrados por el Poder Ejecutivo, requiriéndose la calidad de Oficial del Ejército o de la Marina en actividad o retiro, y para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código.

Durarán cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos. Tendrán su residencia en la Capital de la República.

Art. 86. El procesado podrá en todo caso, designar un defensor que no sea de oficio, pero deberá ser Oficial en actividad o retiro, o un abogado de la matrícula nacional.

Art. 87. La función de defensor voluntario se considera acto del servicio.

Art. 88. Los defensores responden a sus patrocinados de la negligencia o abandono en la tramitación del juicio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrá imponer el Juez que entiende de la causa (apercibimiento o arresto hasta treinta días).

CAPITULO VIII

Del Ministerio Público

Artículo 89. El Ministerio Público en materia militar será ejercido por dos Fiscales Militares nombrados por el Poder Ejecutivo. Tendrán como mínimo el empleo de Coronel o Teniente Coronel, o su equivalencia del escalafón naval.

Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos y conocerán por turnos semanales.

Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 del este Código.

Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 90. Incumbe al Ministerio Público:

A) Promover las acciones penales que nazcan de los delitos militares que se cometan en el territorio de la República.
B) Cooperar al éxito de las investigaciones; formular las indicaciones que juzgue útiles y requerir las medidas procedentes para asegurar a la persona o personas delincuentes.
C) Deducir las acciones que procedan en las causas de su incumbencia, presentar los escritos o exposiciones del caso y asistir a las audiencias que se decreten.
D) Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos y el fiel cumplimiento de las leyes penales y de procedimiento formulando las quejas o deduciendo los recursos a que haya lugar.
E) Dictaminar en todos aquellos casos en que el Supremo Tribunal reclame su opinión.
F) Velar por la recta administración de la justicia militar.
G) Ejercer las funciones anexas que le confiere este Código, o las leyes especiales del Ejército y la Marina.

CAPITULO IX

De los Tribunales Militares en tiempo de guerra

Artículo 91. Los Tribunales Extraordinarios se organizan en tiempo de guerra:

A) En los Ejércitos en campaña.
B) En toda plaza militar sitiada, o militarizada donde no residan Tribunales Militares Ordinarios y funcionarán como éstos.
C) En los buques de la Marina Nacional.

Art. 92. Los Tribunales Extraordinarios se constituirán en cada Gran Unidad del Ejército, Plaza Militar o militarizada:

1.o Con un Consejo de Guerra compuesto de tres Jueces y un Secretario, debiendo presidirlo el superior en grado, y en igualdad de grado, el más antiguo.
2.o Con un Juez Militar de Instrucción.
3.o Con un Fiscal Militar.

Art. 93. En la Marina se aplicará también lo dispuesto en el artículo precedente con las modificaciones impuestas por la índole de sus funciones.

Art. 94. Los Tribunales Extraordinarios conocen y sentencian en todos los casos que se instruyan por delitos militares y sometidos a la jurisdicción militar.

Art. 95. Los nombramientos de los jueces en el caso del artículo 91 serán hechos en los Ejércitos por el Comandante en Jefe y en las Plazas Militarizadas por los Comandantes de ellas.

Lo mismo ocurrirá con la designación de Fiscal.

Si no hubiera número suficiente de Jefes para organizar los Tribunales éstos podrán organizarse con Oficiales del grado inmediato, y así sucesivamente, pero teniendo en cuenta el grado de la jerarquía del procesado.

Art. 96. En los buques de la Marina Nacional se seguirá el mismo criterio establecido en el artículo anterior, en cuanto fuera aplicable y teniendo en cuenta los principios de organización de la fuerza naval.

CAPITULO X

De los empleados

Artículo 97. Los empleados de la Justicia Militar serán todos militares, con las exepciones que se indicarán. El Supremo Tribunal actuará con un escribano público, con el rango y sueldo de Capitán, que tendrá además las funciones de Jefe de Despacho.

Será nombrado por aquella corporación y durará seis años en su puesto y podrá ser reelecto.

Tendrá además dos Auxiliares que deberán ser Oficiales.

Art. 98. Los Jueces Militares de Primera Instancia actuarán con un Secretario y un Auxiliar.

Los de Instrucción con un Secretario y dos Auxiliares.

Los Secretarios indicados deberán ser Oficiales con el grado máximo de Capitán.

Habrá seis notificadores con el rango de Sargento primero, correspondiendo dos para los Juzgados Militares, uno para el Supremo Tribunal Militar y tres para los Juzgados de Instrucción y serán nombrados en la forma que indica el artículo 97.

Art. 99. Los Fiscales Militares tendrán, cada uno, dos Auxiliares que serán nombrados a propuesta de éstos.

Art. 100. Los Jueces Militares propondrán al Supremo Tribunal Militar el nombramiento de sus Secretarios, Auxiliares y porteros.

Art. 101. Los empleados civiles de la Justicia Militar, Asesores Letrados, Escribanos, etc., deberán haber efectuado los períodos legales de instrucción militar obligatoria, o ser graduados Oficiales de reserva de acuerdo con el artículo 188 de la ley número 10.050.

Art. 102. En los nombramientos de empleados militares deberá observarse la resolución gubernativa de 24 de Setiembre de 1919. Los militares reformados no podrán ocupar ningún cargo en la Justicia Militar.

CAPITULO XI

De los Asesores Letrados

Artículo 103. Cada grupo de Juzgados, tendrá un Asesor Letrado, con el rango y sueldo de Mayor, cuya misión será la de asesorar a dichos Juzgados y evacuar todas las consultas que se le soliciten.

Dichos funcionarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo, durarán seis años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 104. Para ser Asesor Letrado se requiere ciudadanía en ejercicio, treinta años de edad, haber ejercido la profesión de abogado o la magistratura por cuatro años.

CAPITULO XII

De la subrogación de los Ministros, Jueces y Fiscales Militares

Artículo 105. En caso de recusación, excusación o de impedimento los Jueces y Fiscales se subrogarán entre sí por el orden de antigüedad en el cargo.

Los Ministros del Supremo Tribunal se subrogarán por los Ministros elegidos por sorteo de la lista a que se refiere el artículo 78 de este Código y de acuerdo con el artículo 121 (fin), si el impedido fuera el miembro civil. En esta forma se subrogarán también los Jueces y Fiscales si resultasen todos impedidos.

CAPITULO XIII

De la acumulación de procesos y sentencias. — De la competencia en los casos de concurso o conexión de delitos

Artículo 106. Cuando las personas que indica el artículo 4.o del Código Penal Militar hubieren cometido dos o más delitos militares será competente para el sumario el Juez Militar de instrucción que estuvo de turno cuando se cometió el delito más antiguo, y en caso de concomitancia el que primero previno en los sumarios. Los sumarios acumulados, una vez conclusos, se remitirán al Juez Militar de Primera Instancia que hubiera estado de turno el día del decreto de remisión.

Art. 107. La acumulación de sumarios será súbita, y en el caso del inciso 1.o del artículo anterior, el Juez competente seguirá los procedimientos conjuntos respetando el paralelismo de los procesos incoados.

Art. 108. Si una causa militar se hallase en estado de sumario y otra en plenario (1.a instancia) se suspenderá ésta hasta que la otra llegue a la misma altura. Llegado este caso, y siempre que la causa no haya sobreseído el inferior remitirá el expediente al Superior que conoce el plenario, a fin de que éste prosiga los procesos acumulados y falle por medio de una sola sentencia la causa, teniendo en vista los artículos 54 y 55 del Código Penal Ordinario. En caso de que una de las causas pendientes en sumario se hubiere sobreseído el inferior lo comunicará al Superior para que prosiga los procedimientos pendientes en plenario.

Art. 109. El conocimiento en los casos de delitos conexos corresponde al Juez que se encontró de turno cuando se cometió el delito más antiguo.

Se consideran delitos conexos:

A) Los cometidos simultáneamente por dos o más personas en distintos lugares o tiempos, si hubiere mediado concierto para ello y teniendo alguno de ellos carácter militar.
B) Los cometidos por dos o más personas reunidas (artículo 4.o del Código Penal Militar).
C) Los cometidos como medio de perpetrar otros o de facilitar su ejecución.
D) Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos militares.

Art. 110. Cuando por disposición de la ley deba conocer un Juez de dos o más delitos cometidos por la misma o mismas personas, el juzgamiento tendrá siempre lugar en un solo proceso.

El Actuario deberá agregar los sumarios por cordón formando las piezas de autos respectivas.

Art. 111. Cuando una misma persona hubiere cometido un delito sometido a jurisdicción especial o común y otro delito sometido a la jurisdicción militar, cada Juez procederá separadamente al juzgamiento del delito de su respectiva competencia, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 114 de este Código.

Art. 112. Si un mismo proceso tuviere varios procesados, podrá cualquiera de ellos pedir que se forme causa por separado a su respecto, siempre que esta medida pueda evitar retardos, dificultades o abreviar la prisión preventiva de algunos de los inculpados.

Lo propio ocurrirá si después de formulada la acusación se presentase o fuese habido algún reo prófugo en causa seguida también contra otros comprendidos que estén sufriendo prisión preventiva, debiendo formarse pieza separada respecto al prófugo con los testimonios y recaudos pertinentes.

Art. 113. En el caso de acumulación de procesos ante un mismo Juez (caso del artículo 110), regirá el procedimiento que corresponda al delito de mayor gravedad.

Art. 114. Siempre que una persona juzgada por dos o más delitos militares sea condenada en diversos procesos, la pena definitiva que corresponda aplicársele según lo establecido en los artículos 54 a 58 del Código Penal Ordinario, será fijada, una vez ejecutoriadas las sentencias, por el Juez que ha entendido del delito más antiguo si los sentenciantes fueran de igual jerarquía, o por el Supremo Tribunal Militar, cuando alguno de ellos haya sido fallado por este Magistrado.

En el caso de acumulación de sentencias por delitos militares comunes y especiales, conocerá para determinar la pena definitiva a imponerse, a que alude el inciso 1.o, el Juez o Tribunal de mayor jerarquía, y en igualdad de categoría el que entendía el proceso más antiguo.

El fallo del Juez que conoció en el proceso no implica prejuzgamiento, a los efectos de determinar la pena global a imponerse de conformidad con el artículo 54 del Código Penal Ordinario.

Art. 115. Las medidas de seguridad eliminativas o preventivas, serán fijadas por el Juez o Tribunal que dicte la sentencia global, teniendo presente el grado de temibilidad del delincuente que surja de los sumarios acumulados y lo consignado en las sentencias condenatorias agregadas.

Art. 116. Los procesos en 1.a y 2.a instancia o en casación no serán acumulables. Cada Juez o Tribunal conocerá de ellos separadamente, debiendo auxiliarse mutuamente en el trámite judicial con toda la diligencia posible a fin de no entorpecer la secuela de los otros procesos pendientes ante otros Jueces

Art. 117. Los presumarios seguidos contra una misma persona o contra varias por un mismo delito serán acumulados ante el Juez que conozca el presumario más antiguo. Los presumarios, respecto del prevenido sumariado por otros delitos, se seguirán por cuerda separada y agregados por cordón.

CAPITULO XIV

Artículo 118. En el caso de reiteración ideológica de delitos comunes y militares, se estará a lo que dispone el artículo 6.o del Código Penal Militar.

Art. 119. Si hubiese reiteración ideológica de delitos militares y faltas disciplinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Penal Militar.

CAPITULO XV

De la responsabilidad judicial

Artículo 120. Los Jueces y Ministros de la Justicia Militar incurren en responsabilidad en los casos mencionados en el artículo 132 del Código de Organización de Tribunales Civiles, en sus incisos 1.o a 7.o, 9.o y 10, y en los casos señalados en los artículos 156 a 158 y 163 del Código Penal Ordinario, siempre que los delitos en ellos mencionados lo hayan sido en actos relativos a la administración de justicia militar.

Art. 121. Será Juez privativo y único para conocer del juicio de responsabilidad judicial de los Jueces Militares como del antejuicio respectivo, el Supremo Tribunal Militar.

En caso de que el inculpado fuere uno o más de los Ministros Militares de dicho Tribunal, conocerá del mismo, integrado con el Conjuez o Conjueces que correspondan, sorteándolos de la lista que menciona el artículo 78 de este Código.

Si todo el Tribunal fuere denunciado conocerá otro Tribunal de cinco Conjueces, integrado en la forma indicada; pero el que sustituya al de rango, deberá en todo caso, tener idénticas condiciones que éste, sorteándolo de la lista de Conjueces de los Tribunales ordinarios.

Art. 122. Rigen para el antejuicio y juicio de responsabilidad judicial en materia militar las disposiciones respectivas insertas en el capítulo IV, secciones I, II, III y IV del citado Código de Organización de Tribunales Civiles y de Hacienda con las siguientes salvedades:

A) El Ministerio Público acusador será el Fiscal Militar de turno, y en caso de recusación o implicancia lo subrogará el militar que resulte electo por sorteo de la lista de Conjueces y Fiscales (artículo 78).

B) La sentencia del Supremo Tribunal Militar causará ejecutoria no admitiéndose otro recurso que el de revisión.

C) Las penas que podrá imponer el Supremo Tribunal Militar serán las siguientes:

1) Apercibimiento y censura al Magistrado dándole la publicidad pertinente.
2) Suspensión hasta por un año en el cargo que desempeña en la Justicia Militar.
3) Destitución del cargo que desempeña en la Justicia Militar.

D) El artículo 153 quedará modificado así:

"Cuando el Fiscal Militar solicitare el sobreseimiento o no dedujere acusación dentro del término establecido en el artículo anterior, el Tribunal estará obligado a pronunciar el sobreseimiento solicitado".

Para la aplicación de las penas de suspensión o de destitución, se requiere una mayoría de cuatro miembros conformes del nombrado Tribunal.

CAPITULO XVI

De la disciplina judicial

Artículo 123. Los Magistrados de la Justicia Militar que incurran en las omisiones y faltas que menciona el artículo 163 del Código de Organización de Tribunales Civiles, serán juzgados en juicio breve y sumario por el Supremo Tribunal Militar, oyéndose siempre al inculpado y al Fiscal Militar de turno.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán serán las que indica el artículo 165 del citado Código (excepto las que establece el inciso 3.o de ese artículo).

No habrá contra el fallo del Tribunal otro recurso que el de revisión.

CAPITULO XVII

De la responsabilidad respecto del Ministerio Público

Artículo 124. Además de los casos de responsabilidad pertinentes establecidos en el artículo 132 del Código de Organización de Tribunales Civiles serán aplicables a los Fiscales Militares las que indica el artículo 376, incisos I, II y IV del Código de Instrucción Criminal.

El procedimiento a seguirse en los juicios de responsabilidad del Ministerio Público será el que se indica para los Jueces Militares.

CAPITULO XVIII

De la disciplina del Ministerio Público

Artículo 125. En casos de faltas disciplinarias en el orden judicial cometidas por los Fiscales Militares, conocerá y fallará el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en vista la denuncia y demás antecedentes del caso, debiendo oirse siempre al Fiscal denunciado.

Las penas que podrán imponerse serán las que indica el inciso C) del artículo 122 de este Código.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales

Artículo 126. En todos los puntos dudosos no previstos por este Código, regirá como supletorio, y en cuanto le sea aplicable, el Código de Organización de Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 127. El presente Código empezará a regir a los tres meses de su promulgación.

Queda derogada la ley 15 de Enero de 1919, y todas aquellas que se opongan a las disposiciones de este Código.

Art. 128. El Supremo Tribunal Militar que se constituya determinará la extensión de los turnos judiciales; así como la distribución de los procesos que se encontrasen pendientes ante el ex-Consejo de Guerra Permanente, entre los tres Jueces Militares de primera instancia.

Lo mismo ocurrirá con los procesos que pendan ante los Jueces Militares de Instrucción, siempre que se hallen en estado de plenario.

Art. 129. En cuanto a los procesos pendientes de segunda instancia ante el extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, los tramitará el Supremo Tribunal Militar, creado por este Código.

LIBRO III

Código de Procedimiento Penal Militar

CAPITULO I

De las acciones que nacen del delito militar

Artículo 130. Todo delito militar da lugar a una acción penal para el castigo del delincuente.

Puede, también, dar lugar a una acción civil para la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización de los perjuicios que haya causado, de acuerdo con el artículo 105 del Código Penal Ordinario.

Art. 131. La acción penal en materia militar es siempre pública, y será ejercida por los Fiscales Militares.

CAPITULO II

De la parte civil del obligado civilmente

Artículo 132. El damnificado patrimonialmente por un delito de carácter militar no será nunca considerado como parte efectiva en el proceso respectivo; pero tendrá, no obstante, la siguiente intervención de parte auxiliar:

A) Para pedir la restitución de la cosa de que se crea dueño, siempre que resulte evidentemente probada su propiedad ,y que su entrega no ofrezca ningún inconveniente para la prosecución del proceso.
B) Para denunciar el delito cometido en su perjuicio.
C) Para pedir el embargo preventivo sobre los bienes del inculpado cuando haya mérito para ello, y ajustándose a lo que dispone el artículo 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
D) Para proponer pruebas ya en el período de la ampliación del sumario o en el período probatorio del plenario; pero sin que le sea permitido apelar de las resoluciones del Juez de la causa ni deducir ningún otro recurso.

Art. 133. La parte civil no podrá alzarse contra los autos de sobreseimiento ya sean a pedido del Ministerio Público o del Defensor del reo.

Su intervención será siempre subordinada a la del Fiscal.

Tampoco le será permitido recurrir de los fallos interlocutorios o definitivos, cualquiera que sea su naturaleza, salvo el que no hace lugar al embargo de bienes o al que lo alza.

Art. 134. Los Secretarios o Actuarios sólo notificarán a la parte civil los autos que ordena la ampliación del sumario, y los de apertura de la causa a prueba y los fallos definitivos de segunda instancia y las que se relacionan con el embargo de bienes.

Art. 135. Para gozar de todos los derechos enunciados en los artículos anteriores el damnificado deberá, previamente, constituirse en parte civil, lo que hará por escrito ante el Juez de la causa, señalando domicilio dentro del radio judicial.

Si la petición se formula después de iniciado el sumario o en otra época posterior se admitirá su personería; pero no podrá retrogradar.

Art. 136 Las citaciones y notificaciones que se hagan en el domicilio constituído por la parte civil surtirá todos sus efectos legales, mientras no cambie su residencia, lo que deberá hacer por escrito.

Art. 137. El obligado civilmente por un delito deberá también constituirse como parte en la forma del artículo 135, y gozará de iguales derechos que la parte civil, pudiendo presentar en las oportunidades que se indican las pruebas de descargo que tuviere a favor del prevenido.

Art. 138. Tanto la parte civil, como el obligado civilmente, podrán deducir el recurso de casación; pero el ejercicio lo tendrá siempre el Ministerio Público o el Defensor del reo, según sea la sentencia condenatoria o absolutoria.

Fuera de la deducción de dichos recursos no tendrán otra ingerencia las partes civiles u obligados civilmente.

Art. 139. El obligado civilmente, podrá, en cualquier tiempo, interponer el recurso extraordinario de revisión para obtener la absolución del condenado; pero la secuela del recurso la seguirá el Ministerio Público.

Art. 140. La parte civil y el obligado civilmente podrán actuar en papel común; pero si el reo es absuelto, la parte civil deberá abonar las costas que haya causado su ingerencia; y si es condenado el obligado civilmente si el reo es insolvente, responderá de sus costas particulares causadas.

Art. 141. Corresponde la acción civil al damnificado por el delito o a sus representantes o herederos. La sentencia absolutoria o el sobreseimiento en la causa extingue toda acción civil o penal contra el acusado, salvo el caso de que el sobreseimiento o la sentencia se funden en que el hecho justificado no atribuye responsabilidad penal al reo en cuyo caso se aplicará lo que al respecto legisla el Código Civil.

Art. 142 La acción civil puede ser ejercida por el damnificado, sus herederos o causahabientes, contra todos los culpables o sus herederos con sujeción a lo que establece el Código Civil.

Sin embargo, los encubridores no contraen responsabilidad civil cuando el encubrimiento no ha tenido influencia alguna en la producción de los daños y perjuicios, ni dificultadó su reparación.

Art. 143. Tratándose de delitos militares la acción penal, por el hecho de deducirse ésta por el Ministerio Público, se considerará entablada de derecho, como accesorio inseparable de ella, la acción civil, salvo que el interesado la renuncie expresamente.

La parte actora principal será el Ministerio Público.

El particular damnificado por el delito sólo será parte secundaria, sin más intervención ni facultades en el juicio que las establecidas por los artículos 132 y siguientes, de este Código.

Para tomar esta intervención el particular damnificado no tendrá que ser citado (salvo en el caso del artículo 135), pero podrá presentarse espontáneamente en los casos a que se refiere el inciso precedente, sin poder hacer retrogradar la causa.

Art. 144. En los casos de sentencia condenatoria, la jurisdicción criminal será la competente para conocer en un solo y mismo juicio de las dos acciones acumuladas.

Art. 145. En lo principal del solo y mismo juicio a que se refiere el artículo 144 no se discutirá ni decidirá sobre la existencia o no existencia de daños y perjuicios que deben ser indemnizados al damnificado por el delito, ni sobre el monto de ellos.

La sentencia condenatoria dictada en lo principal llevará implícita la condenación de indemnizar los daños y perjuicios que se justifiquen salvo que el damnificado haya renunciado a la acción civil.

Una vez ejecutoriada aquella sentencia se entrará a determinar con arreglo a la ley civil, la existencia de los daños y perjuicios y el monto de ellos, siguiéndose, para el efecto, ante el mismo juez de la causa el procedimiento que para los incidentes, establece el Código de Procedimiento Civil.

En dicho procedimiento será parte principal el damnificado, el cual, si ya no se ha presentado espontáneamente en el juicio, será citado entonces para que comparezca a ejercer su derecho.

La citación se hará en la forma y con el término que corresponda según las reglas que para el emplazamiento establece el Código de Procedimiento Civil.

En caso que el citado no pudiera comparecer por falta de recursos podrá, una vez obtenida auxiliatoria de pobreza, solicitar que sus acciones en todo lo relativo a la responsabilidad civil, sean ejercidas por los agentes del Ministerio Público.

Art. 146. Existiendo impedimento legal para deducir o continuar la acción penal, pública o privada, podrá el damnificado proponer ante el Juez Civil su acción sobre indemnización de daños y perjuicios, conforme a las prescripciones del Código de Procedimiento Civil.

En el caso de que el impedimento desapareciere antes de dictarse sentencia definitiva en la causa civil, se suspenderá el curso de ésta y regirá lo dispuesto en los artículos anteriores.

El expediente instruído ante el Juez Civil se pasará en el estado en que se halle, al Juez Militar de Instrucción, quien apreciará los datos que contenga con sujeción a las reglas dadas por este Código.

Art. 147. La sentencia pronunciada por el Juez Civil, antes de que desaparezca el impedimento a que se refiere el artículo anterior, no hará cosa juzgada para la causa criminal.

Art. 148. Cuando la sentencia absolutoria o el sobreseimiento pronunciado en la causa criminal se funde únicamente en que el hecho justificado no atribuye responsabilidad criminal al reo o reos, quedará a salvo el derecho del damnificado para promover ante la jurisdicción civil la acción por indemnización de daños y perjuicios, a que el mismo hecho pudiere dar lugar con arreglo a la ley común.

CAPITULO III

De los exhortos, despachos y mandamientos

Artículo 149. Los Jueces y Tribunales, tanto de la jurisdicción militar como de la común se auxiliarán mutuamente siempre que así proceda para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias en la sustanciación de las causas. Las autoridades independientes de la Justicia Militar también auxiliarán a ésta siempre que sean requeridas al efecto

Art. 150. Cuando una diligencia judicial hubiere de ser ejecutada por un Juez o Tribunal distinto del que la haya ordenado, o por alguna otra autoridad, se le encomendará su cumplimiento en la forma siguiente: se empleará la forma de exhorto cuando se dirija a un Juez o Tribunal igual o análogo, o a cualquier autoridad dependiente del Poder Ejecutivo; y la de despacho cuando se dirija a un inferior.

Se empleará la forma de mandamiento para ordenar a cualquier funcionario que dependa del Juez o Tribunal, la práctica de las diligencias que correspondan.

Art. 151. El Juez, Tribunal o Autoridad a quien se dirija un exhorto, oficio o despacho, acordará su cumplimiento,

sin perjuicio de reclamar la competencia que estimare corresponderle, disponiendo lo conveniente para que se practiquen las diligencias dentro del plazo respectivo, si se hubiese fijado o lo más pronto posible en caso contrario.

Una vez diligenciado lo devolverá sin demora.

Art. 152. Cuando se demorare el cumplimiento de un exhorto, oficio o despacho, más del tiempo necesario, atendidas las distancias y la índole de la diligencia que haya de practicarse, el Juez o Tribunal que lo hubiere expedido, dirigirá una comunicación recordatoria a la autoridad, Juez o Tribunal requerido.

Si la demora en el cumplimiento se refiere a un despacho o mandamiento, en vez de recordatoria, se dirigirá una queja al Supremo Tribunal a fin de que éste castigue la falta si es de su competencia, o dé cuenta al Poder que corresponda para obtener la reprensión y el cumplimiento.

Se procederá de la misma manera en el caso de que la comunicación recordatoria a que se refiere el primer inciso no dé resultado dentro de un plazo prudencial

Art. 153. En toda causa en que hubiere conocido un Juez Sumariante, en la que deba cometerse alguna diligencia, el oficio respectivo será dirigido al Jefe del Cuerpo o Repartición.

Art. 154. Los exhortos a Tribunales extranjeros se dirigirán en la forma establecida en los tratados y a falta de éstos con arreglo a los principios del Derecho Internacional.

CAPITULO IV

De las citaciones y emplazamientos

Artículo 155. Las citaciones y emplazamientos en materia militar se harán, cuando procedan, en la misma forma establecida en el Capítulo IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Civil en todo lo que sea aplicable, con la sola diferencia de que pueden ser cometidas al Alguacil Militar ad-hoc.

Art. 156. Por regla general proceden las citaciones y emplazamientos siempre que alguien tenga que contestar a una acusación, o siempre que no se encuentre o no se hayan presentado a estar a derecho en la causa en que aparezca complicado.

CAPITULO V

De la rebeldía del reo

Artículo 157. Está prohibido el juicio criminal en rebeldía.

Art. 158. Se reputa rebelde contumaz, el autor cómplice o encubridor de un delito que, antes o después de aprehendido, o hallándose en libertad bajo fianza, se fuga u oculta para impedir su enjuiciamiento.

Art. 159. La rebeldía del reo no impide la formación del sumario. Terminado éste, se guardarán los autos, y las piezas de convicción que no fueren de persona inculpable y aunque lo fueren, siempre que el Juez de la causa crea indispensable su conservación, en cuyo caso se dará al tercero la indemnización correspondiente. Si el reo se presentare o fuere habido, la causa seguirá su curso.

Art. 160. Si la rebeldía se produjera durante el juicio plenario, se suspenderá el curso de la causa hasta la aprehensión o presentación del reo.

Art. 161. Si fueren varios los procesados, y sólo alguno o algunos incurriesen en rebeldía, se suspenderá el juicio respecto de éstos y continuará con los demás.

Art. 162. Cuando la causa se suspendiese en el plenario por rebeldía del procesado, o de todos los procesados, se observará lo dispuesto en el artículo sobre conservación de los autos y de las piezas de convicción.

Art. 163. Siempre que hayan de devolverse los instrumentos del delito o las piezas de convicción a personas inculpables, se hará en un acta la descripción minuciosa de unos y otras.

CAPITULO VI

De los términos judiciales

Artículo 164. Todos los funcionarios de la Justicia Militar tendrán especial cuidado de observar estrictamente los términos que fija este Código, y de practicar sus cometidos a la mayor brevedad siempre que no hubiera fijación expresa.

Art. 165. No puede dictarse resolución alguna fuera de la salida y puesta del sol, ni en día feriado, sin previa habilitación que hará el Juez o Tribunal por motivos urgentes y siempre que lo creyere necesario para el buen cumplimiento de sus funciones.

Art. 166. Los Jueces o Tribunales pueden señalar términos a las partes en los casos en que no los haya fijado la ley.

Art. 167. Los secretarios tienen el deber de poner en conocimiento del Juez o Tribunal, el vencimiento de los términos judiciales de que pueden gozar las partes del juicio, al día siguiente de su vencimiento.

Art. 168. Vencido el término señalado por la ley o por el Juez o Tribunal, sin que las partes hayan satisfecho su cometido, se continuará de oficio el curso de los autos, en el estado en que se hallaren.

Si el expediente estuviere en poder de alguna de las partes, se mandará recoger en la forma de estilo, pudiendo recibirse el escrito si es que estuviere pronto y firmado en el mismo momento de cumplirse la diligencia.

Art. 169. Los términos pueden ser comunes o particulares.

Son comunes los que se conceden en beneficio de las dos partes y de las cuales pueden ambas hacer uso.

Son particulares los que se conceden a una sola de las partes para la presentación del escrito que pueda corresponder.

Los términos comunes empezarán a correr desde el día siguiente al de la última notificación; y los particulares desde el día siguiente a la notificación de la parte que pueda usar de él.

Cuando el día de vencimiento de un término fuere feriado, no se contará.

Art. 170. Los términos que establece este Código son improrrogables, salvo los casos de excepción que contiene.

Art. 171. Los términos correrán sin interrupción, pero deberán descontarse del término de prueba los días festivos siempre que sean dos o más consecutivos.

Art. 172. Siempre que las partes, ya sea el Fiscal o Defensor del reo, tengan derecho a pedir el expediente, no se podrá hacer otro descuento del término que les corresponda sino el que demora para notificar a la contraparte si aún no estuviere notificada.

Para retirar el expediente no habrá necesidad de presentar escrito en los casos en que la ley lo conceda: bastará que el interesado lo solicite en la oficina y firme recibo en el libro correspondiente.

Art. 173. En los casos en que las partes tengan que pedir autorización al Juez para retirar el expediente se descontará del término respectivo los días que transcurren desde la petición hasta que se le notifique la resolución.

CAPITULO VII

Del presumario

Artículo 174. Siempre que el Juez competente en materia Penal no encuentre suficientemente demostrada la semiplena prueba del delito denunciado deberá diligenciar la prueba testimonial o cualquiera otra que se le ofrezca con citación del Ministerio Público.

Si resulta de esas actuaciones la semiplena prueba del delito denunciado, librará inmediatamente orden de prisión o de procesamiento solamente; según los casos y contra quienes corresponda. Si agotado el diligenciamiento expresado, no surgiera la semiplena prueba del delito, los Jueces, previa vista Fiscal, declararán clausurados los procedimientos y sin-perjuicio de proseguirlos si aparecieren nuevos datos sobre el delito denunciado.

Art. 175. En el período pre-sumarial no puede hacer defensa el denunciado ni asumir el rol de parte para ningún acto de procedimiento; su ingerencia será la de simple testigo.

Art. 176. La prueba pre-sumarial se reputa válida y eficaz, siempre que no sea impugnada por el Defensor del reo dentro del sexto día desde que el sumario pase a la oficina. Pasado dicho término sin oposición, se tendrá por válida la prueba pre-sumarial para todos los efectos.

Art. 177. El diligenciamiento de la prueba pre-sumarial se regirá por lo que a continuación se dispone para el sumario en cuanto le sea aplicable.

Art. 178. El auto que decrete el procesamiento es inapelable; pero el que lo deniegue será apelable en relación por el Ministerio Público ante el Superior respectivo, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPITULO VIII

DEL SUMARIO

De la prisión preventiva de los inculpados y de la excarcelación provisional

Artículo 179. Toda persona inculpada de un delito militar será reducida a prisión en los siguientes casos:

1) Cuando hubiese sido sorprendida infraganti delito.
2) Cuando medie orden del Juez competente, entendiéndose por tal el Juez Militar de Instrucción.

1.°

De la prisión infraganti delito

Artículo 180. Se considera que hay infraganti delito:

1) Cuando se sorprende a un individuo en el acto mismo de delinquir.
2) Cuando se le sorprende momentos después de la perpetración de un delito, huyendo, ocultándose, o en cualquier otra situación o estado que haga presumir su culpabilidad, y es, al mismo tiempo, designado por la parte ofendida, o por la voz pública como partícipe del delito.
3) Cuando en tiempo inmediato a la comisión del delito, es encontrado con objetos procedentes del delito o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que hagan presumir su participación en él, o con las armas o instrumentos empleados para cometerlo.

Art. 181. Siempre que, en el caso de una sedición, motín, o asonada, o en el de otro hecho criminal al que hayan concurrido muchas personas, no sea posible determinar exactamente los culpables, podrán ser aprehendidos todos los que se encuentren presentes en el acto y no estén exentos de sospecha de paricipación.

Art. 182. La aprehensión, en los casos a que se refieren los artículos anteriores debe verificarse por la autoridad policial, según los casos, sin necesidad de orden judicial.

La autoridad militar o policial no necesita tampoco orden de Juez para aprehender:

1) Al que después de haber sido sorprendido infraganti delito, consiguiere escapar a la acción pública.
2) Al que hubiere fugado estando preso por causa pendiente.
3) Al que se hubiere fugado del establecimiento penal en que debiere cumplir la condena que se le hubiere impuesto.

Art. 183. Los particulares están también facultados para realizar la aprehensión de criminales, en los mismos casos en que puede verificarlo la militar o policial, con la obligación de entregar inmediatamente a dichas autoridades las personas aprehendidas.

Art. 184. El Comisario de Policía o Jefe de distrito policial, que aprehendiese a una persona deberá ponerlo directamente sin demora a disposición del Juez Militar que corresponda, incurriendo en responsablidad si así no lo hiciere sin causa justificada.

Si dejase pasar más de veinticuatro horas sin hacerlo, siendo posible, incurrirá en la pena de destitución del cargo.

2.°

De la orden de prisión

Artículo 185. El Juez librará orden de prisión contra el inculpado cuando exista semiplena prueba, por lo menos de su participación en el delito.

Se entiende por semiplena prueba para este objeto:

1.o La declaración de un testigo presencial fidedigno.
2.o La confesión extrajudicial, acreditada por declaraciones de dos testigos fidedignos.
3.o Las presunciones o indicios graves.

Art. 186. La orden de prisión será dirigida por escrito a la autoridad militar o policial, que según las crcunstancias pueda ejecutarla.

Ella deberá contener:

1.o El nombre y firma del Juez que la dicte.
2.o La designación del funcionario a quien se cometa su cumplimiento.
3.o El delito por que se procede.
4.o El nombre, apellido o sobrenombre del presunto reo, su empleo o profesión, nacionalidad, domicilio, y demás señales generales o particulares que consten, o que se hubieren adquirido, para designarlo clara y distintamente.
5.o El lugar donde ha de conducirse al reo.
6.o Si ha de estar o no incomunicado.

Art. 187. En los casos urgentes la orden de prisión podrá dirigirse por telegrama o teléfono, sin perjuicio de pasarse después a la comunicación escrita, a que se refiere el artículo anterior, que será exhibida a la persona aprehendida.

Art. 188. Hallándose el inculpado en país extranjero, se solicitará su extradición con arreglo a los tratados y en su defecto, a los principios del Derecho Internacional.

3.°

Del tratamiento de los prevenidos

Artículo 189. La prisión preventiva debe efectuarse de la manera que perjudique lo menos posible a la persona y reputación del inculpado.

La libertad de éste no debe restringirse sino en los límites indispensables para asegurar su persona y el éxito de las investigaciones.

Art. 190. Todo prevenido puede procurarse a sus expensas las comodidades y ocupaciones compatibles con el objeto de su detención y con el régimen de la cárcel, siempre que no comprometan su seguridad

Art. 191. Cuando el prevenido deseare ser visitado por un Ministro de su religión, por un médico, por sus parientes, o personas con quienes esté en relación de intereses deberá permitírsele bajo las condiciones prescriptas en el Reglamento de las Cárceles de Detención.

Art. 192. El Juez de Instrucción puede decretar la incomunicación del inculpado si ella conviniera para el éxito de las averiguaciones.

Pero la incomunicación salvo casos extraordinarios, no podrá durar más de dos días, y en ningún caso impedirá:

1.o Que el inculpado trasmita a su defensor, en presencia del Juez los datos necesarios para su defensa.
2.o Que asista a las declaraciones de los testigos si él o su Defensor lo pidieren.
3.o Que se comunique por escrito con el Jefe del Establecimiento en que se halla detenido y con las autoridades judiciales.
4.o Que realice aquellos actos civiles de naturaleza urgente, que no puedan perjudicar, a juicio del Juez, su responsabilidad ni los propósitos del sumario.

CAPITULO IX

De la excarcelación provisional

Artículo 193. Toda persona aprehendida podrá solicitar su excarcelación bajo caución, tratándose de delitos que según su naturaleza y circunstancias no merezcan pena de penitenciaría.

Art. 194. Cuando de los antecedentes que sirvan de base al sumario pueda deducirse de una manera clara que el delito imputado al preso no ha de merecer dicha pena, la excarcelación podrá decretarse, desde luego, de oficio, o a instancia de parte sin esperarse a la complementación del sumario.

En caso contrario, la excarcelación no podrá acordarse hasta que las investigaciones del sumario hayan dejado demostrada de una manera satisfactoria su procedencia, con arreglo a lo establecido por el artículo anterior.

Art. 195. La excarcelación bajo caución no podrá ser otorgada por los Jueces Sumariantes, cuando ejercen las funciones a que se refieren los artículos respectivos del Código de Organización de los Tribunales Militares.

Art. 196. En los casos a que se refiere el artículo 195, los inculpados deben ser citados para prestar la caución correspondiente dentro de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de prisión.

Art. 197. La caución puede ser personal, real o juratoria.

Caución personal es la obligación que contrae una persona de abonar una suma determinada de dinero, en el caso de que el procesado no compareza a seguir el juicio, a cumplir la orden de prisión en el caso del artículo 205 o a sufrir la pena que se le imponga por sentencias ejecutoriadas.

Caución real es la afectación que, para el mismo caso y en garantía de la suma fijada por el Juez, se hace por el mismo inculpado, o por otra persona, de bienes determinados, muebles e inmuebles.

Caución juratoria es el juramento formal, prestado por el inculpado, de comparecer ante el Juez siempre que fuere llamado, de estar a las resultas del proceso y de no cambiar de domicilio sin previa autorización.

Art. 198. El Juez fijará el monto de la caución personal o real, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del delito, el estado social y antecedentes del procesado, y todas las demás circunstancia que puedan influir sobre éste para inducirlo a respetar o eludir la acción de la justicia.

En ningún caso el monto de la fianza será calculado en proporción inferior a las de cien pesos por mes de prisión.

Art. 199. La caución personal sólo será admitida cuando el fiador propuesto sea persona de notoria honradez y arraigo.

Se considera persona de arraigo la que posee bienes raíces o establecimiento comercial e industrial de cierta importancia y que estén exentos de gravámenes que afecten su valor venal.

El arraigo se comprobará con la exhibición de títulos o documentos formales. En todos los casos la solvencia personal del fiador queda librada al concepto del Juez.

Art. 200. La caución real deberá constituirse en una de estas formas:

1.o Gravando con hipotecas bienes inmuebles de valor suficiente.
2.o Depositando la suma de dinero que el Juez haya fijado.
3.o Depositando efectos públicos u otros papeles de crédito cotizables, al precio de cotización.

En este último caso, la cantidad señalada para la garantía será aumentada en una cuarta parte.

Art. 201. El dinero, los efectos públicos, u otros papeles de crédito, depositados de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, responden, en primer término, y con preferencia, a todo otro compromiso o deuda anterior, a la obligación procedente de la caución.

Art. 202. La caución juratoria sólo será admisible cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.o Que el inculpado sea notoriamente pobre y desvalido.
2.o Que la pena del delito no haya de exceder de tres meses de prisión.
3.o Que los antecedentes del inculpado y los datos que se tengan, respecto de sus cualidades y posición, no den lugar a presumir que burlará la acción de la justicia.

Fuera del caso a que hace referencia este artículo, la excarcelación no se acordará sino mediante caución personal o real.

Art. 203. Las cauciones a que hacen mención los artículos anteriores, se otorgarán por acto o diligencia en autos en presencia del Juez y del Actuario, o en presencia del Juez y dos testigos, cuando no hubiere Actuario.

En el caso de gravamen hipotecario se hará la anotación correspondiente en el Registro respectivo, en presencia del testimonio del acta de caución.

El auto de excarcelación no se cumplirá mientras no sea agregada a los autos la constancia formal de dicha anotación.

Art. 204. El inculpado o el caucionante deberán, en el mismo acto de prestar la caución, elegir domicilio en el lugar donde tenga su asiento el Juzgado, para las citaciones y notificaciones que ocurrieren en adelante.

Las citaciones y notificaciones que se hagan al inculpado o a su Defensor, deben ser hechas también al caucionante, cuando ellas se relacionan con las obligaciones de éste.

Art. 205. Si el inculpado no compareciese al llamado del Juez, o si cambiase de domicilio sin previa autorización del mismo, se decretará inmedatamente orden de prisión contra él, y se fijará al fiador o caucionante un término prudencial para que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la caución.

Si el caucionante no presentare al procesado en el término que fije el Juez, se procederá a hacer efectiva la caución.

En el caso de caución real prestada por el inculpado, si éste no pudiere ser habido, se hará efectiva igualmente la caución.

En el caso de caución juratoria, si el prevenido cambiara de domicilio sin autorización, o no compareciere una vez llamado, se decretará inmediatamente orden de prisión contra él.

Art. 206. Si el procesado compareciere o fuere presentado por el caucionante antes de hacerse efectiva la fianza, quedará revocado el auto de ejecución de ésta, siendo las costas del cargo del caucionante. ——————————

Art. 207. Para realizar toda caución se procederá por la vía de apremio.

Cuando la caución consista en inmuebles hipotecados, éstos se venderán en público remate al mejor postor.

Los efectos públicos se enajenarán por corredores de bolsa o agentes comerciales, al precio corriente.

La ejecución en los casos de delito, de carácter público, se promoverá por el Fiscal Militar respectivo, ante el Juez de la causa.

Art. 208. La caución personal y la real prestada por un tercero se extinguen:

1.o Cuando el caucionante lo pidiere presentando a la vez al procesado, o cuando requiriese del Juez la aprehensión del mismo, y ésta se verificase.
2.o Cuando el procesado fuere constituído en prisión por la revocación del auto de libertad provisional.
3.o Cuando se dictare auto de sobreseimiento o quedase ejecutoriada la sentencia absolutoria.
4.o Cuando el procesado se presentare a cumplir la sentencia condenatoria.
5.o Por la muerte del procesado o por locura del mismo en el caso del artículo 245.

Art. 209. La caución real prestada por el inculpado y la juratoria se extinguen en los casos señalados bajo los números 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior, y siempre que el procesado se constituya voluntariamente en prisión.

Art. 210. Una vez hecha efectiva la caución personal o real prestada por un tercero, el caucionante podrá hacer valer contra el procesado, ante la jurisdicción civil, sus acciones para el reembolso o restitución de la suma de dinero que hubiese abonado.

Art. 211. El importe de las cauciones que se hagan efectivas, y el de todas las multas que se impongan, por delito, serán destinados a las reparaciones necesarias en las Cárceles Militares del país, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO X

Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores

Art. 212. Las gestiones que se promuevan para obtener, la excarcelación bajo caución o el levantamiento del auto de prisión se sustanciarán por cuerda separada. El Fiscal Militar será siempre oído sobre dichas gestiones.

Art. 213. La apelación de los autos sobre excarcelación lisa y llana, o bajo caución deberá interponerse dentro de tres días y tendrá efecto suspensivo.

Art. 214. En el juicio plenario podrán revocarse o modificarse, a petición de parte, por el Juez a quien competa el castigo del delito, los autos de prisión y de libertad provisional, según el mérito de todos los datos que el sumario concluído arroje.

Esta revocatoria o modificación una vez pronunciada y salvo los recursos legales, no podrá ser ya alterada en la primera instancia del plenario.

Si la sentencia de primera instancia fuese absolutoria o no impusiese pena de penitenciaría podrán modificarse en segunda instancia los autos mencionados a petición de parte.

Lo mismo procederá para el efecto de la restitución a la cárcel del inculpado, cuando la sentencia imponga pena de penitenciaría.

CAPITULO XI

De los embargos

Artículo 215. Cuando resultase del sumario semiplena prueba, por lo menos, de la criminalidad del inculpado, según lo dispuesto por el artículo 185 deberá mandarse embargar bienes suficientes de su pertenencia, para asegurar el pago de las costas, costos y de la indemnización civil.

El inculpado podrá pedir que se sustituya este embargo por una caución personal o real.

Se entiende por costas todos los gastos judiciales, con excepción de los honorarios de abogado y procurador; y costos, estos honorarios.

Art. 216. El embargo destinado a garantir el pago de las costas, será decretado de oficio por el Juez, que conozca del sumario o de la causa.

El embargo para garantir el pago de los costos, y de la indemnización civil será decretado por el mismo Juez, a instancia de parte.

Son parte legítima para solicitar este embargo:

1.o Si se trata de juicio por delito público el damnificado, y no habiéndose éste presentado, en el juicio, el Ministerio Público.
2.o Si se trata de juicio por delito público que apareje restituciones o indemnizaciones en favor del Estado, el Ministerio Público.

Art. 217. El Juez fijará la cantidad por la cual haya de trabarse el embargo en el mismo auto que lo decrete, teniendo en consideración el importe probable de la indemnización pecuniaria.

Art. 218. El embargo deberá trabarse sobre bienes bastantes designados por la parte que tenga el derecho de pedirle según el artículo 216. En defecto de designación hecha por esa parte, lo hará el inculpado. A falta de esa designación, el embargo se trabará sobre bienes que se reputen de propiedad del procesado cuyo valor alcance a cubrir la cantidad determinada por el Juez.

En todo lo demás, el embargo y depósito se practicarán con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil sobre ejecuciones.

Art. 219. Verificado el embargo se requerirá al procesado que manifieste si opta porque se enajenen los bienes embargados o porque se mantengan en depósito.

Si optare por la enajenación, se procederá a realizarla en remate público, depositándose su importe en la forma de ley.

Art. 220. Los bienes embargados se enajenarán aún contra la volutad del procesado, siempre que fuesen de fácil deterioro, o que los gastos de administración y conservación excedan, de los productos que dieren, a menos que se asegure el pago de dichos gastos por el mismo procesado, u otra persona en su nombre.

Art. 221. El embargo de bienes inmuebles no comprende el de sus frutos o rentas, salvo el caso de que el Juez lo determine expresamente, por insuficiencia de aquellos.

Art. 222. Todas las diligencias sobre embargo se instruirán en pieza separada.

Art. 223. Las tercerías que se deduzcan serán sustanciadas en la forma que establece el Código de Procedimiento Civil por el Juez que haya decretado el embargo.

Art. 224. Cuando el inculpado que se encuentre en el caso del artículo 215 sea persona de cuyos actos ilícitos responda civilmente otra, según las reglas del derecho común, el embargo destinado a garantir la efectividad de las responsabilidades civiles, se trabará sobre bienes de esa otra persona, a no ser que pueda presumirse racionalmente que no pesarán sobre ellas tales responsabilidades.

Art. 225. El auto que levanta el embargo será apelable en relación y en ambos efectos ante el Superior que corresponda.

CAPITULO XII

De las excepciones

Artículo 226. Las únicas excepciones que pueden oponerse con carácter de previo y especial pronunciamiento son las siguientes:

1.o Declinatoria de jurisdicción.
2.o Falta de personería en el acusador o en su representante.
3.o Falta de acción.
4.o Litis pendencia.
5.o Amnistía, el indulto o la gracia, concedida por el Presidente de la República (artículo 31 del Código Penal Militar).
6.o Cosa juzgada.
7.o Prescripción.

Art. 227. Las excepciones no enumeradas en el artículo anterior, no tendrán el carácter de previo y especial pronunciamiento.

Art. 228. Las excepciones indicadas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 226 deben ser opuestas dentro de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación del traslado del escrito de acusación, y se sustanciarán y resolverán en la misma pieza principal, suspendiéndose entre tanto la tramitación del juicio.

Art. 229. Las excepciones indicadas en los números 5, 6 y 7 del artículo 226, pueden ser opuestas en cualquier estado de la causa y también en la oportunidad que indica el artículo anterior.

Opuestas en la oportunidad que indica el artículo anterior, se estará a lo que él dispone.

Opuestas durante el sumario, no suspenderán la tramitación de éste, y se seguirán por cuerda separada remitiéndose el escrito que las inicie al Juez de 1.a Instancia para que las sustancie y resuelva siempre que los autos se encuentren ante un Juez de Instrucción.

Art. 230. Siempre que el reo tenga más de una excepción, deberá ponerlas todas en el mismo escrito y dentro del término señalado en el artículo 228 salvo lo dispuesto en los artículos 227 y 229 de este Código.

Art. 231. El escrito de excepciones, se sustanciará con un traslado al Fiscal Militar, con término de tres días perentorios.

Art. 232. Siempre que cualquiera de las partes ofrezca prueba, el Juez señalará un término a ese fin, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del ordinario.

Si la cuestión fuere de puro derecho, o si las partes no hubieran ofrecido prueba o el Juez no la considerase indispensable, resolverá el punto sin más trámite.

Art. 233. Si el incidente ha sido abierto a prueba, las partes podrán pedir la práctica de las diligencias que soliciten dentro del término señalado. Vencido el término, el Secretario agregará a los autos las pruebas producidas y pondrá el hecho en conocimiento del Juez.

Art. 234. Si entre las excepciones opuestas se encuentra la de falta de jurisdicción militar, el Juez de la causa resolverá en primer término sobre ella, suspendiendo entre tanto la resolución de las demás.

Art. 235. Resuelta la excepción de declinatoria, si se hubiera opuesto, y dado el caso de que entre las otras existiera la de falta de personería en el acusador, o en sus representantes o litis pendencia, o alguna de ellas, las resolverá el Juez de Instrucción en una sola sentencia.

Si las otras excepciones opuestas fueran de las comprendidas en los demás números del artículo 226 una vez sustanciadas, el Juez de Instrucción elevará el expediente al Juzgado Militar de Primera Instancia para que dicte la sentencia que corresponda.

Art. 236. Cuando se declare procedente la excepción de declinatoria de jusdisdicción, se remitirán los obrados y demás que corresponda, al Juez competente.

Art. 237. Cuando se declaren por fallo ejecutorio procedentes las excepciones señaladas en los números 5, 6 y 7 del artículo 226, se pondrá en completa libertad al procesado o procesados, cancelándose las cauciones, levantándose los embargos, etc.

Art. 238. Ejecutoriado el auto que no hubiere hecho lugar a la articulación o articulaciones promovidas, el acusado evacuará dentro del término señalado el traslado de la acusación, si ésta hubiera sido deducida.

Art. 239. Las excepciones señaladas en los incisos 5, 6 y 7 del artículo 226, podrán también ser alegadas como perentorias al contestar la acusación.

CAPITULO XIII

Del sobreseimiento y de la clausura de los procedimientos y de la consulta

Artículo 240. Sobreseimiento es la terminación de los procedimientos incoados respecto de un procesado por delito militar.

El sobreseimiento en la causa lleva implísito el reconocimiento de la inculpabilidad e inocencia, aun cuando haya sido sólo decretado por insuficiencias de pruebas de cargo.

Art. 241. El sobreseimiento se reputa siempre definitivo y puede ser total o parcial, según el número de procesados.

Procede el sobreseimiento definitivo:

1.o Cuando resulte con evidencia que el delito no ha sido cometido.
2.o Cuando el hecho no constituya delito.
3.o Cuando el reo o reos aparecen exentos de responsabilidad o de imputabilidad.
4.o Cuando surjan del sumario indicios vagos o simples presunciones de culpabilidad contra el reo.

Art. 242. Procede el sobreseimiento definitivo parcial cuando alguno o algunos de los procesados resultaren exentos de responsabilidad.

El juicio en tal caso continuará respecto de los reos no comprendidos en el sobreseimiento.

Art. 243. El sobreseimiento en la causa extingue toda acción penal y civil emergente del delito contra el procesado.

Cuando el sobreseimiento se decrete en los casos 1 a 3 del artículo 241, el Juez hará declaración expresa de que la formación del sumario no perjudica el buen nombre del prevenido.

Art. 244. El sobreseimiento puede pedirse por el Fiscal, el reo o su defensor en cualquier estado del proceso, pero el Juez no puede de oficio decretarlo en ninguna forma.

Art. 245. La clausura de los procedimientos sumariales es la terminación de dichos procedimientos, o bien cuando

el reo fallece en el curso del proceso o cuando se hallan en la situación del articulado respectivo.

La clausura de los procedimientos penales termina la causa, sin pronunciamiento sobre la culpabilidad o inocencia del reo.

La clausura puede declararse de oficio sin perjuicio de la acción civil que incumbe al damnificado.

Art. 246. Los autos de sobreseimiento deben ser consultados al Supremo Tribunal Militar.

Art. 247. La consulta tendrá por único objeto el controlar la conducta de los Jueces y Fiscales y no impedirá en ningún caso la ejecución inmediata del auto de sobreseimiento.

Art. 248. Los Jueces no están obligados a fundar los autos decretando el sobreseimiento ni a salvar sus discrepancias con el Fiscal que lo solicita.

Art. 249. El Supremo Tribunal Militar integrado (artículo 76, C. de O. T M.) se pronunciará por mayoría sobre la conducta del Juez o de los Fiscales.

Art. 250. El auto de censura puede ser observado por los Jueces y Fiscales, por medio del recurso ordinario de revisión.

Art. 251. Cuando el auto de sobreseimiento sea parcial, el expediente no se elevará en consulta hasta que el proceso quede concluído.

Art. 252. Los autos de clausura no serán consultados al Supremo Tribunal Militar.

Art. 253. La clausura de los procedimientos presumariales, termina el presumario, sin perjuicio de proseguirlo si apareciesen nuevas y eficaces pruebas de cargo contra los denunciados.

Art. 254. Cuando el Fiscal Militar a quien corresponde intervenir en la causa solicitare el sobreseimiento, o se conformare con el sobreseimiento solicitado por el procesado, una vez completo el sumario el Juez Militar de 1.a Instancia deberá sobreseer poniendo al preso en absoluta libertad sin perjuicio de la responsabilidad del Fiscal que ha pedido o admitido un sobreseimiento infundado

Art. 255. El auto que deniegue el sobreseimiento a pedido del reo o de su defensor será apelable, en relación, ante el Superior que corresponda.

CAPITULO XIV

Del procedimiento de los Jueces Sumariantes

Artículo 256. Recibido por un Juez sumariante el parte del hecho delictuoso y la orden de su Jefe de levantar el sumario, procederá de inmediato a cumplir las más necesarias y urgentes diligencias para el esclarecimiento del delito cometido, ciñéndose a lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

A la vez el Jefe de la unidad hará conocer el hecho al Superior por la vía más rápida, para que por el conducto correspondiente llegue la noticia al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que concurra el Juez de Instrucción a proseguir el sumario.

CAPITULO XV

Del procedimiento de los Jueces Militares de Instrucción

Artículo 257. Los Jueces Militares de Instrucción tendrán los cometidos señalados en el Código de Organización de los Tribunales Militares y formarán los sumarios por delitos militares que disponga el Ministerio de Defensa Nacional, ajustándose para su tramitación a lo preceptuado en los artículos 60 y 153 a 162 del Código de Instrucción Criminal, en cuanto sea aplicable, y hasta ponerlos en estado de acusación, sin perjuicio de lo que dispone este Código en sus capítulos.

Art. 258. Terminados los procedimientos indagatorios pasará el sumario a la oficina por el término de seis días, dentro del cual el procesado y el Ministerio Público podrán pedir su ampliación ofreciendo las pruebas que crean necesarias.

Art. 259. Vencido los seis días sin haberse pedido ampliaciones o diligenciada la prueba ofrecida por las partes, se declarará completo el sumario y se elevará ante el Juez Militar de 1.a Instancia que estó de turno, a los efectos de la acusación.

CAPITULO XVI

Del procedimiento de los Jueces Militares de Primera Instancia

Artículo 260. Elevado el proceso al estado de plenario, el Juez Militar de Primera Instancia conferirá traslado al Fiscal Militar de turno, a fin de que produzca la acusación dentro de seis días.

Art. 261. El escrito de acusación deberá contener en conclusiones precisas y numeradas:

1.o Los hechos punibles que a juicio del acusador, resulten del sumario.
2.o La calificación legal de los mismos.
3.o La participación que en ellos hubiera tenido el procesado o cada uno de los procesados
4.o Todas las circunstancias, ya sean atenuantes o agravantes que existen en favor o en contra del procesado o cada uno de ellos.
5.o La pena que debe aplicarse teniendo presente el grado de peligrosidad o de temibilidad del agente.
6.o Todas las demás circunstancias, fundamentos o consideraciones de derecho en que se base para solicitar la pena.

Art. 262. Dado el caso de que el Fiscal Militar no presentare su escrito de acusación dentro del término de seis días, se le intimará lo presente dentro del perentorio de seis días, y si dejare de transcurrir este último término sin presentarlo, se le sacarán los autos por el Alguacil, dando el Juez cuenta al Supremo Tribunal, a fin de que le imponga el castigo correspondiente y se designe al Fiscal subrogante para que continúe conociendo en la causa.

La reincidencia del Fiscal en no cumplir con la obligación de presentar la acusación a pesar del requerimiento, podrá ser castigada hasta con seis meses de suspensión.

Art. 263. Del escrito de acusación, se conferirá traslado al defensor del reo también por el término de seis días, vencidos los cuales la oficina dará cuenta al Juez quien dispondrá se estime su presentación dentro del perentorio término de seis días, vencidos los cuales se procederá en la misma forma del artículo 262, separando sin más trámite al defensor de su cargo y procediendo al nombramiento de otro, sin perjuicio de la pena que le aplique el Supremo Tribunal.

Art. 264. Siendo varios los defesnores, el traslado se conferirá a cada uno de ellos, en el orden que los establezca el Juez, sin que les sea permitido a ninguno de ellos leer las defensas de los otros hasta que no estén presentadas todas, a cuyo efecto, quedarán reservadas en la oficina.

Art. 265. Los defensores en el ejercicio de su cargo gozan de amplia libertad para la defensa de sus patrocinados, sin que por ello les sea permitido faltar a los respectos debidos.

Podrán citar en apoyo de la tesis que defiendan, las opiniones de autores y aún transcribir los párrafos que creen conveniente a su defensa, comentando el hecho, la ley, y haciendo las interpretaciones que crean procedentes.

Art. 266. Los defensores tendrán especial cuidado en hacer resaltar las circunstancias eximentes o atenuantes que puedan existir en favor de sus defendidos.

Art. 267. Los defensores podrán pedir en sus escritos de defensa, que se abra la instancia a prueba, articulando los puntos sobre que ésta debe recaer.

El término probatorio será común para ambas partes.

Art. 268. El Juez de la causa abrirá un término probatorio de acuerdo con las distancias, y ateniéndose a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil.

El Juez puede también de oficio abrir la causa a prueba.

Art. 269. Vencido el término probatorio el Secretario agregará las pruebas producidas, poniendo los autos en la oficina por seis días y pasando luego al despacho del Juez.

Este, verificando que efectivamente han vencido los términos dará por concluída la causa y citará para sentencia, salvo que se hubieran opuesto tachas legales.

Art. 270. El Juez dictará su sentencia dentro de quince días la que será notificada al defensor, al Fiscal Militar y al inculpado.

Art. 271. Si la sentencia es absolutoria se pondrá en libertad al reo, y si ella es apelada por el Fiscal se procederá del mismo modo, pero bajo fianza, siempre que en la acusación no se haya pedido pena de penitenciaría.

Art. 272. En el caso que se ofrezcan tachas en la instancia, se procederá de acuerdo con lo legislado en este Código.

CAPITULO XVII

Del procedimiento ante el Supremo Tribunal Militar

Artículo 273. Recibido el sumario el Secretario del Supremo Tribunal Militar hará constar en autos el día y hora de la entrega, y dará aviso al Presidente del Tribunal pasando las autos al despacho.

Art. 274. El Presidente del Tribunal dispondrá que se haga saber a las partes el recibo del expediente, ordenan-

do a la vez que los autos se conserven en Secretaría hasta que venza el término del emplazamiento.

Art. 275. Vencido el término del emplazamiento, y aun cuando las partes no se hayan presentado a estar a derecho, el Secretario elevará los autos al Tribunal, y éste dispondrá que se pasen a estudio por su orden, por el término de cuatro a diez días.

Art. 276. Estudiados los autos, se fijará día y hora para la vista del recurso.

Art. 277. El día y hora señalado para la vista de la causa, se reunirá el Supremo Tribunal Militar ocupando el Presidente el asiento de preferencia; el Vocal de mayor graduación o más antiguo a su derecho; el que le siga a su izquierda; el tercero a la derecha del primero y el cuarto a la izquierda del segundo.

Art. 278. El Fiscal y los Defensores concurrirán a la audiencia y ocuparán sus asientos el primero a la derecha del Tribunal, y los segundos a la izquierda del mismo.

El Secretario ocupará el sitio que le esté designado.

Art. 279. La vista de la causa será pública, a no ser que el Supremo Tribunal, en atención a circunstancias extraordinarias o a su naturaleza, determine que sea secreta.

Art. 280. Instalado el Tribunal, su Presidente lo declarará así, ordenará se haga comparecer al procesado, y mandará en seguida que el Secretario proceda a dar lectura a la causa.

Art. 281. La lestura de la causa se limitará a lo que se refiere el fondo del asunto.

Art. 282. Llenadas estas formalidades el Presidente conferirá la palabra al Fiscal a fin de que amplíe los fundamentos de su acusación si lo cree conveniente.

En seguida conferirá la palabra al Defensor o Defensores en el orden que lo crea conveniente.

El Fiscal podrá usar nuevamente de la palabra para hacer rectificaciones, que podrán ser contestadas por el Defensor o Defensores.

Concluidos los informes se permitirá al preso o presos que agreguen lo que deseen, pero con brevedad.

Art. 283. Cualquiera de los miembros del Supremo Tribunal tiene derecho de interrogar al procesado sobre hechos pertinentes de la causa.

Art. 284. Acto continuo el Presidente mandará retirar al procesado o procesados y suspenderá la audiencia pública para pasar a deliberar secretamente.

Art. 285. Los miembros del Tribunal no podrán separarse, ni comunicarse con persona extraña, después de empezada la audiencia y antes de que esté firmada la sentencia.

Art. 286. Una vez que este redactada la sentencia, el Tribunal volverá nuevamente a la sala de audiencia pública, hará comparecer al procesado o procesados, y dispondrá que el Secretario dé lectura de la sentencia, y hecho, declarará terminado el acto.

Art. 287. Durante el juicio público el Presidente del Supremo Tribunal Militar es el encargado de dirigir la audiencia y mantener el orden. Cuanto él ordene debe ser inmediatamente ejecutado.

No se debe entrar a la audiencia con armas ni bastones, a no ser que se trate de los Jefes y Oficiales en servicio activo que se presenten con su uniforme, y se debe estar descubierto, con respeto y en silencio.

Queda prohibido todo signo de aprobación o desaprobación y el causar disturbios.

En caso de transgresión el Presidente amonestará o hará salir de la sala al transgresor, el cual si no obedece será arrestado por cuarenta y ocho horas; pero si el hecho constituye un delito, será en seguida enjuiciado por la justicia militar.

Art. 288. El Supremo Tribunal en mayoría podrá suspender la audiencia, declararla privada y tomar cualquier otra medida, que se creyere conveniente para mantener el orden.

Art. 289. Fuera del caso del artículo anterior, la vista de la causa no se suspenderá sino cuando por lo voluminoso de la causa o cualquier otra circunstancia no fuere posible terminar la audiencia aún prolongándola hasta después de puesto el sol.

Art. 290 El Poder Ejecutivo pondrá a disposición del Supremo Tribunal la fuerza que éste haya solicitado con antelación a la audiencia.

Art. 291. Toda vez que el Supremo Tribunal Militar se reúna en audiencia pública, el Inspector General del Ejército y el Inspector General de la Marina, dispondrán que concurran al acto dos Oficiales de cada uno de las Unidades francas de la guarnición y de la Marina, respectivamente, siempre que el encausado sea Jefe u Oficial.

Cuando el encausado fuera un individuo de tropa, las mismas autoridades harán concurrir a dicho acto cierto número de clases, soldados y marineros.

A la vez se invitará por la "Orden" a concurrir a la audiencia a los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina.

CAPITULO XVIII

Del procedimiento ante los Tribunales Extraordinarios

Artículo 292. En tiempo de guerra, los Tribunales Extraordinarios que se formen, procederá de acuerdo con lo estatuído para los Tribunales Ordinarios, en cuanto no se oponga a lo que se establece en este Capítulo; pero abreviando los términos a lo estrictamente indispensable y habilitando todas las horas y días inhábiles, sin otro descanso que el más inevitable.

Art. 293. La acción penal, será ejercida por el Fiscal Militar en todos los casos.

Art. 294. Será rechazada sin apelación toda prueba que no sea esencial y que no pueda diligenciarse en el acto, así como igualmente toda la que claramente tienda a dilatar el procedimiento.

Art. 295. Levantado el sumario, se notificará a los prevenidos, Defensores y Fiscales, señalándoles el número de horas que se crea suficiente, para que puedan estudiar los autos y pedir las ampliaciones que crean procedentes, las que se llevarán a efecto en seguida si el Juez lo creyere justo.

En caso contrario los autos pasarán al Consejo de Guerra sin demora.

Art. 296. Recibidos los autos por el Consejo de Guerra, éste señalará dentro de doce horas, audiencia para que tenga lugar la vista de la causa a la mayor brevedad.

Art. 297. Durante las horas que transcurran desde el momento en que se designe la audiencia en que deba tener lugar la vista de la causa, hasta que ésta se efectúe, el Fiscal y los Defensores podrán estudiar el expediente por el tiempo no menor de tres horas que para cada uno de ellos designe el Juez de la causa en el mismo acto.

Art. 298. De inmediato se procederá a dar lectura del expediente, oyéndose después la acusación Fiscal y la defensa, las que serán orales, sin perjuicio de que se agreguen al expediente si en ese mismo acto se presentaren escritas.

Art. 299. Si la acusación y la defensa no se presentaren por escrito, el Secretario hará constar en el acta respectiva un extracto suscinto de ellas.

Art. 300. Siempre que el Juez Sumariante o de Instrucción, en su caso, no hubieren hecho lugar a las ampliaciones que se hubieren solicitado de acuerdo con el artículo 295 tanto el Fiscal como los Defensores podrán repetir su petición ante el Consejo de Guerra, y si éste considerase procedentes esas ampliaciones, las decretará en el acto para que se produzcan en la misma audiencia, consignándose en el acta el extracto de las nuevas pruebas.

Art. 301. Acto continuo el Consejo, dictará sentencia, la que será en seguida leída en público y notificada al Fiscal, a los Defensores y a los prevenidos.

Art. 302. La sentencia será dictada y notificada en la audiencia. La sentencia causará ejecutoria.

Art. 303. Es necesario que exista unanimidad de votos para dictar sentencia definitiva, debiendo en caso de discordia integrarse el Consejo en la forma de su nombramiento.

Art. 304. Los miembros de los Tribunales Extraordinarios y los Conjueces, sólo pueden ser recusados con causa y siempre que el impedimento aparezca evidentemente, no siendo apelable la resolución que al efecto se dicte.

De la recusación de algún miembro o miembros de los Consejos de Guerra, conocerá un Consejo Especial integrado por tres Jefes u Oficiales, los que serán designados por el Comandante en Jefe o por el Comandante de las fuerzas.

Art. 305. Las sentencias dictadas por los Tribunales Extraordinarios serán sometidas, de oficio, a un Consejo de Revisión nombrado por el Comandante en Jefe de las fuerzas, quien también integrará dicho Consejo, y seis Jefes más caracterizados.

Dicho Consejo de Revisión deberá establecer si en el procedimiento seguido hay alguna irregularidad u omisión que produzca nulidad de lo actuado.

Art. 306. Los delitos que no pueden ser juzgados por los Tribunales Extraordinarios en todas sus instancias o en alguna o algunas de ellas, por haber cesado las causas que dieron origen a la formación de estos, o por otra circunstancia cualquiera, serán juzgados por los Tribunales Militares Ordinarios.

Art. 307. La sentencia de los Tribunales Extraordinarios se hará ejecutar:

1.o En los Ejércitos en campaña, en Divisiones y Brigadas del Ejército que operen independientemente de éste y en toda plaza militar o militarizada donde no

residan los Tribunales Militares Ordinarios, siempre que no estén cercadas por el enemigo, por el Comandante en Jefe, con calidad de dar cuenta al Poder Ejecutivo.

2.o Siempre que los Ejércitos, Divisiones, Brigadas y Plazas, se encuentren cercadas por el enemigo, las sentencias se harán ejecutar por el Comandante de ellas.

Art. 308. El Tribunal que pronuncie sentencia ejecutoria, la comunicará para su cumplimiento, en el Ejército, al Comandante en Jefe, en las Divisiones y Brigadas al Jefe de ellas, y en las plazas militares o militarizadas al Comandante de ellas dentro de veinticuatro horas.

Art. 309. Terminados los motivos que dieron origen a la formación de los Tribunales Extraordinarios quedarán éstos disueltos, remitiéndose los expedientes respectivos a los Tribunales Ordinarios para su conclusión.

CAPITULO XIX

Del procedimiento extraordinario en tiempo de paz

Artículo 310. Siempre que se trate de reos tomados en infraganti delito de naturaleza esencialmente militar, que la ley castigue con la pena de penitenciaría, con 30 años, los Tribunales Ordinarios procederán en la misma forma sumaria que queda indicada en el Capítulo anterior de este Libro para el tiempo de guerra, con las modificaciones que se establece en este Capítulo.

Art. 311. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento sumario en los casos de insubordinación grave, de traición, rebelión, sedición, motín, crímenes y delitos cometidos en funciones del servicio y en el desempeño de comisiones, infracciones cometidas por los que reciban consigna, insultos a centinela, etc.

Art. 312. En el caso del artículo 310, el procedimiento sumario se seguirá sólo con los que hayan sido tomados infraganti, observándose el procedimiento ordinario en cuanto a los complicados que pudieran existir.

Art. 313. Si la sentencia que ponga término al procedimiento sumario, estableciere que no está probado el delito, los prevenidos serán juzgados en forma ordinaria, sin que las sentencias dictadas importen un prejuzgamiento.

Art. 314. La sentencia condenatoria que cause cosa juzgada será consultada al Supremo Tribunal y comunicada al Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO XX

De las pruebas

Artículo 315. La prueba en materia criminal, la constituyen todos los antecedentes y justificativos que sirven para la averiguación de los delitos y de los delincuentes, o de la inculpabilidad de los procesados, cuando los antecedentes se producen en las condiciones, forma y tiempo prevenidos por la ley.

Art. 316. La prueba es plena o semiplena.

Es plena, la que instruye acabadamente al Juez o Tribunal que debe dictar sentencia; y semiplena, la que por sí sola no es suficiente para fallar en la causa.

Art. 317. En todos los casos, incumbe a la parte acusadora la prueba de los hechos para justificar el delito y la culpabilidad del procesado.

Art. 318. Las pruebas deben ceñirse al asunto que motiva el proceso, y las que no sean pertinentes será desechadas de oficio al dictarse la sentencia.

Art. 319. El Juez de Plenario podrá abrir la causa a prueba siempre que lo conceptúe conveniente y aun cuando ninguna de las partes lo pidiere, y podrá también disponer de oficio la práctica de las diligencias probatorias que juzgue del caso.

Art. 320. Contra el auto que recibe la causa a prueba no habrá ningún recurso, pero será apelable al que no haga lugar a ella.

Art. 321. El término de prueba se divide en ordinario y extraordinario.

El primero, es el que se señala para producir pruebas dentro de la República.

El segundo, es el que se señala para producirlas en el exterior.

Art. 322. Los términos de prueba no pueden ser alargados ni aminorados. Sin embargo podrá darse por vencido el término que corresponda, cuando las partes lo soliciten.

Art. 323. El término de prueba ordinaria, será de treinta días cuando ella deba producirse dentro del Departamento de Montevideo: será de cuarenta días si ha de producirse en cualquier Departamento que está unido a Montevideo por línea férrea en ejercicio; y será de sesenta días en los demás casos.

Art. 324. Las pruebas, deberán ser ofrecidas dentro de los cinco primeros días de la última notificación del auto que abre la causa a prueba.

Art. 325. El término de prueba extraordinaria será de cuarenta días para la prueba que haya de producirse en Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba; será de sesenta días para las demás provincias de la República Argentina, para el Brasil y para Chile; y será de noventa días para los demás puntos del Globo.

Art. 326. Para que pueda otorgarse el término extraordinario se requieren:

1.o Que se soliciten dentro de los cinco primeros días de abrirse la causa a prueba.

2.o Que se exprese el nombre y la residencia de los testigos que han de ser examinados, o solamente el nombre y la residencia, si los hechos hubieran tenido lugar fuera de la República.

3.o Que se indique con claridad y precisión los puntos sobre que deben versar las declaraciones.

4.o Que se expresen los documentos que hayan de testimoniarse y lo que de ellos resulte, indicando los archivos o registros en que se encuentren.

Art. 327. Del escrito en que se pretenda el término extraordinario se conferirá traslado a la otra parte por tres días, transcurridos los cuales el Juez del Plenario resolverá el incidente.

Art. 328. El Juez Militar de Primera Instancia denegará el término extraordinario siempre que de las explicaciones que dé el peticionario resulte que nada eficaz se adelantaría, aún en el caso que las declaraciones se prestaran en la forma que se pretenda, y que los documentos fueren como se exprese.

Art. 329. La apelación que se interponga, en contra de la resolución del Juez, en ningún caso suspenderá los procedimientos del juicio, causando cosa juzgada la sentencia del Supremo Tribunal.

Art. 330. El término ordinario no quedará en suspenso porque se esté sustanciando la petición de término extraordinario sino que correrá independientemente a cuyo fin el incidente, solicitando el término extraordinario, correrá por separado.

Sin embargo, en los casos en que se conceda el término extraordinario, el ordinario se considerará prorrogado por todo el tiempo que dure aquel.

Art. 331. Los términos de prueba, sólo podrán declararse suspendidos mediante alguna causa que haga o haya hecho imposible, sin culpa del interesado, la ejecución de la prueba ofrecida.

Art. 332. Todos los términos de prueba, serán comunes a las partes.

Art. 333. Las partes deberán urgir el diligenciamiento de las pruebas que hayan ofrecido, sin que baste lo hayan pedido dentro del plazo señalado en el artículo; pero si no fueren diligenciadas por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, podrán los interesados exigir que se diligencien antes de citación para sentencia.

Art. 334. Cuando la prueba haya de practicarse fuera del lugar del asiento del Juzgado, las órdenes, oficios, exhortos, etc., serán librados dentro de veinticuatro horas, a más tardar.

Art. 335. Vencido el término de prueba, el Secretario agregará a la causa todas las producidas y dará cuenta al Juez.

Art. 336. Las pruebas se producen por medio de declaraciones de testigos, careos, instrumentos, reconocimientos y exámenes periciales de la confesión, confrontación, interceptación de la correspondencia, acumulación de procesos, inspección domiciliaria, presunciones e indicios.

DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

Reglas generales

Artículo 337. El Juez de la causa procederá a recibir declaración a todas las personas que hubieren sido o fueren indicadas por los que intervienen en el proceso, o que creyera que tienen conocimiento del delito que se trata de averiguar.

Si algún testigo de los expresamente indicados no fuese examinado, se pondrá constancia de la causa que haya obstado al examen.

Art. 338. Todo habitante del país que no esté impedido, tendrá la obligación de concurrir al llamamiento para declarar en causa criminal cuanto supiere sobre lo que le fuere preguntado.

Art. 339. El número de los testigos, tanto de cargo como de descargo, es ilimitado mientras que el Juez los considere pertinentes a la formación del sumario.

Art. 340. No podrán ser admitidos como testigos:

1.o Los eclesiásticos, sobre los hechos que les han sido revelados en la confesión.
2.o Los militares o funcionarios públicos, cuando no pudieran deponer sin violar el secreto que hayan conocido por razón de su estado o cargo, a menos que fueren desligados de su obligación por sus superiores.
3.o Los defensores del inculpado, respecto de lo que les haya sido confiado en esta calidad.
4.o Los abogados, cuando se trate de hechos o circunstancias de que hayan tenido conocimientos por revelaciones hechas por sus clientes en el ejercicio de su profesión.
5.o Los médicos, farmacéuticos, parteras y toda otra persona, sobre los hechos que por razón de su profesión les hayan sido revelados.
6.o Las personas que al tiempo de declarar, no se encuentren, por razón de su estado físico moral o mental, en estado de decir verdad.

Art. 341. No pueden ser testigos sino para simples indicaciones y al solo objeto de la indagación sumaria:

1.o Los menores de 14 años.
2.o Los procesados o perseguidos por razón de algún delito, y los condenados a una pena corporal durante el tiempo de la condena, salvo el caso de delito perpetrado en el establecimiento donde el testigo se hallare preso.
3.o Los que hayan sido condenados por falso testimonio o incurrido en falsedad en sus declaraciones y juramentos.
4.o Los que no tengan industria o profesión conocida.
5.o Los que se encontrasen en estado de completa ebriedad en el momento de verificarse el hecho sobre que deponen.
6.o Los que tengan enemistad con el inculpado, si esa enemistad fuera por su naturaleza bastante para abrigar dudas fundadas sobre la imparcialidad de sus declaraciones.
7.o Los amigos íntimos del procesado, sus socios, sus dependientes o sirvientes, y los cómplices en el delito.
8.o Los que tuvieran interés en el resultado de la causa.
9.o Los que tuvieren pleito pendiente con el procesado, o con su mujer o persona de su familia dentro del tercer grado civil, o lo hubieren tenido con la misma persona con un resultado contrario a sus intereses siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde le fecha en que se dictó la sentencia.
Existirá la misma inhabilidad cuando la litis haya ocurrido entre los parientes del testigo dentro del cuarto grado civil y el procesado.
10. Los denunciantes, cuando el hecho los afecte directamente, salvo a petición del procesado y en interés de su defensa.
11. Los acreedores o deudores de la parte que los presenta.
12. Los que hubieren recibido del procesado dádivas o beneficios de importancia, a juicio del Juez.
13. Los que hubieren practicado diligencias o dado recomendaciones en contra del procesado.
14. Los que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar por la carencia de facultades o de aptitudes o por la imposibilidad material que resultare comprobada.
15. Los que tengan impedimento para exponer sus ideas de palabra o por escrito.

Art. 342. Las inhabilidades declaradas de parentesco, amistad, enemistad, vínculo social o dependencia sólo tienen lugar en cuanto puedan los testigos ser inspirados por su interés, afecto u odio.

Las misma regla deberá observarse, en todas las demás inhabilidades que se funden en la presunción de parcialidad del testigo por su situación personal respecto del procesado o de sus acusadores.

Art. 343. No podrán ser llamados como testigos:

1.o El cónyuge del acusado aun cuando esté legalmente separado.
2.o Los ascendientes y descendientes, legítimos o naturales legalmente reconocidos o judicialmente declarados tales.
3.o Sus hermanos legítimos o naturales igualmente reconocidos.
4.o Los afines hasta segundo grado.
5.o Los tutores y pupilos, recíprocamente.

Art. 344. Las personas indicadas en el artículo precedente sólo podrán ser oídas en los casos previstos en el artículo 175 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 345. En caso que se presentase a declarar alguna de las personas comprendidas en el artículo 343, se le hará saber que no puede hacerlo en contra del procesado sino en los casos previstos en el artículo 344, o para dar las explicaciones que considere convenientes en favor del procesado a efecto de practicar las indagaciones que corresponda.

Citación de testigos

Artículo 346. Los testigos que deban declarar en una causa se hallarán, por regla general, en algunos de los casos siguientes:

1.o Presentes en la sección en que se halla el Juez.
2.o Ausentes de la sección, pero dentro del Departamento en que se halle el Juez.
3.o Ausentes del Departamento pero dentro del territorio de la República con residencia conocida.
4.o Ausentes de la República, pero con domicilio conocido.

Art. 347. El testigo que se halle en el caso del número primero del artículo anterior, una vez citado, deberá comparecer inmediatamente a prestar declaración ante el mismo Juez instructor, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

El que se halle en el segundo caso, podrá ser examinado por el Juez de su sección, en virtud de exhorto o despacho librado al efecto, pero si la importancia del proceso lo requiriese, deberá comparecer ante el Juez de la causa a prestar su declaración, dentro del término prudencial que se le señale, recibiendo una justa indemnización por los gastos que el viaje le ocasiones, cuando el lugar de su residencia distare más de veinticinco kilómetros del lugar en que se encuentre el Juez.

El que se halle en el tercer caso, será examinado por medio de exhorto o despacho dirigido al Juez de la sección en que resida, si voluntariamente no quisiera comparecer a prestar su declaración ante el Juez de la causa.

Si el punto de su residencia no distare más de cincuenta kilómetros del asiento del Juez, podrá también ser obligado a comparecer ante éste para ser interrogado, cuando la importancia de la causa y de la declaración lo requiera, recibiendo la indemnización a que hace referencia el inciso precedente.

El que se halle en el cuarto caso, será examinado por medio de exhorto.

Art. 348. No están obligados a concurrir al mismo despacho o sala del Juez a prestar sus declaraciones:

1.o Las personas que no puedan hacerlo por enfermedad, edad avanzada o decoro de su sexo, en cuyo caso el Juez se trasladará a su domicilio para recibir sus declaraciones.
2.o El Presidente de la República y sus Vices, sus Ministros, los miembros del Cuerpo Legislativo, los Ministros de la Suprema Corte, y de los Tribunales Superiores, los miembros de los Tribunales Militares, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los del Tribunal de Cuentas, los Jefes de Policía, los Generales y los Coroneles y los Oficiales de empleo equivalente en la Marina, los Jueces Letrados y los Fiscales. Estos funcionarios serán examinados por medio de oficio.

Art. 349. Cuando la declaración haya de ser tomada por el Juez delegado, en el lugar en que el testigo se halle, en el exhorto, o despacho, se insertará el interrogatorio a cuyo tenor deba practicarse el examen.

Art. 350. Las citaciones de los testigos se harán por medio de cédulas.

Sin embargo, en los casos urgentes podrán hacerse verbalmente.

Art. 351. En el caso de que un testigo sin motivo justificado dejase de comparecer a la primera citación, se le impondrá una multa de 5 a 20 pesos; y si no concurriese a la segunda, se le conducirá por la fuerta pública a prestar su declaración.

Del examen de los testigos

Artículo 352. Los testigos deben ser examinados separadamente por el Juez, ante el encausado y su defensor, con asistencia del Secretario, bajo pena de nulidad.

Art. 353. La mujer soltera y la casada, podrán hacerse acompañar de persona de su confianza, siempre que ellas o su padre o esposo así lo quieran.

El Juez aprobará la elección que se haga, siempre que no hallare inconveniente.

Art. 354. Antes de recibir las declaraciones, el Juez instruirá al testigo del deber en que está de decir toda la verdad respecto de los hechos que sea llamado a atestiguar, y le recordará las penas con que el Código Penal castiga el falso testimonio.

Art. 355. Si el testigo no conociere el idioma nacional, será examinado por intermedio de un intérprete, que prestará juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

El intérprete será nombrado por el mismo testigo, y en su defecto por el Juez.

Art. 356. Una vez prometido bajo palabra de honor, los Jefes y Oficiales, o haber prestado juramente de decir verdad, en la forma autorizada por sus creencias o sus ideas religiosas, el testigo manifestará:

1.o Su nombre, apellido edad, estado, domicilio y profesión, y siendo extranjero los años de residencia.
2.o Si conoce o no al procesado y a las demás partes, y si tiene con alguna de ellas parentesco, amistad y enemistad o relación de cualquier clase.

Art. 357. Hecha la manfiestación a que se refiere el artículo anterior, el testigo será preguntado en lo que fuere pertinente:

1.o Por todas las circunstancias del delito, persona o personas, tiempo, lugar y modo como fué cometido, dando razón de sus dichos.
2.o Por todos los hechos o circunstancias, que en concepto del Juez fuesen conducentes para el esclarecimiento del delito
3.o Cuando declare como testigo de vista, por el tiempo y lugar en que vió ejecutar el delito; si en el acto oyó algo, textual lo que hubiese oído; y si había otras personas presentes, designará sus nombres o señas y domicilio en caso afirmativo.
4.o Cuando declare de oídas, por las personas a quienes oyó lo que declara, en que tiempo y lugar, y si estaban presentes otras personas que también lo hubiesen oído, designando sus nombres y domicilios.

Art. 358. Si con motivo de la declaración, el testigo presentare algún objeto que pueda servir para hacer cargo al encausado o para su defensa, se hará mención de su presentación y se agregará al proceso. siendo posible, o se guardará en la oficina del Juzgado.

Si el objeto presentado fuese un documento privado, será rubricado por el Juez y por el testigo que lo ofreciere, si supiere firmar, y por el Secretario.

Art. 359. Los testigos declaran de viva voz, sin que les sea permitido leer respuestas escritas.

Art. 360. El Juez, siempre que lo considere necesario, o cuando el Ministerio Público, o el procesado lo requiera, podrá hacerle preguntas a cualquier testigo, dirigirle nuevas interrogaciones o someterle a exámenes que, aunque ya practicados, se repute conveniente su repetición para el esclarecimiento de la verdad.

Art. 361. Concluída la declaración el testigo podrá leerla por sí mismo y el Juez le hará saber que le asiste ese derecho. Si no lo hiciere por sí, el Secretario se la leerá íntegralmente, so pena de nulidad, haciéndose mención expresa de la lectura.

El testigo manifestará si se ratifica en su contenido o si tiene algo que añadir o enmendar y en tal caso, así se hará.

Art. 362. Si de la instrucción apareciese que algún testigo ha declarado con falsedad, se dará cuenta al Ministerio de Defensa Nacional para la averiguación de este delito, formándose separadamente el respectivo proceso

Art. 363. Los Jueces apreciarán al resolver, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones.

Art. 364. La declaración de dos testigos hábiles y de buena reputación o fama, conteste en el hecho, lugar y tiempo, podrá ser invocada por los Tribunales como plena prueba de lo que afirmaron.

Art. 365. Para que merezca entera fe el dicho de los testigos, han de mediar las condiciones y circunstancias siguientes:

1.o Que hayan prestado juramento según sus creencias religiosas.
2.o Que los hechos sobre que declaren hayan podido caer directamente bajo la acción de sus sentidos.
3.o Que den razón de sus dichos, expresando por qué y de qué manera saben lo que han declarado.
4.o Que no se encuentren afectados por tachas o inhabilidades legales, justificadas en forma.

De los careos

Artículo 366. Siempre que las declaraciones de los testigos, estuvieren discordes acerca de algún hecho o circunstancia que interese, podrá procederse a un careo.

Art. 367. Tanto el Juez Militar de Instrucción, como el de plenario, podrán decretar los careos siempre que lo creyeren conveniente.

Las partes podrán también solicitar que se proceda a un careo, y el Juez hará lugar a ello siempre que lo considere conveniente.

Contra la resolución que ordene o deniegue un careo en el estado sumario del juicio, no habrá recurso alguno.

Art. 368. En ningún caso podrá ser sometido un superior, contra su voluntad a un careo con un subalterno.

Art. 369. Se careará un solo testigo con otro testigo o con un procesado o dos procesados.

Art. 370. Los testigos prestarán juramento en la forma establecida.

Cumplida esta formalidad, se dará lectura a las declaraciones en las partes que se reputen contradictorias, llamando la atención de los careados sobre ellas, pidiéndoles las explicaciones del caso y procurando que se reconvengan y lleguen a convencerse recíprocamente, para obtener la declaración de la verdad

Art. 371. Se escribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren, si permitir que los careados se insulten ni amenacen, y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes y firmarán, todos los que sepan, la diligencia que se extienda, previa lectura y ratificación.

Art. 372. Si se hallare algún testigo ausente que deba carearse con otro que estuviere presente o con algún procesado, se le leerá al careado presente su declaración, y las particularidades de las del ausente en que esté desacordado, y las explicaciones que dé u observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos, se consignarán en la diligencia

Subsistiendo la disconformidad, se librará exhorto u oficio a la autoridad que corresponda insertando íntegra la declaración del testigo ausente, la del presente o del procesado, en su caso, sólo en la parte que sea necesaria, y el medio careo, a fin de que se complete esta diligencia con el testigo ausente en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

En igual forma se procederá cuando uno de los testigos deba declarar por informe.

Art. 373. El reo y su defensor presenciarán los careos siempre que fuere posible sin grave retardo.

CAPITULO XXI

De las tachas

Artículo 374. Tachas son las inhabilidades declaradas por ley, en cuyo mérito no tiene consecuencia ni valor legal las declaraciones prestadas por los testigos.

Art. 375. Las tachas que únicamente pueden proponerse son las que inhabiliten absoluta o accidentalmente a los testigos.

Art. 376. Siempre que se pretenda justificar tachas de los testigos del sumario, el ofrecimiento deberá hacerse en los escritos de acusación y defensa

Art. 377. Si no se ha solicitado en el plenario que se abra la causa a prueba sobre la principal, habiéndose, sin embargo, ofrecido la justificación de tachas de testigos del sumario, el Juez abrirá el incidente a prueba por el término señalado en el artículo 380.

Art. 378. En el caso de que se haya ofrecido prueba sobre el fondo del asunto las tachas del sumario, propuestas de acuerdo con el artículo 376, se justificarán dentro del mismo término que las de plenario

Art. 379. La justificación de las tachas de los testigos del plenario, deberá ofrecerse dentro de los tres días perentorios, contados desde el siguiente al de la última notificación que hará el Secretario de haberse puesto el sumario en la oficina.

Art. 380. Siempre que se propongan tachas legales, el Juez sin más trámite señalará un término de prueba para su justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del ordinario.

Art. 381. El auto que no hace lugar a la prueba de tachas, es apelable para ante el Supremo Tribunal Militar, cuya resolución hará cosa juzgada en el incidente.

Contra el que admite la justificación de las tachas no habrá recurso alguno

Art. 382. Producida la prueba de tachas, o vencido el término señalado, el Secretario agregará las pruebas al

expediente, notificará a las partes y dará cuenta al Juez.
Art. 383. El Juez de 1.a Instancia resolverá al fallar, sobre la procedencia o improcedencia de las tachas.

CAPITULO XXII

Del examen pericial

Artículo 384. El Juez ordenará el examen pericial siempre que, para conocer a apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria.

Art. 385. Por regla general, los peritos deberán ser dos o mas. Pero bastará uno:

1.o Cuando sólo éste pueda ser habido.
2.o Cuando haya peligro en el retardo.
3.o Cuando el caso sea de poca importancia.

Art. 386. Los peritos deberán tener título de tales, en la ciencia, arte o industria a que pertenezca el punto sobre que ha de oirse su juicio, si la profesión o arte no estuviere reglamentada.

En los casos de exámenes balísticos los efectuará el Servicio de Material y Armamento.

Art. 387. Si la profesión o arte no estuviere reglamentada, o si estándolo, no hubiese peritos titulares en el lugar del juicio, podrá ser nombrada cualesquiera personas entendidas, aunque no tengan título

Art. 388. En los lugares en que haya médicos de la Sanidad Militar, serán estos elegidos por el Juez para las funciones periciales de su competencia.

No existiendo tales médicos, el Juez designará médicos de otros servicios públicos o particulares para las mismas funciones.

Art. 389. Los análisis químicos que sean necesarios, los practicará el Laboratorio Químico de la Sanidad Militar, a cuyo fin se remitirán en debida forma las sustancias u objetos que deben ser examinados

Art. 390. Los peritos, aceptarán el cargo bajo juramento y para ello deberán ser citados en la misma forma que los testigos.

Art. 391. Nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del Juez, para desempeñar un servicio pericial, si no estuviera legitimamente impedido.

En este caso deberá poner el impedimento en conocimiento del Juez, en el acto de hacérsele saber el nombramiento.

Art. 392. El perito que sin alegar excusa fundada, djeare de acudir al llamamiento del Juez o se negara a prestar su informe, incurrirá en las responsabilidades señaladas para los testigos, sin perjuicio, de las penas que pudieran corresponder según su cargo y profesión.

Art. 393. No podrán prestar informe pericial acerca del delito los que no están obligados a declarar como testigos, ni los que se encuentren afectados por alguna de las inhabilidades para ser testigos.

Art. 394. Hecho el nombramiento de peritos, se notificará inmediatamente a las partes.

Art. 395. Los peritos podrán ser recusados por las mismas causas que los Jueces. bajo las reglas siguientes:

1.o Deducida la recusación durante el sumario, si la diligencia pericial fuese urgente. se practicará no obstante dicha recusación, nombrándose, siempre que fuese posible, otro perito acompañante que deberá expedirse por separado.

La recusación se resolverá en pieza seperadá, y si fuese admitida se considerará sin valor alguno el informe del recusado.

2.o En el plenario, el incidente de recusación suspenderá, mientras no sea resuelto, la diligencia o informe pericial.

Art. 396. La parte que intentase recusar al perito o peritos nombrados, deberá hacerlo por escrito antes de empezar la diligencia pericial, expresando la causa de la recusación y la prueba testifical o documental que tuviere.

Art. 397. El Juez examinará los documentos que presentare el recurrente, oirá inmediatamente a los testigos que se le presentasen, y resolverá lo que corresponda sobre la recusación.

Si hubiese lugar a ella, suspenderá el acto pericial por el tiempo estrictamente necesario para nombrar al perito que hubiese de sustituir al recusado y constituirse el nombrado en el lugar correspondiente.

Si no se admitiere, se procederá como si no se hubiere usado a la facultad de recusar.

De la resolución que se dicte, no habrá recurso, pero esta circunstancia puede considerarse por el Superior al resolver sobre lo principal.

Art. 398. Decretado el reconocimiento pericial durante el sumario, podrán las partes nombrar peritos a su costa, que acompañarán a los que el Juez haya designado, siempre que dicha diligencia no pueda reproducirse en el plenario.

Durante el plenario, las partes podrán usar libremente del mismo derecho, y aún solicitar cualquier prueba pericial en los casos que ella fuere procedente.

Art. 399. El Juez fijará a los peritos todos aquellos puntos que crea oportunos, y les dará por escrito o de palabra, todos los datos que tuviere, haciendo mención de ellos en la diligencia y cuidando muy particularmente de no darlos de una manera sugestiva.

Después de esto, los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, expresando las circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Art. 400. Los peritos practicarán unidos la diligencia, y las partes podrán asistir a ella y hacerles cuantas observaciones quieran, debiendo retirarse cuando aquellos pasen a discutir y deliberar.

Art. 401. El Juez, cuando lo pida alguna de las partes o lo crea conveniente asistirá al examen pericial.

Art. 402. Los peritos, se expedirán en forma escrita, por vía de informe, pudiendo solicitar el tiempo que necesiten cuando se trate de casos de naturaleza grave y complicada. No obstante esto, deberán establecer por medio de acta las conclusiones a que hayan llegado, cuya acta será levantada y firmada en seguida que hayan deliberado.

Art. 403. La diligencia del examen podrá suspenderse si la operación se prolongase demasiado; pero deberán tomarse. en tal caso, las precauciones convenientes para evitar alteraciones en las personas, objetos o lugares sujetos al examen.

Art. 404. El informe pericial comprenderá si fuera posible:

1.o Una descripción de la persona o cosa que debe ser objeto del mismo, en el estado o del modo en que se hallaré.
2.o Una relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos, y su resultado.
3.o Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios de su ciencia o arte.

Art. 405. Cuando entre los peritos hubiera disidencia de opiniones, de suerte que ninguna haya tenido mayoría, el Juez llamará uno o más peritos entre los cuales se renovarán las operaciones y experimentos, si fuese posible; y en caso contrario, los primeros peritos les comunicarán el resultado que se haya obtenido, y con estos datos; los nuevamente llamados emitirán su opinión.

Art. 406. Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los Jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino cuando más sobre la mitad de las substancias, a no ser que su cantidad sea tan escasa que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas, cuya circunstancia se hará constar en el acto de la diligencia y se procederá de conformidad al artículo anterior.

Art. 407. Siempre que se trate de exámenes médico legales, será lícito a los peritos revisar las actuaciones producidas para tomar por sí mismos los antecedentes del caso, si creyeran no ser bastantes los datos suministrados, para sus procedimientos.

La divulgación de lo que de ellos resultare, hará incurrir en la responsabilidad de los que violan los secretos que conozca en razón de su cargo.

Art. 408. La fuerza probatoria del dictamen pericial, será estimada en la sentencia teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se funden, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que el proceso ofrezca.

Art. 409. Los que prestaren informes como peritos en virtud de orden judicial, tendrán derecho a cobrar honorarios, si no tuvieren retribución o sueldo del Estado, sin que esto paralice la prosecución de las causa.

CAPITULO XXIII

Instrumentos

Artículo 410. Los documentos que se presenten durante la instrucción, o que de cualquier manera deban obrar en el proceso, se agregarán a éste, previa notificación a las partes

Art. 411. Los instrumentos públicos constituyen plena prueba, a menos que sean enervados por otras pruebas.

Art. 412. Los escritos privados, reconocidos en su forma y en su contenido, constituyen contra el que hace el reconocimiento, la misma prueba que los documentos públicos.

Art. 413. El procesado no podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obren en su contra.

Art. 414. Los medios de prueba establecidos en materia civil para la comprobación de los documentos privados, rigen también en lo criminal, en cuanto no estén limitados o en oposición con lo que se determina en este Código.

Art. 415. Siempre que se pidiere copia o testimonio de parte de un documento, el otro interesado tendrá derecho a que se adicione con lo que crea conducente del mismo documentos.

Art. 416. Los documentos existentes fuera del distrito o jurisdicción donde funcione el Juzgado, se compulsarán en virtud de exhorto dirigido a la autoridad judicial del lugar en que aquellos se encuentren.

CAPITULO XXIV

De la intercepción de la correspondencia

Artículo 417. Siempre que el Juez de Instrucción, estimare que la interceptación de la correspondencia de cualquier clase que fuera, que el procesado remitiere o que le fuere dirigida, pueda suministrar medios para comprobar los hechos, acordará su detención, apertura y examen.

Art. 418. La detención y remisión de la correspondencia, se ordenará a la Oficina de Correos y Telégrafos respectiva.

Art. 419. Recibida la correspondencia postal o telegráfica, el Juez procederá a su apertura en presencia del Secretario, dejando constancia de esta diligencia.

El Juez leerá para sí su contenido, y si no tuviera relación con el proceso, la entregará al interesado, sus representantes o miembros inmediatos de su familia, bajo la debida constancia.

Art. 420. Si por el contrario existiese esa relación, las cartas y telegramas, rubricados por el Juez, se agregarán a los autos.

CAPITULO XXV

De la inspección domiciliaria

Artículo 421. Tanto los Jueces sumariantes como los de Instrucción y el de Primera Instancia pueden, a instancia de parte y hasta de oficio, practicar inspecciones domiciliarias e investigaciones, sea en la habitación o domicilio del procesado, o sean en cualquier otro lugar, cuando existan indicios suficientes para presumir que allí se encuentra el presunto delincuente o que puedan hallarse objetos útiles para el descubrimiento y comprobación de la verdad.

Art. 422. No podrán hacerse inspecciones domiciliarias sino desde la salida del sol hasta su puesta.

Se exceptúan de esta disposición:

1.o Las inspecciones que deban practicarse en edificios o lugares públicos.
2.o Las que en absoluto no admiten la más mínima demora en su ejecución.
3.o En los casos en que el interesado o su representante preste su consentimiento expresa o tácitamente.
4.o En los demás casos expresamente prevenidos en este Código.

Art. 423. Se reputan edificios o lugares públicos, para la observancia de lo dispuesto en este Capítulo:

1.o Los que estuvieren destinados a cualquier servicio oficial, militar o civil de la nación, Municipio, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados.
2.o Los hoteles, fondas, cafés y en general los que estuvieren destinados a cualquier establecimiento de reunión o recreo.
3.o Cualquier otro edificio o lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

Para practicarse inspecciones en los templos o lugares religiosos y en edificios públicos de la Nación o Municipio deberá darse previamente aviso.

Art. 424. La resolución en que el Juez ordene la entrada y registro en el domicilio de un particular, será siempre fundada.

Art. 425. El Juez expresará determinadamente en todo auto de entrada o registro, el edificio o lugar que ha de ser su objeto, si ha de practicarse de día o de noche y la autoridad o funcionario que la hubiere de ejecutar.

Art. 426. Si la pesquisa hubiera de hacerse en un domicilio de un particular, se notificará a éste la orden de allanamiento, o a su encargado si aquél no fuere habido a la primera diligencia de su busca.

Si no fuere tampoco habido el encargado, se hará la notificación a cualquiera otra persona, mayor de edad, que se hallare en el domicilio, prefiriendo para esto a los individuos de la familia del interesado.

Si no se hallare a nadie, se hará constar por diligencia que se extenderá con asistencia de dos testigos.

Art. 427. Desde el momento en que el Juez acordare la pesquisa en cualquier lugar, adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga del procesado o la sustracción de los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles o cualquier otra cosa que hubiera de ser objeto del registro.

Art. 428. El registro se hará a presencia del interesado o de la persona a que encomendase sus veces.

Si aquél no fuese habido o no quisiese concurrir ni nombrar representante, se practicará a presencia de un individuo de su familia mayor de edad.

Si no lo hubiere se hará a presencia de dos testigos vecinos.

Art. 429. Practicada la visita o pesquisa, el Juez hará extender acta en la cual se consignará el resultado de la diligencia, haciendo constar todas las circunstancias que puedan tener alguna importancia en la causa.

La diligencia será firmada por los concurrentes, y si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón.

Art. 430. El Juez o funcionario que practique el registro recogerá los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles y cualquiera otra cosa que hubiere encontrado si esto fuera conveniente para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recogiesen serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas útiles, por el Juez, Secertario y el interesado o sus representantes.

Los objetos mencionados serán inventariados y colocados en lugar seguro a disposición del Juzgado.

Art. 431. Si para apreciar la necesidad de recoger las cosas que se hubiesen encontrado en la pesquisa, fuere necesario, algún conocimiento pericial, se acordará en el acto por el Juez en la forma establecida en el Capítulo "Del examen pericial".

CAPITULO XXVI

De las presunciones e indicios

Artículo 432. Las presunciones e indicios en el juicio criminal, los constituyen los medios imperfectos de prueba, o las circunstancias o antecedentes, que teniendo relación con el delito puedan razonablemente fundar una opinión sobre la existenica de hechos determinados.

Art. 433. Para que haya plena prueba por presunciones e indicios es preciso que éstos reunan las condiciones siguientes:

1.o Que el cuerpo del delito conste por medio de pruebas directas o inmediatas.
2.o Que los indicios o presunciones sean varios, reuniendo, cuando menos, el carácter de anteriores al hecho y concomitantes con el mismo.
3.o Que se relacionen con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca.
4.o Que no sean equívocos, es decir, que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas.
5.o Que sean directos, de modo que conduzcan lógica y naturalmente al hecho de que se trata.
6.o Que sean concordantes los unos con los otros de manera que tengan íntima conexión entre sí y se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado.
7.o Que se funden en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones o indicios.

CAPITULO XXVII

De la confesión

Artículo 434. La confesión es un acto judicial por el que el procesado se reconoce autor o partícipe del delito o delitos que motivan la causa.

Art. 435. Toda manifestación del procesado, por la cual se reconozca como partícipe en un delito, o en una tenta-

tiva punible, surtirá los efectos legales de la confesión siempre que reuna conjuntamente las condiciones siguientes:

1.o Que sea hecha ante el Juez competente y ante el Defensor del reo.
2.o Que el que la hace goce del perfecto uso de sus facultades mentales.
3.o Que no medie violencia, intimidación, dádivas o promesas.
4.o Que no se preste por error evidente.
5.o Que el hecho confesado sea posible y verosímil atendiendo las circunstancias y condiciones personales del procesado.
6.o Que recaiga sobre hechos que el inculpado conozca por la evidencia de los sentidos y no por simples inducciones.
7.o Que la existencia del delito esté legalmente comprobada y la confesión concuerde con sus circunstancias y accidentes.

Art. 436. La confesión es simple o calificada.

Es simple cuando el que la hace se manifiesta lisa y llanamente autor, cómplice o encubridor del delito que se le imputa, expresando o no sus circunstancias y detalles.

La confesión es calificada, cuando reconociéndose el que la hace como autor o partícipe del hecho, manifiesta a la vez los motivos que atenúan o excusan su responsabilidad.

Art. 437. La confesión no puede dividirse en perjuicio del confesante.

Art. 438. Queda abolida la confesión especial con cargos de oficio.

Art. 439 Cuando la acusación tenga por base la confesión, puede ésta retractarse en cualquier estado antes de la sentencia que cause ejecutoria.

Para que la retractación sea admisible, es indispensable que el inculpado ofrezca pruebas sobre hechos decisivos que justifiquen haberse producido la confesión, oprimido por medios violentos, amenazas, dádivas, o promesas, que tiene por causa un error evidente o que el delito confesado es físicamente imposible.

Art. 440. El incidente que se promueva sobre retractación de la confesión se sustanciará en pieza separada, sin que pueda suspender los procedimientos en la causa principal hasta el estado de sentencia.

El término de prueba en los incidentes sobre retractación de la confesión, será la mitad del ordinario.

Art. 441. La confesión que revista las circunstancias expresadas en el artículo 435, prueba acabadamente el delito.

CAPITULO XXVIII

De las sentencias

Artículo 442. Sentencia es la decisión del Juez o Tribunal sobre la causa o punto que se controvierte ante él.

Es interlocutoria o definitiva.

Art 443. Sentencia interlocutoria es la que se da sobre algún incidente.

Definitiva la que se resuelve sobre lo principal, después de concluída la sustanciación de la instancia, condenando o absolviendo al encausado o demandado.

Art. 144. Las demás providencias que se pronuncien en el curso de la causa, se llaman decretos de sustanciación o mera interlocutorias.

Art. 445. Las sentencias contendrán decisiones expresas, positivas y precisas, estableciendo con claridad el fallo, y recaerán sobre los hechos que se discutan.

Art. 446. Los decretos de sustanciación, se dictarán dentro de veinticuatro horas de haberse presentado los escritos; y con la mayor brevedad posible sin necesidad de ninguna petición.

Art. 447. El Juez, o el Tribunal después de haber deliberado sobre las resultancias del proceso pronunciará sus conclusiones por capítulos separados, sobre cada uno de los hechos que conceptúe probados, o hayan sido alegados por las partes y sobre las personas que los hubieren cometido.

Art. 448. Las sentencias definitivas, contendrán el día mes, año y lugar, los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores principales, si los hubiese, y de los procesados, consignando los sobrenombres y apodos con que éstos fueren conocidos; su estado, nacionalidad, domicilio, oficio o profesión y todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa.

Se consignarán por resultandos los hechos que se consideren probados y que estuviesen relacionados con las cuestiones que debiere abrazar el fallo, así como las conclusiones de la acusación y de la defensa.

Determinarán cada uno de lo puntos de derecho en discusión, exponiendo por considerandos la calificación legal de los hechos que se hubieren reputado probados; la calificación de la participación que hubiese tenido cada uno de los procesados; las circunstancias atenuantes y agravantes; todo lo que se refiera a la responsabilidad pecuniaria y civil, y concluirán con la cita de las disposiciones legales que se conceptúen aplicables, pronunciando por fallo la condena del procesado o procesados por el delito o delitos que hayan sido materia de proceso, imponiendo la pena que corresponda o declarando su absolución, sin perjuicio de imponer las medidas de seguridad eliminativas o preventivas.

Art. 449. La absolución será libre en todos los casos, y siempre que lo hubiere pedido el procesado la sentencia calificará el carácter de la acusación que resulte improcedente.

Art. 450. Las providencias de mero trámite, tratándose del Supremo Tribunal Militar, pueden ser dictadas por el Presidente o por los miembros presentes siempre que se hallen en mayoría y no haya discordancia entre sí.

Art. 451. Ningún Tribunal Militar podrá dictar sentencias interlocutorias si no se hallaren presentes la mayoría de los miembros que lo compongan, y éstos estuvieren conformes.

Art. 452. Tratándose de sentencias definitivas será indispensable la presencia de todos los miembros del Tribunal que las dicte, y que exista mayoría de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 303.

Art. 453. Siempre que cualquier Tribunal tenga que dictar sentencia interlocutoria definitiva se citará a todos sus miembros con la debida anticipación, haciéndolo constar en autos, a no ser que se encuentren todos reunidos, en cuyo caso podrán pronunciarse sin observar ese requisito.

La citación la dispondrá directamente el Presidente del Tribunal o sus miembros en mayoría, y tanto aquél como éstos tienen el deber de hallarse en la hora señalada en el local correspondiente, y a falta de éste en el que se les designe.

Art. 454. Ningún Juez ni Ministro de los Tribunales Militares podrá abtenerse de votar ni de concurrir a dictar sentencia.

Art. 455. En caso de discordia que impida obtenerse los votos que requieren los artículos anteriores, se aumentará el Tribunal con un nuevo miembro que será sorteado en forma legal, quien concurrirá a dictar el fallo con el solo estudio del expediente y los informes que puedan darle los miembros titulares.

Art. 456. El proyecto de la sentencia definitiva, será redactado por el miembro del Tribunal que la mayoría designe y sometido a la aprobación de la mayoría en cada uno de sus resultandos y considerandos, firmándola después todos los miembros en el orden de sus respectivas jerarquías.

Art. 457. Conclusa la causa para definitiva, no será diferida la sentencia por ningún motivo que no haga material y absolutamente imposible su pronunciamiento.

Art. 458. Dictada y notificada la sentencia no se revocará, añadirá ni enmenderá en parte alguna por el Juez o Tribunal que la dictó, aunque se presenten nuevas escrituras o documentos, pudiéndose sólo a pedimento de cualquiera de las partes, dentro de veinticuatro horas de la notificación, explicarse algún concepto obscuro o palabra dudosa que contenga, o ampliarse el fallo sobre algún punto esencial que se hubiese omitido.

Art. 459. Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán ejecutadas en la forma que se establezca en el capítulo siguiente.

Art. 460. Las sentencias pasan a formar cosa juzgada y se hacen ejecutoriadas:

1.o Cuando la ley no permite en la causa otra instancia, ni recurso ordinario.
2.o Cuando las partes las consienten expresa o tácitamente, a no ser que se trate de las causas en que la apelación es forzosa.

CAPITULO XXIX

De la ejecución de las sentencias

Artículo 461. La ejecución de las sentencias interlocutorias corresponde al Juez o Tribunal que las haya dictado.

Art. 462. La ejecución de las sentencias definitivas, una vez pasadas en utoridad de cosa juzgada, corresponde al Juez que ha conocido en el proceso en primera instancia.

Art. 463. Si el condenado a la perdida del estado militar fuese de la clase de tropa u Oficial se ejecutarán como lo establece el artículo 24 del Código Penal Militar.

Art. 464. En los casos que la pérdida del estado militar proceda a la pena de penitenciaría, la sentencia le será leída al condenado en el cuadro frente a la bandera.

Art. 465. Cuando la sentencia imponga la pena de pérdida de empleo o cualquiera otra de las que producen los mismos efectos, el Secretario del Juez Militar de Primera Instancia recogerá al sentenciado los despachos, diplomas y nombramientos que acrediten su calidad en el Ejército, los cuales serán remitidos al Ministerio de Defensa Nacional para su inutilización.

Art. 466. Siempre que no sea posible recoger los documentos a que se hace referencia en el artículo anterior se dará conocimiento de ello al Ministerio de Defensa Nacional para que disponga la inutilización de las respectivas anotaciones y queden sin valor alguno los documentos.

Art. 467. Si la pena impuesta fuese de penitenciaría se dirigirá de oficio al Ministerio de Defensa Nacional con copia autorizada de la sentencia, a fin de que imparta la orden para el Director del establecimiento respectivo.

Juntamente con el sentenciado se entregará al establecimiento donde haya de cumplir su pena, una relación circunstanciada de sus antecedentes personales, con expresión del día en que se cumple su condena.

Art. 468. Cuando la pena impuesta sea prisión se comunicará en igual forma al Ministerio de Defensa Nacional para que disponga en qué establecimiento se ha de cumplir.

Art. 469. Cuando la pena impuesta tenga como accesoria la inhabilitación para cargos públicos o la privación de derechos políticos, se insertará la sentencia en la Orden General del Ejército y en la de la Marina y se publicará en dos diarios, si fuese posible.

Cuando la pena impuesta fuese la de suspensión de empleo, se comunicará al Ministerio de Defensa Nacional y notificará a la Contaduría General de la Nación.

Art. 470. Cuando la sentencia fuese absolutoria, ejecutoriada que sea, se pondrá, sin demora, al prevenido en completa libertad, dándose al propio tiempo aviso al Ministerio de Defensa Nacional. De igual manera se procederá en los sobreseimientos.

Art. 471. Además de los casos expresados en el artículo 469, se publicarán en la Orden General del Ejército y en la de la Marina las sentencias que impongan pena de penitenciaría, pérdida del estado militar y de empleo; las que el Ministro de Defensa Nacional crea conveniente para la moral y disciplina de las tropas, y todas las absolutorias siempre que se trate de encausado militar.

Art. 472. Toda sentencia que no afecte la moral pública o la disciplina del Ejército será publicada una vez pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo antes absolutamente prohibida su publicación a cuyo efecto, en su caso, se publicarán juntamente las dos sentencias que causen estado.

Art. 473. Las penas impuestas a los militares no privarán a sus familias de los derechos que éstas tengan adquiridos hasta el día de ejecutoriada la sentencia condenatoria del causante.

Se hace extensivo a los militares y marinos lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de 6 de Octubre de 1919 (ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos).

Art. 474. En los casos en que los Tribunales del fuero común impongan la pena de penitenciaría a un militar o marino, lo comunicarán al Poder Ejecutivo a sus efectos.

DE LOS RECURSOS

CAPITULO XXX

De los recursos de reposición y ordinario de revisión

Artículo 475. El recurso de reposición tiene lugar contra autos interlocutorios y mero interlocutorios, a efecto de que el mismo Juez o Tribunal que los haya dictado los revoque por contrario imperio.

Art. 476. El recurso de reposición deberá interponerse dentro del tercero día y será resuelto sin necesidad de sustanciarlo.

Art. 477. El auto que resuelva el recurso de reposición causará ejecutoria para la parte que lo haya interpuesto, a no ser que se haya introducido conjuntamente y en subsidio el recurso de apelación y que este último fuere procedente.

Art. 478. En los incidentes que nazcan ante el Supremo Tribunal Militar habrá lugar al recurso de revisión, el cual se interpondrá dentro del tercero día ante el mismo Tribunal, quien lo resolverá sin más recurso.

CAPITULO XXXI

Del recurso de apelación

Artículo 479. Apelación o alzada es un recurso concedido a las partes cuando creen haber recibido algún agravio por la sentencia de un Juez o Tribunal, para reclamar de ella con el fin de obtener su revocación ante el Tribunal Superior que corresponda.

Art. 480. Sólo cuando este Código declara inapelable la sentencia, es permitido negar este recurso.

Art. 481. El recurso de apelación sólo procede en contra de las sentencias definitivas y de las interlocutorias que concluyen con el asunto o traen gravamen irreparable.

Art. 482. La apelación se interpondrá por escrito y dentro de tercero días, ante el mismo Juez o Tribunal que haya dictado la sentencia.

Art. 483. La apelación puede ser libre o en relación.

Es libre cuando el apelante se limita a la interposición del recurso para fundarlo ante el superior.

Es de relación, cuando al interponerlo se expresan las razones que lo motivan.

Art. 484. En materia militar todas las apelaciones se interpondrán y concederán, cuando procedan, en relación, a no ser que exista en este Código disposición expresa en contrario.

Art. 485. Otorgado el recurso se remitirán los autos originales al superior que corresponda previa notificación de las partes a fin de que hagan acto de presencia.

La remisión del expediente se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación, debiendo el Secretario del Juez apelado entregarlo personalmente al Secretario del superior, haciendo constar, por nota suscrita por ambos, la fecha en que se efectúe.

Art. 486. Siempre que se declare no haber lugar al recurso de apelación, se mandará en el mismo auto franquear al apelante las copias y testimonios que verbalmente solicitase el Secretario, los que serán expedidos por éste, íntegramente si fuere posible, o en su parte más sustancial si las piezas de que se solicita copia o testimonio fueren muy extensas.

Art. 487. Toda apelación en materia militar que haya sido interpuesta sola o en subsidio de reposición, o conjuntamente con el recurso de nulidad se sustanciará con un traslado a la otra parte, que deberá evacuarlo dentro de tercero día.

Si la parte apelada quisiere adherirse al recurso interpuesto, deberá hacerlo al evacuar aquel traslado, salvo únicamente el caso en que aún estuviese en término para apelar.

Art. 488. Transcurrido el término legal sin interponerse el recurso de apelación, quedan de pleno derecho consentidas las sentencias y con fuerza de ejecutoria, sin necesidad de declaración alguna, a no ser que se trate de sentencias que no causen estado o de los casos especificados en los artículos siguientes.

Art. 489. Las sentencias definitivas, que impongan pena de penitenciaría, no se considerarán ejecutoriadas mientras no hayan sido confirmadas aun cuando no se hubiera interpuesto apelación por los reos o sus defensores.

En tales casos, vencido el término para la interposición del recurso, el Secretario dará cuenta al Tribunal, quien ordenará que la causa sea remitida al superior, imponiendo a los defensores la corrección que corresponda según los casos.

Art. 490. Si el Fiscal Militar no interpone el recurso de apelación en contra de sentencias absolutorias, o que impongan una pena leve en causas en que él haya pedido penas graves, el Secretario dará cuenta al Tribunal, quien dispondrá la excarcelación provisoria del prevenido, elevando después los autos al superior como si la sentencia hubiera sido apelada.

Art. 491. La apelación de los autos dictados por los Jueces Militares de Instrucción lo será en relación; pero con simple efecto devolutivo, salvo lo que disponen los artículos 213 y 225 de este Código.

CAPITULO XXXII

Del recurso de queja directa por denegación de apelación

Artículo 492. Cuando el apelante se agraviare de la denegación del recurso de apelación podrá ocurrir directamente ante el superior que corresponda, el que resolverá según el caso, previo informe del Juez o Tribunal a quo, confirmando la denegación o mandato que se traigan los autos para fallar por expediente.

Art. 493. El recurso de queja directa por denegación de apelación, deberá interponerse dentro de tres días siguientes a la notificación; pero tratándose de resoluciones dictadas por el Juez de Instrucción de campaña se entenderá, aumentado el término a razón de un día por cada veinticinco kilómetros de distancia.

Art. 494. El recurso de que trata este capítulo, no suspende la jurisdicción del inferior, quién deberá continuar conociendo mientras el superior no le mande suspender el procedimiento, o que eleve los autos, lo que podrá decretar atendiendo a la gravedad del caso antes o después del informe del inferior.

El informe de que se hace mención deberá ser expedido dentro de tercero día a más tardar.

Art. 495. Si el superior admite el recurso, ordenará al inferior que suspenda todo procedimiento elevando los autos.

Una vez remitidos los autos, se procederá como se dispone en el artículo 1.o de este capítulo.

Art. 496. Transcurrido el término establecido para la interposición de este recurso, quedan consentidas de pleno derecho las sentencias y con fuerza de ejecutoria, sin necesidad de declaración alguna.

CAPITULO XXXIII

Del recurso de queja directa por retardo de justicia

Artículo 497. Transcurridos los términos legales para dictar resolución del Juez o Tribunal, sin que la hubiese dictado, podrá ser requerido mediante el respectivo pedimento por cualquiera de los interesados.

Art. 498. Pasados cinco días desde la interpelación, si el Juez o Tribunal no se hubiese expedido, el interpelante podrá ocurrir en queja al superior inmediato, acompañando una simple copia, suscrita por él del escrito de interpelación.

Art. 499. El Superior en vista de la queja y de la copia acompañada dispondrá, si lo cree procedente, que el inferior administre justicia dentro de segundo día.

Art. 500. En caso de que el inferior desobedeise la orden o no manifestase justa causa que impidiese darle cumplimiento, se le impondrá la pena disciplinaria, que se reputase procedente según la gravedad del caso.

Art. 501. Si la repetición de esta clase de queja contra un Juez o Tribunal, el Superior comprendiese que está faltando habitualmente a sus deberes descuidando el despacho de las causas, se le hará efectiva la responsabilidad judicial.

CAPITULO XXXIV

Del recurso de nulidad

Artículo 502. El recurso de nulidad sólo tiene lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales prescriptas a su respecto por este Código, o por contener éstas defectos que las anulan por expresa disposición de la ley (Código de Procedimiento Civil, artículo 676).

Art. 503. El término para hacer uso del recurso de nulidad es el mismo de la apelación, y deberá interponerse conjuntamente con ella siempre que la resolución permita este último recurso.

Art. 504. Si el procedimiento estuviese arreglado a derecho y la nulidad consistiese en la forma de la sentencia, el Tribunal así lo declarará, quedando impedido el Juez o Tribunal inferior que la haya dictado.

Art. 505. Cuando la nulidad provenga de vicio en el procedimiento, se declará nulo todo lo obrado desde que se produjo el vicio, y se devolverán los autos al inferior para que volviendo a sustanciar el proceso desde aquella misma actuación en adelante, se pronuncie sentencia por quien corresponda.

Art. 506. La nulidad por defectos de procedimientos quedará subsanada, sin embargo, siempre que no se reclame la reparación de aquéllos en la misma instancia, y haciendo uso dentro de término de los recursos de reposición o revisión.

CAPITULO XXXV

Recursos extraordinarios de casación y revisión

Artículo 507. Contra la sentencia definitiva de segunda instancia dictada por la Justicia Militar, sólo se admitirán los recursos de casación y revisión, con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley ley de 5 de Abril de 1909, en cuanto le sea aplicable.

Regirá también dicha ley respecto de los incidentes a que se refiere esa ley.

Art. 508. La Suprema Corte de Justicia para conocer y resolver o calificar el grado de dichos recursos, será integrada por dos Oficiales Superiores que designará el Presidente de la República con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en su caso.

Estos Oficiales Superiores, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y recibirán además de su sueldo militar la misma compensación presupuestal que cada uno de los miembros del Supremo Tribunal Militar.

CAPITULO XXXVI

Disposiciones generales

Artículo 509. Los Jueces en materia penal militar deberán citar para sentencia antes del pronunciamiento del fallo defintivo so pena de nulidad.

Art. 510. Ninguna otra persona puede ser prevenida dos veces por el mismo delito, ni presa sino en los casos que determina este Código.

Art. 511. Si vencido el término de la pena impuesta en cualquiera instancia estuviese pendiente la causa por apelación deducida por los mismos presos o sus defensores, por el hecho, se pondrá en libertad provisoria al preso sin perjuicio de la prosecución de la instancia hasta sentencia defintiva.

No reza este artículo cuando la apelación ha sido deducida por el Ministerio Público.

CAPITULO XXXVII

De la vigencia de este Código

Artículo 512. Las disposiciones de este Código empezarán a regir a los tres meses de su promulgación.

Serán aplicables a las causas pendientes, cualquiera que sea su estado, en los procedimientos ulteriores a la vigencia de este Código.

Art. 513. Queda derogada en todas las partes la ley de 15 de Enero de 1919 y las que se opongan a este Código.

Art. 514. Cuando ocurra una cuestión de derecho procesal penal militar que no pueda ser resuelta por las palabras ni por el espíritu de las disposiciones de la materia en el presente Código, se acudirá a las disposiciones que rijan en el mismo sobre cuestiones o puntos análogos.

Si todavía subsistiese la duda, se resolverá de acuerdo con las disposiciones análogas del Código de Procedimiento Civil o del Código de Instrucción Criminal.

Art. 2.o El expresado cuerpo de leyes será puesto en vigencia, en todo el territorio de la República, a los tres meses de la promulgación de este decreto-ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para que, a la mayor brevedad, se haga una edición oficial de los citados Códigos, para que entren en circulación lo más pronto posible.

Art. 4.o Publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, comuníquese a quienes corresponda y archívese. — ALFREDO BALDOMIR. — Capitán de Navío CARLOS CARBAJAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos por el señor Ministro de Obras Públicas a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado el día 9 de Abril de 1943.

1—Se aprueba contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Atilio E. Oleggini, por $ 78.472.22, de las obras de la carretera Rocha-Valizas, kilómetros 223.322.40 a 231.162 (Departamento de Rocha. — (Carpeta 2443|936).

2—Idem, idem, entre la Dirección de Vialidad y el señor Pande Odliakoff, para la construcción, por $ 157.719.91 de las obras del camino de Florería Castilla al Aeródromo General Artigas. (Departamento de Canelones). — (Carpeta 321|943).

3—Se acepta la propuesta del señor Pande Odliakoff para la construcción por $ 238.626.36 de las obras: carretera en ruta número 102, de Florería Castilla, (en ruta 101) a Escuela Agrícola del Manga (kilómetro 18 de ruta 8), incluso puente en arroyo Toledo. — (Carpeta 117|943).

4—Idem, idem, del señor Alberto Gil Barrios, para la construcción, por pesos 94.201.40, de la carretera Artigas-Rivera, trozo entre kilómetros 21 y 29.455.95, incluso puente sobre el arroyo Catalán Grande. — (Carpeta 3191|937).

5—Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para librar orden de pago por pesos $ 1.147.36 líquida a favor de la Dirección de Vialidad, destinada a abonar, precia escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Dora María Pía García Gómez, con destino a las obras de los caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — (Carpeta 2554|942).

6—Idem, idem, idem, por $ 447.50 líquida a favor de la Dirección de Vialidad. destinada a abonar, previa escrituración. el importe del terreno expropiado a la señora Esmenia Oliveira, con destino a las obras del camino Rocha-Chuy tramo Castillos-Chuy. — (Carpeta 2259|941).

7—Idem, idem, idem, por $ 1.283 36 líquida, a favor de la Dirección de Vialidad, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Sara Faustina García Gómez, con destino a las obras de los caminos de accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — (Carpeta 2550|942).

8—Idem, idem, idem, por $ 227.33 líquida, a favor de la Dirección de Vialidad. destinada a abonar, previa escrituración. el importe del terreno expropiado al señor Isaac Izquierdo, con destino a las obras de la carretera Arrayán-Mansavillagra. — (Carpeta 1385|942).

9—Idem, idem, idem, por $ 32.12 líquida, a favor de la Dirección de Vialidad. destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Hipólita Robaina de Pereira, con destino a las obras de la ruta N.º 9 (tramo Pan de Azúcar-San Carlos). — (Carpeta 2182|942).

10—Idem, idem, idem, por $ 14.45 líquida a favor de la Dirección de Vialidad. destinada a abonar, previa escrituración. el importe del terreno expropiado al señor Ramón T. Rodríguez, con destino a las obras del camino Bañado de Aceguá al camino de La Mina. — (Carpeta 2306-1940).

11—Idem, idem, idem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 276.00, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la sucesión Juan Contessa con destino a las obras del camino Paysandú-Piedras Coloradas. — (Carpeta 1322|942).

12—Idem, idem, idem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 135.47, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la sucesión Margarita Heber Uriarte de Arteaga, con destino a las obras de la carretera Arrayán-Cerro Colorado. (Departamento de Florida). — (Carpeta 2543|942).

13—Idem, idem, idem, a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 179.32, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado al señor Alberto Heber Uriarte, con destino a las obras de la carretera Arrayán-Cerro Colorado. — (Carpeta 2544|942).

14—Idem, idem, idem, a favor de la Dirección de Vialidad, por la suma líquida de $ 4.09, destinada a abonar, previa escrituración, el importe del terreno expropiado a la señora Magdalena Rica de Félix, con destino a las obras de la carretera La Paz-Antonio Ferro. — (Carpeta 300|942).

15—Se tiene por autorizadas las obras extraordinarias ejecutadas en la carretera Marmarajá-Treinta y Tres, trozo Pirarajá-Corrales, por el contratista Mario A. Gatti y se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonarle la suma de $ 7.841.74, importe a que ascienden el certificado N.º 9 y la Situación N.º 1 especial expedidos a su favor por la ejecución de las obras mencionadas. — (Carpeta 387|942).

16—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno propiedad de Juan L. Vidal, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, necesaria para las obras de la carretera Melo-Centurión. — (Carpeta 479|943).

17—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de la carretera Libertad-Buschental (Departamento de San José), trozo entre kilómetros 6 y 11.316, ejecutadas por el señor Pande Odliakoff y se autoriza la devolución de la garantía correspondiente. (Carpeta 2372|936).

18—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno propiedad de Melitón Fuentes, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, necesaria para las obras de la ruta N.º 67 carretera transversal Sauce-Las Piedras tramo de camino Mendoza a ramal a Escuela Picardo. (Carpeta 481|943).

19—Idem, idem, idem, de una fracción de terreno propiedad de la sucesión Leonardo Olivera, ubicada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, y necesaria para las obras del puente sobre el arroyo Valizas. — (Carpeta 569|943).

20—Idem, idem, idem, de dos fracciones de terreno propiedad de Antonio Irineo Barberena, ubicadas en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, y necesarias para las obras de la carretera Pan de Azúcar-San Carlos. (Carpeta 536|943).

21—Idem, idem, idem, de la fracción de terreno propiedad de Anacleto Moreira, ubicada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, y necesaria para las obras de la carretera transversal Sauce-Las Piedras tramo de camino Mendoza a ramal a Escuela Picardo. — (Carpeta 2382|942).

22—Idem, idem, idem, de una fracción de terreno propiedad de Tomás Vila, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, y necesaria para las obras de la carretera Melo-Centurión. — (Carpeta 553|943).

23—Se fija el día 8 de Noviembre de 1940, como fecha de terminación de las obras de la carretera Casa Arena-San José, contratadas con el ingeniero Raúl Bonino y se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver al citado contratista, la suma depositada en garantía del cumplimiento del contrato respectivo. — (Carpeta 2770|930).

24—Se amplía el artículo 6.º del decreto de 25 de Setiembre de 1940, sobre toma del personal obrero para las obras públicas, en lo referente a la declaración de estado civil. — (Carpeta 2089|940).

25—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de diversas casas los artículos que se detallan en el cuadro que acompaña a los antecedentes de este asunto, por un total de $ 29.583.58. — (Carpeta 520|943).

26—Se pasa los antecedentes relacionados con la expropiación de terreno y edificio propiedad de Anna María Berreta y sucesión Pedro Lombardi, necesaria para las obras de embellecimiento de las adyacencias del Palacio Legislativo, al señor Fiscal de Hacienda de Turno, a fin de que inicie el juicio de expropiación correspondiente. — (Carpeta 865|942).

27—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 12.00 en la escrituración del terreno adquirido a Miguel A. Ramírez, destinado al emplazamiento de una perforación en el Pueblo Velázquez (Departamento de Rocha), y se libra orden de pago a favor de dicha Dirección, por la expresada suma, destinada al fin de que se trata. — (Carpeta 1582|941).

28—Se confirman los gastos efectuados con motivo de los trabajos de relevamiento de caminos del Departamento de Lavalleja y se libra orden de pago por pesos 73.96 a que ascienden los mismos, a favor de la Dirección de Topografía. — (Carpeta 66|943).

29—Se aprueba contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Rodolfo Casterés, por $ 2.851.70, para la ejecución de trabajos de reparación en el edificio de la Receptoría de Aduana de Río Branco y construcción cuarto de baño en la vivienda del señor Receptor. — (Carpeta 2393|936).

30—Idem, idem, idem, entre la Dirección de Arquitectura y el señor Fernando Palfy, para ejecución de reparaciones en el edificio del Resguardo Solís (Departamento de Colonia), por pesos 2.776.00. — (Carpeta 332|941).

31—Se confirma la aceptación de la propuesta del señor Valentín Gadola para ejecución de reparaciones en la escuela rural número 16 de "La Hilera" (Departamento de Tacuarembó), por $ 3.857.00 y se aprueba el contrato respectivo. — (Carpeta 909|931).

32—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno propiedad de Natalio Michelizzi, ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, y necesaria para las obras de emplazamiento del depósito de distribución de agua potable al Balneario Atlántida. — (Carpeta 824|943).

33—Idem, idem, idem, de la fracción de terreno propiedad de Aron Berenstein, ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones y necesaria para las obras de los caminos de accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — (Carpeta 535|943).

34—Idem, idem, idem, de una fracción de terreno propiedad de la señora Aida Balaguer Buffa de Almenara, ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento

de Canelones, y necesaria para las obras de los caminos de accesos al Aeropuerto Nacional de Carrasco. — (Carpeta 607-1943).

35—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de reparación y conservación en la escuela rural número 46 de Paso de Los Talas (Departamento de Maldonado, y se autoriza la devolución de la garantía al contratista de las mismas, señor Luis A. Maranges. — (Carpeta 763|942).

36—Idem, idem, idem, de las obras de cerco y vereda en la escuela número 9 y 104 de Montevideo y se autoriza la devolución de la garantía al contratista de las mismas, señor Luis A. Maranges. — (Carpeta 1763|934).

37—Idem, idem, idem, de los cuatro camiones Chevrolet suministrados por la firma Serratosa y Castells, destinados a las Secciones de campaña de la Dirección de Saneamiento y se libra orden de pago a favor de la mencionada firma, por pesos 4.262.95 íntegra destinada al pago de los referidos camiones. — (Carpeta 1361|941).

38—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para encomendar al señor Rodolfo Casterés, la ejecución de las obras de construcción de un nuevo salón en el edificio de la escuela rural número 60 de La Mina (Departamento de Cerro Largo), como ampliación de contrato y dentro de la suma de $ 3.480.00. — (Cerpeta 1445|942).

39—Idem, idem, idem, para encomendar al señor Luis Della Mea, la sustitución de perfiles de puertas y ventanas en el edificio del Hospital de Carmelo, en el bien entendido de que dicha sustitución producirá una economía de $ 117.00. — (Carpeta 542|930).

40—Se acepta la renuncia presentada por el señor Alcalá Corbo del cargo de Jefe de Estación "Presidente doctor Getulio Vargas" de los Ferrocarriles del Estado. — (Carpeta 749|943).

41—Se deja sin efecto el nombramiento efectuado el 21 de Agosto de 1942, a favor del señor Pablo Antonio Gianoni, para Apuntador de las obras de construcción del edificio de la escuela rural número 62 de "El Tarugo". (Departamento de Paysandú).

42—Se prorroga por el término de tres meses, los servicios de Sobrestante de las obras de las escuelas N.os 1, 2 y 8 de Tacuarembó, señor Luis Bares, a los efectos de la fiscalización de las de ampliación, que se llevan a cabo en el mismo edificio. — (Carpeta 2545|941).

43—Se confirma la aceptación de la propuesta del señor Luis A. Maranges, para la ejecución de obras de construcción de un local para comedor para niños en la escuela de 1.er grado número 56 de Estación González (Departamento de San José) y se aprueba el contrato respectivo por $ 6.545.00. — (Carpeta 3831|930).

44—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de la fracción de terreno propiedad de Clodomiro Lino Suárez, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, y necesaria para las obras de la carretera Melo - Centurión. — (Carpeta 552|943).

45—Se declara que el nombramiento efectuado por resolución de 12 de Febrero próximo pasado, a favor del señor Juan Beck, para peón de cuadrilla presupuestado de la línea Este de los Ferrocarriles del Estado, debe entenderse hecho a nombre de Arturo Secundino Beck, por ser éste su verdadero nombre. — (Carpeta 384|943).

46—Idem, idem, idem, por resolución de 12 de Febrero próximo pasado, a favor del señor Bonifacio Delgado para peón presupuestado de los Ferrocarriles del Estado (línea Durazno-Trinidad), debe entenderse hecho a nombre de Rodolfo Delgado, por ser éste el verdadero. — (Carpeta 384|943).

47—Se adscribe a la Dirección de Vialidad a partir del 1.° de marzo próximo pasado, un cargo de Ingeniero Encargado del Laboratorio de Suelos, con una asignación mensual de $ 190.00, designándose para ocupar dicho cargo a la ingeniera señorita Olga Aragnouet. — (Carpeta 1044|941).

48—Se amplía las funciones de la Comisión Técnica encargada de asesorar al Ministerio de Obras Públicas, respecto al reflotamiento de la Grúa H-2, con el cometido de instruir la investigación sumaria correspondiente, debiendo el señor Interventor de la Dirección de Hidrografía poner a disposición de la referida Comisión, todos los antecedentes que obran en dicha Dirección.

49—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras de construcción del Espigón de Santa Rita (Departamento de Colonia), 1.a y 2.a etapa, construídas por el señor Domingo L. Moglia. — (Carpeta 2455|940).

50—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre la Dirección de Saneamiento y la "Elaboradora de Metales Sociedad Anónima" para el suministro de 60.000 kilogramos de caño de plomo al precio de $ 500.00 los mil kilogramos, destinados a conexiones domiciliarias. — (Carpeta 1526|942).

51—Se amplía la resolución de 30 de Abril de 1940, por la que se expropió a la señora Carola Mistler de Konninkx, varias fracciones de terreno ubicadas en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, con destino a las obras del camino de Paysandú a Paso de Las Cadenas del arroyo Negro, autorizando la permuta, por vía de expropiación, con fracciones pertenecientes al Estado. Se modifica la resolución de 27 de Junio de 1941, estableciendo que los verdaderos propietarios de los inmuebles mencionados, son la señora Carolina Mistler y Eduardo y Willen Konninkx, se anula la orden número 16666 por $ 175.00 y se libra otra por $ 175.05 a favor de los citados propietarios, por la mayor área que resulta a favor de dichos propietarios, de la permuta. — (Carpeta 872|940).

52—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Farro y Turcatti, para la ejecución de reparaciones en la Subreceptoría de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), por el importe de $ 1.794.00. — (Carpeta 332|941).

53—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a la cuenta corriente que tiene abierta en el Tesoro Nacional, la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, de la ley. 4 de Setiembre de 1940, artículo 3.°, apartado A), grupo "I", partida de $ 1:600.000, "Aeropuerto", la suma de $ 60.000 para atender las erogaciones de carácter urgente que se produzcan. — (Carpeta 1845|940).

54—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder a la escrituración a favor del Estado de la fracción de terreno que se expropió por resolución de 27 de Febrero de 1942 a la señora Maura Fierro, ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Florida y necesaria para las obras del camino Fray Marcos-La Escobilla. — (Carpeta 553-1942).

55—Idem, idem, a la Dirección de Vialidad para proceder a la construcción del empalme de acceso al edificio de la escuela rural número 144 de Estación Pedrera (Departamento de Canelones), dentro de la suma de $ 320.00. — (Carpeta 803|943).

56—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Alberto Gil Barrios, para la ejecución, por la suma de $ 56.211.67, de las obras de construcción del puente sobre el arroyo Araújo y sus accesos, en la ruta número 26 (Departamento de Paysandú) — (Carpeta 737|941).

57—Se deja sin efecto las resoluciones de Agosto 28, Setiembre 25 y Octubre 30 del año próximo pasado, que aceptaba, la propuesta, modificaba la imputación y aprobaba contrato, respectivamente con el señor Héctor C. Esperanza para las obras de construcción del edificio del liceo de San Carlos (Departamento de Maldonado). Y se acepta la propuesta del señor Héctor C. Eperanza para la realización de dichas obras por la suma de $ 66.538.00 a que fué reducida, debido a las deducciones impuestas en las cantidades de hierro por la Comisión de Asuntos Económicos, por lo que ha sido necesario confeccionar nuevos planos y cálculos de la estructura. — (Carpeta 2194|940).

58—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para abonar a los señores Giannattasio, Berta y Vázquez, la suma de $ 15.007.20 importe del certificado número 31 expedido a su favor por la Dirección de Vialidad, como contratista de las obras del puente sobre el río Negro en el Paso del Puerto. — (Carpeta 401-1936).

59—Se mantiene la autorización establecida en la resolución de 2 de Abril de 1943, por la que se autorizó a la Tesorería General de la Nación para entregar, por gracia especial y en carácter de subsidio, a las señoras Calixta Franco de Vezzoso, viuda de Alberto Vezzoso, tres meses de jornales equivalentes a $ 216.00; a Ramona Bebilaqua de Iribarne, viuda de Alfredo Iribarne, por el mismo concepto la suma de $ 216.00 y a Sara Castro de Souto Varela, por igual concepto la suma de $ 210.00 debiéndose imputarse el total de dichas erogaciones que asciende a $ 642.00 a la partida presupuestada "Gastos eventuales o extraordinarios", rubro 8.01 del ítem 8.01. — (Carpeta 779|943).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

16.ª SESION.—MARZO 17 DE 1943

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS BATLLE BERRES

SUMARIO

ta. (Se interrumpe el debate por el planteamiento de cuestiones de orden).

22—Cuestiones de orden. — Por moción del señor Representante don Daniel Fernández Crespo, se resuelve celebrar una sesión extraordinaria el próximo viernes, si la discusión del asunto sobre refuerzo de rubros para Enseñanza Secundaria no terminase en el día de hoy. — Instalación de una Comisión.

23—Refuerzo de los rubros correspondientes al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. — Continúa la discusión general. (Se pasa a intermedio para dar lugar a la reunión de Asamblea General, no continuándose después la sesión por haber llegado la hora reglamentaria).

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Héctor Alvarez Cina, Magdalenna Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Celestino Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Alberto Domínguez Cámpora, Daniel Fernández Crespo, Ovidio Fernández Ríos, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos N. Fischer, Antonio Gustavo Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Aust, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García, Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo Gómez Gavazzo, Efrain González Conzi, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ernesto Guggeri, Juan F. Guichón, Florentino J. Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos Mora Otero, Martín M. Ois Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José Antonio Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Medardo M. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan.

Con licencia: Simón B. Amighetti, José L. Chouhy Terra, Carmelo González y Eduardo Rodríguez Larreta.

Sin aviso: Felipe Amorín Sánchez, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Mauro García Da Rosa, Osorio Martirená, Luis Penza, Hugo Ricaldoni y Francisco Viera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión. (Son las 17 horas y 5 minutos).

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Apertura y cierre del período inscripcional.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

Elaboración y expendio del vinagre.

Creación del Instituto Nacional de Pesca.

Reforma Agraria.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

Consejo de salarios.

Prórroga del decreto que declaró en suspenso la obligatoriedad del horario continuo, establecido por el decreto-ley de 18 de setiembre de 1942 y del que declaró igualmente en suspenso para las instituciones bancarias el propio régimen del horario continuo.

—A la Comisión de Legislación Social.

Prórroga de la aplicación del artículo 201 de la ley Orgánica Militar.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Cámara de Senadores remite copia de la versión taquigráfica de la sesión celebrada el día 2 del corriente, referente a la investigación en las dependencias de la Aduana de la capital del año 1932.

— A sus antecedentes.

La Comisión Permanente comunica su instalación

—Téngase presente.

Comunicaciones:

Del Ministerio de Obras Públicas, acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, referente al pago de los jornaleros de la Regional número 2 de la Dirección de Vialidad.

Del mismo Ministerio, acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, relacionada con el pago a los obreros y empleados de Vialidad en el Departamento de Paysandú.

Del Ministerio del Interior, acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Humberto Badano, sobre el suceso ocurrido en la localidad de Bella Unión entre un grupo de vecinos del lugar y la policía.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre inversión de $ 306.976.14 para creación de treinta y tres grupos en los liceos de la capital y de veinte grupos en los del litoral e interior. (Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria).

—Repártase.

Pedido de informes:

Del señor Representante don Ramón Viña, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando copia de los expedientes relacionados con las concesiones de juego otorgadas a favor del hotel "Miguez" de Punta del Este y del "Rambla Hotel" de Montevideo.

Del señor Representante doctor Ramón M. Salgado, a la Corte Electoral, sobre vigencia de alguna disposición que limite obtener carta de ciudadanía a los naturales de algunos países beligerantes.

—Trasmítase.

El señor Representante doctor Sofildo Hernández solicita del señor Presidente requiera informes de la Comisión Nacional de Educación Física, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre distribución de los fondos dispuestos para el fomento de la educación física, en los últimos diez años.

—Trasmítase.

Proyectos presentados:

A) De los señores Representantes don Juan A. Lorenzi y don J. Florentino Guimaraens sobre ampliación de la "Deuda Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior", en la cantidad de seiscientos mil pesos, para el pago del pavimento de hormigón que se construirá en la ciudad de Dolores, Departamento de Soriano.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

B) De los señores Representantes doctor Francisco Gilmet y don Ventura Puig por el que se derogan los artículos 2.o y 4.o del decreto de 14 de diciembre de 1942, sobre normas para regular la comercialización de la cosecha triguera de 1942|43.

—A la Comisión de Fomesto de la Producción.

C) Del señor Representante doctor José Pedro Cardoso sobre indemnización por despido de empleados y obreros.

—A la Comisión de Legislalión Sorial.

3

Los señores Representantes don Juan A. Lorenzi y don Florentino J. Guimaraens, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase la deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior", al 5 o|o de interés y 2 o|o de amortización anual acumulativa, en la cantidad de seiscientos mil pesos, valor nominal, con destino al pago del pavimento de hormigón que, de acuerdo con la presente ley, se construirá en la ciudad de Dolores (Departamento de Soriano).

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles, sujetos al pago de las obras de pavimentación de la referida ciudad, reintegrarán el importe de las cuotas que les correspondan en las condiciones que establece la ley número 9663.

Art. 3.o La ejecución de las obras se hará por licitación pública, una vez que la Intendencia Municipal de Soriano realice los estudios correspondientes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 15 de marzo de 1943.

Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano. — J. F. Guimaraens, Representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiende a dar solución a una de las necesidades más urgentes de la ciudad de Dolores.

Muchas veces, el espíritu progresista de sus habitantes, ha reclamado la construcción de pavimento higiénico y adecuado al intenso tráfico que refleja el constante aumento de las actividades comerciales e industriales de la importante población.

Pero, una y otra vez, las gestiones realizadas por las comisiones de vecinos constituídas para apoyar la acción de las autoridades municipales, en el sentido de llevar a cabo la expresada conquista urbanística, se vieron malogradas por causas de diverso orden que no creemos necesario puntualizar en esta breve exposición.

Nuevamente, ahora, al iniciarse este período gubernativo, los vecinos de Dolores, aúnan entusiasmos y esfuerzos con el fin de alcanzar tan señalada e indispensable mejora.

Es, pues, en el afán de hacer posible la pronta cristalización de ese justo y legítimo anhelo de bien entendido localismo, que entregamos a la consideración de la Cámara este proyecto que resuelve la faz financiera de la obra, en tanto la Intendencia Municipal del Departamento practica los estudios técnicos necesarios para la confección de planos y formulación de pliegos que ha de someter a estudio y aprobación del Poder Ejecutivo.

Una razón circunstancial nos induce a abreviar la tramitación, promoviendo, paralelamente a los estudios de carácter técnico, el estudio del aspecto que, por prescripción constitucional, requiere aprobación legislativa.

Esa razón está determinada por la imperiosa necesidad de crear, con la mayor premura, trabajo para los obreros desocupados.

Se suma, así, a la importancia incuestionable de la obra misma, este problema que en términos angustiosos, deberá ir resolviendo el Estado, en la medida que sea factible.

Por lo demás, nada tiene de original el adjunto proyecto, calcado, puede decirse, sobre las leyes que han permitido la moderna pavimentación de varias ciudades y villas del interior del país, mediante la utilización de las facilidades de pago que acuerda la ley de fecha 20 de junio de 1937.

En consecuencia, la aprobación de este proyecto no hará más que extender los beneficios acordados ya a otras localidades, a una ciudad de tanta importancia como lo es Dolores, cuya capacidad económica y comercial explica bien la valorización alcanzada por la propiedad urbana y por ende, justifica plenamente la perentoria necesidad de encarar definitivamente esta obra.

Montevideo, marzo 17 de 1943.

Juan Angel Lorenzi, Representante por Soriano. — J. F. Guimaraens, Representante por Soriano".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Los señores Representantes doctor Francisco Gilmet y don Ventura Puig presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Deróganse los artículos 2.o y 4.o del decreto-ley del 14 de diciembre de 1942 (780|942) y se sustituyen por los siguientes:

Las primas retenidas por o para el Banco de la República y descontadas del precio básico de $ 7.50 los cien kilogramos de trigo, serán devueltas a los agricultores.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo por intermedio de la Inspección de Hacienda y de la Dirección de Agronomía se encargará que estas devoluciones no sean retenidas por intermediarios, acopiadores y molineros, y sean entregados directamente al productor agrario.

Francisco Gilmet, Representante por Florida. Ventura Puig, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es obvio señalar la grave situación porque atraviesan los agricultores como consecuencia de la última sequía. Baste con recordar la pérdida de la cosecha de maíz y la total o parcial de los animales de labores.

El Banco de la República en tan desahogada situación, que le permite conceder cuantiosos aguinaldos, en momentos de durísima crisis, no sufrirá quebranto alguno por esta devolución; ya que el pueblo sigue pagando el pan, como si el trigo se retirara de manos del productor agrario, al precio de $ 7.50. Si ese decreto-ley le concede al Banco la retención de esas primas, es a título de resarcirlo de pasados déficit, ocasionados por otras leyes de financiación de cosechas anteriores. Y no es de justicia; sean los pobres agricultores los que paguen hoy, los errores que se cometieron en la financiación de aquellas leyes.

Francisco Gilmet, Representante por Florida. — Ventura Puig, Representante por Florida".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El señor Representante doctor José P. Cardoso presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 158 del Código de Comercio en el sentido de que el preaviso y la indemnización a que se refiere el segundo inciso de dicho artículo, se regulariza de acuerdo a las siguientes disposiciones.

Art. 2.o El preaviso se dará con un mes de anticipación cuando la antigüedad en el trabajo no exceda de tres años. Con dos meses cuando sea mayor de tres años.

La omisión del preaviso trae aparejada para el empleador la obligación de abonar al despedido una indemnización igual al salario o sueldo correspondiente al preaviso respectivo, con un recargo de treinta por ciento.

Art. 3.o El preaviso podrá efectuarse de cualquier manera, pero la correspondiente notificación será probada por escrito.

En caso de negativa del empleado a admitir el preaviso, éste se le notificará personalmente con exclusión de cedulón y por intermedio del Juzgado de Paz en el propio establecimiento de trabajo o bien personalmente, incluso por cedulón, en el domicilio del empleado.

Art. 4.o Durante el período del preaviso, es decir desde que el empleado despedido se notifique del despido hasta que se hace efectiva la cesantía, no podrá disminuirse el sueldo, jornal, comisión o cualquier otro modo de remuneración del trabajo que estuviese percibiendo en el momento de la notificación.

El empleado gozará de una reducción de una hora en cada jornada diaria durante los diez últimos días del preaviso.

Art. 5.o Los plazos del preaviso comenzarán a correr desde el último día del mes en que fué notificada la cesantía, pero la antigüedad del empleado se contará comprendiendo dicho plazo, o sea desde que entró a trabajar hasta que dejó de hacerlo.

Art. 6.o En todos los casos de despido, haya o no preaviso, se abonará al empleado u obrero una indemnización equivalente a su última retribución mensual, por el primer año de trabajo o fracción de tres meses como mínimo.

Por los otros años, hasta cinco más, se agregará media mensualidad por cada año o fracción de más de seis meses, tomándose como base el promedio de los últimos cinco años, o de todo el tiempo del servicio cuando ha sido inferior a este plazo, hasta un límite de indemnización de ciento cincuenta pesos por año.

Si ha trabajado menos de tres meses se le abonará un tercio de la última mensualidad por cada mes cumplido o iniciado.

Art. 7.o Se computarán como formando parte de los sueldos, las comisiones y otras remuneraciones en dinero o en especie o en uso de habitación.

Art. 8.o Las rebajas de los sueldos o remuneraciones que no respondan a causa justificada, dan derecho a considerarse en despido y a las reclamaciones consiguientes.

Art. 9.o En caso de quiebra queda subsistente la obligación de la indemnización por despido, no así la indemnización por parte de preaviso.

Art. 10. En caso de excepción o cambio de firma o cuando la precedente no haya dado el preaviso en los plazos anunciados en caso de suspensión de tareas o rebaja injustificada de las retribuciones, pasarán a la nueva firma las obligaciones pendientes que se establecen por la presente ley.

Art. 11. Cuando el empleado se accidente o se enferme, el patrono deberá reservarle el puesto durante el tiempo de inhabilitación para el trabajo si no pasa de un año, y se considera en situación de despido indemnizable si no fuera admitido en su ocupación después de restablecido

Art. 12. Se considera despido tácito, la injuria del patrono hecha a la seguridad, el honor o los intereses del empleado o su familia.

Art 13. La justa causa a que se refiere el artículo 152 del Código de Comercio, se entenderá existir cuando medien los siguientes hechos: injuria a la seguridad, el honor o los intereses del patrono o su familia, daños causados a los intereses del principal por dolo o culpa grave del empleado en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, fraudes o abusos de confianza, incapacidad para el desempeño de sus deberes, obligaciones inherentes, excepto cuando es sobreviniente a la iniciación del servicio, ne-

gociación por cuenta propia o ajena, sin preaviso expreso del principal cuando afecte los intereses del patrono.

Art. 14. La apreciación de la injuria se hará prudentemente por el Juez competente teniendo en cuenta el carácter de las relaciones corrientes entre inferiores y superiores, así como todas las circunstancias que se refieren directamente al hecho o hechos, el grado de cultura de las personas, así como la influencia de las condiciones del trabajo sobre el estado espiritual o físico del empleado.

Art. 15. Los patronos que despidan un empleado u obrero a causa de contraer matrimonio, serán pasibles de una multa de trescientos pesos que los damnificados podrán reclamar como indemnización complementaria. El despido efectuado dentro de los treinta días antes o de los seis meses después de la celebración del enlace, causará la presunción legal de la culpa, debiendo a tal virtud probar el empresario o empleador, la existencia de causas ajenas al cambio de estado civil del empleado despedido.

Art. 16 Quedan comprendidos en el alcance de esta ley todos los empleados u obreros fabriles o de transporte de empresas particulares cuya retribución se efectuare mediante pagos mensuales y pertenezcan a establecimientos comerciales, industriales, bancarios y, en general, al personal de cualquier sociedad comercial o civil con o sin personería jurídica, sea cual fuere su finalidad.

Quedan, asimismo, comprendidos los que trabajen a comisión y formen parte del personal establ.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley número 9126 (11 de enero de 1934).

Art. 17. Los empleados u obreros podrán optar entre el seguro de desocupación del artículo 26 de la ley 11 de enero de 1934 (número 9196) si les corresponde, y la indemnización acordada por la presente ley.

En este último caso el empresario queda librado de las obligaciones que establece dicho artículo de la ley 9196.

Las indemnizaciones aquí dispuestas son compatibles con cualquier retribución a que tuviera derecho el empleado u obrero despedido, proceda ella de estipulación contractual, indemnización por accidente, jubilación, etc., pero la jubilación por despido, así como el subsidio a que se refiere el artículo 18 bis de la citada ley en su inciso C) sólo empezará a servirse a la terminación del número de mensualidades indemnizadas según la ley presente, si los beneficiarios se hallan sin trabajo. Es decir que si reciben una indemnización por despido de diez mensualidades, podrán cobrar la jubilación a los cinco meses de ser despedidos si no han vuelto a hallar ocupación.

El derecho consagrado en el último párrafo de ese inciso C) del artículo 18 bis y en el inciso D) (ley 1916) se entenderán subsistentes para el despido mientras está desocupado, aunque no haya comenzado a cobrar de la Caja.

Art. 18. En los casos de empleados, que a pesar de figurar en el establecimiento como jornaleros, aleguen que esta condición es simulada por imposición patronal, y que su real situación es la de empleados pagados a sueldo, los jueces que conozcan en estos asuntos, dispondrán de la mayor latitud para apreciar la prueba de la simulación alegada pudiendo fallar el pleito aún únicamente por la convicción moral que se hayan formado al respecto.

Art. 19. El procedimiento a seguirse en todos los casos en que estos juicios relativos a la indemnización prevista en el artículo 153 del Código de Comercio y en esta ley se ceñirá a lo que disponen los artículos 1296, 1297 y 1299 del Código de Procedimiento Civil, y la sentencia dictada en primera instancia, será apelable sólo en relación ante el superior, quien tendrá un plazo máximo de 15 días para confirmar o revocar el fallo de primera instancia.

Art. 20. En los casos en que sin mediar despido, el empleado alegue la existencia de una simulación como la prevista en el artículo 3.o y sin perjuicio de las sanciones judiciales de que se considere asistido, podrá anunciar su situación ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a fin de que éste ordene que en las planillas y demás documentos, se establezca la verdadera relación contractual entre el empleado y la empresa.

Art. 21. Suscitada una cuestión como la prevista en el artículo anterior, el Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados dispondrá de un término de veinte días improrrogables, para resolverla y su decisión, será apelable ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que esté de turno el día en que se interponga el recurso.

Art. 22. El término para interponer este recurso será de diez días, y se contará a partir de la notificación de la decisión administrativa por la parte que desee entablar.

Este recurso de apelación se interpondrán fundadamente ante dicho Juzgado, quien ordenará al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados el envío del expediente administrativo y dará traslado del recurso a la contra parte. Evacuado este traslado se abrirá la instancia a prueba por un término de quince días, y certificadas que fueran las probanzas producidas, el Actuario pondrá los autos en el despacho del Juez, quien deberá dictar sentencia a los diez días siguientes a este trámite. El fallo será inapelable.

Art. 23. En todas las reclamaciones administrativas que prevé esta ley, y en todos los juicios relativos, sea a la obtención de la declaratoria de simulación, sea a la indemnización prevista en el artículo 158 del Código de Comercio y en esta ley, el empleado gozará del beneficio de la auxiliatoria de pobreza.

Art. 24. Serán absolutamente nulos los contratos que se celebren en contravención con lo dispuesto por esta ley que se declara de orden público.

Art. 25. En los casos en que la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, consentida por la parte, ordene que se considere que el reclamante es empleado y no tiene la calidad simulada que le atribuía el patrono, éste será condenado a abonar una multa de cincuenta pesos a doscientos pesos. En caso de reincidencia, la multa será de doscientos pesos a quinientos pesos. Para el caso que la declaratoria de simulación se obtenga por vía judicial, de acuerdo con el artículo sexto, la multa será de doscientos a quinientos pesos, sin perjuicio de la condenación en costas y costos que se declara preceptiva.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 17 de 1943

José P. Cardoso, Representante por Montevideo".

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Al reproducir, con algunas enmiendas, el proyecto de ley sobre despido de empleados y obreros presentado a la legislatura pasada por el doctor Emilio Frugoni, me remito en primer término a la exposición de motivos que lo acompañó, así como al informe favorable de la Comisión de Códigos que había aceptado el proyecto con ligeras modificaciones. Será útil que la Comisión informante se sirva tomar en cuenta el repartido de octubre de 1941, que contiene todos esos antecedentes. El proyecto figuraba en la orden del día de la Cámara cuando se produjo el cese del Parlamento.

Antes de que se pudiese discutir, el doctor Frugoni, de acuerdo con el coautor del proyecto, introdujo en el texto del mismo algunos cambios de importancia que el miembro informante aceptó.

La explicación de las enmiendas propuestas decía lo siguiente:

"En una detenida revisión del proyecto y tras una casi encuesta privada que he llevado a cabo entre personas que por su posición en el campo de los empresarios, unas, y por su condición de empleados de comercio, otras, pudieron darme una clara visión del problema, sobre todo en sus relaciones con las dificultades prácticas que surgen al paso de una ley como la proyectada, llegué al convencimiento de la necesidad de introducir cambios importantes en el primitivo plan y en el texto aprobado por la Comisión.

Las enmiendas que aquí propongo y someto al ilustrado criterio de la Comisión y, especialmente, al del señor miembro informante, hacen más viable la reforma y aclaran perfectamente el sitio que ella viene a ocupar con respecto a leyes vigentes, estableciendo en forma precisa sus conexiones con ellas especialmente con la ley de Jubilaciones Industriales y Comerciales.

Propongo la sustitución del artículo 6.º que levanta muchísima resistencia entre los patrones y ocasiona alarma por la latitud de los términos. Propongo también tres agregados aclaratorios en el artículo 16 y una nueva redacción del artículo 17 para adaptarlo a la exigencia de la Caja de Jubilaciones y combinarlo con las disposiciones de la ley respectiva. Con estas modificaciones y agregados el proyecto queda en condiciones de verse favorecido en ambas Cámaras por un rápido andamiento, pues no da asidero a objeciones capaces de motivar una reacción contraria de parte de ningún interés afectado. Emilio Frugoni".

El texto del proyecto que hoy vuelvo a presentar a la consideración de la Cámara contiene las modificaciones de detalle introducidas por la Comisión y las enmiendas propuestas por el doctor Frugoni.

No voy a extenderme en consideraciones ya que, repito, el proyecto está ampliamente fundamentado por sus autores y por la Comisión informante en el expediente legislativo a que he hecho referencia.

Sólo quiero recordar la afirmación que entonces hacíamos en el sentido de que la excesiva parquedad y limitación de la actual disposición del Código de Comercio hace que el amparo sea casi inexistente.

Decíamos entonces, y repito hoy, con referencia a la indemnización vigente: "No puede negarse que es demasiado exigua esa compensación. Uno de los más terribles males que aquejan al hombre de trabajo en el presente régimen económico, es la inseguridad de su suerte. El trabajador sin más recursos que los aportados por su esfuerzo remunerado, vive bajo la amenaza constante de perder la posibilidad de ganarse el salario de cada día: cuando cae sobre él la catástrofe del despido suelen extenderse ante sus ojos las más angustiosas perspectivas. Su situación es dramática si se trata de un hombre con familia que se ha pasado largos años detrás del mostrador, y no está sin embargo en condiciones de acogerse a la jubilación, porque habría de corresponderle una mensualidad muy pequeña para las exigencias de su vida, necesitando por tanto mantenerse en la plenitud de su actividad para no morirse de hambre o no hacérsela padecer a los suyos. De ahí que corresponda proporcionarle algunos medios para que pueda sobrellevar con menos penurias el duro trance, y afronte con menos dolorosa inquietud la búsqueda, a menudo difícil de un nuevo puesto de trabajo. "Y más adelante se decía: "El presente proyecto de ley da bases de mayor justicia al instituto de la indemnización patronal por causa de despido y lo aplica con más eficacia práctica y más amplio alcance".

El proyecto ha sido detenidamente estudiado, los gremios interesados reclaman su sanción. Lo acaba de hacer en nota dirigida a la Cámara la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y la Industria.

Se trata, pues, de una medida legislativa justa y que no debe ser demorada.

Montevideo, marzo 17 de 1943.

José P. Cardoso, Representante por Montevideo".

—A la Comisión de Legislación Social.

4

Léanse las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16 de marzo:

Con licencia: Amighetti, Chouhy Terra (don José L.), González, Olivera Ubios, y Rodríguez Larreta.

Sin aviso: Amorín Sánchez, Calleriza, De Dovitiis, Esquibel, García Da Rosa, García, Martirena, Oliú, Ricaldoni, Viera y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 16 de marzo:

Investigadora sobre irregularidades en la Aduana.

Con aviso: señor Zunino.

Especial sobre desocupación, salarios y abaratamiento de artículos de primera necesidad.

Sin aviso: señores Mora Otero, Sánchez y Tejera".

—Se han inscripto quince señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. En consecuencia, dispone cada uno de ellos de dos minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A la verdad que con el anuncio que nos hace la Mesa de que disponemos de dos minutos para hacer uso de la palabra, poco tendré que decir y manifiesto que en esta forma es imposible hacerse un plan para estas exposiciones.

El partido al cual pertenezco es contrario a todo impuesto al trabajo.

Si el batllismo pudiera resolver esta cuestión, suprimiría esta clase de impuestos; serían otras las bases del régimen impositivo, y también distintas las fuentes de recursos para el erario. El trabajador, industrial o comerciante, no sería molestado, y sólo saldaría su cuenta con la sociedad en el momento definitivo, en el momento de su muerte. Entonces, sí, nuestro partido establecería impuestos progresivos a las cuotas que reciben los herederos del trabajador, del industrial o del comerciante. Pero aunque el batllismo no puede suprimir los impuestos al trabajo, no puedo yo, en mi calidad de Diputado batllista, silenciar un hecho que precisamente favorece o acentúa el mal de esta clase de impuestos.

Está en mi poder una comunicación del Sindicato Unico de la Aguja, en la que se refiere que la Dirección de Impuestos Directos impone patentes de giro a los obreros sastres...

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: deseo llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley de Contribución Inmobiliaria, en lo que se refiere al beneficio de que gozan las tierras que se destinan a la agricultura, cuyo destino el legislador ha querido estimular. Las tierras destinadas a la agricultura gozan, desde hace muchísimos años, como es sabido, del beneficio de una rebaja del cincuenta por ciento del impuesto que tienen que abonar. Por un decreto-ley del 17 de abril del año próximo pasado se introdujeron algunas modificaciones a la ley de Contribución Inmobiliaria. Entre esas modificaciones —para ser breve— se introdujo una por la que se establece que gozarán del beneficio únicamente los propietarios que están al día en el pago de la contribución inmobiliaria, con lo que se causa un evidente y grave perjuicio a muchos propietarios modestos que debido a las dificultades económicas notorias porque atraviesa el país, se han atrasado en el pago. Los contribuyentes que se atrasan en el pago generalmente son modestos y vienen a sufrir, de esa manera, un recargo del cincuenta por ciento de lo que acostumbraban pagar por concepto de contribución inmobiliaria; o sea, con el recargo correspondiente por morosidad tienen que pagar más del doble del impuesto respectivo. Es una sanción severísima, que no se encuentra en ningún otro orden de impuestos.

No es lógico ni natural que pague como pastoreo tierras que están destinadas a la agricultura desde hace muchísimos años...

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

—Yo pido, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras, respecto a este problema que ha preocupado a la prensa del interior, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado, para que sus palabras pasen al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.)**

7

—Tiene la palabra la señorita Diputado Antonelli Moreno.

SEÑORITA ANTONELLI MORENO. — Señor Presidente: es sabido que la ley de 16 de noviembre de 1933, sobre Enseñanza Industrial, fué modificada por el decreto-ley de 9 de setiembre de 1942, el cual convierte dicha institución en Universidad del Trabajo del Uruguay, y que éste decreto-ley determina una transformación fundamental en el gobierno de la enseñanza industrial, por cuanto el actual Consejo Consultivo pasa a ser un Consejo Directivo, tal como lo establecía la ley de 1916 y como lo son, por otra parte, la totalidad de los consejos de enseñanza en nuestro país.

Además, esta conversión de la antigua Escuela Industrial en Universidad del Trabajo, viene a favorecer un indispensable y sentido cambio de orientación, muy especialmente en lo que se refiere a la cultura formativa del futuro ciudadano.

Ahora bien: con motivo de realizarse, el día 27 del mes de curso, las eleciones para renovar las autoridades de la Enseñanza Industrial, hoy Universidad del Trabajo, el profesorado de la institución se agita, dispuesto también a imprimirle el nuevo espíritu que una fundamental reorganización impone, y en tal sentido se hace necesario que ese profesorado pueda actuar en absoluta libertad para elegir. Por eso, señor Presidente, pido que el doctor José F. Arias, Director que ha cesado legalmente en sus funciones, abandone dicho cargo dos días antes del acto eleccionario; procedimiento, práctica y legalmente establecido, por otra parte, en casos similares, por lo que de ninguna manera, implica menoscabo de la personalidad del doctor Arias.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de estas palabras pase a conocimiento del señor Ministro de Instrucción Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa al Ministerio de Instrucción Pública la versión taquigráfica de las palabras de la señorita Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho.)**

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — Señor Presidente: uno de los recursos que tienen los Municipios para desenvolverse en su gestión financiera, es el producido del 75 o|o del impuesto de contribución inmobiliaria, con exclusión de adicionales y recargos.

El artículo 255 de la Constitución de la República establece que "El Gobierno Nacional verterá, en la Tesorería Municipal, el 75 o|o de lo producido durante el año por el impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos".

Y la ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, establece en su artículo 46, inciso 29: "Rentas Departamentales: el 75 o|o de lo producido durante el año por el impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de sus límites, con exclusión de adicionales y recargos"; y agrega: "La Dirección General de Impuestos Directos, en la Capital, y sus sucursales en el interior verterán en el Banco de la República o en sus Agencias, en la cuenta de los respectivos Municipios, el porcentaje indicado en este inciso, a medida que se vaya realizando la recaudación".

Pues bien: este régimen que es, y era el establecido por la ley, fué así, se cumplió así, hasta el 31 de marzo de 1933, con lo que, al mismo tiempo que se observaban las disposiciones legales, se permitía que los Municipios dispusieran de lo que era de ellos, a medida de su percepción por la Dirección General de Impuestos Directos y sus Sucursales del interior de la República. Pero se dictó entonces un decreto por el Ministerio de Hacienda de esa época por el que se dispuso que esas sumas millonarias —son de todos los Departamentos— fueran remitidas a la Capital de la República, para luego, desde la Capital volverlas a sus dueños legítimos —los Municipios— pero haciendo las remisiones aparte de los gastos, con entregas en pequeñas dosis, obstaculizando así a los Municipios el cumplimiento de sus compromisos.

Como el régimen legal, el régimen práctico, el régimen conveniente para los Municipios, que son los dueños del 75 o|o de la contribución inmobiliaria, es el que resulta de las disposiciones de la Constitución y de la ley Orgánica que he citado al comienzo de esta disposición, pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea pasada al Ministerio de Hacienda para que proceda en consecuencia, restableciendo la percepción de esta renta municipal, por los respectivos Municipios a medida que se vaya realizando la recaudación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado es enviada al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho.**)

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: la población de Canelones, quizá como toda la República, se ve en gran dificultad para obtener un elemento que podríamos calificar de materia prima, que es el kerosene. En efecto, en el día de hoy me visitaron unos vecinos de la ciudad de Canelones haciéndome saber y que pudo constatar que en la Estación de Ferrocarril, bajo custodia de éste, hay más de dos mil litros desde el día 6 de marzo y no han sido retirados hasta la fecha por la Comisión de Subsistencias o por quien corresponda.

De manera que no es justo, señor Presidente, que el pueblo esté en espera de ese elemento tan importante y tan necesario habiendo en la Estación esa cantidad y la población sin él.

Yo quería llamar la atención de la Cámara sobre esa circunstancia y pedir a la Comisión de Subsistencias que acelere un poco el trámite a fin de poner ese artículo a la venta pública, que es un clamor necesario que así se proceda.

Yo me voy a limitar a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Industrias a fin de que subsane esas deficiencias o que tome las medidas que el caso requiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado, al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y siete**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: no haremos otra cosa que expresar un gran sentimiento de solidaridad, de toda la opinión democrática del país, hacia el gran pueblo argentino, que lucha denodadamente por detener los avances de la reacción e imponer el curso democrático en la República hermana.

En esta valiente lucha están empeñados los hombres de todas las tendencias, todas las instituciones políticas y sindicales, todos los diarios y periódicos. Las medidas represivas —prisiones, confinamientos, allanamientos, clausuras y suspensiones de periódicos— no detienen ni aminoran la efervescencia democrática, que pugna por terminar con el imperio de las medidas extraordinarias impuestas a raíz del estado de sitio establecido por el actual gobierno, que no representa la voluntad del pueblo argentino.

Centenares de ciudadanos se hallan detenidos en cárceles y calabozos. Las medidas represivas se acentúan sobre el movimiento obrero, porque éste defiende la democracia y las libertades individuales. Pesan medidas de confinamiento sobre muchos dirigentes obreros aumentando este cuadro de arbitrariedades. Se encuentra confinado en la Pampa —en Santa Rosa— el gran dirigente anti-fascista Victorio Codovilla. Rodolfo Ghioldi, el gran argentino, sufre el mismo confinamiento en Córdoba. En Corrientes, en un pueblo dominado por policías bravías, está confinado Juan José Real. En la Cárcel de Villa Devoto está detenido el doctor Notta.

Estas medidas represivas tienen una finalidad: detener el triunfo de las fuerzas democráticas que aspiran que la Argentina se incorpore resueltamente en el frente de las Naciones Aliadas; los avances de la reacción por grandes que sean, no detendrán el triunfo definitivo del pueblo.

Durante más de cien años argentinos y uruguayos nos hemos apoyado mutuamente en la lucha contra la reacción; hace pocos años muchos uruguayos perseguidos —entre ellos muchos están en este Parlamento— se radicaron en la Argentina y en los medios democráticos del país hermano encontraron el calor solidario y fraternal, necesario estímulo para los que luchan por la libertad.

Hoy en la Argentina se ha iniciado una nueva etapa de medidas represivas; la fibra reaccionaria se ha descargado especialmente sobre estos dirigentes antes mencionados y sobre centenares de antifascistas.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Solicito, señor Presidente, que el Ministerio de Obras Públicas, por la Dirección de Saneamiento, tome en cuenta un artículo de "La Acción" de Mercedes, del 10 de marzo del corriente año, que se refiere a la ampliación de la red cloacal y servicio de agua potable, para impedir perjuicios de orden higiénico y perjuicios de orden edilicio.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Olivera Ubios.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Grucci.

SEÑOR GRUCCI. — En la mañana de hoy he podido constatar que en un terreno, propiedad del Estado, en el que hay un edificio en bastante buen estado y que está al cuidado de la Dirección de Avalúos, se han ordenado algunas refacciones con el ánimo de hacer dos casas para alquilar.

Yo quiero, señor Presidente, hacer en este sentido una observación, porque los técnicos que están haciendo ese trabajo me han dicho que en ese mismo lugar pueden hacerse con el mismo dinero cuatro salones para escuela, tal como estaba en épocas anteriores; y a pocos metros de ese lugar, de donde la Dirección de Avalúos pretende sacar rentas, hay una escuela que funciona malamente en una casa particular, que tiene más de ciento cincuenta alumnos, y está funcionando en pequeños espacios de cuatro por cuatro y paga 46 pesos mensuales.

Solicito, señor Presidente, que estas palabras sean pasadas al Ministerio de Hacienda, con el objeto de ver si se puede detener esa obra, ya que con la misma cantidad asignada para aquella refacción se podrían construir, entonces, salones, para que esta escuela, la número 104 de Santa Lucía, pueda ocupar ese lugar.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y ocho**).

13

—Tiene la palabra el señor Diputado Guggeri.

SEÑOR GUGGERI. — Señor Presidente: la Sociedad Uruguaya de Pediatría y la Sociedad Uruguaya de Nipiología, entidades de alta jerarquía científica, se ocupan en forma incesante de todos los problemas médico-sociales de la infancia, con la intención de disminuirlos, con la intención, si es posible, de hacerlos desaparecer.

Se ha pensado, señor Presidente, que esas tareas, esas reuniones o esas jornadas se verían beneficiadas con la presencia de legisladores que buenamente aceptaran la invitación que se les hiciera y que tuvieran en su actuación —en la actuación de su vida— algún contacto con los problemas de la niñez.

La primera exploración que se ha hecho en las diversas bancadas, buscando buenamente esa colaboración, ha sido auspiciosa.

Como es natural, señor Presidente, los problemas de los niños nos quitan a los hombres las diferencias y nos agrupan.

Pues bien, señor Presidente: esa es la intención de ambas Sociedades, invitando para una reunión preliminar a algunos legisladores que ya han sido vistos y han ofrecido su colaboración y luego, en jornadas de orden técnico-social, con el agregado del factor político que llevaran los legisladores, tratar temas de mayor amplitud.

Notifico al Parlamento de esta actividad de la cual, señor Presidente, no parece que se puedan esperar nada más que beneficios. Allá se verá el resultado.

Pero es necesario...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta el pedido del señor Diputado y la exhortación que hace a los señores legisladores.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a ver si puedo, en estos breves minutos, concretar el pedido que voy a hacer a la Cámara de que se envíe la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Hacienda, con el porpósito de que se pueda corregir la anomalía que voy a citar.

La ley de Contribución Inmobiliaria del 4 de enero de 1934, en su artículo 44 decía: "Los propietarios que a juicio del Poder Ejecutivo prueben fehacientemente que administran directa y personalmente sus establecimientos rurales, gozarán de una rebaja de 10 % en el importe de la contribución inmobiliaria de los campos de su propiedad.

Esta franquicia no alcanza a los propietarios comprendidos en la franquicia del artículo 3.o".

El decreto reglamentario del 10 de mayo decía en su artículo 1.o: "El artículo 41 del decreto de 4 de enero de 1934 quedará redactado en la siguiente forma: "Para gozar de la franquicia concedida por el artículo 44 de la ley, bastará la presentación de un testimonio expedido por el Juez de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento.

Esta franquicia no alcanza a las sociedades, sucesiones, proindivisiones, corporaciones y comunidades de cualquier naturaleza que fueren, salvo que todos los interesados exploten el bien común. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el respectivo testimonio, en el cual se expresará claramente el nombre de los mismos".

Contemplando, señor Presidente, el alcance de esta reglamentación, alcanzaría también a aquellos propietarios que aun cuando tuvieran en sociedad sus campos, explotaran directamente los mismos. Pero un decreto del 10 de octubre de 1941, modificó esta disposición, a mi manera de ver, perjudicando y no contemplando el espíritu del legislador en la ley del 4 de enero de 1934.

En esta disposición se dice, señor Presidente, que no se tendrá en cuenta para este beneficio a los que están en sociedad. Entiendo que esto es una enormidad.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

Son dos palabras más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado desea que se envíen sus palabras al Ministerio de Hacienda?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como falta lo fundamental, no vale la pena que se envíen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: todos tienen algo fundamental que decir en sus palabras; si le hubiera permitido continuar el señor Diputado, lo mismo hubiera tenido que hacer con los demás.

15

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con la esperanza de que la autoridad competente solucione la irregularidad que voy a relatar, es que hago uso de la palabra. Es la situación de dos modestos servidores del Estado; dos correístas del interior de la República claman por su pronta regularización.

En primer lugar, señor Presidente, el correísta encargado del transporte de la correspondencia de Sarandí del Yí a Farruco, que tiene sobre sí la responsabilidad de la correspondencia de cinco agencias, fué puesto en posesión de su cargo el 30 de abril del año pasado por el Inspector de Correos señor Moratorio. Desde entonces, señor Presidente, y a pesar de todas las gestiones hechas ante las oficinas correspondientes, ese modesto servidor del Estado que cumple con su deber en forma encomiable, no ha recibido ni siquiera un centésimo de retribución, y en este momento de escasez de nafta, cumple igualmente sus obligaciones, a pesar de que no se le ha suministrado un litro de ella.

Otro correísta muy meritorio, el señor Eusebio Moleda que hace el correo desde Durazno a Molles de Porrúa, desde hace cuatro meses no recibe un litro de nafta para el ejercicio de su función.

A pesar de todas las gestiones realizadas ante la Comisión de Racionamiento de Combustibles, ante el Directorio de Correos y la ANCAP, el señor Moleda no ha podido ver cumplidas sus justas aspiraciones. Sin embargo, señor Presidente, en la distribución de nafta que se hace por intermedio del Municipio de Durazno para los correístas del Departamento, les fué adjudicada la cuota correspondiente a todos los correístas, menos al señor Moleda.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, con objeto de que se solucione esta irregularidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Astiazarán.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y dos**).

16

—Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — La necesidad de ocuparme de otros asuntos, en las sesiones anteriores al 1.° de marzo, en esta media hora previa, y aún posteriormente al 1.° de marzo, impidió que yo diese desde mi banca la despedida al Ministro de Salud Pública, doctor Mussio Fournier, recordando en esta oportunidad que hubiera querido referirme a su gestión ministerial, una de las más funestas de las registradas en la administración pública nacional.

(No apoyado).

—Pero, en rigor, pudiera ser oportuno hoy mismo, ya que, bajo la apariencia de un homenaje a sus méritos científicos, se quiere encubrir una imposible aprobación de su gestión ministerial.

Aun cuando yo personalmente pienso que el Ministro de Salud Pública debe ser un técnico, soy de los que han recibido con vivas satisfacción y esperanza el nombramiento del doctor Mattiauda para ese elevado cargo, quien ha tenido, además, el acierto de designar para la Subsecretaría de ese Ministerio al doctor Yannicelli, un técnico distinguido y capaz, conocedor profundo de la salud pública, un hombre de limpia ejecutoria y nobles propósitos.

Nosotros tenemos, pues, la esperanza de que los males de Salud Pública empiecen a curarse; pero hay uno de esos males que puede ser evitado todavía, y es el que deriva del mal cumplimiento de decreto del Consejo de Estado referente a los funcionarios en Comisión, asunto que tiene una tremenda gravedad en Salud Pública. Me refiero al decreto por el cual podrían ser incorporados a las planillas donde prestan servicios los técnicos, los funcionarios administrativos y los funcionarios de servicios trasladados en forma irregular por el ex Ministro de Salud Pública.

Creo que el Ministro actual —y creo que tendría el apoyo parlamentario —tiene facultades para discriminar, incorporando a los que deban ser incorporados, en cumplimiento o en atención, mejor dicho, a un verdadero interés público.

Como contribución a esa tarea de reparación del Ministerio de Salud Pública solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento del citado Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado, para que sus palabras pasen al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro**).

17

—Tiene la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: informaciones procedentes de Paysandú, que he recibido hace poco, ha-

cen saber que circula allí la noticia de que a partir del próximo mes de abril no serán permitidos los embarques de ganado mayor en la estación Piñera de aquel Departamento, pudiéndose utilizar el ferrocarril solamente para el transporte de terneros y lanares. La resolución de la referencia procedería del Ministerio de Ganadería y Agricultura y obedecería al propósito de hacer ahorro de combustibles. Si esto fuera cierto, como parece que lo es, dada la solvenci moral de las personas que me lo transmiten, resultaría que los ganados de una importante zona pastoril del expresado Departamento, tendrían que ser arreados para su embarque en otras estaciones del Ferrocarril Midland del Uruguay, que como la de Merinos o la de Algorta se hallan bastante alejadas de allí, con todos los trastornos e inconvenientes que son de imaginar, en momentos como los actuales, en que las haciendas, en general, no están en condiciones de hacer largos recorridos ni conviene tampoco que los hagan.

Si se tiene en cuenta que el decreto que me ocupa no prohibe en absoluto todo embarque de ganado en aquella Estación, sino exclusivamente el de ganado mayor, francamente no se alcanza la razón ni la lógica de tal medida. Piñera es, en Paysandú, el punto del Departamento por donde se embarca más hacienda con destino a la Tablada de esta Capital, no sólo porque afluye allí el ganado de una importante y extensa zona propia —como ya lo dije— sino también porque a dicha Estación es llevado para su transporte gran parte de los animales procedentes de los Departamentos limítrofes de Salto y Río Negro.

Piñera dispone de un excelente campo de pastoreo oficial, de mucho más de cien hectáreas, y sus propietarios con el plausible fin de ponerlo en inmejorables condiciones de rendir el mejor servicio a que se le destina, construyeron en él, a todo costo, el año pasado, un extenso y amplio tajamar que provee al ganado que allí se apacienta, de agua en abundancia y de buena calidad.

Estos hechos y circunstancias que dejo brevemente relacionados, hacen que la resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura no esté asistida de fundamentos capaces de hacerla justa ni conveniente; y, si se tiene en cuenta que todos, en estos momentos —pueblo, Cámaras y Gobierno— nos hallamos empeñados en ayudar a la campaña a salir, del mejor modo posible, de la situación por demás embarazosa y adversa en que la han colocado los factores naturales desfavorables que la han abatido, menos tolerable resulta que se limiten así, sin mayor discernimiento, los pocos medios de que pueden disponer los abnegados luchadores del campo, para su defensa y recuperación.

Solicito, señor Presidente, en consecuencia, que sea pasada la versión de estas palabras al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines que sean del caso, complaciéndome en destacar que la medida prohibitiva que me ocupa no emana del actual señor Ministro del ramo, sino que es inmediatamente anterior a la iniciación de sus fecundas y ponderadas actividades oficiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y siete**).

18

—Tiene la palabra el señor Diputado Lussich.

SEÑOR LUSSICH. — El Estado construye, pero no siempre conserva. El puente sobre el camino carretero que va a Minas, sobre el arroyo Solís Grande, se encuentra en malas condiciones desde hace algunos años, sobre todo en sus cabeceras.

Pido que estas palabras pasen al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que tome medidas de manera que los desperfectos no se aumenten. Además, de los perjuicios que pueden producirse, las erogaciones serían mayores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan al Ministerio de Obras Públicas las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y siete**).

19

Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: en el Departamento de Colonia se han producido recientemente dos conflictos obreros, debido a que dos empresas que actúan en aquel Departamento no cumplen con los contratos de salarios, ni tampoco observan las previsiones sobre legislación obrera.

Esto se debe a que el Inspector de Trabajo en el Departamento no se preocupa de vigilar que las empresas acuerden a los obreros los derechos que las leyes les otorgan, especialmente en el caso de la empresa Ferro de Boca de Rosario, que, ante un conato de los obreros de organizarse para reclamar su derecho a que se respete el descanso semanal y la jornada de ocho horas de trabajo, la empresa ha empezado a despedir obreros en masa, algunos con 16 y más años de trabajo, intimándoles el desalojo inmediato de las casas de la empresa que ocupan en aquel Departamento.

Esta situación puede y debe ser corregida si el Instituto del Trabajo realizara una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo, exigiendo a las empresas el respeto de las leyes obreras.

Pido, por consiguiente, que mis palabras pasen a conocimiento del Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de que se sirva tomar las medidas del caso para investigar la violación de las leyes de trabajo por parte de la Empresa Formento, que tiene a su cargo las obras de la zona franca del Puerto de Colonia y de la Empresa Ferro de Boca de Rosario, y además, sobre las actuaciones del Inspector de Trabajo, al no vigilar frecuentemente el cumplimiento de las leyes de trabajo obrero.

Deseo agregar, que ofrezco a la Mesa la información de la prensa departamental, entre ellas del periódico "El Eco Rosarino", donde se han hecho repetidas denuncias, ocupándose de este asunto, a fin de que pase conjuntamente con la versión taquigráfica de mis palabras al organismo pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Cutinella.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y nueve**).

20

Se va a dar cuenta de la constitución de la Comisión designada ayer por la Cámara para estudiar el problema de la leche.

Léase.

"Comisión especial encargada de estudiar el problema de la leche: señores: Ernesto F. Paravís, Antonio Gustavo Fusco, Ramón M. Salgado, Miguel A. Trianón, Arturo Lussich, Oscar Secco Ellauri, Tomás G. Brena, Julia Arévalo de Roche, José P. Cardoso".

—Además, la Mesa designa al señor Eofelio De Dovitiis para reemplazar al señor Pedro Chouby Terra en la Comisión especial sobre desocupación, salarios y abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Deseo consultar a la Mesa si la Comisión especial designada para estudiar el problema de la leche tiene facultades de investigación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene facultades. Para que tenga facultades de Comisión Investigadora, debería haberse llenado un requisito que no fué cumplido: el nombramiento de la Comisión Preinvestigadora.

SEÑOR FUSCO. — Yo consulto ahora a la Mesa sobre si sería posible darle ese cometido a esta misma Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiéndose llenado el requisito referido, no es posible.

SEÑOR FUSCO. — Y si se llenara ese requisito, ¿podría ser esta misma Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría ser esta misma Comisión, "a posteriori".

SEÑOR FUSCO. — Solicito, entonces, que la Mesa designe la Comisión Preinvestigadora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe cumplir con las disposiciones reglamentarias: presentar el pedido por escrito y cumplir las demás disposiciones.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Deseo plantear dos cuestiones de orden interno.

Una de ellas se refiere a un proyecto que yo presenté ayer sobre restablecimiento del horario continuo en el comercio y en los Bancos.

Yo formo parte de la Comisión de Legislación Social, a la que ese proyecto pasó, de manera que no me voy a referir para nada a lo que hay que hacer en aquella Comisión, ya que eso lo debo plantear en ella y no en la Cámara; pero deseo formular una moción con respecto a la conducta de la Cámara frente a esta iniciativa.

Como creo que se trata de un proyecto verdaderamente urgente, por el espectáculo que está presenciando Montevideo en estos días, especialmente después del 15, cuando han tenido que ir al tráfico de la ciudad gran cantidad de maestros, estudiantes y alumnos, lo que es verdaderamente deplorable —y ese es un aspecto que contempla en forma eficaz el horario continuo— voy a formular moción para que en la primera sesión ordinaria que realice esta Cámara en el mes próximo y con informe de la Comisión pertinente, se coloque en la orden del día el proyecto sobre restablecimiento del horario continuo.

Quiero agregar que sé que el Poder Ejecutivo ha designado una Comisión para estudiar el punto. Creo que esa Comisión, vista la urgencia del asunto, se expedirá con tiempo, antes de que la Cámara entre a considerar el problema.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cardoso.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y nueve.**)

SEÑOR CARDOSO. — Había dicho que deseaba plantear dos cuestiones de orden interno.

La otra es muy pequeña, y quizás hasta pueda producir hilaridad de la Cámara.

Me refiero a la media hora. Deseo hacer una insinuación en el sentido de que se busque algún dispositivo: sonidos, timbres, o una luz roja, que advierta a los señores Diputados, por lo menos con unos segundos de anticipación, que ya está por vencer el término de que disponen.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está preparando con la Secretaría una reforma del Reglamento en ese sentido.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Deseo solicitar de la Mesa que un proyecto de ley presentado el 16 de febrero por varios señores Representantes, entre los cuales me encuentro, sobre creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje para la rebaja de los arrendamientos, sea destinado a una Comisión distinta a aquélla a que se le destinó.

El proyecto a que me refiero fué enviado a la Comisión de Códigos, lo que no es un trámite equivocado; pero, teniendo en cuenta que la Comisión de Fomento de la Producción, integrada por miembros de la Comisión especial que estudiaba los problemas derivados de la sequía y con miembros de la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara, está estudiando en estos momentos proyectos en el sentido expresado, solicito de la Mesa que pase el asunto de la referencia a la Comisión de Fomento de la Producción, por una razón de oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — El cambio de trámite debe ser votado por la Cámara.

Se va a votar si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Brause se pasa de la Comisión de Códigos a la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y ocho en setenta y uno.**)

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GILMET. — Tengo que hacer una ligera observación a la versión taquigráfica del debate que se suscitó en esta Cámara el último lunes. Lejos de mi ánimo, señor Presidente, está el reabrir el debate, por múltiples razones. Una de ellas, es que no lo creo necesario ni útil en el momento actual de la vida de la República, y otra de las razones es que si ese debate se reabriera, no sería yo precisamente el encargado de defender aquel lapso de nuestra vida política, porque se sientan en este recinto personas que ocuparon en aquella época distintos cargos representativos, mientras que yo era un simple ciudadano. Pero me llama la atención que ciertas palabras pronunciadas en ese debate no figuran en la versión taquigráfica. En cambio, otras, pronunciadas, quizás, en momentos en que sonaba la campana de orden, figuran en ella, y no figuran las condignas respuestas que di en tales momentos.

Quiero recordar a la Cámara, que ese día, con el agregado de las manifestaciones de la barra, la barahunda era extraordinaria. A mí, personalmente, no me disgustan esas demostraciones entusiastas de los escaños altos; al contrario, creo que dan vida y animan las sesiones del Cuerpo. No me disgustan, y creo que hay algunas de ellas que dan tanta animación a nuestros debates, como cuando un señor de voz energúmena y estentórea, gritaba "chorro" en forma repetida, y eso me traía a la memoria el circo de Maroñas o las viejas canchas de futbol, donde esta es casualmente, la palabra habitual que en esos casos se arroja a la cabeza de los jugadores, de los jockeys, de los Jueces que no proceden de acuerdo con los deseos del público. Y, señor Presidente, yo creo que esas manifestaciones —en lo que me es personal, porque no conozco la opinión del resto de la Cámara al respecto— no molestan y, por otra parte, repito que dan cierta animación, porque esos muchachos de la barra tienen que hacer méritos.

(Manifestaciones y voces en la Barra. — Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no se le permite ninguna clase de manifestaciones. La Cámara se hace un honor en tener presentes a los ciudadanos que concurren a la Barra, pero ellos deben guardar silencio.

Puede continuar el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Me voy a referir especialmente, señor Presidente, a unas palabras del señor Diputado Payssé Reyes, cuya versión taquigráfica tengo en mis manos. Dice este señor Diputado: "Pido la palabra", simplemente. No sé por qué, señor Presidente, se le concedió la palabra, porque aquel debate era un debate de aludidos, que teníamos que someternos al rigor de los cinco minutos, cinco minutos bastante menguados por las campanadas y las interrupciones. Después que el señor Diputado Payssé Reyes tomó la palabra dijo que era para una cuestión de orden.

Yo creo que el señor Payssé Reyes ultrapasó la intención de sus palabras y el propósito que lo animaba, de que se respetara el Reglamento de la Cámara.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el plazo de cinco minutos a que tenía derecho el señor Diputado. La Cámara puede resolver, por mayoría especial, otorgarle, todo el tiempo que el señor Diputado necesite.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Hago moción para que se le prorrogue el término por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rosa Giffuni.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en setenta y cuatro.**)

—Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Quiero recalcar unas palabras del señor Payssé Reyes. Dice que yo pronuncié en Cámara palabras "tontamente impertinentes". ¡Hasta queda en verso! Parece que el señor Diputado Payssé Reyes tuviera en esta Cámara la alta jerarquía intelectual de discernir, a los otros señores Diputados que no volamos a su altura, categorías mentales

Me parece que si yo dejo pasar, personalmente y también por mi dignidad de representante del pueblo, estas palabras sin su condigna respuesta, nos encontraríamos con que este señor Diputado, dominado por su enfermiza egolatría, llegaría un día...

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado que no provoque cuestiones personales.

SEÑOR GILMET. — No las voy a provocar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está en la obligación de impedirlo a todos los señores Diputados. Lo hace, en primer término, con el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Son palabras que están en la versión taquigráfica. Yo no me había enterado de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: el día en que se realizó esa sesión se autorizó al señor Diputado a hacer uso de la palabra y se le protegió en su derecho, lo mismo que al señor Payssé Reyes, y el señor Payssé Reyes habló dentro de su derecho y en el mayor silencio. De manera que el señor Diputado pudo haberlo oído.

SEÑOR GILMET. — En el mayor silencio, no. La versión taquigráfica dice: "Interrupciones. Risas. Murmullos". De manera que no habló en el mayor silencio. Cuando suena la campana de orden no es porque haya el mayor silencio. La versión taquigráfica lo dice claramente.

Por otra parte, yo no voy a personalizar este debate. Ya le expliqué, al iniciar mis palabras, que la barahunda que reinaba en Sala impedía muchas veces oir y, por lo tanto, responder en la forma condigna que las frases merecían.

Ahora, señor Presidente, digo esto: que el señor Diputado Payssé Reyes no puede pretender colocarse en la cúspide de esta Cámara y desde allí, como un "Zaratustra", discernir capacidades mentales y establecer una curva de categorías ascendentes, haciendo una especie de escala, como se usa en las escuelas de débiles mentales del método de Simón y otros. Eso sí, señor Presidente, que sería, como dijo el señor Diputado, una "tontería impertinente" y una petulancia ridícula!

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del artículo del Reglamento pertinente para el señor Diputado en este momento.

(Se lee:)

"Artículo 58. Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando falte al orden, incurriendo en personalidad, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en este caso para que sea llamado al orden.. "

—Yo le advierto al señor Diputado que, como Presidente de esta Cámara, no voy a autorizar a ningún Diputado a provocar cuestiones personales, como lo hace el señor Diputado.

(Aplausos y manifestaciones en las galerías. — Campana de orden).

—Se advierte a la barra que no le es permitida ninguna clase de manifestación, y en cuanto haga otra, como parece y teme la Presidencia que pueda crear una situación incómoda dentro de la Sala, la barra será desalojada.

Se le exhorta al señor Diputado que tenga presente las palabras que le ha dirigido la Presidencia.

SEÑOR GILMET. — Esas palabras no las he dicho yo; las ha dicho el señor Diputado Payssé Reyes, y el señor Presidente, cuando él las dijo, podía haber hecho, en aquél momento, las observaciones que ahora me hace a mí.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mismas observaciones hubiera hecho la Presidencia. Porque comete un inmenso error el señor Diputado si cree que la autoridad del Presidente se va a ejercer para dejar molestar a unos señores Diputados y a otros no. Eso no lo haré jamás.

SEÑOR GILMET. — No lo hará, pero lo ha hecho.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Por lo tanto, señor Presidente, he dicho lo que tenía que decir y he terminado.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a la orden del día, que la constituye el asunto relativo al refuerzo de rubros para el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Léase.

SEÑOR FUSCO. — Habiéndose repartido los antecedentes, hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco, para que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en setenta y ocho**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo de 1943.

A la Asamblea General:

El Consejo de Enseñanza Secundaria ha promovido ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, gestiones relacionadas con las exigencias presupuestales para el año en curso, determinadas por la creación de treinta y tres grupos en los liceos de la capital y de veinte grupos en los liceos de los Departamentos del litoral e interior de la República, cuyo sostenimiento asciende a las sumas de $ 213 214.92 (doscientos trece mil doscientos catorce pesos con noventa y dos centésimos) y $ 93.761.14 (noventa y tres mil pesos setecientos sesenta y un pesos con catorce centésimos) respectivamente, formando un total de $ 306.976.14 (trescientos seis mil novecientos setenta y seis pesos con catorce centésimos).

Con esta suma se atendería el pago de sueldos de profesores, licencias al personal docente, personal administrativo y de servicio, gastos generales de oficina, mobiliario y enseres diversos, útiles y materiales de oficina, material informativo, diversos efectos y reparación de inmuebles.

La extensa exposición que fundamenta la gestión promovida, que en original se acompaña, releva al Poder Ejecutivo de extenderse.

El Poder Ejecutivo tiene a estudio una iniciativa tendiente a arbitrar nuevas rentas propias para la Universidad y la Enseñanza Secundaria, a objeto de que puedan atender sin apremios, los aumentos progresivos que demandan anualmente esos institutos, pero ante la premura que reclama el pronunciamiento del Gobierno de la República en el caso presente ya que de él depende el ingreso de gran número de aspirantes en los cursos respectivos, no ha vacilado en dirigirse a esa Asamblea en procura de recursos, principal elemento para el cumplimiento de la finalidad que la ley confía al mencionado instituto.

En tal concepto, formula el adjunto proyecto de ley, que somete a la consideración de ese Alto Cuerpo, en la seguridad de que acordará su sanción.

Con tal motivo, renueva a esa Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — ADOLFO FOLLE JOANICO. — RICARDO COSIO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Incorpóranse al Item 16.01 del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, las siguientes partidas de sueldos y gastos:

			C.	G.	Mensual	Anual
					$	$
		Liceos de la capital.				
1.01	12	Auxiliares ..	IV	2	720.00	8.640.00
1.01	18	Porteros	IV	1	900.00	10.800.00
		Contaduría y Tesorería:				
1.01	10	Auxiliares ..	IV	3	700.00	8.400.00
		Secretaría:				
1.01	5	Auxiliares ..	IV	3	350.00	4.200.00
		Personal docente:				
1.02	A	Licencia al personal .			628.58	7.542.96
1.02	B	Sueldos para Profesores y Ayudantes ...			11.534.33	138.411.96
1.07		Compensaciones a los 6 Directores de Liceos con cursos vespertinos			600.00	7.200.00
1.04		Jornales			300.00	3.600.00
		Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios.				
2.09		Gastos Generales de Oficina			610.50	7.326.50
		GRUPO 3.00 — Gastos Clase B. — Adquisición de especies.				
		Utiles y materiales.				
3.03		Mobiliario y enseres diversos			203.50	2.442.00
3.04		Utiles y materiales para oficina			305.25	3.633.00
3.06		Material informativo, E. y científico			610.50	7.326.00
3.10		Efectos de Higiene y Limpieza			122.10	1.465.20
		Grupo 5.00 — Reparaciones y modificaciones.				
5.02		De inmuebles			183.15	2.197.80
					17.767.91	213.214.92

Art. 2.º Auméntanse los rubros del Item 16.02 del Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente a los Liceos Departamentales del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que a continuación se indican, con las siguientes sumas:

16.02	1.02	B	Sueldos del profesorado .	$ 88.387.20
16.02	1.02	A	Licencias al personal docente	" 5.373.94
				$ 93.761.14

Art. 3.º Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — RICARDO COSIO.

Nota del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria al Ministro de Instrucción Pública

Consejo de Enseñanza Secundaria.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Cyro Giambruno.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de elevar a usted los estados correspondientes al cálculo de aumentos en los servicios de Enseñanza Secundaria de la capital, de acuerdo con la nueva inscripción para primer año, y que, según lo resuelto por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en sesión del 26 del corriente, se elevan a la Superioridad a los efectos de la correspondiente gestión de adjudicación de fondos.

La Corporación, una vez en conocimiento de la inscripción total para los cursos de 1.er año en los liceos de la capital, con el propósito de no dilatar la iniciación de aquéllos, y hasta tanto se habiliten dos nuevos liceos, ha resuelto distribuir el discipulado, creando turnos vespertinos que funcionarán en los locales de los establecimientos existentes.

Sin embargo, esa solución es de carácter precario, y exige, por otra parte, su inmediata denuncia a la superioridad, por lo que este Consejo, sin conocer aún la inscripción total para el 1.er año en los liceos del interior, se apresura a plantear ante el señor Ministro el problema al que se enfrenta en Montevideo.

Dos soluciones aparecen como viables ante la necesidad de iniciar los cursos regularmente; son ellas: 1.º Atender las necesidades del servicio creando obligaciones presupuestales y solicitar luego los recursos a la Superioridad; y 2.º Obtener los recursos antes de la iniciación de los servicios, basándose a tal efecto, en un cálculo a priori.

La primera solución resulta inadecuada, no sólo por lo preceptuado en la ley de Presupuesto General de Gastos en cuanto a la prohibición de excederse en los duodécimos autorizados, sino también de acuerdo con el artículo 3.º del mensaje elevado por el Poder Ejecutivo al Consejo de Estado en el mes de setiembre del año 1942, en el que se establece taxativamente con respecto a este organismo: "No podrá excederse en el mantenimiento de los servicios a su cargo, de los recursos que le asigna la ley".

Como por otra parte, tampoco se cuenta con la "Partida a disponibilidad" gestionada repetidamente por este Consejo, de la Superioridad, como única solución para ponerlo a cubierto de las contingencias de las nuevas inscripciones, en mérito a los cálculos y exposición de motivos expresados en oportunidad e incluídos en el estudio general del presupuesto del organismo elevado al Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre de 1940, que no fué considerado, este instituto se ve precisado a modificar su procedimiento anterior en esta materia.

En mérito a la brevedad me permito prescindir de la repetición de la exposición de motivos que justificaba los aumentos de ese presupuesto, que habrían evitado, indudablemente, las gestiones de los refuerzos de rubros que anualmente se ve precisada a solicitar la enseñanza media ante su obligación, por imperativo de la ley, de impartir la instrucción a quien la solicita.

Pese a que el citado artículo 3.º del proyecto que con mensaje fué enviado por el Poder Ejecutivo al Consejo de Estado no fué incluído en el texto del decreto-ley de refuerzo últimamente sancionado, entiende el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que siendo ese el criterio que informa a la Superioridad, corresponde ajustarse a él, modificando el procedimiento anterior, y gestionando, antes de poner en marcha los nuevos servicios, la obtención de los fondos necesarios para atenderlos, so pena de verse en la imposibilidad de facilitar la enseñanza a la totalidad de los inscriptos.

El fenómeno del aumento de la inscripción actual de primer año, se produce frente a la situación creada a este Consejo por la observación que en oportunidad le formulara el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la vista expedida por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, relativa a la capacidad de este instituto para determinar ciertas normas de ingreso a la enseñanza media.

De acuerdo con la ley Orgánica de Enseñanza Secundaria, que establece que ésta debe ser continuación de la Enseñanza Primaria, y teniendo en cuenta que la expresada vista fiscal sostenía que los alumnos egresados de la escuela primaria ofrecían la garantía de un conocimiento cierto, desde que provenían de establecimientos fiscalizados por un instituto oficial de enseñanza, como lo es el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, se resolvió estar a lo preceptuado por las leyes en vigor, que no imponen limitación de edad y admiten el ingreso con pase escolar.

Pero esa medida trajo como consecuencia que se volcara a Enseñanza Secundaria una gran masa de alumnos que superará todos los cálculos, a causa de la posibilidad del ingreso inmediato y sin examen.

El presupuesto del organismo, cuya incapacidad económica es notoria, no puede soportar en forma alguna este aumento de población estudiantil, que, necesariamente provocará un aumento de servicios docentes, administrativos y de gastos.

Se agrega a esa incapacidad económica la falta de elasticidad del presupuesto que rige a un organismo cuya actividad empieza con posterioridad a la iniciación del ejercicio, (el año escolar se inicia en el mes de marzo de cada año y está condicionado a la contingencia incierta e imprevisible de los resultados de exámenes e inscripciones). El Consejo se vería en la necesidad de prever con una antelación de seis meses la estructura de los cursos escolares del año siguiente, lo que haría absolutamente falibles su previsión y sus cálculos.

La inexistencia de una "partida de disponibilidad" a la que ya hemos hecho referencia, hace aún más rígido e inadaptable el presupuesto que rige al instituto y que no se ajusta al ritmo de sus necesidades.

Frente a todas las dificultades presupuestales, que en el momento actual se agravan por la necesidad de contar con recursos suficientes antes de poner en marcha los servicios que la población estudiantil requiera, de acuerdo con la inscripción correspondiente, creo oportuno someter a consideración del señor Ministro un hecho interesante y que revela el criterio de estricta economía que informa la actividad económica del instituto: me refiero al costo unitario del alumno.

Cada alumno de Enseñanza Secundaria, tomando el total del presupuesto e incluyendo los servicios de la enseñanza media y la enseñanza preparatoria, cuesta al Estado la suma de $ 158.65 anuales, lo que arroja un costo de $ 13.24 por alumno mensualmente. Nótese que este costo, indudablemente reducido, se produce aún teniendo en cuenta que el Consejo de Enseñanza Secundaria debe completar todos los cursos establecidos por el Plan de Estudios en los Liceos del Interior, donde el número de alumnos, en razón de ser reducido, aumenta su costo particular en el lugar.

Frente a esta situación, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria llega a esta solución transitoria, que somete al ilustrado criterio del señor Ministro, y por su intermedio, al de la Superioridad, la de crear cursos vespertinos, hasta el momento en que sean habilitados los nuevos liceos, cuya creación impone el volumen de la inscripción actual.

Es de hacer notar, además, que esta solución sólo se refiere a los cursos de la capital, cuya inscripción es conocida (con exclusión de los del Liceo Nocturno, y los Preparatorios de la Sección Femenina y los del Instituto "Alfredo Vázquez Acevedo), y arroja sobre la total capacidad de los actuales locales el número de 1323 alumnos sin ubicación; puesto que el problema de los liceos del interior sólo podrá ser estudiado cuando sea conocida la inscripción en ellos, y se pueda, deducir, por el ajuste de los actuales servicios a las nuevas necesidades, el total de alumnos sin lugar para su actividad liceal.

Se encara ahora, la gestión de recursos para afrontar los servicios vespertinos, que el Consejo ha dispuesto como solución transitoria del problema, según lo expresado someramente en párrafos anteriores.

De acuerdo con los estados que se remiten adjuntos, la situación, expuesta en cifras, arroja estos resultados: **Mil trescientos veintitrés alumnos sin ubicación**, para recibir enseñanza en los cursos vespertinos, exigen la creación de treinta y tres grupos de primer año, con una actividad de veinticuatro horas semanales cada uno.

El primer servicio a tener en cuenta es el de profesores, y éste, en la formación de treintta y tres grupos, calculada a priori la economía por acumulación sobre los porcentajes que rigen actualmente, arroja un costo mensual de pesos 4.194.32, lo que hace que en el año se necesiten pesos 138.412.00 líquidos para atenderlo. A esa suma anual hay que agregar la previsión de licencias de profesores, que de acuerdo con el porcentaje del presupuesto vigente es de un 5 % y arroja un total anual de $ 7 543 00.

Pero este aumento de grupos no requiere exclusivamente un aumento del personal docente, sino que, por una lógica concomitancia, el personal administrativo y de servicio debe ser aumentado para atender las nuevas necesidades. De ahí que sea requerido el aumento de servicio de auxiliares y porteros en los liceos donde se dicten los cursos vespertinos. De acuerdo con el mismo criterio de proporcionalidad

se ha entendido necesaria la creación de dos cargos de auxiliares y tres de porteros en cada uno de ellos, lo que importa una total anual de $ 19.440.00 en sueldos.

Pero no sólo en los liceos se hace imprescindible un aumento del personal, sino también en las oficinas centrales por el propio movimiento de concentración del trámite, de expedientes, de liquidación, contralor y pago, se plantea una situación especialísima en razón de la insuficiencia de personal de que adolecen actualmente aquéllas, insuficiencia que no podrán soportar sin un serio resentimiento de los servicios. Apreciando el problema con criterio de estricta economía, este Consejo entiende se necesitan por lo menos, quince auxiliares para las oficinas centrales, lo cual representa un total de $ 12.600.00 anuales.

También es de tener en cuenta la situación de los Directores de los liceos en los que se crearen cursos vespertinos, que tendrán en realidad, bajo su responsabilidad administrativa y docente dos liceos en vez de uno. La Corporación estima justo y equitativo compensar esa labor asignando, con cargo al rubro 1.07, una compensación de $ 100.00 mensuales, a cada uno de los seis Directores que se hallarán en la situación mencionada; $ 70.00 para Directores y $ 30.00 para Secretarios. Finalmente, el aumento de los servicios también repercute sobre la planilla de gastos, desde que los cursos vespertinos provocarán mayores erogaciones de consumo, de material informativo, educacional y científico, de oficina y de útiles de higiene y limpieza.

La habilitación de los establecimientos para los cursos vespertinos trae como consecuencia una constante aglomeración de estudiantes en ellos durante la mayor parte de las horas del día, y como no escapará al ilustrado criterio del señor Ministro, plantea ello graves problemas de orden higiénico, que es necesario atender con toda diligencia en aras de la salubridad y en defensa de la población estudiantil, por lo menos, en lo que se refiere a las más elementales medidas de profilaxis.

En virtud de esas razones fundamentales, y previendo los peligrosos resultados del hacinamiento de estudiantes, esta Corporación estima imprescindible el contratar personal de limpieza a jornal para completar la higiene de los respectivos locales.

Como medida complementaria, será necesario reforzar el rubro de reparaciones y modificaciones en mérito al desgaste que provocará la utilización de los distintos liceos durante los nuevos cursos a crearse.

Detalladas en el estado correspondiente las partidas cuyo aumento se hace imprescindible, más el aumento ya especificado de los servicios docentes y administrativos, por arrojar en conjunto un total de refuerzo que alcanza a $ 17.767.91 mensuales, asciende todo ello a una suma anual de $ 213.215.00.

Por las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en la necesidad de atender las obligaciones de la función docente que tiene por misión ineludible realizar, se dirige al señor Ministro, para gestionar, como solución de emergencia y con carácter transitorio, hasta la creación de los nuevos liceos cuya necesidad se impone, la adjudicación de la suma de $ 213.215.00 anuales para atender los cursos de Enseñanza Secundaria en la Capital.

Saludo al señor Ministro con mi consideración más distinguida.

ARMANDO ACOSTA Y LARA, Presidente. — Carlos M. Blixen, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 3 de 1943.

Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

Por el Ministro. — Rodolfo Almeida Pintos.

Contaduría General de la Nación.

Señor Ministro:

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en atención a las necesidades de las funciones docentes a su cargo, solicita se le aumenten sus rubros presupuestale en la suma de $ 213.215.00 anuales para atender el funcionamiento de los liceos de la Capital. Dicha gestión sólo puede tener andamiento mediante la respectiva autorización legislativa.

Monevideo, marzo 10 de 1943.

RAUL PREVITALI.

Nota ampliatoria del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria al Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 2 de 1943.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Adolfo Folle Joanicó.

Señor Ministro:

Como complemento de la nota número 442 de fecha 27 de febrero del corriente año, me es grato elevar a su consideración, de acuerdo con la resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, de sesión de la fecha, el estado correspondiente al aumento de los servicios de la enseñanza media en los liceos del interior, según los resultados arrojados por la inscripción en esos institutos.

La exposición de motivos fundamento de este petitorio se omite, dado que ha sido ella vertida en la nota ya citada, que obra en ese Ministerio.

Frente al imperativo ineludible de dar iniciación normalmente a los cursos, y atento al volumen inusitado de las inscripciones para el primer año liceal, este Consejo, al conocer en el día de hoy, el número de los alumnos anotados en los liceos del interior, se apresura a elevar al señor Ministro el cálculo del costo del aumento de servicios correspondiente, a los efectos de dar estricto cumplimiento a los preceptos presupuestales en lo que al ajuste de los repetidos duodécimos se refiere, y de acuerdo con el espíritu del Poder Ejecutivo, en el sentido de que la Ensñanza Secundaria no debe crear ningún nuevo servicio sin contar de antemano con la autorización y adjudicación de fondos correspondientes por parte de la Superioridad.

Como en el caso de los fondos pedidos para el funcionamiento de los cursos vespertinos en la Capital, según se expuso en la nota referida, la solución que se propone y cuya aprobación se solicita, tiene carácter transitoria hasta tanto se estudien detenidamene los problemas de ubicación, capacidad, higiene y demás detalles inherentes al funcionamiento de numerosos grupos de discípulos, que intesificarán, sin duda alguna, la angustiosa situación en que venían desarrollándose hasta el momento esas clases, y ello con un número de alumnos mucho más reducido que hasta el momento.

La inscripción para los cursos secundarios de los liceos del interior, de acuerdo con el estado que se remite adjunto, representa un aumento de veinte grupos distribuídos como sigue:

1.er año	11	Grupos
2.o "	1	"
3.er "	6	"
4.o "	2	"
Total	20	Grupos

Este aumento de grupos, correspondiente a cuatrocientas noventa y siete horas semanales, representa un monto mensual, calculada la rebaja por acumulación de sueldos, de acuerdo con los porcentajes de economía actuales, de $ 6.924.81, o sea, una asignación anual de $ 83.197.80. A ello debe agregarse, de acuerdo con la proporción reflejada por las planillas del actual presupuesto, un 6.08 o|o para "Licencias al personal docente" lo que arroja un total anual de $ 5.373.94.

Debe considerarse, en forma adicional a las cantidades expuestas, la creación de los cursos preparatorios en el Liceo Departamental de Cerro Largo, servicio antes inexistente, establecido en 1942, para ser iniciado en el presente año. Su funcionamiento exige una disponibilidad anual de $ 5.189.40.

En resumen, a los efectos de poder iniciar con regularidad los cursos liceales en los liceos del interior, de acuerdo con los resultados que se desprenden de la inscripción para 1943, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria se dirige a la superioridad solicitando, como solución de emergencia, y mientras no se trate su presupuesto total, de acuerdo con las necesidades actuales, autorización para crear los servicios expresados en el cuadro adjunto, que demanda una erogación anual total de $ 93.761.14, y gestiona la adjudicación del refuerzo de rubros correspondiente, complementario del que ya se solicitara por la cantidad de $ 213.215.00 en el mencionado oficio del 27 de febrero próximo pasado.

Saludo al señor Ministro con las expresiones de mi más distinguida consideración.

ARMANDO ACOSTA Y LARA, Presidente. — Carlos M. Blixen, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, marzo 4 de 1943.

Pase a informe de la Contaduría General de la Nación, donde se encuentran sus antecedentes remitidos con fecha 3 del corriente, con recomendación de preferente despacho.

Por el Ministro: Rodolfo Almeida Pintos, Director General de Secretaría.

Señor Ministro:

La autorización que en la precedente nota solicita el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en el sentido de que sean reforzados sus rubros en la suma de pesos 93.761.14 anuales para atender el aumento de los servicios de la enseñanza media en los liceos del interior, solamente pueden realizarse mediante la respectiva autorización lgislativa ajustando la suma requerida a sus planillas presupuestales.

Montevideo, marzo 10 de 1943.

RAUL PREVITALI.

ITEM 16.02

Liceos Departamentales

Personal docente:

16.02|1.02B	Sueldos del profesorado	$ 88.387.20
16.02|1.02A	Licencias al personal docente ..	" 5.373.94
		$ 93.761.14

Aumento de grupos en los Liceos:

	Horas	Costo mensual por grupo	Costo anual total
11 grupos de 1.er año de 24 horas c|u. total de horas	264	$ 4.017.60	$ 44.193.60
1 " " 2.o " " 25 " " " " "	25	" 4.185.00	" 4.185.00
6 " " 3.er " " 25 " " " " "	150	" 4.185.00	" 25.110.00
2 " " 4.o " " 29 " " " " "	58	" 4.854.60	" 9.709.20
Total de horas	497	Total Secundaria	$ 83.197.80

Cursos preparatorios — Liceo de Cerro Largo (Creación)

1 grupo de 1.er año de Abogacía	22	horas
1 " " " " " Medicina	18	"
	40	"
A deducir horas por asignaturas comunes	9	"

31 horas x $ 15.00 x 12 .... $ 5.189.40

Total sueldos del profesorado: líquido anual	$ 83.197.80	Secundaria
Líquido anual	" 5.189.40	Preparatorios
	$ 88.387.20	

Montevideo, marzo 2 de 1943.

ARMANDO ACOSTA Y LARA, Director General. — Luis Oscar Pérez, Contador General.

INFORME

Comisión de Presupuesto.

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha considerado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre refuerzo de los rubros correspondientes al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a fin de que este organismo se encuentre en condiciones de satisfacer las exigencias de 2.000 alumnos nuevos que reclaman se les proporcione la instrucción a que aspiran y tienen derecho. Resulta evidente que con los recursos presupuestales vigentes, que provocan anualmente un sensible déficit en las finanzas del Consejo, no se posible atender un servicio que, por motivos que son de pública notoriedad, ha adquirido una extensión imprevisible, de suerte que, de no otorgarse el refuerzo solicitado, esos 2.000 estudiantes se verían privados de la posibilidad de obtener la enseñanza que reclaman.

El Poder Ejecutivo propone, en su proyecto, una solución transitoria, elegida entre aquellas que puedan comprometer una erogación menor. Se inclina así, por el funcionamiento de un tercer turno en los establecimientos de la capital y por la creación de 20 grupos para los liceos del interior de la república, descartando, en virtud de la situación financiera del país, otras medidas más costosas, pero también de más correcta aplicación pedagógica.

En los amplios antecedentes que acompañan este informe, se exponen las razones que conducen a situar el refuerzo de rubros solicitado, en la cantidad de $ 213.214.92 para atender los nuevos servicios de la capital y de pesos 93.761.14 para sufragar los gastos que demande la incorporación de los 706 estudiantes nuevos de los liceos de campaña.

Durante las sesiones celebradas por la Comisión de Presupuesto, con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública y del Director de Enseñanza Secundaria, se pudo comprobar la necesidad urgente que existe en abordar el estudio completo de la situación presupuestal del organismo, en forma tal que se le dote de los medios indispensables para impedir que en el futuro puedan reproducirse problemas de la naturaleza del planteado, pero ante la situación creada ya y ante la necesidad perentoria de satisfacer la legítima expectativa de 2.000 alumnos que reclaman enseñanza, la Comisión entiende que debe inclinarse a aceptar la medida de emergencia propuesta por el Poder Ejecutitvo y aconsejar en consecuencia la aprobación del proyecto de ley remitido por aquél.

Sala de la Comisión, marzo 16 de 1943.

Vicente Grucci, miembro informante. — Guillermo Retamoso. — Adolfo Tejera. — Lisandro Cersósimo. — Ramón Viña (con salvedades). — Enrique D. Martínez. — Martín M. Ois".

—En discusión general.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — La Comisión de Presupuesto se vió obligada a estudiar, con la premura del caso, un proyecto venido del Poder Ejecutivo y presentado al seno de la misma por el señor Ministro de Instrucción Pública, en el que se solicita el refuerzo de rubros del Presupuesto General vigente correspondiente al Consejo de Enseñanza Secundaria, por el que se aumenta en la cantidad de $ 306.976.06, discriminados en la siguiente forma: "$ 213.214.92 para los liceos de Montevideo, y $ 93.761.14, para los liceos de campaña".

Motiva, señor Presidente, la urgencia de este proyecto el hecho de que a último momento recién se conoce la población de los liceos de Montevideo y de campaña que ha aumentado en la cantidad de 2.000, correspondiendo 1.323

a los liceos de Montevideo y 706 a los liceos de campaña.

Como dato informativo, señor Presidente, agregaría que en los liceos de Montevideo se formarían nuevos grupos vespertinos, que funcionarían en los liceos números 1, 3, 5 y 6, y en la sección femenina, y en los liceos de campaña, por el aumento de los alumnos de 1.er año, se aumenta un grupo de 1.er año en los liceos de Artigas, Carmelo, Colonia Valdense, Dolores, Durazno, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paso de los Toros, Rivera, Rocha, San Carlos, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres. Pierden grupos, por razones explicables, por el funcionamiento de otros liceos en el departamento mismo, otros liceos, como sucede en el de Canelones, existiendo otros que también los pierden por razones de menor población escolar, como sucede en los Departamentos de Cerro Largo, Canelones y Colonia.

Fué un proyecto, señor Presidente largamente discutido en el que han intervenido, como es lógico, miembros de todas las bancadas y que estaban en su totalidad representadas como están en la Comisión de Presupuesto.

Se hicieron algunos reparos al proyecto con el ánimo de ver si se podía disminuir en algo esa cantidad global.

Las primeras sesiones de la Comisión fueron bien laboriosas. Se realizó la primera con la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, y la segunda, para mayor abundamiento de datos y como asesoramiento, con la presencia también del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y con el Director de Enseñanza Secundaria.

Fueron discutidos todos los rubros y en ninguno, señor Presidente, pudo obtenerse ninguna rebaja en cuanto a las asignaciones ni a los aumentos que en ellas se proponen.

Por este proyecto se hacen creaciones de algunos puestos de auxiliares y otros de servicios secundarios.

Además está incluída también en esta planilla, la habilitación del liceo de Cerro Largo, en lo que se refiere a la Sección Preparatorios, que es, en cuanto a la cantidad global, un monto realmente insignificante.

El hecho es, señor Presidente, que este proyecto debe ser abordado con la urgencia que el mismo reclama, porque hay dos mil estudiantes que no tienen ubicación en los liceos y que como medida de urgencia hasta tanto no sean creados los nuevos liceos y puedan darse las comodidades necesarias, se crearía un curso vespertino que funcionaría, alguno con los mismos profesores, y otros, de acuerdo con el asesoramiento del Director de Enseñanza, con profesores nuevos que son los que figuran en las planillas y en los rubros que se detallan en el mismo proyecto.

La Comisión, después de un largo debate y de oir todas las sugerencias de los distintos Diputados que la integran, resolvió —casi podría decirse por unanimidad— prestarle apoyo al proyecto, salvo observaciones presentadas por uno de los señores Diputados que figuran en el informe. Para mayor abundamiento, está el propio informe de la Comisión.

Me limitaría, señor Presidente, porque tengo el ánimo que en la sesión de hoy se apruebe, si es posible, este proyecto, y ya que se ha de realizar, también, una sesión de Asamblea General, a solicitar de la Cámara que le prestara apoyo al proyecto, en nombre precisamente de la Comisión de Presupuesto, que acaba de darle su aprobación por unanimidad; en nombre también de los alumnos que están esperando el pronunciamiento de la Cámara para poder asistir a sus clases, y en nombre también, señor Presidente, de los mismos padres, porque tienen la inquietud y la incertidumbre de que si este proyecto no se convirtiera en realidad, ellos verían la vocación cultural o intelectual de sus hijos, completamente desvanecida.

En lo que respecta a otros datos, como miembro informante, en lo que me sea posible, estoy dispuesto a dárselos a la Cámara.

Por ahora nada más.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: hace pocas horas hemos recibido el repartido del mensaje que envía a este Cuerpo el Poder Ejecutivo referente a obtener recursos para el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Por los argumentos que se hacen en dicho mensaje, manifiesto que estoy dispuesto a votar el proyecto, dado que por él se crearán treinta y tres grupos para los liceos, tanto de la Capital como del interior, reconociendo, desde luego, la urgencia y la necesidad que hay de crear estos grupos para poderle dar entrada a esos liceos a una cantidad numerosa de alumnos.

Pero quiero hacer notar, señor Presidente, que el mismo tratamiento que llevará el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, debe llevarlo también el Consejo de Enseñanza Primaria.

No debemos olvidar, señor Presidente, que actualmente los padres que concurren a las escuelas a inscribir a sus hijos como alumnos, ven que éstos son rechazados por falta de local en todas las escuelas.

Además, debo agregar que actualmente hay no menos de cinco mil maestras desocupadas, maestras éstas, señor Presidente, que han realizado sus estudios a base de grandes esfuerzos; esfuerzos por parte de ellas para poder terminar su carrera, como también de sus padres, que en casi todos los casos son personas modestas, que realizan toda clase de sacrificios para que sus hijos puedan obtener su título.

Hay también, señor Presidente, algo más que argumentar a este respecto: Las escuelas, en su mayoría, tanto las de la Capital como las de campaña, sobre todo éstas, están funcionando en un estado deficiente. Se trata de edificios insalubres, edificios que no tienen la comodidad necesaria para que los alumnos puedan concurrir a las clases, y en su mayoría —ya no sólo en el interior, sino es la misma capital— carecen hasta de agua potable. Podría citar muchos casos en que los niños deben beber agua de manantiales y aljibes, exponiendo a cada instante su salud.

Asimismo quiero poner en conocimiento de la Cámara que en abril de 1939 presenté un proyecto, por el que se obtenían recursos por valor de dos millones de pesos anuales.

SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente, una interrupción para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FISCHER. — Entiendo que el señor Diputado está fuera de la cuestión, porque se está refiriendo a una cosa completamente distinta del proyecto que estamos debatiendo.

SEÑOR ZUNINO. — Yo no estoy fuera de la cuestión, porque entiendo que ahora que se votan recursos para Secundaria, podríamos también incluir recursos para la Enseñanza Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está bien, señor Diputado; puede continuar en el uso de la palabra.

SEÑOR ZUNINO. — Deseo informar al señor Diputado que ha formulado la interrupción, que en el año 1939 yo presenté un proyecto por el que se obtenían recursos por valor de dos millones de pesos anuales, recursos que se destinarían de la siguiente manera: la creación de mil ayudantías con $ 70.00 mensuales cada una, o sea, pesos 840.00 anuales, lo que insumía la cantidad de pesos 840.000.00; $ 160.000.00 para completar el millón, para útiles escolares, y el otro millón, es interesante destacarlos; debía invertirse en la construcción de edificios escolares.

Esta partida destinada a construcciones, sobre todo en el momento actual, cuando hay tanta miseria y tan poco trabajo, iría a solucionar en parte la desocupación en la industria de la construcción y ello sería muy oportuno.

Este millón de pesos anual que se destinaría para la construcción de edificios, no sólo vendría a mejorar los edificios en sí, sino que, repito, vendría a solucionar la situación angustiosa que vive el gremio de la construcción.

Mi proyecto fué pasado, como correspondía, a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, y debo manifestar que los recursos del mismo se obtenían aplicando un impuesto de $ 0.02 a cada litro de vino que se elaboraba en el país, y de $ 0.01 a cada litro de cerveza. La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios dijo en una oportunidad en que la presidía el señor Diputado Garzón, que el Presidente Baldomir había expresado que no se usara de esos impuestos porque los necesitaba para otras cosas. Más tarde se supo que mientras el impuesto no sirvió para instruir a la niñez, sirvió para comprar armamentos.

(Interrupción del señor Diputado Chouhy Terra (don Pedro).

—Tengo aquí, en mi poder, señor Prseidente, una nota pasada por los fabricantes de vino de aquella época: en las distintas visitas simpáticas que hicieron a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que dice...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me perdona el señor Diputado, la Mesa le ruega que tenga en cuenta que el proyecto que estamos discutiendo no tiene nada que ver con la historia que está haciendo.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a sintetizar, señor Presidente. Quiero decir, entonces, que ya que el mensaje que viene del Poder Ejecutivo no trae los recursos o no dice, por lo menos, de donde se obtendrán esos recursos para financiar esta demanda de rubro que necesitará el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, voy a solicitar que en la primera sesión del mes próximo, sea colocado en la orden del día, en el lugar que corresponda, el proyecto a que me he referido, por el cual se pueden arbitrar recursos para Secundaria y para Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta el pedido del señor Diputado, para votarlo oportunamente.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Permítame, señor Presidente, porque el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra hace una afirmación que no es exacta

Hace cinco años que el señor Diputado está bregando porque se implante un impuesto al vino, con el cual él cree que va a solucionar todos los problemas...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado Chouhy Terra.

El señor Diputado Zunino ha pedido que discutamos "a posteriori" la financiación de este asunto. De manera que si no parece mal al señor Diputado, el punto que él plantea lo discutiremos después.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pero quiero dejar sentado, señor Presidente, que no es exacta la afirmación del señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Esá equivocado el señor Diputado; es exacta.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Yo no voy a votar el proyecto de la Comisión; en cambio, he formulado un proyecto sustitutivo, que he entregado a la Mesa, del cual pido que se de lectura, y que estimo que contempla todos los intereses en juego.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto a que hace referencia el señor Diputado.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse al Item 16.01 del Presupuesto General de Gastos en vigor, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, las siguientes partidas:

Sueldos para profesores y ayudantes durante tres meses, para la Capital	$ 34.302.96
Sueldos para profesores en campaña	" 22.096.80
Gastos	" 3.500.00
Total	$ 59.899.76

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR GARCIA MORALES. — Decía, señor Presidente, que este proyecto contempla los intereses que están en juego.

Nosotros formamos un sector político que no ha intervenido en la administración del Estado durante diez años; luego, es razonable nuestro pedido a fin de que se nos dé el tiempo necesario, antes de votar los $ 300.000, para informarnos acerca de la marcha de la Enseñanza Secundaria, de la aplicación de los rubros de gastos, de sus recursos y aún del problema del ingreso de la Enseñanza Secundaria a la Universidad mayor de la República.

Por este proyecto sustitutivo se arbitran los sueldos de los profesores para tres meses; de modo que se crean los grupos de inmediato, y los alumnos pueden empezar a recibir la enseñanza. Durante ese tiempo la Cámara puede estudiar más a fondo el asunto y saber si es necesario votar todos los recursos que propone la Comisión.

Por de pronto, hay algunas cosas que llaman vivamente la atención: se crean treinta y tantos puestos de agregados, y en cambio, veintisiete de auxiliares, habiendo una evidente desproporción entre la creación de esas dos categorías de cargos. ¿Qué inconveniente hay en que demos los recursos para que funcionen los grupos durante tres meses, del 15 de marzo al 15 de junio y, luego de estudiado el asunto, demos los recursos, si son necesarios? No estamos en condiciones de votar actualmente esos recursos, por las razones expuestas.

Y me refiero también, de paso, porque no quiero hacer un debate trascendente, a la situación gravísima de la hacienda pública.

En el "Diario Oficial" que acaba de repartirse, de fecha de hoy, que los señores Diputados seguramente no han leído, de las páginas 479 a 481 figura el nuevo presupuesto general de gastos recargado en cinco millones de pesos.

Creo que esta es una consideración que debe hacer pensar a la Cámara para no votar gastos que no se reputen absolutamente indispensables. Los estudiantes disponen de tres meses sin que corran peligro sus estudios y nosotros vamos a tener el tiempo necesario que reclamamos para estudiar a fondo el asunto y saber si es posible introducir algunas economías en esa burocracia frondosa del Consejo de Enseñanza.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GRUCCI. — Es realmente lamentable para mí ver que el señor Diputado García Morales, con esa jerarquía moral e intelectual que yo le reconozco y que, por otra parte, sabe lo que son los estudios universitarios, se coloque frente a este problema con el ánimo de hacer que la Cámara quede impresionada frente a la enormidad de los gastos

Yo podría hacer al señor Diputado solamente un argumento: esa inquietud, esa incertidumbre que hoy tiene el alumnado, esos dos mil alumnos...

SEÑOR GARCIA MORALES. — Son mil trescientos.

SEÑOR GRUCCI. — Son dos mil, y setecientos de campaña, en no menos de catorce liceos que ya he enumerado.

Esos dos mil alumnos tendrán que seguir vagando por las calles.

(Murmullos).

—El paliativo que propone el señor García Morales, es un paliativo que puede hacer impresión en lo que se refiere a esperar el presupuesto que la Dirección de Enseñanza o el Ministerio de Instrucción Pública han prometido enviar a la brevedad posible. Pero si eso no sucediera, tendremos dentro de tres meses la misma incertidumbre. Y ¿qué sucederá, señor Presidente?... Que las personas que tienen dinero, que los padres pudientes optarán por lo siguiente: "Ya que el Parlamento y la Universidad no acogen a mis hijos y no dan el apoyo de la enseñanza gratuita, después de haber rendido examen de ingreso, como yo tengo dinero, los mando a los institutos particulares". En cambio, el pobre, no tendrá la esperanza de poder sacar de sus hijos un profesional, un hombre bien cultivado.

Era lo que quería contestar al señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Voy a hablar muy rápidamente, porque, en realidad, voy a plantear una cuestión previa

Esta es la primera ley presupuestal que va a aprobar esta legislatura y, frente a la expectativa por la obra de este parlamento, es necesario que cuidemos ciertas normas esenciales que debemos afirmar desde un principio, porque sabemos que desde el principio, con la esperanza intacta, es cuando se puede hacer frente a la presión de intereses que nos pueden desbordar más tarde.

Ahora bien: sobre esa base, conviene establecer desde ahora ciertas reglas de criterio, y voy a hacer dos consideraciones, que atacan, desde luego, al proyecto de la Comisión, y aunque no en tan gran escala, a la fórmula que acaba de presentar el señor Diputado García Morales, que es más moderada.

En primer término, es preciso que se sepa —y esta será nuestra conducta parlamentaria —que no vamos a votar nunca —aunque, en este caso, la calificación es excesiva— en situaciones que nos recuerdan la política del "revólver al pecho".

Es evidente que el Poder Ejecutivo —y esto se ha visto en la otra legislatura— cada vez que se demoraba, sin término, el presupuesto, o cada vez que la Caja de Jubilaciones se ha visto quebrantada, porque no tenía con qué pagar las pasividades o un servicio estaba con el agua al cuello, acudía al parlamento y nos colocaba en la posición de tener que resolver en veinticuatro horas el problema, dándole los fondos que pedía o dejando a un servicio público sin cumplir con su deber.

No es este el caso, lo reconozco. Pero de todas maneras es preciso, desde ahora, que el Poder Ejecutivo y que los Entes Autónomos y que los Servicios Públicos entiendan que, cada vez, que envían un asunto al parlamento, el parlamento necesita tomarse todo el tiempo indispensable para estudiarlo a fondo y para ejercer su función de contralor. Esta es una decisión que debe hacer la Cámara nueva precisamente para que se sepa que los dineros públicos van a ser vigilados, no con la conjugación sorpresiva e inmediatta de los déficit, sino con las reglas de contralor funcional que el parlamento tiene y a las que no puede renunciar de ninguna manera.

La afirmación que yo hago en nombre de nuestra bancada, en este momento, es que no aceptaremos en el porvenir ninguna política de revólver al pecho; sino que discutiremos con la premura que es indispensable, pero también con todo el tiempo que exige el examen ponderado del problema, en cada uno de los proyectos que exijan gastos de la comunidad.

Y hecha esta primera salvedad, quiero decir que este proyecto, no obstante el gran trabajo que ha hecho la Comisión viene en forma inconstitucional, y financieramente inaceptable. En forma inconstitucional, porque nos viene a pedir $ 306.000.00 para imputarlos a Rentas Generales, y

esto no se puede hacer en el mecanismo de la Constitución de la República.

El artículo 76 es absolutamente claro y voy a leerlo: Dice así: "La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará ordinariamente mediante el presupuesto general, con sujeción a lo establecido en la sección XII.

Toda otra ley, que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos..."

Esta ley no trae los recursos con que van a ser cubiertos los $ 306.000.00. Rentas Generales no es el recurso que la ley ha previsto; Rentas Generales no puede ser tampoco un tonel sin fondo, al que se esté echando, con esa corruptela del parlamento anterior, ley a ley, para después crear las pilas de déficit, con las cuales tenemos que presentarnos casi avergonzados a reclamar la contribución del impuesto nacional.

Es preciso, desde el primer día, que el parlamento vote los recursos que son indispensables. En esta materia debemos ser rigurosamente inflexibles. Los déficit crecen con las leyes que no tienen fondo para pagarse, y van quedan o déficit enormes y después, con el aumento constante de los gastos, se ve el Parlamento de nuevo frente a una nueva forma de política de revólver al pecho.

Yo creo que en esta materia la cuestión es tan absolutamente clara que ni siquiera la fórmula relativamente moderada del señor Diputado García Morales, que nos inclinamos a votar, nos satisfaría; pero como no queremos hacer de esta cuestión previa una cuestión puramente dilatoria, estamos resueltos a votar la siguiente moción: "para que este asunto pase a la Comisión de Asuntos Financieros; que provea los recursos con la mayor urgencia posible, y que la Presidencia quede autorizada para convocar a la Cámara cuando tenga el informe de la Comisión". Esto es lo lógico.

Por otra parte, podríamos tener la solución para el lunes o el martes, pero lo que no se puede hacer es violar la Constitución en un precepto tan prudente y razonable como este. Cada uno de los déficit de este tipo que han venido a plantearse al parlamento, se han planteado siempre en nombre de necesidades vitales. Cuando las Cajas se están por ir al bombo, ¿cómo no va a ser un interés vital salvar a sus asociados? Cuando hay mil niños en la calle porque no pueden concurrir a las escuelas, ¿cómo no va a ser un problema vital salvar la enseñanza de los que la necesitan? Esa que indico es la manera de resolverlo. Vamos a reunirnos el lunes para que la Comisión de Finanzas estudie en estos tres días los recursos con el señor Ministro de Hacienda y el lunes tendremos la ley que exige el país. De esa manera habremos salvado la situación de los dos mil niños, habremos respetado la Constitución, y además habremos empezado nuestra obra parlamentaria correspondiendo a las grandes esperanzas que el país tiene en la función de contralor de esta Cámara.

Sobre esta base hago la moción previa que someto a consideración del Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción previa del señor Diputado para que todo el proyecto pase de nuevo a la Comisión de Finanzas.

Han pedido la palabra para discutir este asunto los señores Diputados Tejera, Olaso y Lussich.

SEÑOR REGULES. — Yo voy a retirar mi moción para permitir que se discuta el asunto, pero anuncio que la presentaré en el momento oportuno.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo firmé, señor Presidente, con los demás compañeros de Comisión, el proyecto de resolución de la Comisión de Presupuesto.

En la sesión celebrada por esta Comisión anteayer, y en presencia del señor Ministro de Instrucción Pública, yo tuve la oportunidad de plantear la necesidad de que el Poder Ejecutivo nos diera, por lo menos, algunas horas, pese a la angustia de los términos, para poder estudiar el asunto detenidamente y resolver en consecuencia. Nos tomamos veinticuatro horas. En la tarde de ayer, en el sector parlamentario de mi partido discutimos durante más de una hora la situación de Enseñanza Secundaria y el pedido de refuerzo de rubro que hacía el Poder Ejecutivo.

El doctor García Morales, el doctor Lussich, no recuerdo si el doctor Payssé Reyes, se inclinaban por la solución propuesta ahora por el doctor García Morales de votar por duodécimos este refuerzo de rubro a fin de tener tiempo durante ese período de estudiar a fondo ese presupuesto y su organización.

SEÑOR GARCIA MORALES. — ¿Me permite?

SEÑOR TEJERA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Es, por otra parte la regla que aplica el Tribunal de Cuentas para los Entes Autónomos: votar por un duodécimo o dos duodécimos.

SEÑOR TEJERA. — Yo no hice objeción de fondo a la solución propuesta por los señores García Morales, Lussich y Payssé Reyes. Por el contrario, me parecía bastante aceptable; pero siendo yo, por principio, partidario decidido de votar todos los refuerzos de rubros que se exijan por la vía correspondiente para facilitar la cultura pública, manifesté que propondría eso en la Comisión; pero que si eso no tenía andamiento o no tenía ambiente en la Comisión, yo, personalmente, aplicando mi criterio personal, votaría para que se diera a las autotridades de enseñanza el refuerzo de pesos 300.000.00 que necesita para reiniciar los cursos. Esta situación fué planteada en la Comisión de Presupuesto. Se discutió largamente con el señor Ministro de Instrucción Pública, con el señor Director de Enseñanza Secundaria y con el Contador de Enseñanza Secundaria. El señor Ministro de Instrucción Pública trajo a la Comisión de Presupuesto la palabra del señor Ministro de Hacienda, don Ricardo Cosio, prometiendo ambos dedicarse durante el tiempo que fuera necesario a un estudio profundo, racional y científico del Presupuesto General de Gastos y del presupuesto de la Universidad en particular, y el señor Director de Enseñanza Secundaria prometió enviar a la brevedad posible un proyecto de presupuesto total de Enseñanza Secundaria.

En esas condiciones no tuve ningún inconveniente, ningún escrúpulo en firmar el proyecto de resolución de la Comisión de Presupuesto, y en esas condiciones tampoco tengo ningún escrúpulo —y además doy satisfacción a mis principios en esta materia— en votar el proyecto de la Comisión tal como viene de la misma.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: sin duda que la resolución que nos presenta la Comisión que ha estudiado el proyecto en debate, induce a la Cámara a hacer de inmediato una cosa que puede colocarnos en una situación incómoda, o por lo menos, de sorpresa para todos.

El señor Diputado Regules, cuyo talento no tengo inconveniente en reconocer —y no es esta la oportunidad de decirlo, porque ya es un concepto de tiempos anteriores el que este señor legislador goza— ha empleado, no obstante, una expresión más de aspecto efectista que real, para darle fuerza a sus palabras y es el hecho de haber recurrido a frases detonantes en cierta forma, tres veces, como para dejar la impresión en esta Cámara de procedimientos poco apropiados si no se interpretara correctamente el sentido de sus palabras.

Dice el señor Diputado Regules que no acepta la política de "revólver al pecho".

SEÑOR REGULES. — Para el porvenir.

SEÑOR GAMBA. — No es para el porvenir, sino para el presente, porque si el señor Diputado tiene la intención de no admitir esa forma de política en el futuro, sin duda ninguna estamos dispuestos a acompañarlo; pero en este momento no estamos discutiendo una cuestión de futuro, sino de palpitante e inmediato presente. Es el momento que pasa con el reclamo de la juventud del país que se agolpa en las puertas de la Enseñanza Secundaria de la República, en todas las dependencias liceales de la misma, reclamando el pan espiritual a su hora y tiempos necesarios.

Si dejamos este momento para el porvenir, no sabemos a cuánto se extenderá este paréntesis que hubiéramos abierto en este instante, contrariando intensas necesidades, y sin duda alguna, claras vocaciones en el conjunto de juventud que llega pidiendo que se abran las aulas secundarias que son absolutamente imprescindibles.

Sin duda alguna, señor Presidente, que alguna vez el señor Regules también habrá de recurrir a la política de "revólver al pecho". La política de "revólver al pecho" está bien que se rechace en instantes normales, cuando pueden preverse los problemas y cuando para ellos se dispone de tiempo, cuando la necesidad no es perentoria, no es inmediata; pero, señores, en las situaciones en que el hambre golpea, en los casos en que hay que satisfacer de inmediato las necesidades que la naturaleza física exige, hay que hacerlo con rapidez, porque si no admitiéramos semejante criterio instantáneo para resolver esas necesidades, habríamos decretado la muerte de quienes las están sufriendo.

Lo mismo pasa con las necesidades de la juventud que se agolpa en este instante en las aulas de Secundaria. No tenemos por que presentar ahora tantos escrúpulos para detener a esta juventud ávida de encontrar amplias rutas

para sus aspiraciones de futuro, cuando hasta este momento no había habido tanta escrupulosidad en la Administración Nacional para realizar gastos inmensos, desorbitados y que produjeron esas situaciones alarmantes a que se ha hecho referencia por el doctor Regules en este momento. Sin duda alguna él habrá contrariado esos gastos en su oportunidad, pero sus palabras no habrán sido tan eficaces, ya que se realizaron esos gastos, aunque se hubieran herido intereses muy importantes.

De manera que la situación actual es legítima, es una situación que no aguarda tiempo de ninguna especie.

La situación a que se refería el señor Diputado Zunino, en lo que se relaciona a necesidades de la Enseñanza Primaria, no seré yo, señor Presidente, quien la contraríe ni se oponga a que se le dé todos los elementos y recursos necesarios para que pueda realizar su cometido, atendiendo intensas e importantes necesidades como lo reclaman los intereses de la Nación, de su actividad.

Pero no es la oportunidad, señor Presidente. No tenemos sobre nuestras mesas ningún elemento de juicio en este instante.

Espero, sin duda alguna, acompañar iniciativas en oportunidad, a las cuales procuraré dar todo mi tributo de pensamiento y de material, en ese sector de la vida pública que es la Enseñanza Primaria. Pero en este instante lo que reclama nuestra atención, lo que reclama inmediatamente una solución tal que alivie situaciones angustiosas de la Enseñanza Secundaria, es el proyecto que discutimos. Y este proyecto que discutimos vienen paralelamente secundado por una promesa muy seria, muy severa, muy lógica y muy perfecta, que es aquella a que ha hecho referencia en este instante el señor Diputado Tejera de la Bancada Nacionalista Indpendiente, que tomo como fundamento para mi voto afirmativo del proyecto de resolución que aconseja la Comisión, porque esa promesa de pronta resolución del problema económico para solventar estos gastos de este momento, viene de personas muy serias. Viene de funcionarios inteligentes y de personas que constituyen en este instante una promesa de rectitud para el país, de capacidad para el manejo de los fondos públicos y de perfecta tutela para los intereses vitales del país en materia de empleos del erario público.

Mientras tanto, señor Presidente, el señor Diputado García Morales decía hace un instante que el Consejo de Enseñanza Secundaria debería atenerse a una disposición legal que va a permitir el adelanto por dos duodécimos de un presupuesto anterior. Esto, señor Presidente, es para el caso de gastos que se han realizado dentro de las previsiones normales, previsiones que han sido traicionadas por razones imprevistas y que han exigido más gastos de los que se habían tenido en cuenta.

Pero la verdad de los hechos es, señor Presidente, que no se puede hacer esa acusación al Consejo de Enseñanza Secundaria en esta oportunidad. No se pueden hacer acusaciones de ninguna especie en este instante a ese órgano que reclama instantáneamente, casi, como decía el compañero a que me he referido, con el revólver en la mano, este refuerzo no de rubro ya de antemano establecido, sino esta ayuda inmediata de recursos para cumplir con la inmensa tarea que sorpresivamente, sin esperarlo, a esa autoridad le ha caído y debe dar satisfacción a ella.

Hasta ahora el ingreso a la Enseñanza Secundaria tenía un filtro, señor Presidente: o el filtro del examen, o el de una eficiencia especial que los alumnos o aspirantes deberían probar con sus respectivos certificados.

Actualmente se han abierto las aulas de la enseñanza Secundaria para dar la satisfacción necesaria al espíritu público que no quería que la Enseñanza Secundaria presentara barreras ni obstáculos de ninguna especie a los escolares que habían terminado sus círculos primarios.

Hoy la Enseñanza Primaria se va haciendo una continuación perfecta en la Enseñanza Secundaria, porque vamos llegando a un criterio lógico, a un sentido perfecto en el escalamiento de los estudios. No hay por qué detener a nadie en los límites de la Enseñanza Primaria. Por lo mismo se han abierto ampliamente las puertas de las aulas de la Enseñanza Secundaria y nosotros, señor Presidente, si tomáramos una actitud como la que se aconseja en este instante, contrariaríamos esa disposición que ha dado un profundo júbilo a las clases generalmente desheredadas del país, que por fin veían abiertas libremente las aulas de secundaria para que sus hijos pudieran continuar sus estudios primarios sin que encontraran obstáculos de ninguna especie.

No es la hora de reclamar en este instante, en nombre de todos los escrúpulos esgrimidos, cuando esos escrúpulos van a transformarse en una barrera contra las aspiraciones más puras, más nobles, las mejores, las que pueden ser más fecundas para la República, como es la aspiración de mejoras en el estudio de la juventud que egresa de la escuela primaria y aspira continuar el mismo en la Universidad, en las aulas de Enseñanza Secundaria.

Esos elementos hay que tenerlos en cuenta en primer término, y si alguna irregularidad en materia presupuestal, si alguna irregularidad se comete en lo que se refiere al erario público, sería necesario que esta Cámara pasara por sobre esos escrúpulos. Me parece muy bien que se haga la previsión que se ha hecho; que se anuncie que en adelante no se votará nada sin previo estudio.

SEÑOR GARCIA MORALES. — Pero la Constitución no es un escrúpulo, señor Diputado: es la Constitución de la República.

SEÑOR GAMBA. — Hace un instante, señor Diputado, he manifestado que el señor Ministro de Hacienda ha prometido solventar esas situaciones, darle satisfacción a la Constitución, al señor Diputado, a la Cámara, al erario público y a todos los escrúpulos que se opongan a esta situación; pero no podemos esperar, no podemos detener la iniciación de esos estudios.

Sabe perfectamente bien el señor Diputado García Morales, porque es un distinguido egresado universitario, que esos estudios se realizan en época oportuna, en edad oportuna, y en los instantes en que la Universidad llama a esos alumnos deben empezar sus estudios en Secundaria. El momento es ahora. En la Universidad se ha agolpado inesperadamente una cantidad miliaria de alumnos, tanto en la capital como en el interior de la República, y esa cantidad de alumnos que llega a golpear a las puertas de las aulas de Enseñanza Secundaria, no hace sino establecer un escalón necesario más por el cual va ascendiendo lentamente la cultura popular.

Un día la Enseñanza Secundaria era paga, señor Presidente, y era difícil que las clases necesitadas llegaran a ella; pero llegó la época feliz en que las leyes nacionales pudieron facilitar a todos la realización de sus estudios mediante la gratuidad de la Enseñanza Secundaria.

Más tarde, señor Presidente, esa Enseñanza Secundaria se vió obstaculizada por otras razones, y una de ellas era ésta, precisamente: la que establecía una barrera entre los estudios primarios y los secundarios, verdadero abismo que detenía sin motivo la esencia de esa ley de gratuidad, a una cantidad inmensa de jóvenes en cuyos espíritus, no sabemos si a término más o menos largo o más o menos corto, vendría la solución de los intensos problemas que nos agitan a todos nosotros y que no hemos tenido capacidad suficiente para resolverlos.

Por eso es que en este país, como en todos los países del mundo, se abren amplias puertas a la juventud que llega, sin detenerla con escrúpulos de ninguna especie.

No es esta la hora de forzar las disposiciones constitucionales, ni las situaciones presupuestales, ni la falta de estudios anteriores con interpretaciones de oportunidad. Hay un problema previo: hay dos mil alumnos a los que se les ha indicado las puertas de la Universidad; las puertas de la Universidad están abiertas para recibirlos. El Consejo de Enseñanza Secundaria no los obstaculiza en su llegada; por el contrario, se dispone a abrir amplias aulas y a darle profesores, para que se cumpla esa gran aspiración de cultura popular.

No detengamos este instante; porque alguna vez, señor Presidente, en el caso de que no se tenga en cuenta algunas disposiciones legales, alguna vez esas pequeñas transgresiones a las disposiciones legales, si las hubiera, se habrían hecho en beneficio de la más sagrada y de la más perfecta de las causas, que es la educación en general, y sobre todo la educación de la gente que ha abandonado sus estudios primarios y se pone en el camino de las realizaciones positivas, fecundas y útiles para el país.

Entiendo, señor Presidente, que esta Cámara debe acordar los recursos que se le piden. Debe darlos inmediatamente y exigir a quienes han hecho la promesa de solventar estas situaciones y encontrar los recursos necesarios para reparar lo que podría considerarse pérdida momentánea en el erario público, de que armonicen, de que estabilicen esta situación económica, pero de ninguna manera detener a la juventud en sus aspiraciones de estudio; de ninguna manera cerrar las aulas de Secundaria a los niños que han egresado de sus estudios primarios.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, me dispongo a votar por la afirmativa el proyecto que tenemos a estudio.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI. — Señor Presidente: con el ánimo de que la Cámara se entere bien de lo que se refiere al precepto constitucional, pido que se dé lectura al artículo pertinente de la Constitución, que es el 191.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 191. Todos los ingresos y erogaciones ordinarios del Estado serán previstos y fijados, para cada año económico, en un presupuesto único, durante cuyo ejercicio, sólo podrá ser modificado por una ley especial, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y con el exclusivo objeto de variar el destino de partidas autorizadas o de abrir nuevos créditos suplementarios.

Podrán ser de iniciativa del Poder Legislativo todos los gastos no previstos en el inciso anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección V".

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR OLASO. — Deseo, señor Presidente, formular consideraciones parecidas a las que acaba de hacer el señor Diputado Regules en lo que respecta a la financiación del proyecto, y al hecho de ser un presupuesto parcial. Pero, además, tengo otra objeción a hacer a este proyecto, en lo que se refiere a las partidas globales. Por ejemplo, el rubro de sueldos para profesores y ayudantes viene en una sola partida, sin ninguna especificación.

Eso, en la parte formal. Pero, también, quería referirme al hecho, de que no es la primera vez que la Cámara vota apremiada, como ahora —quizás sea la quinta o sexta vez— proyectos de esta naturaleza venidos de Enseñanza Secundaria, lo que quiere decir que en ese organismo no hay la debida previsión, porque indiscutiblemente el crecimiento vegetativo del alumnado debiera preverse. Es una cosa sistemática, casi, que a la apertura de cursos o a mediados de ejercicio se ha considerado en la Cámara, en estos últimos años, proyectos de esta naturaleza. Creo que esto es casi un cargo, a pesar de la exposición de motivos, a hacer al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Considero que la circunstancia especial de la extraordinaria admisión de alumnos este año, por la liberalidad con que se ha procedido, puede haber creado una situación imprevista; pero me resisto a creer que sea por el monto global de las cifras de este prsupuesto. Supongo que este año, como dije, se ha repetido la imprevisión de años anteriores y, utilizando la frase del señor Diputado Regules, digo que está resultando cómodo a Enseñanza Secundaria poner al Parlamento la pistola al pecho. En el mes de marzo se vota fácil; en el mes de noviembre se le hubiera exigido un mayor análisis y una mayor revisión de las partidas.

Por otra parte, señor Presidente, entrando un poco en el mecanismo interno de Secundaria —y lo digo porque alguna vez se lo observé al Direcor de ese Instituto— da la impresión de que la subdivisión de grupos no responde estrictamente a razones didácticas; creo que se multiplican los grupos en una forma excesiva. Y confieso que esta observación que hice en determinado momento al Director de Enseñanza Secundaria, no ha sido contestada a mi entera satisfacción.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite?...

SEÑOR OLASO. — Sí, señor.

SEÑOR TEJERA. — Es, simplemente, para hacer una aclaración a las palabras del señor Diputado Olaso, que aparentemente son razonables. Esas mismas objeciones las formuló el señor Diputado Ois en la Comisión de Presupuesto destacando lo que se refiere a la creación y formación de grupos que no respondían a un fin didáctico.

SEÑOR GRUCCI. — Es debido a la escasez de locales.

SEÑOR TEJERA. — Efectivamente: el señor Director de Enseñanza Secundaria y el señor Ministro de Instrucción Pública dijeron, precisamente, lo que acaba de expresar el señor miembro informante: que la escasez de locales obligaba muchas veces a las Direcciones de los liceos o al Consejo de Enseñanza Secundaria a crear nuevos grupos.

Muchas gracias.

SEÑOR OLASO. — Pero nos encontramos, también, señor Presidente, que en locales nuevos, recientemente construídos, existen también salones con capacidad insuficiente, lo que quiere decir que es un criterio muy especial de Enseñanza Secundaria el de hacer la enseñanza a un número más reducido de estudiantes.

Y eso, indiscutiblemente, pesa sobre el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR GRUCCI. — ¿Me permite?...

No son edificios propios: son alquilados.

SEÑOR OLASO. — En muchos casos son edificios propios y en muchos casos, señor Diputado, son edificios que los dueños los adaptan a la voluntad de los señores Directores de liceos y de las autoridades de enseñanza.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que de una vez por todas, debiéramos estudiar este presupuesto con el Ministro de Hacienda y con el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, a los efectos de dar una estructura determinada y definitiva a Enseñanza Secundaria, y compenetrarnos bien de la necesidad de estos gastos; pero en vista de la premura del tiempo a que se referían los señores Diputados; a la cual confieso que no soy indiferente, voy a votar la moción que presentará el señor Diputado Regules, y con lo cual creo que se contemple lo que desean todos los señores Diputados: que a breve plazo tengamos un presupuesto de Enseñanza Secundaria.

Es cuanto deseaba manifestar.

22

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como ha de reunirse la Asamblea General...

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía el Senado no ha iniciado su reunión

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — De cualquier manera, hay varios oradores anotados, y esta sesión debe terminar a las 20 horas. Es el último día de sesiones ordinarias de la Cámara. Yo propondría —a lo mejor esto daría lugar a que se solucionara la cuestión planteada— que la Cámara, en el caso de llegar la hora reglamentria y no haberse terminado con la consideración de este asunto, realizara una sesión extraordinaria el viernes a la hora de costumbre, para seguir tratando esta cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que en el caso de que llegada la hora reglamentaria no se hubiera terminado con la discusión de este asunto, la Cámara celebre una sesión extraordinaria el día viernes, para seguir considerándolo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro).**

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Quería dar cuenta, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, que acaba de constituirse, eligiendo Presidente al señor Diputado Rossi y Secretario al señor Diputado Arrilaga Safons.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.

23

—Continúa la discusión del asunto sobre refuerzo de rubros para Enseñanza Secundaria.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Este proyecto, que tiene una finalidad simpática que nadie puede discutir, consagra dos irreguiaridades flagrantes. Por una parte, la práctica viciosa de los presupuestos parciales.

El Presupuesto General de Gastos o, más bien, los gastos públicos, que no es la misma cosa, alcanzan a la suma formidable, podría decir, de $ 165.000.000.00.

Y la práctica establecida reiteradamente, que ha hecho que los gastos públicos llegasen a suma tan elevada, es precisamente la que se pone a contribución en estos momentos.

Cuando viene a conocimiento de la Cámara un proyecto que aumenta el Presupuesto General de Gastos en diez, veinte, treinta, cincuenta mil pesos, la Cámara pierde la sensación de lo que significa el aumento global del presupuesto porque los señores Diputados se preguntan y se responden: con cincuenta o cien mil pesos más de gastos no vamos a desequilibrar notablemente el Presupuesto General de la Nación, y de esta manera se acumula incesantemente el aumento de sueldos y el aumento de gastos.

Eso no es lo que han querido ni el legislador ni la Constitución de la República. La Constitución de la República ha querido que el Parlamento sintiese la sensación clara y neta de los aumentos globales que se realizan en el Presupuesto de Gastos, y por eso ha resuelto categóricamente que el Presupuesto de Gastos debe ser estudiado globalmente todos los años.

Vicio grave y práctica funesta para el aumento incesante de los presupuestos es el de que el Parlamento se aboque frecuentemente a la aprobación de presupuestos parciales. A esto se agrega otra razón fundamental, invocada por el señor Diputado Regules, —que es inconstitucional, como no podría ser de otra manera porque, si no fuera inconstitucional, sería irracional—, que es la de presentar presupuestos sin el cálculo de recursos correspondiente, echando a Rentas Generales, hoy, $ 300.000;

mañana, $ 500.000; el día ulterior una suma mayor. Sería, digo, absolutamente irracional que el Parlamento perdiera su seriedad acumulando gastos y gastos sin proyectar conjuntamente los recursos correspondientes.

Por estas razones, pues, yo voy a dar mi voto decididamente a la moción presentada por el señor Diputado Regules: pero, compréndase bien: en el entendido —lo aclaro para que no se me diga, después, que he caído en contradicción,— de que este proyecto debe volver al seno de la Comisión para arbitrar los recursos correspondientes, pero no a los efectos de que se vote desde ya, ni aún en la sesión próxima, el presupuesto para todo el año.

Creo que la fórmula presentada por el señor Diputado García Morales, de votar tres duodécimos yo los reduciría a dos porque en dos meses hay tiempo suficiente para que el Poder Ejecutivo y la Cámara presenten un presupuesto más racional que el presupuesto que rige actualmente a la Nación, que es aumentado todavía en $ 5.000.000, según el último presupuesto aprobado por el Consejo de Estado, hay tiempo suficiente, digo, para que la Comisión presente un proyecto de ley que contemple la situación de esos dos mil alumnos, cuya situación se ha amplificado por algunos señores Diputados, porque no ha estado en la mente de ninguno de los que nos hemos opuesto a la sanción de este proyecto, inconsulto, porque no trae recursos, e inconstitucional por esa misma razón, no está en el ánimo, digo, impedir que esos dos mil alumnos que aspiran ingresar a los liceos, puedan hacerlo.

La proposición presentada por el señor Diputado García Morales abre ampliamente las puertas de los liceos a los nuevos alumnos, pero no permite desde ya que se hagan aumentos que puedan no ser justificados, y entre esos, por ejemplo, a mi modo de ver, figura este renglón —lo digo al pasar porque es una minucia— de compensación a los seis Directores de Liceo de cursos vespertinos de $ 600.00 cada uno.

No está el Erario Público, señor Presidente, en condiciones de aumentar en cien pesos mensuales el sueldo de los directores de los liceos, por la pequeña tarea que pueden bien prestar patrióticamente en estos momentos difíciles para el país, en que no se deben aumentar los gastos públicos de una manera inconsiderada.

Eso no es tener en cuenta los intereses de los alumnos que van a ingresar a los liceos, sino tener en cuenta intereses más o menos respetables, lo reconozco, en épocas normales; pero que deben pasar a segundo plano cuando el Erario Público se encuentra en la situación premiosa en que se halla en estos momentos.

Esas son las razones por las cuales no voy a votar el proyecto tal como se ha presentado, y voy a votar, sí, el pase a Comisión en el bien entendido de que si el proyecto vuelve en la forma a que hace referencia la proposición del señor García Morales, y con los recursos correspondientes, le prestaré mi voto decididamente.

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las aclaraciones del señor miembro informante deben hacerse cuando se le piden. Lo han rebatido, pero no le han pedido aclaraciones.

SEÑOR GRUCCI. — Es que yo creo que el señor Diputado Lussich puede impresionar a la Cámara cuando dice que es inconstitucional lo que hemos discutido. Por esas razones es que yo pedí que se leyera el artículo 191, y deseo agregar que, si es inconstitucional el proyecto del Poder Ejecutivo, —que nosotros no creímos en la Comisión de Presupuesto—, es también inconstitucional el que va a votar el doctor Lussich...

SEÑOR LUSSICH. — Con recursos.

SEÑOR GRUCCI. — ...porque si es inconstitucional a los doce meses, también lo será a los tres meses.

Quiero agregar, también, que aquí hay un error, que yo pensaba aclarar cuando pasáramos a la discusión particular.

Se ha hablado de cien pesos a los directores. En verdad no es así, porque tienen que hacer un nuevo curso vespertino, de cinco horas, y sólo se les remunera con setenta pesos a los directores y con treinta pesos a los secretarios, a los efectos de los nuevos trabajos.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — A través de los argumentos que acaban de hacerse contra el proyecto que la Cámara discute en estos momentos, se ve que hay algunos que tienen más entidad que otros y, por su orden jerárquico, reputo que son los siguientes: en primer término, se ha hecho una cuestión de inconstitucionalidad; en segundo término, se ha hecho una crítica de orden financiero, porque de manera expresa o de manera tácita, al realizar el análisis y la crítica de algunos de los detalles que figuran en este proyecto, se viene a señalar que están mal distribuídos los dineros cuya votación se solicita de la Cámara.

En tercer término, se ha hecho una cuestión de orden procesal, de procedimiento parlamentario; de ese procedimiento que el doctor Regules, con metáfora por lo menos muy actual por su carácter bélico, calificó de "política de revólver al pecho".

Y en cuarto término, en ocasión de esta discusión se han vertido algunas afirmaciones respecto al régimen de la Enseñanza Secundaria y de la política que dicho ente autónomo sigue en la distribución de grupos, que también me interesa levantar.

Por lo tanto, abordaré, en el orden que acabo de señalar, estas distintas facetas del problema.

Yo creo que respecto a la cuestión constitucional se han exagerado las tintas del problema. Creo que el doctor Regules ha interpretado —y sobre esto creo que ni un solo Diputado discrepe con él— lo que deben ser las líneas generales de una política parlamentaria sensata, cauteiosa, precavida, en materia de gastos públicos.

SEÑOR REGULES. — Ese ha sido mi propósito.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Y lo apoyo, creyendo interpretar todo el sentido de la Cámara.

Pero con una gran habilidad dialéctica —a pesar de destacar que esto que sucedía ahora en Secundaria tenía su perfil propio y no se identificaba con los otros asuntos que trajo a colación en el resto de su argumentación— estableció luego con sus palabras un aire de parentesco y de familia entre aquellos otros asuntos y este asunto en particular; y, de esa manera, toda la fuerza de su argumentación, toda la fuerza de una buena causa de una indiscutible buena causa, vino hábilmente a producir impresión sobre el ánimo de los Diputados, en cuanto al problema de Secundaria.

No creo que se trate de una situación inconstitucional, porque, de acuerdo con lo que acaba de señalar el miembro informante al solicitar la lectura del artículo 191 de la Constitución, este artículo va a dar a la Cámara el cabal alcance al articularlo con el otro en el sentido del artículo 76.

SEÑOR REGULES. — Al articularlo con el otro, queda el otro en vigencia.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Como es lógico que se haga en un cuerpo de leyes, en que cada uno de los artículos no tiene autonomía ni campea por sus respetos.

A mí me parece que es un procedimiento de interpretación tan legítimo como el que el doctor Regules señaló ante la Cámara; pero para no detenerme demasiado en esto —porque quizás no pueda ser breve— debo señalar que los antecedentes parlamentarios son absolutamente coincidentes con la actitud que pretendemos que en esta ocasión tome la Cámara.

En el año 36, vale decir bajo la vigencia de la Constitución del año 34, cuyo artículo 76 era exactamente igual a éste, en el mes de agosto, con la firma de los doctores Charlone y Etchegoyen, Ministros de Hacienda y de Instrucción Pública respectivamente, la Cámara votó subsidios en idéntica situación que ahora. En el año siguiente también.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Como debe reunirse la Asamblea General, la Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 19 horas y 10 minutos. Se vuelve a Sala a las 20 horas).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión).

LUIS BATLLE BERRES
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

José M. Zamora,
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 151 — Montevideo, Viernes 16 de Abril de 1943 — Núm. 10970

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días . . . " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días . . . " 7.00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 . . . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"
"	"	en adelante				"	200.00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y contratos
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de paños y accesorios para la confección de uniformes, borceguíes, botas, argelinas impermeables, polainas, cinturones de paño y hebillas para los mismos y botones de metal. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí, esquina San José (tercer piso). La apertura de propuestas se efectuará el día 17 del mes de Abril en curso a las nueve horas, en el mismo local (quinto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3216-v.ab.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir 6.000 lamparillas eléctricas de 25 watts 220 volts., 4.000 lamparillas eléctricas de 40 watts 220 volts., 300 lamparillas eléctricas de 150 watts. 220 volts. 500 lamparillas eléctricas de 40 watts. 110 volts., 500 lamparillas eléctricas de 75 watts. 110 volts., con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Mayo de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.15-3489-v.mv.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación número 29 para adquirir calcetines color y fantasía, alpargatas color yerba mate, lienzo de 1.50 de ancho, loneta número 8, paños para pisos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3306-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 7 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 hores).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3307-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir pistones en Si bemol, tromba en Mi bemol, tromba en Si bemol, bombardinos en Si bemol, clarín de llave en Mi bemol, saxores en Mi bemol, bajo banda de música en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intenden-

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados ... horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3308-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 28

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir palillos para ropa, brochas para barba, bombillas para mate, calderas enlozadas, candados, espejos con marcos, platos llanos y hondos de loza, tazas con plato para desayuno, cepillos para dientes, cepillos para ropa, cepillos para ganado, planchas con depósito, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3309-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 26

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir biblioteca, archivo metálico, máquinas de escribir de 180 y de 120 espacios, mesas para máquinas de escribir, sillas, mesa para sesionar, butacas tapizadas, alfombras, artefacto eléctrico colgante, caminero, perchas, reloj pared, portátiles, ceniceros, felpudo, saliveras, papeleras, tinteros dobles, portalapiceros, reglas con filete metálico, mesa escritorio, sillón giratorio, sofá, sillones, carpetas cuero para escritorio, mojadedos, sillas, con destino al Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3310-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 30

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir 350.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino al ganado al servicio de las Unidades del Ejército, hasta el mes de Diciembre próximo, inclusive, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.10-3311-v.ab.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 27

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir azúcar molida, arroz común, fideos en paquetes, harina de trigo especial, ciruelas maizola, galletitas tipo María o similar, galletitas surtidas, fósforos, velas, escobas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.7-3130-v.ab.17.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

DIVISION MATERIAL

Llámase a licitación pública para la venta de 80 toneladas, aproximadamente, de hierro viejo no apto para fundición, que se encuentra dentro del recinto del Arsenal de Marina, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la División Material de la Inspección General de Marina (edificio aduana 4.o piso) todos los días hábiles de 12 y 30 horas a 17 y 30, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al Presidente de la Comisión de Licitaciones, se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 10 de Mayo próximo a las 15 horas en el local de la División Material. — Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Ab.13-3335-v.ab.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la impermeabilización de azoteas de los locales adyacentes al salón de actos del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio.

Las propuestas se abrirán en este Servicio el día 17 de Abril a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.15-3482-v.ab.17.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de carpintería a efectuarse en las caballerizas del cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en sobre cerrado y lacrado, el día 27 de Abril corriente a la hora 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.14-3420-v.ab.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de cerchas y cubiertas con material "Dolmenit" en las caballerizas del cuartel del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina, en sobre cerrado y lacrado, el día 26 de Abril corriente a la hora 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.14-3419-v.ab.26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Gómez, 1262 (Cabildo)

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de dieciséis (16) trajes de uniforme para el personal de servicio.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Archivo" todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Dirección de Secciones el día 30 de Abril de 1943 a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Dirección de Secciones.

(Cuenta corriente) Ab.9-3260-v.ab.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 48|17

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 10.000 rollos de papel higiénico, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 30 de Abril de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Abril 9 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.14-3412-v.ab.26.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS

INTIMACION

Se intima al o los propietarios del escollo que constituye el casco de una embarcación de nombre "Solferina" o "La Solferina", que se encuentra hundida en el río Uruguay, en el paraje conocido por Arenitas Blancas (Departamento de Salto), desde hace más o menos cincuenta (50) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de la citada embarcación, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre escollos, de fecha 20 de Abril de 1939.

Esta intimación se hace extensiva a todas ... personas que a cualquier título ... concepto se consideren con derecho a la citada nave. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.

(Cuenta corriente) Ab.14-3425-v.my.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 131

Llámase a licitación para la provisión de 1.200 kilos de aceite de colza, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Abril de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.14-3417-v.ab.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 130

Llámase a licitación para el suministro de minio en polvo, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el día 28 de Mayo de 1943 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.14-3418-v.ab.26.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 2 - 1943

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cable de acero galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Abril de 1943 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.8-3224-v.ab.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos:

Abril 15: hora 15, papas para consumo, Cif. Abril 26: hora 16 y 15, barraca; 16 y 30, aceite de hulla; 16 y 45, ajos, boniatos y cebollas (tercer llamado); 16 y 50, electricidad (segundo llamado); 16 y 55, vidrios (segundo llamado); 17, instalación de una cañería para agua caliente en el Pabellón de Lactantes Doctor J. Martirené, en la Colonia Saint Bois (tercer llamado); 17 y 10, leña de eucaliptus (segundo llamado). Mayo 3: hora 14, papel manteca (tercer llamado); 14 y 15, almacén, Cif.; 14 y 30, yeso para cirugía (tercer llamado); 14 y 45, toallas de papel. Mayo 17: hora 13 y 30, aparatos de onda corta y corriente galvánica, lámparas de rayos ultravioletas e infrarrojos, electromiógrafo, cronaxímetro y pulmones de acero, Cif.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.15-3499-v.ab.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 41

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de uniformes para la Guardia Penitenciaria.

Pliego de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Apertura de propuestas: Ellauri número 306, el lunes 26 del corriente a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.13-3392-v.ab.26.

INSOITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION N.o 37

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y hora que se indican:

Licitación número 37. — Carpintería (pie de mesas y marcos para vidrios): día 30 de Abril de 1943 a la hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde también se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles

en horas de oficina. — Montevideo. Abril 12 de 1943.
(Cuenta co[illegible] ab.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION
Ultimo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de carbón de leña, el día y hora que se indica:
Licitación número 38. — **Combustibles:** día 26 de Abril a la hora 15.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en 18 de Julio número 1225, donde también se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Abril 9 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.13-3394-v.ab.26.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACION N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de tricotas, el día y hora que se indica:
Licitación número 2. — **Tricotas: el día 17 de Abril a las 10 horas.**
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Abril 5 de 1943.
(Cuenta corriente) Ab.8-3219-v.ab.17.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 4485
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles para la Oficina Nacional del Carnet de Trabajo (escritorios y sillas), de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día 16 del corriente mes a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Ab.6-3113-v.ab.16.

INSTITUTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Licitaciones públicas

Número 4438. — Limpieza del edificio del Instituto (segundo llamado) a las 9 horas.
Número 4486. — Fórmulas impresas varias (primer llamado), a las 9 y 15 horas.
Llámase a licitación pública para contratar la limpieza del edificio del Instituto (segundo llamado).
Llámase a licitación pública para la adquisición de fórmulas impresas varias (primer llamado).
Las licitaciones arriba mencionadas se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 17 del corriente mes de Abril a las horas más arriba determinadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Ab.7-3165-v.ab.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los libros segundo y tercero de lectura que resultaron triunfantes en el último concurso realizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.4-1926-v.my.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para adjudicar el aprovisionamiento de pan durante el corriente año a las escuelas al aire libre, marítima, de sordomudos, especiales, preventorio y comedores escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Abril a las 15 horas en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.5-3084-v.ab.16.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
Emplazamiento

De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929, se emplaza al operario de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor IRENE DE SOSA SILVERA, credencial cívica B. C. B. número 5531, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día, a contar de la fecha o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele como renunciante. — Por el Superintendente: Eduardo Chenlo.
(Cuenta corriente) Ab.12-3342-v.ab.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 1870
Acondicionamiento de aire
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 19 de Mayo de 1943 a las 16 horas la apertura de las ofertas para el suministro de dos instalaciones de acondicionamiento de aire para las centrales telefónicas de Cordón y Centro. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.15-3477-v.ab.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 1910
Aceite lubricante

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Abril de 1943 a las 14 horas, para proveerse de 3.500 kilos de aceite lubricante para máquina a vapor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 2.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.13-3393-v.ab.17.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 975. — Compra de 2.500 toneladas de carbón de leña para gasógenos (segundo llamado). Apertura: 26 de Abril a las 16 horas.
Número 979. — Compra de tierra para relleno. Apertura: 27 de Abril a las 16 horas.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones respectivos en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 517. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.14-3424-v.ab.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FLAIBAN y CAMILLONI LIMITADA, S. A.: industriales, establecidos en la calle Dante número 2230, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un affiche o cartel de propaganda, del cual son propietarios y han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$1.80 Ab.15-3458-v.ab.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JORGE MACKERN, en su carácter de Gerente de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., domiciliada en la calle Isidoro de María número 1631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del "Almanaque para 1943", propiedad de ese establecimiento, que comprende 12 láminas con escenas camperas y que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.
$2.70 Ab.13-3371-v.ab.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40184

Montevideo, Abril 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Manuel Pérez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"MELOWICKS"
para distinguir artículos de la clase 22.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.12-3333-v.ab.29.

ACTA N.o 40182

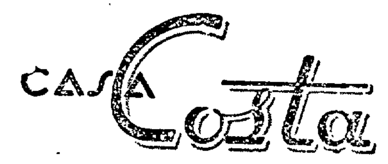
Montevideo, Abril 7 de 1943. — Con esta fecha el señor Carlos J. Carlsson, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TROPICAL"
para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.12-3318-v.ab.29.

ACTA N.o 40174

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Ferrum Industria Argentina de Metales, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"DURCELANA"
para distinguir artículos de la clase **6.a** (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3232-v.ab.26.

ACTA N.o 40134

Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases **4.a**, 14.a y 18.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3230-v.ab.26.

ACTA N.o 40158

Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro H. Tournier, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

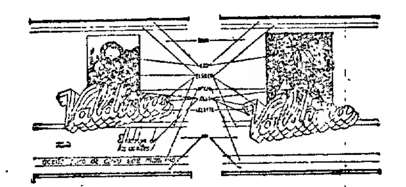


para distinguir artículos de la clase **7.a**.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$9.40 Ab.9-3161-v.ab.27

ACTA N.o 40196

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RAPSODIA"
para distinguir artículos de la clase **10.a**.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación **por diez** días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.15-3494-v.my.4

ACTA N.o 40162
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha E. N. I. A., Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

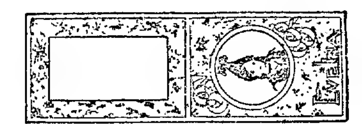


"VALDIVIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3126-v.ab.16.

ACTA N.o 40147
Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"ORIENTAL"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3127-v.ab.16.

ACTA N.o 40154
Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Michel A. Doura, S. A., Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



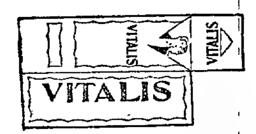
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3111-v.ab.16.

ACTA N.o 40159
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Pedro H. Tournier, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3162-v.ab.17.

ACTA N.o 38441
Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Con esta fecha la Bristol Myers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3186-v.ab.17.

ACTA N.o 40161
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Vincent y González, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SULFADRELINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3304-v.ab.28.

ACTA N.o 40180
Montevideo, Abril 6 de 1943. — Con esta fecha la señora María Julia Coitiño de Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CEYLAN"
para distinguir artículos de la clase 1.a (menos tés).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3277-v.ab.28.

ACTA N.o 40130
Montevideo, Marzo de 1943. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Aktiengesellschaft vormals B. Siegfried, de Zofingen (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3294-v.ab.28.

ACTA N.o 40186
Montevideo, Abril 8 de 1943. — Con esta fecha el señor Ignacio Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Los Gobelinos

para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.10-3298-v.ab.28.

ACTA N.o 40170
Montevideo, Abril 3 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julio Benvenuto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"FENIVAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.7-3185-v.ab.17.

ACTA N.o 40173
Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Decca Record Company Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"REX"
para distinguir artículos de la clase 21.a (discos para gramófonos).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.8-3238-v.ab.26.

ACTA N.o 40190
Montevideo, Abril 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques, Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"BARPENTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.14-3409-v.my.3.

ACTA N.o 40156
Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Libbey Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.6-3103-v.ab.16.

ACTA N.o 40181
Montevideo, Abril 6 de 1943. — Con esta fecha los señores Segade, Raffo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"FANACOLI"
para distinguir artículos de la clase 6.a (ferretería y bazar).
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.12-3338-v.ab.29.

ACTA N.o 40187
Montevideo, Abril 8 de 1943. — Con esta fecha la firma Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"CARBOGAS"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab. 13-3367-v.ab.30.

ACTA N.o 37966
Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, por la firma "Sorocabana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CAFESIL"
para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.13-3364-v.ab.30.

ACTA N.o 40189
Montevideo, Abril 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Domingo Aliverti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

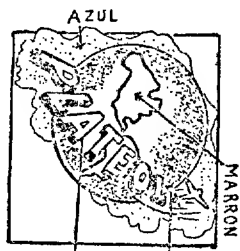


para distinguir artículos de las clases 5.a, 6.a, 9.a, 15.a y 18.a
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.14-3444-v.my.3.

ACTA N.o 40188
Montevideo, Abril 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Augusto L. Lescarboura, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"FABRICACION NACIONAL DE COMESTIBLES Y SOPAS ALIMENTICIAS "FNCSA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.14-3445-v.my.3.

ACTA N.o 39935

Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Con esta fecha Dominga García del Peral, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3455-v.my.4.

ACTA N.o 39936

Montevideo, Febrero 2 de 1943. — Con esta fecha Dominga García del Peral, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3456-v.my.4.

ACTA N.o 40192

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Liprandi, De Boni y Scholberg", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"SOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3459-v.my.4.

ACTA N.o 40193

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Homero Diez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"45 - DALAY"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3462-v.my.4.

ACTA N.o 40194

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Homero Diez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"8 - GANGES"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3463-v.my.4.

ACTA N.o 40195

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Homero Diez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"6 - GUARAYAHAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3464-v.my.5.

ACTA N.o 37023

Montevideo, Junio 4 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Gray Company Incorporated" de Minneapolis, Minnesota, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de South Dakota (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



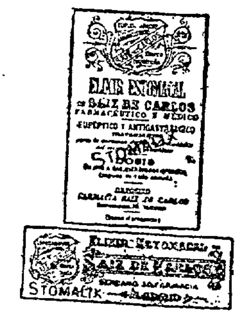
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.14-3408-v.my.3.

ACTA N.o 40199

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la señora Aurelia Sáiz de Carlos y Garrido, de Madrid (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3565-v.my.4.

ACTA N.o 40197

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rega y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL APOSTOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.15-3493-v.my.4.

ACTA N.o 40175

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Ferrum Industria Argentina de Metales, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"DURCELANA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Ab.8-3233-v.ab.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5774

Montevideo, Abril 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Ronchetti, Razzetti y Compañía, de Rosario, F. C. C. A. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un baño portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.15-3466-v.my.4.

ACTA N.o 5773

Montevideo, Abril 5 de 1943. — Con esta fecha el señor Manuel Gayón (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con quemadores en general de combustibles líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.10-3282-v.ab.29.

ACTA N.o 5772

Montevideo, Abril 6 de 1943. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la A. S. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m|n. $ 35.000.00 ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de cámara séptica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.10-3283-v.ab.28.

ACTA N.o 5769

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Sociedad Anónima Fábbrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para preparar urdidos de plantillas o suelas de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto deglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.7-3187-v.ab.17.

ACTA N.o 5771

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención para "Mejoras en la confección de las punteras de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Ab.7-3188-v.ab.17.

ACTA N.o 5770

Montevideo, Abril 2 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en la confección de alpargatas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Ab.7-3189-v.ab.17.

ACTA N.o 857

Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Con esta fecha los señores ingeniero Aladino Aurro y Manuel Diena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de chapas onduladas o lisas de cartón, asfaltadas, con o sin fragmentos pétreos, en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Ab.2-2950-v.my.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación de la red de alcantarillado de la ciudad de Florida, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 30 de Abril corriente a las 16 horas en la sede de la Dirección, Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo, Abril 8 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.10-3312-v.ab.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 294

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela de primer grado número 66, de Migues (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de

anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Mayo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.1...-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 293

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras del Servicio de Asistencia Externa (Dispensario de Villa Muñoz), Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3479-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 292

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación, reforma y conservación de la escuela rural número 24, de "Puntas de Sarandí" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias lo sinteresados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-3301-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 289

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación del edificio del Dispensario Central Antituberculoso, calle Durazno número 1212 (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-32..-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 291

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela número 38, de Joaquín Suárez (Tarariras), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Abril a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-3258-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 290

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un pozo impermeable en la escuela de primer grado número 130, de los portones de Carrasco (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.9-3259-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de máquinas de escribir, de calcular, de sumar y ficheros metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 5 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.6-3128-v.ab.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor HERMINIO DELLA LONGA en su carácter de propietario del sepulcro 527 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de María Esther Oza, María Dolores Crocco y María Juana Balsiracco se hace pública esta petición para hacer saber a los que tengan derecho a los referidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá al traslado solicitado. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Mz.27-2706-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de 130 medidores de corriente eléctrica, nuevos o usados, para la Usina Eléctrica Municipal, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan en la oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas en los sellados correspondientes se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 30 del corriente a la hora 15 día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Fray Bentos, Abril 7 de 1943. — Guillermo L. Ruggia, Intendente. — José Sica Chouritto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.13-3395-v.ab.30.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 15 de Abril de 1943

3.a Sección

SALOMON KALANSKY, 19 años, soltero, radiotécnico, polaco, domiciliado Pérez Castellano 1384, y BERTA NUDELMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1384.

VIRGINIO VERA, 19 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Buenos Aires 333, y MARIA ANTONIA SAINZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 333.

LUIS ALFREDO USLENGHI, 30 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Sarandí 522, y MERCEDES PAREDES, 30 años, divorciada, paraguaya, domiciliada Sarandí 522.

4.a Sección

JULIO CESAR MOURA (hijo), 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARIA EDELMIRA MARTINEZ FLORES, 31 años, soltera, argentina, domiciliada en el Palacio Salvo.

10.a Sección

FRANCISCO RIBADROYA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 3685, y EMA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaldoni 3685.

SALVADOR OVIDIO SANMINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 3617, y MARIA ESTHER INZUA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaldoni 3617.

FRANCISCO JUAN PEDRO RUGGIERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gauna 3682, y MIRTHA ETHEL FERRARI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gauna 3682.

12.a Sección

AGUSTIN HECTOR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ortiz 3249, y MARIA ANGELICA CANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador 1609.

FRANCISCO GARCIA DE MARIO, 27 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Guaviyú 3187, y MARINA ELSA SOUBES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3132.

CARLOS ALBERTO VARZI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3659, y CATALINA HOFMAN, 17 años, soltera, húngara, domiciliada José L. Terra 2860.

13.a Sección

ORIBE CAL, 24 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez sin número, y OLGA BENITEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 5134.

PEDRO VILLARES, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3875, y ESTER MACHIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 345.

HORMANDO EULOGIO CANTERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 624, y DOLORES MANUELA FREIRE, 17 años, soltera, domiciliada Filipinas 494.

14.a Sección

DOROTEO BONIFACIO MOREIRA, 39 años, soltero, oriental, domiciliado Huidobro 1340, y MARIA ESTHER CAMINAL, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Huidobro 1330.

DOMINGO RAMON VILLAMIL, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Gil 829, y MARIA BRAULIA WILKINS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 820.

LUIS ALBERTO SALERNO, 26 años, soltero, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 1030, y AMELIA CELIA SCHIAFFINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 964.

ROLANDO BRITO, 28 años, soltero, oriental, domiciliado Zapicán 2810, e INELDA ESTHER GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2810.

JUAN BISIN, 29 años, soltero, italiano, domiciliado Dragones 3544, y PETRONA MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dragones 3544.

IRASI DE LEON, 26 años, soltero, oriental, domiciliado Alberto Flangini 861, y PHILLIS LYDIA MARUM, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 861.

17.a Sección

ALFREDO ANGEL PORRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5285, y ZULEMA CARMEN SESA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 5285.

19.a Sección

CARLOS ALBERTO ARISMENDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1772, y TERESA CALVIÑO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cangallo 1880.

JOSE MARIA VELO MUIÑO, 24 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Cuñapirú 2268, y DOLORES MAURIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2229.

MANUEL ZUÑIGA, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cufré 2268, y LEONCIA VALERIANA SILVA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2268.

22.a Sección

ADELINO J. AGRAINHO ANTUNES, 51 años, soltero, rentista, portugués, domiciliado Burgues 3976, y MARIA DOMINGA RICCHIARDI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Burgues 3976.

OFICINA ADJUNTA

PEDRO ABDON POMBO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3833, y JULIA AVELLANEDA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3830.

$2.00 Pip. v.ab.17.

Montevideo, Abril 14 de 1943

1.a Sección

GREGORIO WETLINSKY, 37 años, soltero, albañil, polaco, domiciliado Julio H. y Obes 1530, y DOLORES ESPONDA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1530.

6.a Sección

MANUEL CORUGEIRA DOMINGUEZ, 60 años, soltero, empleado, español, domiciliado Ejido 1486, y MARIA NICOLASA PARAÑOS, 57 años, soltera, española, domiciliada Ejido 1486.

JOSE GARRIDO, 36 años, soltero, empleado español, domiciliado Uruguay 1276, y JUANA ESTHER MARTINS GODOY, de 25 años, soltera ori[illegible] ruguay 1276.

ANTONIO GENOVES RIVERO, 32 años, soltero empleado, oriental [illegible] Ejido 1588, y YOLANDA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1588

7.a Sección

GERMAN GARAZA Y ORTIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1269 y ANA VICTORIA ERRAZQUIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1138.

ROMEO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 940, y MARIA FRAGU[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada [illegible]0

8.a Sección

FRANCISCO SUAREZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2426, y ADE[illegible] da, oriental, domiciliada Agraciada 2426

MANUEL EUGENIO PACHECO OLIVERA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Batoví 2265, y CARMEN ALVAREZ STORM, 24 años, soltera oriental, domiciliada Batoví 2265.

WALTER PEDRO PUPPO 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Isidoro de María 1685 y ANGELITA HILDA GOGGIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2167.

DANIEL VIDAL GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1410, y ANTONIA LOPEZ RIZZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yatay 1410.

11.a Sección

DARDO JOSE ALTEZ, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 4603, y VIDA ARMINDA PELAYO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Güemes 92.

ANTONIO ALBERTO BUCCINO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Iberia 3746, y REINA ISABEL DURAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Iberia 3744

OMAR LEANDRO CESAR PIREZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5, y MARIA DEL CARMEN PRADO, 22 años soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado 5496.

EUSEBIO UBALDO MORALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérgamo 3776, y MARIA CRISTINA PIÑEYRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliaad Gronardo 3211.

PABLO MORALES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José de Bejar 2730, y EUGENIA ESTEFANIA ACOSTA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2730.

15.a Sección

DAMASO OCTAVIO HERNANDEZ, 27 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado B. Artigas 1056, y MARIA DOROTEA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1945.

JUAN ANTONIO VICO PELUFFO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1415, y ADELINA LUCIANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1193.

17.a Sección

PEDRO REYES, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Itacumbú 3896, y MARIA SELUJA, 20 años, soltera, profesora, libanesa, domiciliada Itacumbú 3892.

VICENTE GIACOIA, 34 años soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ramírez 3527, y MARIA MARTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3765.

18.a Sección

LUIS NORBERTO BORGES SORIA, de 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1361, y AMALIA RUSKE OLIVER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2459.

MIGUEL ALFREDO DENEGRI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado bulevar España 2448, y MARGARITA MAROÑAS NIETO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar España 2448.

JOSE AGRELO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1342 (bis), y FELICIA CLAUDINA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1342 (bis).

JULIO RAUL COLISTRO CAMARGO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 18 de Julio 948 (apartamento 14), y CECY OLAIZOLA SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2503.

19.a Sección

HELIOS PARDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2167, y VIOLETA BLANCA RAVIZZA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1631.

23.a Sección

ERNESTO VICTOR NUSSBERGER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2047, y BLANCA MARGARITA GHISLANDI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2047.

WOLFMAN JOSE ZORRILLA CAMACHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1526, y MARIA SARA SOFIA UGARTEMENDIA CAMPS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3029

ENRIQUE UMPIERREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 1963, e ILVA FREDDI, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Cufré 1863.

24.a Sección

SIMON ANTONIO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3408, y AMALIA SANCHEZ PAREDES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3408.

TEODORO ESCUDERO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1615, y MAGDALENA IRMA AGUILAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Gaceta 1238.

$2.00 Pip.-v.ab.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencoso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Junio último, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con BERKOWITZ (PABLO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expediente número 242, Libro 9, Folio 310), se cita, llama y emplaza a don Pablo Berkowitz y a don Roberto Sturm para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de mil novecientos cuarenta y dos. — D. González Ferreira, Escribano

$12.00 Ab.13-3373-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Junio último, dictada en el expediente caratulado "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con LOWE (ENRIQUE) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 241 Lo. 9 Fo. 309), se cita, llama y emplaza a don Enrique Lowe, Pablo Berkowitz y a don Roberto Sturm para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

$12.00 Ab.5-3042-v.my.17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO BANCHERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 770), se emplaza a Pedro Banchero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 84.993, situado en la calle Garibaldi entre Guaviyú y Porongos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los menciones autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de concilaición, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 20 de 1943 — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Mz.15-2248-v ab.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "María Josefa Lamelas contra GUMERSINDO PARENTE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Gumersindo Parente por el término de noventa días para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.29 Ab.15-3473-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PANTALEON BAZZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.15-3474-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO EGOZCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.15-3475-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROGELIA GONZALEZ DE PEREIRA o PERERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.14-3443-v.my.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en el expediente caratulado "TAKVOR PAUSHOYAN. Quiebra. Incidente sobre cesación de pagos", se hace público que se ha ditcado la siguiente resolución que se transcribe: "292 — Montevideo, Octubre 8 de 1942. — Vistos: Por tales fundamentos, se resuelve: Declarar el primero de Mayo de 1941 como la fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante Takvor Paushoyan, y háganse las respectivas publicaciones. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.13-3397-v.ab.30.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, en el expediente caratulado "JUAN PEROLO SALVAGO. Quiebra. Incidente sobre cesación d epagos", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe: "197. — Montevideo, Agosto

10 de 1942. — Vistos: Por tales fundamentos, se declara el 31 de Marzo de 1941 la fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante Juan Perolo Salvago, y háganse las publicaciones pertinentes. — Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ab.13-3388-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SORDELLI PERRUCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.13-3384-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA RODRIGUEZ DE LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.13-3385-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA BELARDONI o BELLARDONE DE BRUCHOU y de VICENTE BELARDONI o BELLARDONE o BLARDONE o BLARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Ab.13-3383-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CARLOS BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Sanos, Actuario.
$6.00 Ab.13-3386-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de don ANTONIO D'ORSI, por existir en ella los siguientes errores: Donde figuran su padre y abuelo como de apellido "Dece" donde figura "sexo femenino" donde figura el nombre de "Antonia" y, al margen, donde se lee "Dece Antonia" debe decir, respectivamente "D'Orsi" "sexo masculino". "Antonio" y "D'Orsi Antonio", que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Ley 9 de Enero 1934) Ab.12-3356-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra ALFREDO J. CASATI, FRANCISCA FERNANDEZ DE CASATI y ANA o ANITA NARDECCHIA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por noventa días a don Alfredo María Casati, doña María Esther Casati de Losada, doña María de las Mercedes Casati, doña Alba Ma Casati de Abos Lartigue y doña Irma Casati, y a cualquier otro que se pretenda heredero o sucesores de doña Francisca Fernández de Casati ex testamento o ab intestato, para que con los justificativos de su vocación hereditaria se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$13.20 Ab.9-3247-v.my 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAURA VANDERTAELEN DE VAN PEBORGH o LAURA ROSALIA CLEMENTINA VANDERTAELEN DE VAN PEBORGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Ab.12-3316-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LLANES VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.10-3133-v.ab 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HARO MORATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.9-3270-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS MAÑOSAS MAIRET, de don FERNANDO MAÑOSAS MAIRET de doña ENRIQUETA MAÑOSAS DE BENITEZ y de don DIONISIO MAÑOSAS MAIRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Ab.9-3245-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN SEIJO o ESTEBAN SEIJO FLEURQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.9-3263-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ANTONIO o JUAN ANTONIO JOSE o JUAN FERNANDEZ y de doña GABRIELA FERNANDEZ MARICONI y de don JUAN JOSE o JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Ab.7-3161-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO GUILLERMO LEOPOLD FRIEDRICHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.8-3213-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEON BENITO BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.8-3204-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AURELIANO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3131-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL IMBRIACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3132-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LAGO o LAGO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3134-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO MARTINEZ MOLINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3135-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CETRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3137-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ANDOLFATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3138-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN RODRIGUEZ y de don FELIX RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3136-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CHOPURIAN DE BAGBUDARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3139-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DORALISA o DORALIZA NAVAS DE TUCUNA, de doña MARIA EUGENIA TUCUNA y de don LUIS o LUIS ANGEL TUCUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos.
$4.50 Ab.7-3141-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña COLOMBA LAZARI o NAZZARI o NAZARI o LAZZARI DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Ab.7-3140-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JUAN FRANCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab.6-3120-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN MARTINEZ DE ESTEFAN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Cecilio Estefan, pues donde en ella figura su esposo como Isidro debe decir Cecilio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.30 Ab.6-3102-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Florentino Pérez contra MARIA IBARRA. Auxiliatoria y juicio de divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Ibarra de Pérez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Mz.31-2835-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MAQUIEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Ab 6-3099-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FERNANDEZ BASTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.65 Ab.6-3100-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FERNANDO JOSE LORENZO NOVELLI, en el sentido de sustituir el apellido Novello, que es como aparece, por "Novelli", que es el real y verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Ab.5-3040-v.ab.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARGUIBAY GAGO DE FERNANDEZ o JOSEFA ARGUIBAY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Ab.14-3436-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOTA LUISA WALDER con ANTONIO GRANDAL LOPEZ, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece como "Juana" por "Carlota Luisa", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Ab.13-3365-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN S. LACANAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ab.13-3378-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA HERNANDEZ DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.13-3274-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ab.10-3297-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CONRADO TARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.10-3287-v.ab.28.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE ICKOVICZ ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Wernwer Dreissig, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Actuario. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.12-3352-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL VALES Y TREMESANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.10-3275-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.

$3.75 Ab.10-3276-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BINDA DE GENNARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1943. — Luis E Fontana, Actuario.

$3.75 Ab.9-3253-v.ab.27.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a los acreedores de la firma B. KAMIEN y COMPAÑIA para la reunión que tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (segundo piso) y que las observaciones podrán formularse dentro del término de veinte días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Abrbil 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Ab.7-3190-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab.8-3202-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO ERASMO BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Ab.8-3203-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOLLA DE COMPETIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$3.75 Ab.7-3198-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a la Sociedad PEREZ HERMANOS y sus componentes don Visitación Pérez y don Florencio Pérez o a sus causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que le han iniciado los señores Carnelli y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.7-3153-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Agustín Cantonet contra CLARO CACERES. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos y causahabientes a título universal de don Claro Cáceres, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represenien. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Ab.7-3155-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LOPEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.

$3.75 Ab.7-3182-v.abb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ISRAEL PERELIS o JOSE o JOSEF PERELIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1943. — Luis E Fontana Actuario.

$7.20 Mz.18-2375-v ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CABRERA o CABRERA CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario

$3.75 Ab.15-3476-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BERNARDO o PEDRO BERNAR o PASCUAL D'BERNARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Ab.15-3468-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULIMA ARELLANO DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.14-3421-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA MARGARITA CORREA DE DELGADO o CORREA Y ARTIGAS DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Ab.14-3422-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] CHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.14-3413-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o JULIO CESAR GHIOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.13-3372-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO JUANPERE VERNET o EUGENIO J. VERNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Ab.12-3334-v.ab.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, dictado en el expediente "MORE (ENRIQUE). Incapacidad", se ha declarado incapaz a Enrique Moore, designándose curador del mismo a Tomás Bartesaghi. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.10-3273-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO o TULLIO o JULIO BALARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.10-3280-v.ab.28.

Quiebra

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "BURGUEZ y COMPAÑIA. Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), el día treinta de Abril próximo a la hora quince. Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.08 Ab.7-3142-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.9-3262-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARAVENTA DE BURGUEÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Ab.9-3240-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Vece (Rafael) contra PERNAS (ANTONIO) y PERERRA DE PERNAS (MARIA ANTONIA). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Antonio Pernas y María Antonia Pereyra de Pernas, sus herederos o sucesores y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: "Un solar de terreno empadronado con el número setenta mil ochocientos cincuenta y uno ubicado en la villa de la Unión décima sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de doscientos sesenta y dos metros cuadrados con tres decímetros que se deslindan así: Trece metros quince de frente al Norte, a la calle Joanicó número tres mil seiscientos ocho entre las calles Pernas y Comercio, once metros doce centímetros en el fondo al Sur, limitando con don Carlos Borroni, veintiún metros setenta y tres centímetros en el costado Este, limitando con don Carlos Algorta y veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros en el costado Oeste, limitando con José Pizzorno y Francisco Estela" a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensores de oficio quedando habilitada la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$21.60 Ab.7-3163-v.my.20.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "VACCAREZZA (JOSE) Quiebra" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don José Vaccarezza, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1661 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, José Caffaro, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.68 Ab.3-3006-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "MARTIGNONE DE BOCCARDO (TERESA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Saberio Boccardo con Teresa Martignone, donde dice, "Ceferino" debe decir "Saberio"; en las de nacimiento de Enrique Antonio, Raúl Pedro, Julio Ceferino y Alfredo Boccardo, donde dice "Ceferino" padre de los inscriptos, debe decir "Saberio". — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.25 Ab.3-2989-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Sassi Irigaray (Isaltina) contra BURGOS MORALES (OMAR). Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Omar Burgos Morales, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Mz.24-2565-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA DELGER DE AUBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.16-2185-v.ab.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS o LUIS ANTONIO MAYOR y MARIA MOLTRASIO DE MAYOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.14-3437-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — [illegible] 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.14-3438-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Quijano Carlos, curador de la herencia yacente de Braulio Luis Donovaro, con los sucesores de RAFAEL CAROZO DOLS. Reivindicación", (Lo 31. Fo. 426), se emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a llenar el requisito de la conciliación, a los señores Federico Carozo y Gabriel Félix Carozo. — Montevideo, Febrero 25 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.12-3353-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GATTO o GATTO SABOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.14-3439-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BALESTENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.14-3440-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.12-3350-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AGUERREBERE o AGUERREBERE ALMANDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.12-3351-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hacer saber la apertura de la sucesión de CARMEN BOZZOLASCO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-3167-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO y JUANA FALCON o FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1943.— Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Ab.7-3168-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Arboleya Rey Luis contra los sucesores de FRANCISCO REY y de MARIA AZOPARDO. Prescripción" (Lo 32 Fo 32) se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a don Francisco Rey y a doña María Azopardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el número 70.380 situado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, cuya puerta de entrada, que da a la calle Joanicó tiene actualmente el número 3936 y tenía antiguamente el número 151, compuesto, según título, de seis metros veinte centímetros de frente al Norte, sobre la nombrada calle, entre las de General F. Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza, por veintinueve metros cinco centímetros de fondo y que, según plano de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, del agrimensor don Carlos R. Senaldi inscripto con el número 8218 en la Dirección General de Avalúos, tiene una superficie total de ciento setenta y un metros siete mil trescientos ochenta y tres centímetros, con el expresado frente y con veintinueve metros diez centímetros sobre una de las líneas del fondo. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$21.60 Mz.15-2213-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ALFREDO TISCORNIA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa doña Haydée Astol. — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Mz.29-2761-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FILOMENA PEREZ PEREZ o FILOMENA PEREZ o DOLORES PEREZ Y PEREZ, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le inició su esposo Manuel Pintos.

$7.20 Mz.26-2663-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.15-3469-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ANTONIA GONZALEZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.15-3457-v.my.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MANUEL MOREDO Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra don Manuel Moredo y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor José B. Domenech, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Ab.14-3423-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA GUERRA DE GOLDARACENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.14-3441-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SUSANA LAUGAROU. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Susana Laugarou, estableciéndose que donde el apellido de la inscripta aparece como Laugoru debe decir Laugarou. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Ab.14-3328-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ESTHER COTTON DE MICHANIE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Isaac Michanie con Esther Cotton, en la que el nombre de la contravente aparece como Juana cuando debe decir Esther. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ab.12-3322-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ADOLFO DEMETRIO, ROMULO, WALTER, LIA, ISIDORO MARTIN y TEOFILO PICUN, de ROMELIA o ROMELIA PICUN DE PERRONE y de ISAAC PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Ab.12-3324-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AURELIA GONZALEZ DE TORREIRA y VICENTE TORREIRA o TORREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ab.12-3325-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.12-3326-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL SUAREZ LORENZO o MANUEL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.12-3327-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERINA o SEBERINA FERNANDEZ DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.12-3321-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "María Dora Ramírez Posesión notoria de estado civil de hija natural de MANUEL ERNESTO RAMIREZ" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a sucesores o causahabientes de don Manuel Ernesto Ramírez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, así como también en los de auxiliatoria de pobreza iniciados por María Dora Ramírez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ab.12-3323-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CLOTILDE BONILLA DE STEVENANZIO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de José Dionisio Stevenanzio con Clotilde Bonilla y las de nacimiento de Ferminda Amanda Carmen Clotilde, Magdalena Orlinda y Laura Ofelia Stevenanzio, estableciéndose que donde el nombre del contravente en la primera y del padre de los inscriptos en las demás aparece como José Antonio debe decir José Dionisio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ab.10-3279-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MAXIMO GREZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-3249-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Ab.9-3250-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JULIAN MEDINA. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Julián Medina con Emma Ferrer, en la que el nombre del contrayente aparece como Nicanor Eustaquio debe decir Julián. Partidas de nacimiento de Jorge Mario y Hugo Martín Medina, en las que el nombre del padre de los inscriptos aparece como Nicanor Eustaquio debe decir Julián. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 Ab.6-3109-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "SEVERO SUIFFET. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de Severo Suiffet, en la que el nombre del inscripto dice Jabier Ambrosio debe decir Severo y donde los apellidos paterno y materno del mismo dicen Suiffe y Villaro debe decir Suiffet y Bilaro, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta pu-

blicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ab.8-3199-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SATURNINO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.8-3227-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO PANTALEON LARREA o IGNACIO LARREA IRIGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.8-3201-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o JUAN B SAVIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 30 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Ab.6-3104-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MAURICIO KALIKA Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Mauricio Kalika, estableciéndose que donde el inscripto figura con el apellido Calica debe decir Kalika. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Mz.31-2821-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA E. AGUILERA y Sucesión JUANA MARIA AGUILERA DE KUNSTADTER", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en la sucesión de doña María Aguilera Larrosa para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y, en modo especial, en los de posesión notoria de estado civil que han iniciado Juan Cleofe, Francisca Matilde Juana María o Juana Luisa Eduarda y Elvira Aguilera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9 60 Ab.2-2932-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TEODORO CORRALEJO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de don Fermín Santa Cruz, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Mz 30-2783-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en los autos caratulados "ADOLFO EIMAN. Quiebra. Pieza sobre calificación" (Lo. 38. Fo. 147), se llama y emplaza al señor Adolfo Eiman para que comparezca a estar a derecho en esta pieza y en todos los expedientes relativos a esta quiebra, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.25-1296-v.my.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIA E AGUILERA y sucesión JUANA MARIA AGUILERA DE KUNSTADTER, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Juana María Aguilera, en la que el nombre de la extinta aparece como Juana cuando debe decir Juana María. De matrimonio de Juana María Aguilera con Lorenzo Kunstadter, en la que debe establecerse que la contrayente es hija natural de María Aguilera en lugar de hija de Pedro Aguilera y María Larrosa. Y partida de nacimiento de Luisa Olga Kunstadter, en la que el apellido del padre de la inscripta dice Kunstechter cuando debe decir Kunstadter. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.2-2933-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de HUGO WEISL" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Hugo Weisl, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Marzo 16 de 1943 — C. Walter Balleta, Actuario.
$7 20 Mz 22-2465-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Juan Stingl. Solicita nombramiento de curador de bienes de ERWIN WOLF", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Erwin Wolf, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Mz 22-2464-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LORENZO JOSE MARIA. Expedición de segunda copia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Lorenzo solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Luis H. Barbeito, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, por la que doña Teresa Freire de Lorenzo, viuda de don Juan Lorenzo, vende a su hijo, el compareciente don José María Lorenzo, los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio, empadronado con el número 35337, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 1 de la fracción número 5 en el plano levantado por el agrimensor Miguel L. Costa, compuesto de 179 metros, que se deslindan: 9 metros 70 centímetros de frente al Oeste, calle Luis de la Torre; 19 metros 83 centímetros al Norte, que por ser esquina, dan también frente a la calle Carlos M. Maeso; 9 metros 39 centímetros al Sur, con el solar 23, y 8 metros 76 centímetros al Este, con el solar 2. B) Los derechos en la promesa de venta celebrada por don Jesús Lorenzo con don Francisco Piria, según boleto número 37327, expedido el 17 de Enero de 1925(relativo a un solar de terreno situado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 111441, señalado con el número 14 de la manzana números 11 - 12, en el plano del agrimensor Luis M. de Mula, compuesto de 794 metros 2 decímetros, con 15 metros de frente al Noroeste, a la calle Santa Rosa. Y a efecto de citar y emplazar por noventa días al vendedor o a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que pudiera tener interés en este asunto para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José T. Pereira, Actuario.
$35.40 Ab.10-3314-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARTINIANO ROMERO y de doña VICENTA DUTRA DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qeue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 27 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.8-3252-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CANERO ALBERTO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Alberto Canero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella el apellido paterno figura como "Cángaro" debe decir Canero, por ser la verdad. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.00 Ab.8-3207-v.my.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "ALVARIZA ROGELIO y ESTELA DE ALVARIZA LILIA. Auxiliatoria de nobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los nombrados Rogelio Alvariza y Lilia Estela de Alvariza, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Teresa Lilia, pues donde en la misma el apellido de la madre de la inscripta figura como "Quintela" debe decir Estela, por ser lo real y verdadero. Y para su publicación por el término legal expido el presente. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.00 Ab.10-3313-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERO o SEVERO DOMINGO LLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.8-3234-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENEA SANTINI MARANGHI o ENEA o ENEAS SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.8-3228-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO VIGORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab 8-3229-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA MAURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.8-3211-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ABDON GUBBA o GUBBA VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 5 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Ab.8-3212-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERMIANA RODRIGUEZ DE FONTAN o FIRMIANA RODRIGUES EVANGELHO DE FONTAN o FERMINA o FIRMINA RODRIGUEZ DE FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Ab.7-2731-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "R. Flores Chans contra JUAN C. y PEDRO A. CIGANDA. Medidas preparatorias", se cita y emplaza a los señores Juan Cruz Ciganda y Pedro A. Ciganda, o a sus causahabientes, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Ab.7-3154-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOHN HENRY FOGGIE o JUAN ENRIQUE FOGGIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.3-3016-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO YANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.6-3129-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Amit Adolfo contra MARGARITA AMAYA. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Margarita Amaya para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien llenar el requisito de la conciliación y llevar adelante los procedimientos. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.31-2831-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, e nel expediente "HERBERT PERCYVAL COATES o HERIBERTO PERCYVAL COATES Sucesión", se cita, llama y emplaza a los siguientes legatarios: Herbert Percyval Coates Morton, Mary Margaret Mc. Carthy, a los hijos de Ruperto Coates, Rupert Vandyke, Terry y Gwendolin Coates, a Queniee Coates de Saldivar, a George P. Howard y a los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la herencia de Herbert Percyval Coates, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.31-2707-my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SEGUNDA BRERO DE GIORDANELLI o SEGUNDA BRERO y de don CARLOS GIORDANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.26-2516-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en los autos acumulados y caratulados "MARIA TURI DE DEL GUERCIO Sucesión" y "MIGUEL ANGEL DEL GUERCIO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Juan María del Güercio Turi para que por sí o por legítimo representante comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en ambas sucesiones dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Marzo 3 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Mz.23-2540-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2652-v.my.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LESLIE ARTURO PENTREATH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.25-2651-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSARIA INFANTE DE INVERSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2515-v.my.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HUERTAS DE TRIAS (MARIA AIDA) y TRIAS (ANGEL ALFONSO). Expedición de segunda copia de escritura" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Aída Huertas de Trías y don Angel Alfonso Trías solicitando se expida segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Luis H. Barbeito el 31 de Julio de 1930, por la que doña María A. Huertas, siendo soltera, compró a don Angel Alfonso Trías, hoy su esposo y entonces soltero, por el precio de tres mil novecientos pesos, el bien de naturaleza dotal que se describe a continuación: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Milán", 9.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 5323, compuesta, según plano levanta do el 17 de Diciembre de 1919 por el agrimensor Luis Alberto Rossi, de una superficie de 38 hectáreas, 4742 metros 32 decímetros y que se deslinda así: al Norte, con Lucas y Ramón Monduty, en 136 metros 50 centímetros con el primero y 487 metros 50 centímetros con el segundo; al Sur, con terreno de Anselmo P. Trías, en 674 metros 10 centímetros; al Este, confina también con Anselmo P. Trías, en 682 metros 60 centímetros, y al Oeste, también con Anselmo P. Trías, en 527 metros 90 centímetros. Y a efecto de dar traslado y emplazar por noventa días a cualquier persona que se considere con derecho a oponerse a la presente demanda, se hacen estas publicaciones bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se intentará, inclusive, la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.40 Mz.22-2463-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIZABETH REED NETTLE DE NANCOLLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.23-2517-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE Ma. CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL o JOSE MARIA CABEZAL LOPEZ o JOSE MARIA ENRIQUE CABEZAL LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Mz.19-2403-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, se cita y emplaza a don MANUEL PEREZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Elía Callejas de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.15-3488-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PINI DE SBURLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — C. PYonce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.12-3344-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRUNASSO o BRUNASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.10-3272-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN HIPOLITO DOLEAC y otros solicitando la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Enrique José Doleac, por aparecer en ella con el nombre de Enrique Juan María en lugar de Enrique José, y en el apellido de la madre del inscripto, donde dice Larraquo debe decir Larroque. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.9-3271-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO FRUCTUOSO o AMERICO DAMONTE o AMERICO FRUCTUOSO DAMONTE TABACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.6-3124-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.12-3330-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA DOMATO DE GAMBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$3.75 Ab.9-3239-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SUAREZ DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores número 4218. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$3.75 Ab.12-3336-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ZANNATO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan dentro de sesenta días con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, avenida General Flores número 4248. — Montevideo, Febrero 1.o de 1943. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$3.75 Ab.9-3265-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a doña ELVIRA VILA DE PEREIRA Y LEAL y a los causahabientes de don Fortunato Pereira y Leal para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Campomar y Soulas, S. A. contra Pereira y Leal Fortunato. Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Febrero 10 de 1943. — José H Amondarain Juez de Paz.

$10.80 Mz.18-2331-v.ab 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "Banco de Seguros del Estado contra los sucesores de JUAN MARIA SILVA. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a todos los que se consideren con derecho y, especialmente, a los sucesores a título universal o particular del señor Juan María Silva, respecto a la promesa de compraventa del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 466, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor José Maranesi, de Noviembre de 1930 e inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de Abril de 1931, con una superficie de 363 metros y que se deslinda así: 12 metros 10 centímetros al Oeste, de frente a la calle Jacinto Parga; 30 metros al Norte, lindando con el solar 12; 30 metros al Sur, con el solar número 14, y 12 metros 10 centímetros al Este, lindando con los solares números 10 y 7. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 15 de 1943 — Hugo Alvez, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.15-3481-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDA GONZALEZ DE ESPINO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 25 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab 10-3284-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE y RAMON CAGGIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.9-3264-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA GUADALUPE DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 31 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Ab.8-3214-v.ab.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "AMELIA MATILDE ORCAZBERRO DE COLL y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado doña Amelia Matilde Orcazberro de Coll, viuda de Luis Benito Coll, César Edmundo Coll y Enrique José Coll solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Coll y doña Amelia Matilde Orcazberro: aparece en ésta el apellido de la contrayente como Orcarberro en vez de Orcazberro. En las de nacimiento de Luis Benito, César Edmundo y Enrique José Coll, aparece en éstas equivocado el apellido materno, el que figura como Orcarberro en vez de Orcazberro que es el verdadero. Y a sus efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 4 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Ab.5-3051-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "PEDRO URIOSTE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Urioste solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que equivocadamente aparece el apellido del contrayente como Irachar en vez de Urioste, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 25 de 1943. — Hugo Alves, Actuario.

$5.25 Ab.3-3005-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en los autos caratulados "FLORENTINO FERRE y TOMASA LARRAÑAGA DE FERRE. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partida", se ha ordenado la rectificación de la partida parroquial del nacimiento de Florentino Alberto Ferre en la que equivocadamente aparece inscripto con el nombre de Florentina Alberta en vez de Florentino Alberto, que es el verdadero, figurando como "hija legítima" en vez de decir hijo legítimo, en virtud de pertenecer al sexo masculino. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 19 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.50 Ab.2-2947-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA SILVA DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$3.75 Ab.6-3108-v.ab.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO SUSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 23 de 1943. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3176-v.ab.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos "RIVAS JOSE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los señores Elba y Alberto Leiva y a sus sucesores a cualquier título, en los sobrantes a continuación citados: A) 435 metros 7575 centímetros de una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 233, con una superficie total de 2230 metros 46 centímetros, así deslindada: 50 metros 60 centímetros de frente al Sur, a la calle Ituzaingó; 41 metros 31 centímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril; 52 metros 35 centímetros al Norte, con Gregorio Pedroza, y 43 metros 70 centímetros al Oeste, con la sucesión de Miguel J. Noain; y B) 124 metros 6475 centímetros de otra fracción de terreno empadronada con el número 234, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, con una superficie total de 1969 metros 35 centímetros así deslindada: 42 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Ituzaingó; igual extensión al Este, a la calle Sarandí; 44 metros 10 centímetros al Norte, con Sucesión Sánchez, y 44 metros 50 centímetros al Oeste, con Prudencio Leiva. — Carmelo, Febrero 18 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$21.60 Ab.15-3482-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABINA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 5 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ab.14-3428-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 5 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ab.14-3429-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZULMA o MARIA SULMA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 18 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ab.14-3430-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 2 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ab.8-3223-v.ab 26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber que por auto de fecha 29 del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad, ARON COHEN CAPUYA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, don Luis Alberto Fernández Baltasar, domiciliado en esta ciudad, dentro del plazo de treinta días, los justificativos de sus créditos con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Marzo 30 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Ab.7-3191-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gualberto Pi, dictada en autos "LIMA ITO. Quiebra" (Lo. 24. Fo. 398), y en cumplimiento del artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el 15 de Abril próximo a las 10 o 15 horas, según horario judicial, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida, Marzo 15 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.7-3192-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Florida, Marzo 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3193-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARICANO o JOSE FRANCISCO GARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 23 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Ab.7-3194-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN O

AGUSTIN FACUNDO BERASAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ab.7-3195-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO o CLARO ANICETO COLINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 25 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ab.7-3196-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pi, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAUTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Ab.7-3197-v.ab.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ALDABALDE DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Ab.15-3492-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO LARRAÑAGA iniciando los autos caratulados "Francisco Larrañaga. Rectificación de su partida de nacimiento" (Lo. 21, Fo. 356), en los que se solicita la rectificación de su partida de nacimiento inscripta el día veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, 1.a sección de Lavalleja, acta número trescientos uno, en el sentido de que donde el inscripto aparece con los nombres de Viviano Eliseo se establezca el de Francisco. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Marzo 26 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$7.50 Ab.12-3358-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA ARMANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 11 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$3.30 Ab.12-3357-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO S. RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 5 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.30 Ab.12-3348-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BOSSO o BOSO o BOSSE o BOSSA y de NATALIA BOSSO o BOSO o BOSSE o BOSSA DE BOSSO o BOSO o BOSE o BOSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 26 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.75 Ab.10-3303-v.ab.28.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON I. BENZANO solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de una escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Román Guerra el cuatro de Junio de mil novecientos dieciséis, mediante la cual doña Elvira Correa de Mariel compró a Pablo Germá un solar de terreno situado en la 1.a sección de este Departamento, compuesto de tres mil setecientos cuarenta y nueve metros con ochenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, solares de Fernando Grossy y José Fernández Izmendi; al Sur, calle Montevideo; al Este, calle Isla de Gorriti, y al Oeste, calle Solís, citando y emplazando a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que represente sus derechos y obligaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Febrero 9 de 1943. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$18.00 Mz.27-2726 v.my.8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CAROLINA GIANOCA DE WALTER, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en la misma, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Marzo 29 de 1943. — Celestino D. Pereira, Juez de Paz.
$4.50 Ab.10-3302-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JULIO BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 7 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Ab.15-3451-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROTTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 15 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Ab.15-3452-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA URIARTE DE BIGLIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.40 Ab.8-3215-v.my.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRUDENCIA GODOY DE MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 31 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$3.75 Ab.15-3453-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA VIGIL DE CAMPELLO o CAMPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 30 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.12 Ab.8-3210-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber al público que por resolución de fecha Marzo 23 de 1943, dictada en los autos "SZNAJDER DE PARGMAN AIDA. Rectificación de partida", se han solicitado las siguientes rectificaciones: I) En la partida de matrimonio de Mauricio Pargman con Judith Sznajder: donde dice "Judith" debe decir "Aída", donde dice "hija de... Riva Kirzner, polaca, fallecida" debe decir "hija de... Sprinze Zak, polaca, casada"; donde dice "nacida el quince de Octubre" debe decir "nacida el quince de Diciembre"; II) En la partida de nacimiento de José Pargman, donde dice "hijo legítimo del declarante y de Judith Sznajder" debe decir "hijo legítimo del declarante y de Aída Sznajder"; donde dice "y por línea materna de... y de Riva Kirzner" debe decir "y por línea materna de... y de Sprinze Zak". Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 26 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.
$10.50 Ab.5-3037-v.ab.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO o JUAN GUIX, conocido por JUAN SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 8 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.70 Ab.13-3396-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — FRANCISCO JOSE FERNANDEZ. Prescripción treintenaria", se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en la fracción de campo empadronada con el número 1118, que perteneció a doña Paulina Cardozo de Romero, según escritura que autorizó el escribano Antonio Acevedo Díaz, en esta ciudad, entonces villa Independencia, el 1.o de Julio de 1892, ubicada en Sarandí, novena sección judicial de este Departamento; mide ciento diez hectáreas y seis mil ochocientos veintiún metros, según plano levantado por el agrimensor Teófilo Frugone el 8 de Mayo de 1898, y de ciento once hectáreas ciento setenta y tres metros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Rogelio García, el 8 de Junio de 1934. La fracción linda: por el Norte, con Alejandro Rigamonte (hoy Hermanos Rigamonte); por el Este, con Emilio Penza; por el Oeste, con Adrián Rodríguez, en parte, y con Ramón Caeiro en otra, y por el Sur, con camino a Cuchilla Navarro, pueblo Sarandí por medio, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se cita a los demandados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 2 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.
$24.00 Ab.2-2958-v.my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Setiembre 30 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Ab.2-2960-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1942. — DOMINGO MESA. Prescripción treintenaria. Bien padrón número 2224", se emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho en el solar cuatro de la manzana número diez en un plano especial conocido por de Banovich, ubicado dicho terreno próximo a esta ciudad, al Sudeste del cementerio público y empadronado en ese tiempo con el número 1658 (después con el número 412) y actualmente con el número 2224. Mide este terreno veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste, a la calle prolongación de la avenida 18 de Julio o camino a Mercedes, por cuarenta y dos metros, aproximadamente, de fondo al Nordeste, por donde linda con el solar tres, de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Nordoeste, con el solar uno, de Florencia Rose de Young, y por el Sudeste, con el solar cinco, de Dolores Elicegui o sus sucesores, comprendiendo un área aproximada de novecientos dos metros cuadrados, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Al mismo tiempo se les cita a los demandados al previo juicio de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los

efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 6 de 1942. — J. Serra Tur, Actuario.
$24.00 Ab.2-2959-v.mv.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "MARIA ELISA TABOADA DE GONZALEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de propietarios de los siguientes bienes: A) La manzana de terreno número 155, de un área de 7.379 metros, padrón número 252, ubicada en esta localidad, con 85.90 de frente por sus cuatro lados, a calles públicas; y B) Dos fracciones de terrenos ubicadas en la manzana número 75, también de esta localidad: una, empadronada con el número 101, de un área de 922 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordoeste, sobre calle pública, formando esquina; 42.95 metros al Sudeste, con María Elisa T. de González, y 21.475 metros al Sudoeste, con Emiliano Gómez; y la otra fracción, empadronada con el número 103, de un área aproximada de 1.845 metros, que se deslinda así: 42.95 metros al Nordeste al Sudeste al Sudoeste y al Nordoeste, sobre calle pública, los dos primeros vientos, formando esquina, al Sudoeste, lindando con Carlos M. Garbarino y Emiliano Gómez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Marzo 22 de 1943. — Aurelio Orozco, Juez de Paz.
$21.60 Ab.10-3305-v.my.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MODESTA PEREIRA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 7 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ab.15-3460-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES AGUIAR o ANDRES A. AGUIAR, CAROLINA GARCIA DE AGUIAR, ANDRES BAILON AGUIAR, CEFERINO GARCIA, CEFERINA GARCIA DE PIRAN, JUAN PIRAN, ANDRES o ANDRES AVELINO GARCIA, DIONISIO GARCIA, MARCIANO PRATES GARCIA o GARCIA PRATES, JOSE GARCIA o JOSE BRAZ GARCIA y de LUIS PRATES GARCIA o GARCIA PRATES y DIONISIO PRATES GARCIA o GARCIA PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Ab.13-3389-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BARRIAL DE CASTILLO o CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ab.13-3390-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL PINTOS DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 5 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ab.12-3349-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE GHIGLINO DE LLEONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Ab.8-3217-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Blanca Micol de Martínez contra LUIS MARTINEZ. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 102), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Martínez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$8.60 Ab.8-3208-v.my.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos "ANTENOR GRISOSTE. Solicita rectificación de las partidas de los herederos de Belarmino J. dos Santos" (Lo. 30. Fo. 328), se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado don Antenor Grisoste solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: A) Partida de matrimonio de los cónyuges Belarmino de los Santos y Corina Hamatiá, en el sentido de que figuren con los nombres expresados en vez de los que corresponden, que son los siguientes: Belarmino J. dos Santos y Clorinda Barcellos; B) De nacimiento de Belarmino de los Santos, nacido en el año 1905, en el sentido de que en vez del nombre que se deja expresado le corresponde el de Belarmino dos Santos y que el nombre de su padre es Belarmino J. dos Santos y no Belarmino dos Santos, como se expresa en la referida partida de nacimiento; C) De nacimiento de Ataídes Santos, dado que figura con dicho nombre y le corresponde el de Athaídes dos Santos, debiendo también rectificarse el nombre de su padre, que es el de Belarmino J. dos Santos y no Belarmino dos Santos como figura en esta partida de nacimiento; D) De nacimiento de Ana Gilda dos Santos, porque aparece equivocado el nombre de Ana Gilda de los Santos y como hija de Belarmino de los Santos y Corina Barcellos en vez de Belarmino J. dos Santos y Clorinda Barcellos que son los nombres verdaderos de sus padres; E) Y se solicita, asimismo, la rectificación de la posesión notoria de estado civil, que surge del expedientillo agregado, caratulado "Ananías dos Santos. Posesión notoria de estado civil", del que resulta que Ananías dos Santos es hijo legítimo de Belarmino J. dos Santos y de Corina Barcellos, cuando el verdadero nombre de su madre era "Clorinda Barcellos". El gestionante ofrece como prueba el testimonio de los vecinos Arancibio y Antonio Costa. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$22.50 Ab.5-3056-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "CONCEPCION P. DE GARIAZZO o FORTUNATO DE GARIAZZO, AURELIO, CESAR y LEONILDE GARIAZZO. Sucesiones" (Lo. 30. Fo. 230), se cita, llama y emplaza a los herederos María e Isolina Gariazzo para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento (artículos 1064 y 1069 del Código de Procedimiento Civil). Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.
$7.60 Mz.25-2618-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BELARMINO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 27 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$4.50 Ab.12-3343-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de GABRIEL o JUAN GABRIEL CORREA, EMILIANO o EMILIANO ISIDORO CORREA, APARICIO o APARICIO ANUNCIACION CORREA y MAXIMA o MAXIMA MARTINA LABELLA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 29 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Ab.14-3416-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PUCHOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 9 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.15-3484-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODOLIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 9 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.15-3485-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO ALVEZ y de don SABINO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.15-3486-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HELIOS JUAN CESCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 9 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.15-3487-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor Manuel López Esponda, dictada en autos "MARIA GARCIA SELGAS. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Santiago I. Rompani solicitando la rectificación de los errores que se notan en la partida de nacimiento de doña María García Selgas, en la que figura "Camila Luciana" cuando su verdadero nombre es "María" y como "Celgas" cuando se apellido es "Selgas". — Salto, Abril 9 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$5.25 Ab.14-3433-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SAGRADIN o SAGRADINI DE ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.10-3292-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA MENTIGUIAGA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$3.75 Ab.7-3179-v.ab.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos "NERY OMAR SOUZA. Rectificación de partida" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la partida de nacimiento de Nery Omar Souza, para que donde dice "criatura del sexo femenino", diga "criatura del sexo masculino", donde dice "hija legítima" diga "hijo legítimo" y donde dice "nieta" diga "nieto". — Salto, Marzo 19 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$6.00 Ab.1.o-2888-v.ab.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno dictada en los autos "EULOGIA BERNAGLA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos de Antonio Bernaola, a Adelaida Bernaola, José Cipriano Bernaola, Petrona Bernaola; sus herederos o sucesores a cualquier título y, en general, a todas las personas que se consideren con derechos a la fracción de campo sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Nunes, empadronada con el número 136, compuesta de 55 hectáreas, 8834 metros 3963 centímetros, que linda: por el Norte, con la sucesión de Rosa Saucedo de Silva; por

el Sur, parcela número 4, de los sucesores de José Bernaola y Francisca Orihuela; por el Este, en parte con arroyo Sarandí, que la separa de la fracción número tres, adjudicada al copartícipe Orihuela y en parte esta misma fracción, y por el Oeste, con la fracción número uno, adjudicada al copartícipe Orihuela y más campo de este señor, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. Este emplazamiento se hace por el término de noventa días. — Salto, Marzo 20 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$20.40 Mz.31-2826-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se llama, cita y emplaza al señor RAMON SANTIAGO DE MATTOS para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra la sucesión de Ceferino de Mattos, ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 16 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.60 Mz.25-2619-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN BONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 18 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.7-3177-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL DIAS DE MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 31 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.7-3178-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.7-3171-v.my.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ESPINO DE TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Abril 5 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Ab.14-3459-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.13-3380-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DUQUE DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.12-3288-v.ab.30.

Cesación de pagos

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos "GENINAZZI HERMANOS. Quiebra. Incidente sobre cesación de pagos". (Lo. 10, Fo. 534", se hace saber que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 13 de Octubre de 1942. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — San José, Febrero 17 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

(Costas) Ab.12-3340-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA ACOSTA DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Ab.12-3345-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX, GREGORIO, GREGORIO FELIZ o GREGORIO FELIX GALOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ab.10-3289-v.ab.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA SANTANA DE ALTIERI y de NATIVIDAD ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario

$3.75 Ab.9-3246-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CAMACHO o ARTURO CAMACHO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 31 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.7-3149-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES MARTINES DE ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Ab.7-3148-v.ab.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en lo sautos "POMBO VERONICO Quiebra" libro 10, Folio 465, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos privilegiados y personales de don Verónico Pombo para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 el 27 de Abril de 1943 a las 15 horas con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Marzo 30 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$7.50 Ab.9-3290-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás nteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1.o de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ab.7-3144-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión por presunción de muerte del ausente FRANCISCO MAYORA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$9.60 Mz.26-2658-v.my.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MALVAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 7 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.13-3397-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON UNDARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 25 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Ab.7-3174-v.ab.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3173-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LAPAZ DE LOPEZ o JUANA LA PAZ DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 1.o de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Ab.7-3175-v.ab.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que en los autos sucesorios de MATILDE BARTOLA PEÑALBA DE LOPEZ o MATILDE PEÑALVA DE PEREZ, se ha presentado don Serafín Eustaquio López, por sí y por su hija menor Emilia Matilde López Peñalba, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Matilde Partola Peñalba de López, porque donde dice "Matilde" debe decir "Matilde Bartola" y donde dice "Peñalba de Pérez" debe decir "Peñalba de López", por ser éstos los nombres y apellidos reales y verdaderos; y 2.o La de Emilia Matilde López Peñalba, porque donde dice "Peñalva" debe decir "Peñalba", por ser éste el apellido verdadero. — Dolores, Marzo dos de mil novecientos cuarenta y tres. — N. A. Pucurull, Juez de Paz.

$7.92 Ab.2-2964-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Dominga González, por su hija MARIA ANGELMIRA GONZALEZ. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza a los herederos de Ceferino Rodríguez y a toda persona que se considere con derecho en este juicio a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario

$8.40 Mz.31-2865-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Información sobre honradez y costumbres morales

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Luis Gambardella con la solicitud siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: LUIS GAMBARDELLA, constituyendo domicilio en la casa número 664 de la calle Manuel Oribe, con arreglo a derecho, a V. S. dice: Que viene a fin de optar por el título de procurador y, de acuerdo con la ley que rige en la materia, a ofrecer la información pertinente de honradez y costumbres morales y, a tal efecto, ofrece la deposición de los testigos doctor Antonio Pereira Rodríguez y escribano Carlos Honton Aguiar, ambos domiciliados en esta ciudad, los que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a

quien los presenta a declarar y, en caso afirmativo, desde cuándo lo conocen; 3.o Digan qué concepto goza en cuanto a su honradez y costumbres morales; 4.o Den razón. Por tanto, de V. S. pido: 1.o Por presentado iniciando gestión para obtener título de procurador y por constituído el domicilio; 2.o Se mande recibir la información ofrecida; 3.o Se mande hacer las publicaciones de estilo; 4.o Se autorice a agregar los diarios y, previa conformidad Fiscal, se sirva aprobar la información ofrecida y se le expidan los testimonios que solicitará. Será justicia. — L. Gambardella". — Treinta y Tres, Abril 7 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Ab.13-3366-v.ab.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos "José Francisco Larrosa con MARIA CRUZ TECHERA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Cruz Techera de Larrosa para que comparezca a estar a derecho en estos autos., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$7.20 Ab.9-3269-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA SOSA DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab.9-3266-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELPIDIA PASOS DE LACUESTA o ELPIDIA EDITH PASSOS DE LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.9-3268-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1943. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Ab 9-3267-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 3699 (rural). Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 3699, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, entre el arroyo Yerbalito y un gajo del mismo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 20 de 1943. — José Mones Moreno, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.31-2822-v.ab.16.

REMATES JUDICIALES

RAFAEL ANOLLES EGAÑA

REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos caratulados "PINCKES PASCALSKY. Quiebra", se procederá a la venta y al mejor postor de todas las existencias del comercio "Au Bon Marche", sito en la avenida 18 de Julio número 1229, el remate tendrá lugar en el mismo local los días 4, 5 y 6 de Mayo próximo de las 17 a 20 horas.

$6.00 Ab.15-3490-v.my.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Alejandro Urquijo contra JOSE HUGO SUAREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo sita en Sarandí de Río Negro, 8.a sección del Departamento de Rivera, compuesta de treinta hectáreas seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión de Antonio Díaz Olivera; por el Sud y Oeste, con Emegidio Pintos y, en este último viento, camino departamental por medio y por el Este, con María Joaquina Leles Motta e Hipólito Vaz. Está empadronado con el número 3185. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Abril de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$50.40 Ab.14-3446-v.jn.3.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 2.a sección, en los autos "Clodoaldo González Melo contra GUILLERMO A. MACLEAN. Cobro de pesos", se hace saber que el jueves 29 de Abril a las 16 horas y 30 en las puertas del "Garage Comercio", calle Cerrito número 530, lugar en que se halla en exhibición, se procederá a la venta, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea con la base de 1.300 pesos. Un automóvil marca Ford V 8 (Sedan Ford Turismo de Luxe) modelo 1937, matriculado en la ciudad de Buenos Aires con chapa número 51590. Consignación en el acto: 30 o|o en seña y el 6 o|o de comisión. Se entrega de inmediato. Informes Cerrito número 665. Ute. 81904.

$9.00 Ab.13-3401-v.ab 29.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Compresor "Curtis" con motor, sierra sinfin "Guillet" con motor, caja de hierro una puerta, dos máquinas escribir Royal, una máquina calcular Addo, remataré el día 17 de Abril (sábado) a la hora 10 y 30, en su ubicación, calle Rondeau 1899 por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, autos "D. Y Perfetti contra CELSO ALVAREZ. Divorcio". La venta se hace sobre as 2|3 partes de las respectivas tasaciones, las cuales están a disposición de los interesados en mis oficinas, Bartolomé Mitre 1419. Teléfono 8 - 18 - 08.

Comisión de venta: 6 o|o.

$6.40 Ab.9-3261-v.ab.17.

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "Sucesión JUSTA SANCHEZ PEREZ". Libro 10. Folio 529. Número 262, se hace saber al público que el día 30 del corriente mes y año a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de lo sseñores Alguacil y Actuario y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera Fracción, grupo número 23 del ejido, 7.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3652, y señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne el 26 de Octubre de 1903, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 8.778 y 1|4 metros cuadrados, lindando al Norte, con Tomás González, al Sur, con la fracción número 2 de Fernando Sánchez, al Este, con Antonia Pérez, y al Oeste, con Tomás González. Se tomará como base para esta venta, la cantidad de $ 70.00 la hectárea. Se previene; que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la tasación mencionada. 2.o) Los gastos de certificados y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador. 3.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados que deseen examinarlos. 4.o) El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que el bien a subastarse se encuntra arrendado para labranza, sin contrato escrito y hace más de cuatro años. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Ab.7-3146-v.ab.30.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "GREGORIA PENA DE PINELLI y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 3.400.00 el siguiente bien inmueble: Un solar de figura ... sus edificios y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Villa de la Unión", empadronado con el número 66 841 compuesto de una superficie de 461 metros 175 625 milímetros que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Suroeste, con la calle Lindoro Forteza, antes General Flores y anteriormente Miguelete, donde la puerta de entrada está señalada con el número 2428 por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noreste, con sucesiones de Manuel González; al Noroeste, con Josefa Larrobla, y al Sureste, con Corina Bustillos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el comprador abonará además de los gastos de escritura y certificados, la comisión legal del martillero y esta última en el acto de serle aceptada. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31:50 Ab.7-3008-v.ab.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "BELLEGARDI o BELLEGARDE (JUAN PEDRO). Sucesión. Libro 40. Folio 567", se hace saber al público que en los días y a las horas que a continuación se expresan, se va a proceder por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o) El cuatro de Mayo próximo a las quince horas treinta minutos: Un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en el paraje conocido por "Cuchilla de Juan Fernández" vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número "treinta" de la fracción "uno" y que según plano de subdivisión del agrimensor Casimiro A. Plaffly, de veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa se compone de un área de doscientos cincuenta y ocho metros veintiséis decímetros que se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a calle Llupes, por treinta metros sesenta y cinco centímetros de fondo lindando al Suroeste, con el solar "quince", de Manuel Bonito, al Noroeste, con el doctor Testaseca, y al Sureste, con el solar "veintinueve" de Mariana Reboledo. Dicho inmueble está empadronado con el número cuarenta mil doscientos noventa y aforado en dos mil ochocientos pesos. 2.o) El mismo día a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos. Una fracción de terreno con edificio y mejoras ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, que en el expediente sucesorio se describe como una fracción de terreno compuesta de ciento sesenta y nueve metros novecientos setenta y seis centímetros y se deslinda así: siete metros trece centímetros de frente al Noreste a calle Lucas Obes número setecientos setenta y seis; veintiún metros sesenta y cuatro centímetros al Noroeste, lindando con Alfredo D. Guichón; veinticinco metros veinticinco centímetros al Sureste, lindando con la sucesión de Rafael Camusso y ocho metros treinta y cinco centímetros al Suroeste, lindando con Josefa Estábile de Bermúdez. Dicho inmueble es el remanente de área que queda, deducida una fracción de ciento cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros setenta centímetros vendida por el causante Juan Pedro Bellegarde a Alfredo D. Guichón el dieciséis de Agosto de mil novecientos dieciséis ante el escribano Carlos E. Simón. Del inmueble adquirido por el nombrado causante en esa misma fecha y ante el mismo escribano y que en el título correspondiente se describe así: "Una fracción de terreno con edificio de una extensión superficial de trescientos veinte metros veintiocho centímetros, más o menos, encerrados así: catorce metros de frente al Norte Noreste, sobre la calle Lucas José Obes: veinticinco metros veinte centímetros en el lado Sureste, lindando con los hijos de Rafael Camusso: dieciocho metros dieciocho centímetros en el costado Noroeste, confinando con Juana Estabillo de González; y en el fondo al Suroeste, la línea es irregular midiendo ocho metros cuarenta y cinco centímetros que lindan con Dionisia Leleu, más un metro cincuenta y tres centímetros y más ocho metros veinte centímetros que confinan con Josefa Estabillo de Bermúdez". Este inmueble está empadronado con el número cincuenta y siete mil quinientos uno y aforado en tres mil cuatrocientos pesos. 3.o) El día cinco de Mayo próximo a las dieciséis horas un solar de terreno con edificio y mejoras ubicado en la décimoquinta sección judicial de Montevideo, paraje conocido por "El Cor-

dón", y compuesto de un área de ciento dieciocho metros ochenta decímetros que se deslinda así: seis metros de frente al Este, a calle Tristán Narvaja número mil trescientos sesenta y uno, veinte metros al Norte, con el solar "treinta" diecinueve metros sesenta centímetros al Sur, con el solar letra "B" y seis metros al Oeste con Juana Beltrán. Dicho inmueble está empadronado con elnúmero quince mil ciento catorce y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en cuatro mil cuatrocientos pesos. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los títulos de los inmuebles deslindados en primero y tercer término se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1453. Serie 30) y los del descripto en segundo término y los demás antecedentes en las oficinas de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Carlos María Triañón, Actuario.

$91.50 Ab.7-3166-v.ab.30.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

Importante remate de una fracción de terreno, de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, L. y Anticipos contra NICOLAS S. PIPPO. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 7.661.24, una fracción de terreno situada en el Pantanoso, novena sección judicial de este Departamento de la Capital, que forma parte del inmueble empadronado con el número 66729, señalado con el número 5 en el plano de división y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Romeo de Ferreiro, en Noviembre de 1935, compuesto, según dicho plano, de una superficie de una hectárea. 8854 metros 34 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 108 metros 20 centímetros al Noroeste, lindando con la fracción número 4 del referido plano; 106 metros 70 centímetros al Suroeste, sobre el camino Edison; 176 metros 60 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 7 del mencionado plano, y 175 metros al Nordeste, lindando con las fracciones 2 y 3 del mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Colombia, 1368. — Teléfono 2-42-56. — Garantía: 10 olo. Comisión 1 olo.

$33.60 Ab.1.o-2869-v.ab.16.

LORENZO J. PEREZ e HIJO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "NATALIA THOMAS PEREIRA DE GARCIA DE ZUÑIGA. Sucesión", se hace público que el día 16 de Abril próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Lorenzo J. Pérez e Hijo, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda la suma de seis mil pesos ($ 6.000.00), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, que es parte del lote designado con la letra D en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde, en el mes de Diciembre de 1907, ubicada en Montevideo, 12.a sección judicial, empadronada con el número ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve (número 80.459), y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Enero de 1943, se compone de una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados sesenta y siete decímetros, deslindados así: catorce metros treinta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Reyes; ochenta y cuatro metros treinta y dos centímetros al Nordeste, por donde linda con José Defuncio (padrón número 80.460); por el Nordoeste, tiene veintiún metros cuarenta centímetros y linda con Francisco Gavazzo, y al Sudoeste, tiene dos líneas: una de ochenta metros, confina con Federico Cuozzi (padrón número 80.458) (antes Natalia T. Pereira de García Zúñiga) y otra de cuatro metros ochenta centímetros, linda con Sucesión Natalia T. P. de García Zúñiga (padrón número 80.470), teniendo otra línea al Sudeste, de cuatro metros setenta y cinco centímetros, que linda con el nombrado Federico Cuozzi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo del importe de la misma; 2.o Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y cuenta de colector que afecta a dicho bien, siendo lo adeudado por este último concepto la suma de ochocientos tres pesos con diez centésimos ($ 803.10), según liquidación practicada por la oficina respectiva, al día 27 de Noviembre de 1942 y que obra glosada a fojas 105 de autos; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$51.00 Mz.31-2819-v.ab.16.

ALVAREZ Y SAIBENE
(Martillero Miguel Saibene)
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor don José P. Achard en autos BARKER (JAIME ERNESTO) Tutela. Libro 7.o Folio 114, se hace público que el día 28 del próximo mes de Abril a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Miguel Saibene asistido del Alguacil, a la venta en subasta pública y con la base de treinta mil pesos ($ 30.000.00) del siguiente inmueble con las mejoras que se mencionan: Una fracción de campo con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, a inmediaciones del pueblo "Soca", antes "Mosquito", empadronada con el número 14224, señalada con el número 2 en el plano de subdivisión del agrimensor Humberto M. Venosa, de Enero de 1929, compuesta según ese plano y los respectivos títulos de propiedad, de una superficie de 29 hectáreas 8.644 metros 81 decímetros, lindando: Al Norte, en 323 metros 10 centímetros, con la carretera Nacional a Maldonado; al Sur, en 604 metros 80 centímetros con Ramón Burgueño; al Este, en dos líneas, una de 325 metros 40 centímetros y de 341 metros y 50 centímetros, servidumbre de paso por medio con Arturo Larriera, y al Oeste en 636 metros 90 centímetros con la fracción 1 del plano de Venosa. Y las mejoras: chalet y jardín con instalación de agua corriente, luz eléctrica y un equipo de luz "Delco", de 32 w., cocina económica con instalación de agua corriente, pozo manantial con instalación de agua corriente, bomba y manga para riego, apartamento para huéspedes, dos garages, casa de material para habitación de capataz, dos piletas, camino firme de entrada, cancha de bochas, dos aljibes, un rancho para peones de 4 metros con 50 por 4 metros 50, piso de ladrillo, almacenaje de 11 metros por 5, galpón para arados de 5 metros por 3, galpón para cereales de 6 metros por 4 y piso de partland, galpón de herramientas de 10 metros 50 por 5, galpón para animales de 16 metros 50 por 5 y piso de portland, galpón para coche de 5 metros por 4, un coche "Pocar" para un caballo, dos caballos con arreos y monturas, dos vacas, una yunta de bueyes, una carreta para bueyes, un carro aguatero, un camión "Ford" para 1.500 kilos, una máquina cortadora de pasto, un arado de 2 rejas "Oliver", un arado "Chajá", un arado de mano, dos rastras de dientes, una desgranadora de maíz, una fragua, un molino para cargas batería de radio, balanzas, herramientas de todas clases, un chiquero grande, una conejera, gallineros y corrales, cajones para huevos, para frutillas y para uvas, gran viñedo, dos mil árboles frutales, 6.000 árboles forestales, camino con desagüe en caño de hormigón, alambrados completos, y toda cercada de pino con varias porteras, etc. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 oo de su oferta en el acto o momento de serle aceptada: 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en esta Actuaría a mi cargo, calle Colonia 1433. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$66.00 Ab.3-3030-v.ab27.

LUIS SIECOLA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha doce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con REGO FERNANDEZ, (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. Libro 6. Folio 464", se hace saber al público que el día diecisiete de Abril de 1943, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 172.18, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 36.009, situado en la calle Inclusa entre Induart y Heredia (Pueblo Victoria). Se previene Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 oo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Segundo. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate comisión del rematador, impuesto universitario certificados etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — D. González Ferreira, Escribano.

$24.70 Ab.2-2923-v.ab.16.

CARLOS SCAGLIONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra JUSTA MARIA ISMELDA ILARRAZ y otros Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 12 de Mayo próximo, a las horas y en el lugar que se indica a continuación, se procederá por el martillero señor Carlos Scaglioni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o A la hora 15 y en Joaquín de Salterain número 1084: Un terreno y sus mejoras, ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 22.986 y compuesto de una superficie de 130 metros 81 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Joaquín de Salterain número 1084, distando el punto medio de dicho frente de la esquina formada con el bulevar España 20 metros 25 centímetros; por 12 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con solar 4; al Este, con solar 6, y al Sur, con Juan Moreno y Ramponi; 2.o A la hora 16 y en la calle Patricios esquina Juan Francisco Santos (Maroñas): Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Pueblo Ituzaingó" (Maroñas), situado en la manzana 48 e identificado en el plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Noviembre 11 de 1911, siendo la fracción 2 y se compone de una superficie de 1.814 metros 7.025 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros en cada uno de sus lados, con frentes al Noroeste, a calle Patricios, y al Suroeste, a calle Juan Francisco Santos, por ser esquina, y lindando: al Sureste y al Noroeste, con fracciones 4 y 3, respectivamente; 3.o A la hora 17 y en el camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 55.786, señalada con la letra "O" en plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Agosto de 1934 y compuesta de una superficie de 4.108 metros 25 decímetros cuadrados que se deslindan así: 46 metros 39 centímetros al Nordoeste, con frente al camino Joaquín Suárez números 3530 y 3534, entre camino Reyes y Regidores; 77 metros 4 centímetros al Nordeste, con Guillermo F. Adams; 50 metros 8 centímetros al Sudeste, con fracción que toma la calle Venancio Benavides, dos sectores: uno de 36 metros 99 centímetros y otro de 50 metros al Sudoeste con la fracción "B" del mismo plano; 4.o A continuación del anterior y en el mismo lugar: Un solar de terreno que forma parte del huerto número 131 del ejido de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, empadronado con el número 2815, el que, según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Octubre de 1906, se señala con el número 5 de la manzana letra "F" y está compuesto de una superficie de 505 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 20 metros al Oeste, con frente a calle de la que no se expresa nombre; 24 metros 93 centímetros al Norte, con solar 4; 20 metros al Este, con solar 6, y 25 metros al Sur, con solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 olo de la misma; 2.o Que los gastos de certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, etc., serán de cargo del comprador y debe agregarse también, respecto al bien deslindado en el apartado 3.o, lo que pudiera adeudarse por medianería, pavimentos u otras cargas análogas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los

interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), con excepción de los de la propiedad deslindada en el apartado 3.o, que se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Informes y prospectos en las oficinas del martillero, Misiones 1489 (escritorios 16 y 17). — Teléfono 8 - 31 - 84.

$110.29 Ab.10-3281-v.my.10.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATARE JUDICIALMENTE

Una fracción de chacra en Pando. El día 16 de Abril a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JUAN AMBROSIO DEMARCHI y otros. Cesación de condominio" (Lo. 38, Fo. 646), se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, por el martillero don Alberto Macció y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta sobre la base de quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 523.33) equivalente a las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus mejoras en la planta urbana de la ciudad de Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra "A" en el plano de mensura y división del agrimensor Eduardo J Camuirano en Agosto de 1932, según el cual, tiene una superficie de una hectárea siete mil diez metros (1 H. 7010 mts.) y linda: al Noreste, en 56 metros 70 centímetros con propiedad de Salvador Demarchi Saredo; al Sureste, en 300 metros, con la fracción "B" del mismo plano; al Suroeste, en 56 metros 75 centímetros, con servidumbre de paso de 4 metros, que grava a esta fracción y la separa del arroyo Bahía Blanca o Meneses, y al Noroeste, en 300 metros, con otra servidumbre que también la grava, de igual ancho que la anterior, y la separa de la propiedad de Carlos Bonello. Dicho bien está empadronado actualmente con el número 1725 (anteriormente el número 10). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), donde podrán ser examinados; C) Que los gastos de escrituras certificados y anexos, así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: Durazno 2029 Teléfono 43036.

$48.00 Mz.31-2837-v.ab.16.

JUAN ALBERTO VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Carlos Pozzi contra AGUSTIN DUCE Ejecución de hipoteca" (Lo 28, Fo. 442), se hace saber al público que el día 17 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, calle Isla de Gorriti número 2122, se procederá por el martillero Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Escribano Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: El inmueble empadronado con el número 19226 (diecinueve mil doscientos veintiséis), situado en la décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto, según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga, en Junio de 1933, de una superficie de trescientos ochenta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros que se deslindan así: 8 metros con 56 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Gorriti, donde la puerta de entrada se señala con el número 2122, entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier, distante 36 metros 26 centímetros de la esquina que forma con la calle primeramente citada: cuarenta y cinco metros con tres centímetros al Oeste, por donde linda con propiedades de Rivas Hermanos y Domingo Lena: ocho metros sesenta y ocho centímetros al fondo al Sud, lindando con propiedad de Domingo Lena: cuarenta y cuatro metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con Claudio Castelleazi y Francisca T. de Cebedio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás anexos serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante; y 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano. — En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes y demás datos en mi oficina, Buenos Aires 498 Teléfono 8 - 78 - 75.

$36.00 mz.31-2833-v.ab.16.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Carmelo

JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra PEDRO VENCE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo de la Institución ejecutante, se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto a vender en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada actualmente con el número 1779, compuesta de 10 metros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo; igual longitud al Norte con Damián Maldonado; 21 metros 475 milímetros al Este, con Nicomedes Squitin e igual extensión al Oeste, con Manuel Salvagno. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 3 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$33.00 Ab.13-3398-v.my.12.

SOLANO RAMIREZ NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos "NATALIA NEMER SUAYA DE UTURBEY o NATALIA SUAYA DE UTURBEY. Sucesión", se hace saber al público que el día 7 de Mayo del año en curso, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero don Solano Ramírez Noblía, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en el barrio Arpí, con frente al Sur, a la carretera a Centurión, compuesto de una superficie de un mil veinticuatro metros cuadrados, con cincuenta y tres metros de construcciones rústicas (ranchos), el que se encuentra empadronado con el número dos mil seiscientos setenta y ocho de la manzana número doscientos sesenta y siete. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto está tasado en la suma de seiscientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Melo, Marzo 31 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-3339-v.my.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos "RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO, dando cuenta de haber aparecido en la costa una embarcación de nombre Salbadora o Salvadora", se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo, a las diez horas y a las puertas de este Juzgado, el suscripto procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de la referida embarcación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil. Se previene: A) Que la almoneda será al contado B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado y la embarcación en el puerto de Carmelo, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 26 de 1943. — Gustavo Aznárez Bruck, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.3-2973-v.my.4.

JUAN M. CABARA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos "SEVERO CONRADO FERNANDEZ. 'Sucesión", se hace saber que el día catorce de Mayo entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, calle Lavalleja número 803, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con todas las medianerías pagadas, ubicada en la manzana número 132 de la planta urbana de esta ciudad de Durazno y que, según plano del agrimensor *Darío Frugoni (hijo)*, del 22 de Setiembre de 1927, se compone de un área de cuatrocientos cincuenta y tres metros 2368 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 16.90 de frente al Sur, con la calle 18 de Julio; metros 43.46 al Este, lindando con doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes; al Norte, dos líneas rectas: una de cuatro metros, que la separa de la propiedad de don *Raimundo* Abella, y otra de metros 13.18, linda con propiedad de don Pedro Lujambio, y al Oeste, dos líneas: una de metros 21.42, que la separa de la propiedad de doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes y otra de metros 22.03, que la separa de la propiedad del mencionado Pedro Lujambio. Esta propiedad está empadronada con el número 1948. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado de Durazno; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Durazno, Abril 3 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$42.00 Ab.14-3426-v.my.8.

ADALID RIGOBERTO SOTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos "ANGEL RAFAEL DORADO. Sucesión", se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Lavalleja número 803, se procederá por intermedio del martillero don Adalid Rigoberto Soto, presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes del avalúo, de los siguientes bienes: A) Un terreno y finca en la manzana 292 de esta ciudad, empadronado con el número 2042, compuesto de trescientos treinta y dos metros cuadrados, deslindados: al Norte, su frente, a la calle Salto; al Este, con Balbina Valiente; al Sur, José Sapriza. Avaluado en cuatrocientos pesos; B) Un terreno y mejoras, situado en la manzana 43, empadronado con el número 504, de esta ciudad, que tiene, según plano del agrimensor Edmundo Montauti, de Julio 12 de 1927, una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con 32 decímetros cuadrados deslindado: al Norte, 22 metros 7 centímetros de frente a la calle Montevideo; al Este, 20 metros 60 centímetros de frente a la calle Bolívar; al Sur, 22 metros 32 centímetros, con Gregoria Falero, y al Oeste, 20 metros 80 centímetros, con Fortunato Schluk. Avaluado en mil trescientos pesos; C) Un terreno y finca en la manzana 183, de esta ciudad, padrón número 2052, compuesto de novecientos veintidós metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros, lindando: al Norte, 21 metros 475 centímetros de frente a la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: al Este, con Ramón Suri; al Sur, con Carmelo Medina, y al Oeste, con Sandalia Verón de Ramírez. Avaluado en mil novecientos pesos; D) Un terreno en la manzana 71 de esta ciudad, padrón número 2769, con una superficie de ciento setenta y seis metros 0460 centímetros y linda: al Norte, 23 metros 79 con frente a la calle Colonia, por 7 metros 40 de fondo y que dan frente al Este, a la calle Bolívar; al Sur, con Petrona Marcela Pastoriza, y al Oeste, con sucesores de Amparo Rodons. Avaluado en ciento treinta pesos; E) Un terreno y finca de esta ciudad, padrón número 2049, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros 8850 centímetros, que linda: al Norte, 42 metros 74, con Carmen Medina; al Sur, 43 metros 16, con esta sucesión (antes Clara Vázquez); al Este, 10 metros 72, frente a la calle Solís, por medio, con Sucesión Brignone, y al Oeste, 10 metros 62, con José Irigüela. Avaluado en trescientos cincuenta pesos; F) Un terreno con las construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 181, de esta ciudad, con una superficie de novecientos treinta metros 15 decímetros, lindando: 42 metros 72 de frente al Sur, a la calle Tacuarembó; 32 metros 60 al Norte, con Sucesión Carmen Sánchez; 22 metros 28 al Este, con Sucesión Valentín Alonzo, y 21 metros 60 al Oeste, con frente a la calle Rondeau, por ser esquina. Empadronado con el número 2083. Avaluado en tres mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 5 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$75.00 Ab.14-342[illegible]-v my.8.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Sucesión de EPIFANIO CARABALLO" se hace saber que el día 27 de Abril próximo de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, al remate judicial, al mejor postor y sobre la base que exceda de las dos terceras partes de la tasación de $ 90.00 la hectárea, del siguiente inmueblbe: Una fracción de campo con sus alambrados, montes y mejoras ubicada en el distrito de la "Laguna" 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 154 compuesta según título de cuatro hectáreas 1.976 metros 8.973 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Zoilo Cabrera y Lino Lobato; al Este Zoilo Cabrera; al Sur, la fracción a adjudicarse a Regina Caraballo de de León, y al Oeste, Zoilo Cabrera. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de la escritura de ratificación, de la escritura de venta definitiva y de los de la expedición de hijuela en la sucesión de don Epifanio Caraballo y los correspondientes certificados, serán de cargo del comprador. C) Que los títulos se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 29 de 1943 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.40 Ab.3-3007-v.ab.27.

NEMESIO SOSA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente caratulado "AFODOSIO BARRIOS, por sus menores hijas DAISY, JULIA H. e IRMA BARRIOS, JACINTO U. MEDEIROS, TOMAS O. MEDEIROS, ERCILIA U. MEDEIROS, AVELINA V. M. DE ALZA MARIÑO, EDELMIRA D. y FLORA MEDEIROS DE MOLINA. Venta judicial" se hace saber que el día 30 del mes de Abril del corriente año y en las puertas del Juzgado de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en la villa de Lazcano, se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero don Nemesio Sosa, asistido del señor Juez de Paz del mencionado Juzgado, y en lotes separados de los siguientes bienes: 1.o De las 10 horas a las 10 horas y 15 minutos, una fracción de campo y monte ubicada en la costa del río Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con los números 3649 y 3114, compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, lindando: por el Noreste, con predio de Cecilia Medeiros; por el Sureste y por el Suroeste, con terrenos de Francisco Medeiros y por el Noroeste, con el río Cebollatí. Avaluada a los efectos de esta venta en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos y 2.o De las 10 horas y 20 minutos a las 10 horas y 35 minutos, una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones y demás mejoras, ubicada en la manzana número 46 de la villa de Lascano, tercera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 401, compuesta de una superficie de ochocientos metros y linda: por el Sur, en veinte metros, con la calle 1.o de Agosto; por el Este, en cuarenta metros, con terreno de Antonio Sessa; por el Oeste, en cuarenta metros, con predio de Serafina Correa de Medeiros; y por el Norte, en veinte metros, con terreno de Isaura Acuña. Avaluada a los efectos de esta venta en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no superen a los dos terceras partes de las tasaciones antes referidas. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo de los compradores y D) Que los títulos de los inmuebles a enajenarse se hallan en el Juzgado de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, a disposición de los interesados. — Rocha, Marzo 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$35.00 Ab.13-3415-v.ab.30.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que el día 2 de Mayo entrante, a las 9 horas, en la casa de la calle Uruguay número 955, el martillero don Juan A. Errandonea Guerra procederá a vender en remate público las mercaderías, muebles y útiles inventariados a fojas 25 del expediente "JOAQUIN CEBAS. Quiebra". Se previene que la venta será al mejor postor y que éste deberá consignar en el acto el importe de su compra, y que dicho remate fué decretado en los referidos autos. — Salto, Abril 10 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Ab.14-3432-v.my.2.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 4 de Mayo entrante, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situado en la 6.a sección judicial de Salto, empadronado con el número 725 y con un área, según mensura practicada por el agrimensor Lauro Castrillón, en Setiembre de 1936, de 478 hectáreas, 5363 metros 2450 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, arroyo Sauce, por medio, sucesión [illegible] Leal: Sur, Juvencio Fagúndez y Policarpo Pereira; Este, José Pérez Gutiérrez, y Oeste, Martín Martinicorena y sucesión Gallo, teniéndose como base para el mismo la de $ 26.00 la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos del bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador. — Salto, Abril 3 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$27.00 Ab.12-3346-v.my.4.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra HECTOR ROSSI" se hace saber al público que el día 3 de Mayo entrante, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con la casa en él construída y lo anexo, padrón número 5039 ubicado en la 1.a sección judicial de Salto, barrio "Salto Nuevo", señalado con el número 5 de la manzana 34 en el plano levantado por el agrimensor José Principalle, en Marzo de 1919, inscripto en Junio 11 del mismo año, en el Ministerio de Obras Públicas, compuesto de una superficie de 474 metros 30 decímetros cuadrados, lindando: Norte, los lotes 11, 12, 13, 14 y 15 del mismo plano; Este, 10 metros 20 centímetros, sobre calle Lavalleja; al Sur, lote 4, y 46 metros 50 centímetros de fondo al Oeste, lindando por este rumbo con lote 25. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los títulos y demás antecedentes del bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador. — Salto, Abril 3 de 1943. — Atilio D'Angelo Actuario.

$30.00 Ab.12-3347-v.my.3.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "GENINAZZI HERMANOS. Quiebra". Libro 10. Folio 496. Número 594, se hace saber que el día 26 del corriente de las 10 horas en adelante, se dará comienzo en el local de la calle Asamblea número 584 de esta ciudad y por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, asistido del señor Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor de los bienes de la firma de los fallidos, consistentes en mercaderías en el ramo de confitería, muebles y útiles. Se previene, que: 1.o) La venta es al contado. 2.o) Continuará el remate en los días sucesivos y a las mismas horas, hasta su completa terminación. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou. Actuario.

$10.00 Ab.7-3147-v.ab.17.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos: "Celentano Vicente con ALFONSO CELENTANO. Ejecución de hipoteca". Libro 10. Folio 550. Número 98, se hace saber al público que el día 29 de Abril entrante a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, asistido de los señores Alguacil y Actuario y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, del siguiente bien, o sea, de la cuota-parte indivisa que corresponde al ejecutado, en una fracción de campo [illegible] con el número 3849, en común y proindiviso con doña Rosa, María Teresa, María Luisa y Juan Francisco Celentano, cuya superficie total es de 44 hectáreas 2.728 metros cuadrados, que forma parte de la primera fracción, del grupo quince del ejido de esta ciudad lindando al Norte, con Joaquín Chocho, al Sur, con Esteban Callero, al Este, con Francisco Alfonso, y al Oeste, calle que va a la barra de Santa Lucía. Se previene que: 1.o) Los certificados y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador. 2.o) Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados que deseen examinarlos. 3.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en manos del suscripto escribano Actuario, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 31 de 1943 — Humberto Pou Actuario.

$30.00 Ab.6-3145-v.ab.29.

COMERCIALES

COOPERATIVA CITRICOLA SALTEÑA
LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los asociados de la Cooperativa Citrícola Salteña para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 16 de Abril de 1943, a las 18 horas, en el local social, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general al 28 de Febrero de 1943, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Fiscal. 2.o) Distribución de los excedentes del ejercicio. 3.o) Designación de dos miembros para el Directorio, en reemplazo de igual número que cesan en su mandato. — Salto, Abril 1.o de 1943. — El Directorio.

$4.50 Ab.7-3181-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "Rubí" tengo establecida en la calle Ejido 1491, en el ramo de calzado, al señor JOSE MANUEL ANTONIO CARLOS BARROS. Se previene a los efectos legales que quedan notificados los acreedores para que presenten dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos en la escribanía Alonso, Ituzaingó 1485 — Montevideo, Marzo 23 de 1943 — B. Rubinstein. — J. M. A. C. Barros.

$5.00 Mz.29-2688-v.ab.17.

ARROZAL "33", S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 del corriente a las quince horas en el local social, calle Uruguay número 987, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1942; 3.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — El Secretario.

$6.75 Ab.12-3319-v.ab.16.

SEDALANA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 27 de Abril corriente a las 18 y 30 horas en su local de la calle Paraguay número 1928, a fin de considerar la siguiente orden [illegible]: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Nombramiento de dos accionistas para verificar el quórum legal, las votaciones y suscribir el acta; 3.o Elección de Directorio; 4.o Reforma de estatutos.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser registradas en la Gerencia, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea. — Adolfo Aviotti [illegible] Héctor A. Guerra, Secretario.

$12.00 Ab.9-3248-v.ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE PASARON y FRANCISCO FERNANDEZ MAGADAN el comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería tengo instalado en la calle Fray Bentos número 2838. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes, por duplicado, en la calle Zabala número 1426 (escribanía de Pedro P. Cetrángolo). — Tomás Simonetti.

$5.00 Mz.31-2846-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, la firma "ANGEL M. RUGGIA y COMPAÑIA" con asiento comercial en la calle Uruguayana 3435, comunica al comercio y al público que habiendo resuelto sus integrantes modificar su contrato social ampliando el capital, deben sus acreedores al 31 de Marzo corriente presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echezarreta, calle Zabala número 1318, cualquier día hábil de 15 a 17 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Angel M. Ruggia. — Heraclio Ruggia. — Guillermo L. Ruggia.

$5.00 Ab.8-3237-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales Juan Domínguez, Alzáibar número 1317, hemos contratado vender a favor del señor ANTONIO TODEA la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Cosmopolita" tenemos establecida en la calle Yí número 1728, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — José y Juan Eiras. — Antonio Todea.

$5.00 Ab.8-3231-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y el comercio en general que he prometido vender a los señores MARCELINO MARTINEZ y ANTONIO B PEREZ la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar, ubicada en esta ciudad, camino Carrasco número 5100. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Domingo B Costa. — Marcelino Martínez. — Antonio B Pérez. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$5.00 Ab.8-3225-v.ab.27.

DISOLUCION [illegible]

Comunico al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "ERNESTO N PEIRANO", ubicada en la calle Asunción número 1348, en el ramo de molino harinero y anexos, denominado "Molino Uruguayo" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto N Peirano. Esta publicación se efectúa de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Ernesto N Peirano. — Adriano F Calero. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$5.00 Ab 8-3226-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor ANDRES SENLLE mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y agencia de loterías tengo establecida en la calle Yatay número 1437 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Carlos Alfredo Piffaud. — Andrés Senlle.

$5.00 Ab.8-3209-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores JUAN FRANCISCO INGLESIAS (hijo) y HERMANOS la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Santander 2049 notificando a los acreedores que del activo y pasivo se hará cargo la firma compradora. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Juan Fco. Iglesias.

$4.50 Ab.1.o-2884-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a NATIVIDAD CASTRO DE TAIBO el negocio denominado "Sucursal de Venta de Pan" instalado en esta ciudad calle San Fructuoso número 1579. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el mencionado comercio. — María Nieves Taibo de Prego.

$5.00 Mz 30-2794-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a doña ILDA SANSONOVICH mi negocio de venta de comidas, sito en la avenida Agraciada número 1898, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Octavio Larocca, calle Buenos Aires 551 de 14 a 18 horas, a los efectos de la materia. — Teresa Saucere.

$5.00 Mz.31-2832-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a favor de la Sociedad Anónima Turismo Uruguayo (S. T. U. R.) todas las existencias en muebles, útiles, máquinas y enseres existentes en el hotel casino ubicado en el Departamento de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los justificativos de los créditos en la Oficina de Transacciones Comerciales del señor Juan Domínguez, Alzáibar 1317. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Benjamín y Pedro Morandi.

$5.00 Ab.14-3411-v.my.3.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta ciudad, calle Uruguay 1600, bajo la razón social "RODRIGUEZ ANIDO HERMANOS", en el ramo de almacén por mayor, retirándose de la misma el socio señor Enrique Rodríguez Anido y haciéndose cargo del activo y pasivo social los demás socios señores Joaquín Rodríguez Anido, Mario Rodríguez Pozzi, Miguel y Alberto González Alonso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores con los comprobantes de sus créditos en el domicilio social dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Enrique Rodríguez Anido. — Joaquín Rodríguez Anido. — Mario Rodríguez Pozzi. — Miguel González Alonso. — Alberto González Alonso.

$5.00 Ab.14-3400-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ADOLFO LOPEZ el comercio de mi propiedad instalado en la casa de la calle Mariano Sagasta número 75, casi San Mateo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en la misma casa de comercio. — Abel Martínez.

$5.00 Ab.14-3410-v.my.3.

CONCORDATO PRIVADO

Comunico al público y al comercio en general que ha sido homologado el concordato privado concertado con mis acreedores y aceptado y firmado por todos ellos, tudo de acuerdo a los artículos dos y tres de la ley de tres de Noviembre de mil novecientos veintiséis, y que ha sido protocolizado dicho concordato en el Registro de Protocolizaciones de la escribana Amanda Perillo de Pita, con fecha 9 de Abril del corriente año. A los efectos de la ley referida, de 3 de Noviembre de 1926, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Ettore Caporossi.

$6.00 Ab.14-3411-v.my 3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dispuesto disolver la sociedad comercial ANTONIO MICHELIN y COMPAÑIA, que en los ramos de restaurant, café y bar teníamos establecida en la avenida Daymán 6474. (Carrasco). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Antonio Michelin. — Augusto Orioli. — Gabriel Pinelli.

$5.00 Ab.14-3449-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en el local de la calle Sarandí esquina General Rivera, de esta ciudad, en el ramo de tienda y anexos y bajo la razón social de "GOLDANSKY y KOGAN", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Nelson Goldansky y quedando desligado de la casa de comercio el señor Israel Kogan. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rosario, Abril 8 de 1943. — Nelson Goldansky. — Israel Kogan.

$5.00 Ab.14-3431-v.my.3.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 30 de Abril de 1943 a la hora 17 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 72). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1943 y fijar su remuneración; 3.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, Abr[illegible] Secretario.

$12.00 Ab.14-3403-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 5 del corriente el señor Eusebio H. Suárez ha vendido a los señores BAUTISTA IBARGOYEN y CELIA IBARGOYEN DE LABARNOY el activo del comercio que en ramos generales gira bajo su firma en Bella Vista (Departamento de Paysandú), haciéndose cargo del activo y pasivo el vendedor. La nueva firma girará bajo la razón social "Ibargoyen Hermanos". Los que tuvieren algún derecho que deducir deben presentarse con los justificativos del caso en el estudio del contador Aldo Bulanti Ríos, 18 de Julio 1162 (Paysandú). — Bella Vista, Abril 9 de 1943. — Eusebio H. Suárez. — Bautista Ibargoyen. — Celia Ibargoyen de Labarnoy.

$5.00 Ab.15-3454-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al Sr. ANGEL TURINELLI el comercio que tenemos instalado en la Av. Simón Martínez 4858, en los ramos de almacén, bar y billar. El pasivo y las cuentas a cobrar quedan a nuestro cargo. Hacemos esta publicación para que todos los que se consideren acreedores del comercio prometido en venta se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijando domicilio para estos efectos la casa número 4858 de la calle Simón Martínez, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Angel L. Turinelli. — María A. Carretto de Uboldi.

$6.00 Ab.15-3497-v.my.4.

"COMPAÑIA DE TABACOS SANTA ELENA LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Julio Enrique Real el 25 de Enero de 1943 se constituyó la entidad "Compañía de Tabacos Santa Elena Limitada" de conformidad con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933: Socios. Enrique Barsantini, Jacobo Guahnon Barcesa y Alvaro Felipe Gil. Domicilio. Ciudad de Rivera. Objeto. Manufactura y venta de tabacos y cigarrillos, representaciones o convenios con fábricas extranjeras para la venta o fabricación de sus productos en el Uruguay. Administración. A cargo indistinto de cualquiera de los socios con amplias facultades de administración, disposición, representación y defensa de la sociedad. Capital. $ 20.000.00 totalmente aportado e integrado así: señor Barsantini $ 10.000.00, señores Guahnon Barcesa y Gil $ 5.000.00 cada uno, dividido dicho capital en acciones de $ 1.000.00 cada una correspondiéndoles a Enrique Barsantini 10 acciones y a Jacobo Guahnon y a Alvaro Felipe Gil cinco acciones cada uno. Asambleas. Una vez al año en los 10 primeros días del mes de Febrero. Pérdidas y ganancias. A prorrata de sus respectivos capitales. Fondo de reserva. Las utilidades que se obtengan se destinarán a la formación del fondo de reserva hasta integrar el máximo legal o sea el 50 o|o del capital aportado. Inventario y balances. Se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Duración. 10 años a contar del 25 de Enero de 1943. Disolución. Se disolverá además de los casos expresados en la ley por la pérdida del 50 o|o del capital aportado y por la incapacidad, muerte o quiebra de cualquiera de los socios. Liquidación. Se practicará por los administradores. Se hace constar que el contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 3 al folio 40 y siguientes del tomo 10 del Registro de Contratos en 5 de Febrero del corriente año. — Montevideo, Marzo de 1943.

$16.80 Ab.15-3461-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que gira en esta ciudad, en la casa número 1101 de la calle Magallanes, en el ramo de peluquería. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores o con cualquier otro derecho para que concurran dentro del plazo legal al referido establecimiento comercial. — Montevideo, Abril 7 de 1943. — Alberto Esquinazi.

$5.00 Ab.15-3467-v.my 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Corrales 2702, en los ramos de almacén de frutas y verduras, a favor del señor KRIKOR NINASSIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Eloy Aparicio. — Krikor Minassian.

$5.00 Ab.15-3470-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general, que con esta fecha he prometido vender al señor MIGUEL ANGEL FRANCHI, las existencias de mi establecimiento comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, poseo en la avenida 18 de Julio 488 de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de Comercio, hago la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse en el mismo local. — Durazno, Marzo 30 de 1943. — Miguel A. Franchi. — Cándido Fernández.

$5.00 Ab.7-3172-v.ab.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Francisco González (Alzáibar 1358) hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación del café y bar situado en la calle Sierra 2348, que giraba bajo la razón de Gómez y Muiños, mediante la cesión que de su cuota social hace la sucesión de Juan Muiños a don JOSE SAN MARTIN quien constituye nueva sociedad con don Antonio Gómez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 2 de 1943. — Enriqueta Paz de Muiños. — José San Martín. — Antonio Gómez.

$6.00 Ab.7-3160-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "GUBITOSI y COMPAÑIA", en el ramo de fabricación de calzado calle San Martín número 2514. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos al señor Pedro y Cía en la calle Colonia número 1634 — Montevideo, Abril de 1943.

$5.00 Ab.7-3151-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor PEDRO HILARIO MORENO, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, tengo establecida en la séptima sección judicial de este Departamento, frente al Parque Rodó, y que gira bajo mi solo nombre, habiéndome reservado el activo y pasivo de dicha casa comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse en la casa de la calle Artigas número 443 de esta ciudad. — San José, Marzo 4 de 1943. — José J. Vázquez. — Pedro Hilario Moreno.

$5.00 Ab.7-3150-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la Oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo (boulevard Artigas 3678), hemos prometido vender a favor de los señores JUAN ANTONIO SCOTTINI y PEDRO BADANO la casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicada en la calle Lima 1400 de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Santiago Besio. — Carlos Besio. —Juan Antonio Scottini. — Pedro Badano.

$5.00 Ab.7-3183-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo (boulevard Artigas 3678) he prometido vender a favor del señor JOSE SANTIAGO VEIGA, la casa de comercio en el ramo de almacén sita en la calle Colorado 1971 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Abril 5 de 1943. — Oscar Guillen. — José Santiago Veiga.

$5.00 Ab.7-3184-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que hemos disuelto la sociedad "SUAREZ y ARBURUAS", que giraba en la octava sección judicial del Departamento de Salto. — Salto, Abril 1.o de 1943. — Andrés Arburúas. — Florentino Suárez.

$5.00 Ab.7-3180-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales dejo constancia yo, Alfredo Vera, que he prometido vender al señor ANDRES FELIPE CABALLERO, la casa comercial establecida en esta sección en el empalme Canelones, Florida, San José. Los que se consideren con derechos que se presenten dentro del plazo de ley. Firma este aviso el comprador señor Andrés Felipe Caballero. — Santa Lucía, Abril 2 de 1943. — Alfredo Vera. — Felipe Andrés Caballero.

$5.00 Ab.7-3143-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he resuelto vender a doña LUISA LEMOLE DE CALCAGNO, la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Canelones número 2661. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Horacio Oliveira Mattos, calle Simón Bolívar número 1333, dentro el plazo legal. — Montevideo, Marzo 28 de 1943. — Ricardo Robert.

$5.00 Ab.6-3079-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor VICTORIANO JUSTO el comercio en los ramos de café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4699, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1943. — Julio Bouzas. — Victoriano Justo.

$5.00 Ab.6-3119-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos vndido al señor DANIEL BENATAR las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás instalaciones de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería sita en la calle Pablo de María número mil doscientos cuarenta y nueve, continuando nuestra firma los mismos negocios y bajo el mismo ramo en la casa de la avenida 18 de Julio número mil quinientos sesenta y siete. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Benjamín y Roberto Yaffé.

$5.00 Ab.6-3112-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE COLLAZZO, mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle León Pérez número 3884, en esta ciudad (Cerrito de la Victoria). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la dirección indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — José Devoto.

$5.00 Ab.6-3110-v.ab.26.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Hago saber al público y fundamentalmente al comercio, que a raíz de dos embargos preventivos decretados por el Juzgado de Paz de la 9.a sección, en los autos: "Héctor W. Priore contra ISRAEL ABRAMOVICH y Nissin Levy contra ISRAEL ABRAMOVICH", la mercadería de mi negocio ubicado 8 de Octubre número 4080, en el ramo de tienda, se encuentra depositada por mandato judicial, en la calle Sarandí 376 y Julio H. y Obes 1122. El propio Juzgado ha levantado los embargos, pero como el sistema de apelación exige un plazo que puede frustrar el régimen normal de las operaciones del comercio, he resuelto clausurar el negocio, y de conformidad con el espíritu de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la calle Colonia número 1150. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — Israel Abramovich.

$7.00 Ab.6-3152-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores DESIDERIO ALONSO y GREGORIO GUERRA el comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Uruguay - Brasil Hotel", con sede en la calle Sarandí esquina Figueroa, de la ciudad de Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren con derechos, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos en Agraciada número 570. — Rivera, Marzo 31 de 1943. — Antonio Yebra Novo. — Ventura R. Yebra. — Desiderio Alonso — Gregorio Guerra.

$6.00 Ab.6-3125-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la "Sociedad de Responsabilidad Limitada" que bajo la razón social de "Cardelino y Martella" giraba en esta plaza explotando el ramo de fabricación y venta de máquinas de juego de azar para uso de casinos y salones etc., etc. Los acreedores de la misma deberán comparecer con los justificativos de sus créditos a la casa números 4102/06 de la avenida 8 de Octubre donde se harán efectivos los mismos. — Montevideo, Marzo de 1943. —Héctor Cardelino. — Martella.

$5.00 Ab.6-3105-v.ab.26.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 del corriente, se abonará en las oficinas de la casa central del Banco, calle Cerrito número 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1943. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

$3.75 Ab.6-3121-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ROSENDO VEIGA el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Hocquart número 2174, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juan Fernández — Rosendo Veiga.

$5.00 Ab.6-3118-v.ab.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores JULIO RODRIGUEZ y FRANCISCO VARELA para la explotación del almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de ferretería establecido en esta ciudad, camino Propios número 1826, constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores JOSE y FRANCISCO VARELA, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Julio Rodríguez. — Francisco Varela. — José Varela.

$5.00 Ab.6-3117-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores MANUEL P. PEREZ, SEVERINO BELLO y HONORIO MENGOD el negocio de panadería denominado "Quilmes", instalado en esta ciudad, avenida 8 de Octubre número 4185. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal (escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 19 de 1943. — Antonio Bouzas.

$5.00 Ab.3-2979-v.ab.26.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 del corriente mes a las 16 horas en el escritorio de la Compañía, calle 12 de Diciembre 911 (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1942. — El Secretario.

$5.36 Ab.3-2987-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en su conocimiento que la firma "SUAREZ y BOSSOLASCO", que gira en el ramo de panadería y confitería en las calles Asilo 3430 y 8 de Octubre 3434, ha sido disuelta con fecha 1.o de Abril del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo la firma "Bossolasco y Alemán". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Asilo 3430. — Montevideo, Abril 1.o de 1943 — Bossolasco y Alemán.

$5.00 Ob.3-3009-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor PABLO EDUARDO RANDALL la casa de comercio en el ramo de fiambrería, ventas de pastas y anexos ubicada en esta ciudad calle Grecia número 3812. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 31 de 1943 — Ramón Roverano. Eduardo Pablo Randall. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3090-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores ABRAHAM DJINPEPEKIAN y KEVORK MARTAYIAN la casa de comercio en el ramo de fiambrería, frutas, verduras y lechería ubicada en esta ciudad, calle Pedro Bustamante número 1295. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 28 de 1943. — Hagop Karadjian. — Abraham Djinpepekian. — Kevork Martayian. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3089-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor del señor MANUEL VARELA la casa de comercio en el ramo de almacén y verduras que viene girando en la calle Garibaldi 2158, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Alberto Pérez Castro.

$5.00 Ab.3-3023-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores MARIO DE ARMAS y RICARDO ENRIQUE BRITOS el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Juan D. Jackson número 1100, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Manuel Díaz Díaz.

$5.00 Ab.3-3022-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del contador perito mercantil don Julio A. Vitale, hemos prometido en venta al señor MANUEL LOPEZ el comercio de nuestra propiedad que gira en esta plaza, calle Galicia número 1091, en el ramo de panadería, denominada "La Mexicana" emplazándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el local indicado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943. — José Veciño. — Eusebio Corzo. — Marcelino Cuba. — Manuel López.

$5.00 Ab.3-3017-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a don SANDALIO OROSMAN GUILLEN la casa de comercio que gira con la firma de "Alonso y Pregliasco" en el ramo de café y bar, ubicada en Colón, avenida General Eugenio Garzón número 1924. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la escribanía de Raúl Mongastón, Plaza Vidiella 5627 (lunes, miércoles y viernes) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. —

$5.00 Ab.3-2986-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a favor del señor CLARO BARRERA la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Gerónimo Piccioli 3078, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Claro Barrera. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Manuel Alvarez. — Claro Barrera.

$5.00 Ab.3-2980-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de Sucesión de Martín Barabar, referente a panadería y fideería y anexos, girará en lo sucesivo bajo la firma de JOSE NICASIO BARAIBAR por haberse hecho cargo este señor del activo y pasivo de la anterior siendo hoy su único y responsable dueño. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con derecho en su actual domicilio, avenida Brasil esquina Solís. — Melo, Marzo 30 de 1943. — José N. Baraibar.

$5.00 Ab.3-2974-v.ab.26.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios de la Sociedad Cooperativa de Abasto para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Abril en el local de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos, calle Río Branco 1168, a las 21 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura de la memoria, balances y distribución de dividendos; 3.o Elección de tres miembros titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva y tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$7.80 Ab.3-2996-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Francisco León Sordo ha prometido vender a los señores ADELIO ICARDO y GUILLERMO SANTOS ARTOLA el taller de fabricación de rodados que gira en esta plaza bajo su firma, con sede en Becerro de Bengoa número 731. Y se emplaza a los acreedores a presentarse dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos, 18 de Julio número 461, con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 1.o de 1943. — Francisco L. Sordo. — Adelio Icardo. — Guillermo S. Artola.

$5.00 Ab.1.o-2913-v.ab.26.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de las oficinas comerciales "Co - In", Juncal 40, de esta ciudad, he prometido en venta, libre de pasivo comercial, mi casa de comercio sita en Barrio Cien Manzanas, en el ramo de almacén, a favor de don ANTONIO FELIX. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en las oficinas arriba citadas. — Salto, Marzo 26 de 1943. — Leo Texeira.

$5.00 Ab.1.o-2889-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, he prometido vender a favor de los señores PRIMO ONESIMO CASTRO y ALBERTO JORGE WOLMAN la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Isla de Gorriti 2100, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Edelberto Boccardo (hijo).

$5.00 Ab.1.o-2883-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor LUIS ALVAREZ GIMENEZ la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominada "Plaza Hotel" tenemos establecida en esta ciudad en la casa número 810 de la Plaza Independencia esquina Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 26 de 1943. — Aída Almansi, viuda de Coen, por sí y como apoderada de sus hermanos Gino Emilio Giacomino Benedetto Almansi y Carlos Giacobbe Donato Almansi. — Mario Almansi. — Elisa Soler de Barrionuevo.

$6.00 Ab.1.o-2878-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de acuerdo con la escritura de disolución de fecha Enero 28 de 1943, hemos resuelto disolver nuestra sociedad comercial que en el ramo de fabricación de "Productos Naftol" giraba en esta plaza, en la calle Maldonado 1091, bajo la razón social "ROBINSON y COMPAÑIA" integrada por los señores Miguel Bruckner y Henry Robinson, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Henry Robinson, quien continúa con el referido comercio.

$5.00 Mz.31-2825-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores GUILLERMO SORENSEN y DOMINGO MARIEYHARA la casa de comercio que en los ramos de hotel y restaurant gira en esta plaza con la denominación especial "Hotel Maas" razón social: "Carlos F. Maas" ubicada en la avenida 18 de Julio 937. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos a la escribanía J. A. Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Marzo 25 de 1943. — Carlos F. Maas. —Alejandro Maas. — Juan Maas. — Guillermo Sorensen. — Domingo Marieyhara.

$5.00 Mz.30-2783-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor BENJAMIN LOPEZ el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, calle Uruguay número 701 en los ramos de café, bar y anexos. El pasivo y las cuentas a cobrar quedan a nuestro cargo. Hacemos esta publicación para que todos los que se consideren acreedores del comercio prometido en venta se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijando domicilio para este efecto la casa número 911 de la calle Brasil, de esta ciudad. — Salto, Marzo 15 de 1943. — Antonio F. Compá. — Arnoldo F. Franzoni.

$6.00 Mz.31-2827-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor BENITO FERRARO el negocio que gira en la calle Mercedes número 765, de esta ciudad, en el ramo de puesto de verduras y comestibles, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de Puig y Viapiana, calle Sarandí 460. — Silvana Heredia.

$5.00 Ab.2-2916-v.ab.26.

"UNITAS" SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "Unitas" Sociedad Anónima Uruguaya, Comercial y Financiera, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril de 1943 a las 15 horas en el local social, calle Paysandú 935, para tratar los siguientes asuntos: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección del Directorio. 4.o) Elección del Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los accionistas para concurrir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$12.15 Ab.2-2924-v.ab.28.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 30 de Abril de 1943, a la hora 11 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1942. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente. 5.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta. 6.o) Cualquier otro asunto que presentaren los señores accionistas.

$7.80 Ab.2-2925-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE JUSTE y JOSE PEREZ el bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Doctor Pablo de María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — José Juste. — Marcos y Balmori. — José Pérez.

$5.00 Ab.2-2939-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor AQUILES JURI BERNARDI el almacén de comestibles, fiambrería y bar con alcohólicas situado en la calle Colonia número 2149, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 29 de 1943. — Pedro Juri Bernardi. — Aquiles Juri Bernardi.

$5.00 Ab.2-2940-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender parcialmente al señor N. G. PISON el negocio que gira en la calle Domingo Aramburú número 1511, en el ramo de fábrica de calzados, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de Puig y Viapiana, calle Sarandí número 460. — Adolfo Roth.

$5.00 Ab.2-2915-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que se ha resuelto disolver la Sociedad que giraba bajo la razón social "Barot y Compañía" en Maldonado (Punta del Este), establecimiento en el ramo de bar y anexos conocido por "La Solera" haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Barot. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Andes número 1409 (5.o piso, escribanía del doctor Julio C. Mourigán). — Montevideo, Marzo 25 de 1943.

$5.00 Mz.30-2795-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor SATURNINO MARTINEZ la casa de pompas fúnebres de mi propiedad, que tengo establecida en esta ciudad, bajo la denominación de "Empresa Araújo", debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la empresa. — San José, Abril 2 de 1943. — Hione F. Araújo Carbajal.

$5.00 Ab.13-3382-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SECUNDINO MEDEIROS FEIJO el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 1401 de la calle Minas, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Manuel García Veira.

$5.00 Ab.13-3379-v.my.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y el comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos establecida en esta Capital, calle Arenal Grande número 2666 (bis), en el ramo de depósito de quesos, bajo la razón social de "GILOMEN, KARLEN y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Federico y Luis Alberto Gilomén. A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los que se consideren acreedores de la citada razón social se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Federico Gilomén. — Herminio Karlen. — Ricardo Greising

$6.00 Ab.12-3355-v.my.3.

VENTA DE PANADERIA

Los señores Ramón González Rodríguez, Manuel Varela Ambrois y Antonio Méndez Britos venderán al señor JUAN CAPO VERNNAGLIA las existencias del establecimiento comercial en el ramo de panadería denominado "El Faro", situado en esta ciudad, con frente a la calle Lagunilla número 430. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1943. — Ramón González Rodríguez. — Manuel Varela Ambrois. — Antonio Méndez Britos. — Juan Capo Vernnaglia.

$5.00 Ab.12-3317-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora MARIA RODRIGUEZ DE CASTELAU mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en la calle Acevedo Díaz 1511. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 9 de 1943. — Juan Sarotto. — María Rodríguez de Castelau.

$5.00 Ab.12-3354-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha se ha hecho cargo del negocio de restaurant y hospedaje que tenía establecido en esta ciudad, avenida República Argentina esquina calle Tres, el señor TOMAS NEMESIO PEREZ, quien ha tomado en arrendamiento todos los muebles y útiles del establecimiento. Los créditos a cobrar y pagar, hasta la fecha, son de cuenta exclusiva del primer firmante. — Paysandú, Abril 6 de 1943. — Abraham Jankiel Abramczyk. — Tomás Nemesio Pérez.

$5.00 Ab.12-3337-v.my.3.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que he prometido vender al señor HORACIO GARCIA mi casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras y frutas tengo instalado en la calle Arenal Grande número 2121. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentar los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro de treinta días. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 18 de 1943. — Omar A. Presque. — Horacio García.

$5.00 Ab.12-3329-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HUMBERTO COLON BALBIANI la parte que me corresponde en el comercio que en los ramos de restaurant, bar y almacén tengo instalado con el expresado señor Balbiani en una propiedad situada frente al Palacio de Oficinas Públicas, calle General Artigas esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. El señor Balbiani se hace cargo del pasivo y de las cuentas a cobrar, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de ley en la "Escribanía Gonçalves", calle General Artigas número 921. — Salto, Abril 2 de 1943. — Francisco Palladino. — Humberto C. Balbiani.

$6.00 Ab.10-3291-v.ab.29.

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL "CONSTANCIA" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril, a las 16 horas, en el local de la sociedad, 25 de Mayo número 634, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942, y distribución de las utilidades. 2.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad o por "Fiducia" Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones Industriales, de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — El Directorio.

$9.00 Ab.12-3369-v.ab.29.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. (FINANCIERA)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril, a las 16.30 horas, en el local de la Sociedad, 25 de Mayo número 634, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942, y distribución de las utilidades. 2.o) Elección de tres Directores titulares por el término de tres años. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad o por "Fiducia" Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Inversiones Industriales, de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril 3 de 1943. — El Directorio.

$9.75 Ab.12-3370-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta mi casa de comercio denominada "La Flor de Maipú", que tengo establecida en la calle Maipú 2052, en el ramo de panadería, al señor RAUL TECHERA. Se previene a los efectos legales que quedan notificados los acreedores para que presenten dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos en el establecimiento mencionado. — Montevideo, Abril 1.o de 1943.— Oscar Pardo.

$5.00 Ab.5-3039-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido en venta al señor DIONISIO EUDOXIO SOSA la casa de comercio que en el ramo de restaurant, bar y billares tengo establecida en la finca número 500 de la calle Niña esquina camino Sienra, en la Tablada Norte. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Feliciano Eugenio Fernández Ríos.

$5.00 Ab.9-3243-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prevstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi negocio de letreros luminosos a gas Neon-Neon Lux Fluorescente, que tengo establecido en la casa de la calle Colonia número 1399, al señor HECTOR DE SIMONE. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en la casa de la avenida 18 de Julio número 1915, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 20 de 1943. — Antonio Pinto.

$5.00 Ab.9-3254-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don MANUEL LUIS ESTEVEZ GONZALEZ, la carnicería que tengo establecida en Médanos 1050 de esta ciudad y que gira bajo el nombre de "Buen Peso". Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons con los justificativos en Buenos Aires 479. —Montevideo, Abril 1.o de 1943. — Mario León Przestrzeleniec Grabina.

$5.00 Ab.6-3098-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle José Antonio Cabrera número 3868, en el ramo de barraca de carbón y leña, al señor Rafael Abulafia. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 23 de 1943 — Antonio María Lamas. — Rafael Abulafia. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 Ab.5-3075-v.ab.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Mendel Jacubovski ha prometido vender a don JOSE DORF el comercio de tienda y mercería establecido en esta Capital, en la avenida General San Martín número 3249. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Democracia número 2372.

$5.00 Ab.9-3241-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor MARCELINO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 5 de Abril número 4552, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Abril 6 de 1943. — Manuel Arias.

$5.00 Ab.9-3244-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, hacemos saber al público, que el 20 de Enero próximo pasado, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída bajo la razón "CIRILS HILL y CASTELLANOS. Compra y venta de ganados. Los que se consideren acreedores de dicha firma, se servirán presentar los justificativos correspondientes a don Raúl Adami Casaravilla, en avenida 18 de Julio número 1646 de 13 a 14 horas, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 2 de 1943.

$5.00 Ab.5-3066-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JULIO OSCAR DEBITONTO el comercio que en el ramo de horno de pizza y fainá tengo establecido en la calle Industria número 2557, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en dicha dirección dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos para series abonados. — Montevideo, Abril de 1943. — Adolfo Pereyra.

$5.00 Ab.10-3278-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que Américo José Bertino prometió vender a JAIME ISAAC FEIGENBLUM FEIGENBLUM, que firma Isaac Faigenblum, su casa de comercio que en el ramo de tienda, zapatería y artículos varios tiene establecida en esta ciudad, calle Comercio número 1433. Así que cualquiera que se considere con algún interés o tenga créditos contra el vendedor se presente ante la escribanía de don Mario Henon, Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3), con los justificativos correspondientes Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1943. — A. J. Bertino. —Isaac Faigenblum

$6.00 Ab.5-3069-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación del ramo de barraca de materiales de construcción en la calle General Flores 3027 y que giraba bajo la razón social de "CALVO, TROCOLI y RAVIOLO", desligándose de la misma el socio señor Fco. Eugenio Raviolo y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Andrés Calvo y Vicente Trócoli A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Febrero 18 de 1943 — Andrés Calvo. — Vicente Trócoli — Fco. Eugenio Raviolo.

$5.00 Mz.29-2760-v.ab.17.

INDUSTRIA LECHERA URUGUAYA Y PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 30 de Abril próximo a las diecisiete horas en la sede social calle Uruguay 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al año 1942. 2.o Elección de Directores y suplentes y del Síndico y su suplente. 3.o Asuntos entrados. 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea. Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar en la sede social, cinco días antes de la asamblea sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

$7.50 Ab.13-3377-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que entre los firmantes MIGUEL MANUEL BRUNETTO y AURELIO PELAEZ OTORGUES se ha convenido que el primero arrienda al segundo y éste toma en ese carácter de aquél la casa de comercio sita en esta ciudad, calle Comercio número 1889, relativa a la elaboración de pizza, fainá y despacho de bebidas fermentadas denominada Casa Brunetto. Y a los efectos legales se hace esta publicación, y cualquiera que tenga algún interés como acreedor o por el concepto que fuere debe presentarse en la escribanía del señor Mario Henón, calle Misiones número 1408 (escritorios 1, 2 y 3). — Montevideo, Abril 12 de 1943. — Miguel Brunetto. — Aurelio Peláez Otorgués.

$6.00 Ab.15-3471-v.my.4.

RURAL ARGENTINO - URUGUAYA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Rural Argentino - Uruguaya, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día jueves 29 de Abril de 1943 a la hora 17 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio N.o 59). Orden del día: 1.o Consideración del informe, memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1942; 2.o Renovación de autoridades; 3.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1943 y fijar su remuneración; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — El Secretario.

$12.00 Ab.14-3402-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que entre don AMERICO JUAN DELGADO BORCHE y doña ROSA AIDA DATTOLI DE BAEZ, viuda de don Armando Báez, se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el señor Delgado Borche y el extinto don Armando Báez, respecto a la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas ubicado en la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones aquél había prometido vender a éste. A los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Marzo 30 de 1943. — Américo Delgado Borche. — Rosa A. Dattoli de Báez.

$6.00 Ab.15-3472-v.my.4.

ACEITERA DEL URUGUAY, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 18 horas, en los escritorios de la Sociedad, en Montevideo, calle Treinta y Tres número 1512, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente, de dos accionistas que controlen el libro de asistencia, el capital que representa cada accionista, el capital total representado y los votos que a cada uno correspondan. Esas mismas personas extenderán y firmarán el acta respectiva. 2.o Modificación de los estatutos;

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 34 de los estatutos, según el cual, para resolver el segundo punto de esta orden del día se requerirá la presencia de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social integrado, según el último balance general, y tres cuartas partes de votos favorables de accionistas presentes o representados. Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribir sus acciones en el local calle bulevar Artigas, de la ciudad de Paysandú, o en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1512, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el día 25 de Abril, inclusive, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Abril 10 de 1943.

$21.60 Ab.15-3495-v.ab.30.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 16 de Abril de 1943, a las nueve horas en sus oficinas, calle General Brito del Pino 1464, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general; distribución de las utilidades e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 3.o) Retribución al Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$8.40 Ab.8-3242-v ab.16.

PIÑON SAENZ VIDAL S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 5 de Mayo de 1943 a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de ciertos rubros del balance. Considerar el proyecto del Directorio de transformar la sucursal de Buenos Aires en una sociedad independiente. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

El acto se realizará en las oficinas de la Sociedad, calle Piedras 435|27. De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán inscribir sus acciones con 3 días de anticipación a la asamblea, en las oficinas de la Sociedad. — El Secretario.

$6.40 Ab.15-3498-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industrias que tenemos establecida en la calle Libertad número 2169, en el ramo de venta de pan y confitería, retirándose de ella el socio industrial Héctor Varaldo y quedando los otros socios a cargo del comercio. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus créditos en el mismo negocio. — Montevideo, Marzo 23 de 1943. — Luis A. Varaldo. — Héctor Varaldo. — Roberto Varaldo.

$5.00 Mz.29-2770-v.ab.17.

ACEITERA DEL URUGUAY, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril a las 18 y 30 horas, en los escritorios de la Sociedad, calle Treinta y Tres número 1512, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación por parte del Presidente, de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que represente cada accionista, además el capital representado y los votos que a cada uno correspondan. Esas mismas personas efectuarán el escrutinio para la elección y extenderán y firmarán el acta respectiva (artículo 33 de los estatutos). 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Enero de 1943, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades y el informe del señor Síndico (artículo 26 de los estatutos). 3.o Elección de un Director, de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos. 4.o Remuneración al señor Síndico. 5.o Designación de Síndico y suplente (artículo 36 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, calle bulevar Artigas, de la ciudad de Paysandú, en las oficinas de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1512, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 25 de Abril, inclusive, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Abril 10 de 1943.

$21.60 Ab.15-3496-v.ab.30.

FRIGORIFICO MODELO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos de la Sociedad Anónima Frigorífico Modelo, convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril en curso, a las 18 horas, en el local social, calle Porongos número 2192, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y Verificadora del quórum exigido por el artículo 21 de los estatutos. 2.o Aumento de capital, de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, para financiar la compra de campos y haciendas destinados a ampliar nuestra explotación lechera. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 23 de Abril en curso, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2192, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Montevideo, 12 de Abril de 1943. — El Directorio.

$12.00 Ab.13-3399-v.ab.17.

INDUSTRIA LECHERA URUGUAYA Y PRODUCTOS LACTEOS KASDORF S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 3 de Mayo próximo, a las diecisiete horas en su sede social, calle Uruguay 1124, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la conveniencia de la disminución del capital social (artículo 28, II). Para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social, cinco días antes de la asamblea, sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.

$6.00 Ab.13-3376-v.ab.30.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de armazones de maderas para tarimas en el cuartel del camino Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán en este Servicio el día 29 de Abril corriente a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.16-3520-v.ab.29.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION N.o 3

Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de artículos de imprenta el día y hora que se indica:

Licitación número 3. — Bonos de Asistencia Social: día 5 de Mayo a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestra oficina, sita en 18 de Julio número 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Abril 13 de 1943.

(Cuenta corriente) Ab.16-3510-v.my.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de leche durante el corriente año a las escuelas al aire libre, marítima, de sordomudos, especiales, preventorio y comedores escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 del corriente a las 16 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.16-3527-v.ab.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1885

Venta de arena

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Abril a las 15 horas para el retiro de arena del predio propiedad de esta Administración, sito en la represa del arroyo de Pando (Canelones), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una fo-

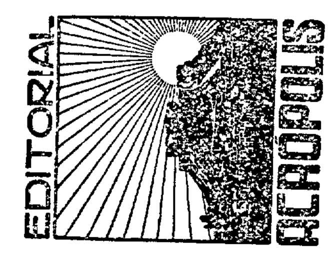
ja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Abril 12 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.16-3501-v.ab.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40202

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Felipe Bailón, en representación del señor José González Porto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.16-3504-v.my.5.

ACTA N.o 40203

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distingui rartículos de las clases 6.a, 11.a, 12.a, 15.a, 16.a y 18.a.
Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 Ab.16-3505-v.my.5.

ACTA N.o 5775

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados, especialmente productos de carne deshidratada y los productos mejorados deshidratados resultantes de dichos procedimientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ab.16-3522-v.my.5.

ACTA N.o 5776

Montevideo, Abril 12 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industrial Patents Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento denominado "Mejoras en o relativas a procedimientos para preparar productos alimenticios deshidratados y para los productos alimenticios mejorados desharatados resultantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ab.16-3523-v.my.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Abril 16 de 1943.

6.a Sección

HORACIO ANTONIO VARELA, 32 años, viudo, periodista, argentino, domiciliado 18 de Julio 1333, y LAURENTINA BAZIET, 39, años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1333.

8.a Sección

FRANCISCO SUAREZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2426, y ADELA BIELLI, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 2426.

9.a Sección

JOSE PASCUAL ORRICO, 27 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Garzón 2127, y ALCIRA ETCHEVERRY, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Garzón 1729.

JUAN PEDRO TORRES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en la 21.a sección de Montevideo, y ANGELA MATA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 2047.

10.a Sección

OMAR CURIEL, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Rivera 4237, y REINA LUISA ZUCHELLI, 26 años, soltera oriental, domiciliada Comercio 1979.

VICTOR RAUL THOMASSET, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Fray Bentos 3721, y MARIA DEL CARMEN BLANCO, 23 años, soltera oriental, domiciliada Fray Bentos 3721.

23.a Sección

JOSE AMODEO, 36 años soltero, industrial, italiano, domiciliado Pedro Olmida 2630, y JUSTINIANA DA SILVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Olmida 2630.

$2.00 Plp.-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Infracción aduanera

Testimonio. — 340. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — Visto este juicio seguido por el Fisco contra JOSE BELTRAN AGUIRREGARAY. Por imputación de infracción aduanera. Resultando: 1.o Que el 13 de Setiembre de 1941, el funcionario aduanero Antonio Jacques sorprendió próximo al puente del arroyo Tamandúa, del Departamento de Artigas, el coche marca "Dodge", motor número A - 16147, chapa P. número 4-90-57, correspondiente al Brasil (oficio de fojas 1 - 2 vuelta). Dicho coche es de propiedad de José Beltrán Aguirregaray, quien confesó haberlo introducido al país sin pagar derechos ni obtenido el correspondiente permiso de admisión temporaria (declaración de fojas 7 - 8); 2.o Que el Ministerio Fiscal dedujo contra el demanda - acusación por la causal de contrabando y solicita se decrete el comiso del vehículo ocupado y se imponga a su propietario el pago de una multa equivalente al valor del mismo (fojas 24); y

Considerando: 1.o Que de conformidad con el proemio del artículo 7.o de la ley número 6839, de 18 de Diciembre de 1918, existe contrabando "en toda importación o exportación que, efectuada en forma clandestina o violenta o si la documentación correspondiente, esté destinada a traducirse en una pérdida de la renta relativa". Dicha infracción es la que emerge configurada de autos, desde que concurren los elementos que la integran. Introducción al consumo de un artículo de procedencia extranjera sujeto al pago de tributos aduaneros (artículo 1.o, ley número 1962, de 5 de Enero de 1888), sin la documentación que acreditara haberse satisfecho aquéllos o la de haberse permitido su ingreso al país en admisión temporaria; 2.o Que la sanción que corresponde aplicar es la establecida en el artículo 8.o de la misma ley.

Por el mérito de estas consideraciones, fallo:

Decrétase el comiso del vehículo ocupado e impónese a José Beltrán Aguirregaray el pago de una multa igual al valor del mismo, con más las prestaciones legales, la que se adjudicará, así como el comiso y en la forma de ley, al denunciante.

Ejecutoriada, remítase testimonio al Juzgado de Instrucción que corresponda y copia al "Diario Oficial". Tásense y cóbrense las costas y envíese, luego, el expediente, a la Receptoría de Artigas para su cumplimiento y, devuelto, archívese. — Carlos M. Larghero.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, en Montevideo, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Doy fe: Carlos Büsch Buero.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor, que luce de fojas veintisiés vuelta a veintiocho de los autos caratulados "Fisco y Antonio Jacques contra JOSE BELTRAN AGUIRREGARAY. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 7. Fo. 290).

En fe de ello, de mandato judicial y para su remisión al Diario Oficial, a los efectos de su publicación, extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo, el día dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Ab.16-1177-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE MARIA MUÑOZ GOMEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Esther Rodríguez, en el sentido de que donde figura su nombre y apellido como José Gómez debe decir "José María Muñoz Gómez", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.25 Ab.16-3502-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$3.75 Ab.16-3524-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL PANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ab.16-3525-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA SEOANE DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario.
$3.75 Ab.16-3526-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA COMINOTTI DE GIORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ab.16-3518-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA CORINA CORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Ab.16-3506-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don SIMON GOMEZ y de doña ISIDORA DOLORES SERRATO, estableciéndose que donde la compareciente aparece como Isidora Dolores debe decir Isidora Dolores Serrato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.16-3521-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RIVAO DE PEREIRA EUDOSIA, PEREIRA RIVAO DE MIQUEL EBRISELDA, PEREIRA RIVAO DE GARCIA ORFILIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En las partidas de matrimonio de Francisco Solano Pereira con Eudosia Rivao, de nacimiento de Ebriselda Pereira y de Orfilia Pereira, donde dice "Eudosia Rivera", "Pedro Rivera" y "Camila Feigó" debe decir Eudosia Rivao, Pedro Rivao y Camila Feijóo; 2.o En las partidas de matrimonio de Ebriselda Pereira con Ramón Miquel Alarí, de nacimiento de Martha Inés, Eduardo y Ramón Miquel, donde dice Eudosia Rivera debe decir Eudosia Rivao; y 3.o En las partidas de matrimonio de Orfilia Pereira con Luis Félix García y de nacimiento de Lilian Gloria García, donde dice "Eudoxia Rivau" debe decir Eudosia Rivao. — Montevideo, Abril 8 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Ab.16-3519-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ANTONIO RODRIGUEZ, a fin de llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celia Baliño de Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 5 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.16-3529-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GUIMARAES DE CABRERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1942. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50 Ab.16-3508-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENGOCHEA DE NARBAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.16-3514-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "La sucesión de ARRIVILLAGA JUANA FRANCISCA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de la sucesión referida, don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Juana Francisca Arrivillaga, en la forma siguiente: donde figura con el apellido de Arneyaga debe establecerse Arrivillaga. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Ab.16-3515-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, de fecha veintiséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Administración Departamental de Rentas contra SEVERINA GOMEZ DE COLLAZO. Cobro de contribución inmobiliaria" (inmueble empadronado con el número 217), ubicado en esta ciudad, se cita, llama y emplaza al heredero Dionisio Collazo para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Abril 9 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.16-3511-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO RICARDO BRADFORD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 2 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$3.75 Ab.16-3513-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci ade Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELINA AIRES o MARIA ADELINA AYRES DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 9 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.16-3517-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 2 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$3.75 Ab.16-4509-v.my 5.

VENTA DE COMERCIO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores que tengo proyectado proceder a la venta del comercio que tengo establecido en el distrito de San Pedro, 1.a sección de este Departamento, por lo que llamo a aquéllos para que concurran a mi domicilio, situado en aquel distrito, para que presenten el importe de sus créditos dentro del término de treinta días. La venta se efectuará a los señores ENRIQUE SILVA, LEONIDES A. COCCOLO Y ALFREDO MOROTTI, con quienes constituiré sociedad ante el escribano Raúl Barbot. — Colonia, Abril 5 de 1943. — Jorge Neme.

$5.00 Ab.16-3512-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que tengo proyectado vender a don JOSE CUENDA el establecimiento comercial que en ramos generales tengo instalado en el pueblo de Fray Marcos, 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. (Escribanía Humberto A. Petrocelli, Tala, Canelones). — Fray Marcos, Abril 1.o de 1943. — Arturo S. Figueredo.

$5.00 Ab.16-3503-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que habiendo quedado sin efecto la promesa de compraventa suscripta entre José Paolino y Francisco Ubaldo Raffo, este último prometió vender a PEDRO ANTONIO MIDAGLIA y FRANCISCO FERRARO la cigarrería sita en esta ciudad, calle Sarandí 411, debiendo los acreedores presentarse en dicho negocio, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Pedro Antonio Midaglia. — Francisco Ferraro. — Francisco U. Ruffo. — José Paolino.

$5.00 Ab.16-3500-v.my.5.

CONVOCATORIA A ACREEDORES POR CESACION DE NEGOCIO

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago pública mi decisión de proceder al cierre de mi comercio instalado en pueblo Piñera (Departamento de Paysandú) y efectuar la liquidación de las mercaderías existentes por medio de remate público, para lo cual convoco a los acreedores, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos del caso a reclamar lo que hubiere lugar dentro del plazo que establece la precitada ley. — Piñera, Marzo 24 de 1943. — Nicanor G. Callorda.

$5.00 Ab.16-3516-v.my.5.

SOLER HERMANOS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Mayo corriente a las 15 horas en nuestro local social, avenida Agraciada 2302, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Propuesta del Directorio para la adquisición de bienes inmuebles (artículo 20); 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar: 1.o Los accionistas que deseen concurrir deben tener registradas sus acciones en la Secretaría tres días antes del señalado para la reunión (artículo 30); 2.o La asamblea se considerará legalmente constituída si concurren accionistas que representen el 60 o o del capital integrado. Si dicha concurrencia no se realiza dentro de la primera media hora después de la indicada, el Directorio convoca por segunda y última vez, quedando la asamblea constituída con el número de accionistas que concurrieren (artículo 35). — El Secretario.

$4.80 Ab.16-3507-v.ab.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Estancias Coloió" Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Inmuebles	$	921.009.56
Banco de la República .	"	6.759.07
Arrendamientos a cobrar.	"	9.925.00
Dividendo provisorio año 1942	"	17.207.76
Total del activo	$	954.901.39

Pasivo y capital—

Banco Hipotecario del Uruguay	$	84.095.25
Carlos A. Lavista	"	34.762.50
Créditos provisorios	"	1.747.35
Dividendo año 1942	"	33.096.29
Directorio	"	1.200.00
Capital	"	800.000.00
Total del posivo y capital	$	954.901.39

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.45 — 2824.

La Unión Sociedad Anónima

(Fábrica de carrocerías)

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Debe—

Caja	$	389.31
Acciones y valores	"	274.55
Máquinas, herramientas e instalaciones	"	9.531.27
Muebles y útiles	"	1.239.65
Mercaderías	"	16.647.03
Varios deudores	"	10.700.34
Partidas a liquidar	"	12.287.54
Documentos a cobrar, en cartera	"	4.794.89
Documentos a cobrar, descontados	"	1.313.55
Gastos generales	"	4.209.54
Producción pendiente de entrega	"	5.497.37
	$	66.885.04

Haber—

Bancos	$	497.25
Documentos descontados .	"	1.313.55
Caja de Jubilaciones	"	7.704.17
Fondo de reserva	"	1.959.53
Varios acreedores	"	7.344.69
Producción	"	5.265.86
Dividendo	"	2.400.00
Gratificaciones al personal	"	400.00
Capital	"	40.000.00
	$	66.885.04

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.70 — 2880.

La Unión Sociedad Anónima

(Fábrica de carrocerías)

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Debe—

Caja y Bancos	$	1.436 94
Máquinas, herramientas, muebles e instalaciones	”	10.789.72
Mercaderías	”	18.971.88
Documentos a cobrar, en cartera	”	2.406.77
Documentos a cobrar, descontados	”	2.224.86
Varios deudores	”	10.259 33
Rebajas	”	169 12
Acciones y valores	”	274.55
Gastos generales	”	8.754 32
Resultados a liquidar ...	”	16.149 96
	$	71.437.45

Haber—

Producción	$	11.082.31
Documentos descontados .	”	2.224 86
Varios acreedores	”	16.170 75
Previsión para inversiones futuras	”	449.91
Fondo de reserva	”	1.509 62
Capital	”	40.000 00
	$	71.437.45

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.95 — 2379.

Ferrosmalt S. A.

Balance de saldos 30 de Junio de 1941

Activo—

Mercaderías, maquinarias instalaciones, herramientas, muebles y terrenos	$	754.274.98
Caja y Bancos	”	36.096.57
Cuentas deudoras ...	”	473.378.81
	$	1.263.750.36

Pasivo—

Capital integrado	$	532.203.72
Cuentas acreedoras ..	”	731.546.64
	$	1.263.750.36

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.70 — 1500.

Ferrosmalt S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1940

Activo—

Mercaderías, maquinarias instalaciones, herramientas, muebles y terrenos	$	605.846.71
Caja y Bancos	”	44.043.91
Cuentas deudoras ...	”	263.618.63
	$	913.509.25

Pasivo—

Capital integrado y reservas	$	532.203.72
Cuentas acreedoras ..	”	381.305.53
	$	913.509.25

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 2.85 — 1485.

La Floresta Fábrica de Cerámica S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Caja	$	2.936.74
Acciones por suscribir.	”	141.000.00
Acciones suscritas ...	”	250.000.00
Bienes raíces	”	245.537.69
Máquinas, muebles y otros	”	47.085.97
Productos y materiales.	”	39.326.72
Deudores y obligaciones a cobrar	”	34.392.66
Valores nominales ...	”	27.500.00
	$	796.770.78

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	400.000.00
Capital realizado y reservas	”	269.743.77
Obligaciones y acreedores varios	”	53.964.11
Amortizaciones y del activo	”	23.593.97
Valores nominales ...	”	27.500.00
Utilidades a distribuir .	”	21.968.93
	$	796.770.78

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.35 — 3122.

Cooperativa Mutua Húngaro Uruguaya

Balance de comprobación del 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Deudores por acciones .	$	1.065.80
Acciones en cartera ...	”	30.850.00
Caja	”	668.46
Deudores varios	”	13.581.98
Muebles y útiles	”	251.56
Gastos amortizables .	”	731.18
Depósito de garantía .	”	22.95
Pérdidas amortizables .	”	504.00
	$	47.675.93

Pasivo—

Capital	$	40.000.00
Acreedores varios ...	”	7.034.23
Fondo de reserva	”	86.36
Fondo previsión social.	”	40.50
Fondo de sepelio	”	262.82
Ganancias por 31 de Diciembre de 1942 ..	”	252.02
	$	47.675.93

V.o B.o:. Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 3101.

Territorial Hermes S. A.

Balance de saldos, extractado, al 28 de Febrero de 1943

Debe—

Acciones a emitir ...	$	50.000.00
Caja y Bancos	”	7.171.52
Terrenos	”	147.881.37
Muebles y útiles	”	190.00
Varias cuentas deudoras	”	10.101.39
	$	215.344.28

Haber—

Capital autorizado ..	$	200.000.00
Cobranzas	”	14.814.34
Varias cuentas acreedoras	”	529.94
	$	215.344.28

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.15— 3088.

Otis Elevator Company

Balance general al 31 de Diciembre 1942

Activo—

Inmuebles	$	32.000.00
Edificios y construcciones	”	21.230.00
Maquinaria y herramientas	”	5.657.46
Mercaderías	”	64.874.22
Bancos	”	39.574.92
Cuentas a cobrar	”	22.881.82
Depósitos en garantía .	”	4.456.00
Trabajos varios	”	346.005.48
Adelantos para ejercicios futuros	”	2.195.69
	$	538.875.59

Pasivo—

Capital	$	20.000.00
Reservas facultativas .	”	87.956.99
Casa matriz	”	9.480.21
Cuentas a pagar	”	3.052.48
Trabajos varios	”	418.385.91
	$	538.875.59

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.90 — 2926.

Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix" Sociedad Anónima

Balance de saldos en 31 de Diciembre de 1942

Activo—

Propiedades	$	123.000.00
Maquinarias (s. inventario)	”	54.400.00
Mercaderías (s. inventario)	”	182.448.43
Deudores varios	”	72.839.69
Caja y Bancos	”	23 838.76
Certificados de quebrantos	”	156.065.15
Muebles, útiles y repuestos	”	6.351.30
Deudores en gestión .	”	1.00
Marcas registradas ..	”	1.00
	$	618.945.33

Pasivo—

Capital	$	400.000.00
Certificados de quebrantos	”	156.065.15
Fondo de reserva	”	38.322.21
Acreedores varios ...	”	5.942.85
Dividendo	”	12.000.00
Directorio, gerencia, empleados y obreros ..	”	2.911.91
Ganancias y pérdidas .	”	3.702.26
	$	618.945.33

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.95 — 2963.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935 dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1338 AL 1348

Solicitudes despachadas el día 6 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|8737, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 1.584.
7|8739, Marcos A. Tabó, A, Inglaterra. Hilados de seda artificial, 1.362.
7|8755, Antonio Peluffo, A, Inglaterra. Cochinilla en polvo, 48.
7|8741, Zerboni y Cía., A, Inglaterra. Viruta de acero para pulir, 157.
7|8757, Zerboni y Cía., A, Inglaterra, Loza doméstica, 1.874.
7|8565, Saporiti Hnos. Lda., A, Inglaterra, Prod. químicos (Iso eugenol), etc.), 173.
7|8577, Drog. Demarchi Musante S. A., A, Inglaterra, Sulfuro de hierro fundido, 23.
7|8514, Martínez y Cía., A, Inglaterra, Termo, 500.
7|8530, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lino, 113.
7|8532, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 4.534.
7|8534, Pizzorno, Theoduloz y Cía., A, Inglaterra, Agujas para coser, 1.108.
7|8536, Pizzorno, Theoduloz y Cía. A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 1.092.
7|8546, Soler Hnos. S. A., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 153.
7|8576, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Género de hilo, 472.
7|8578, Emilio Coelli y Cía., A, Inglaterra, Viruta de acero, 226.
7|8633, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 633.
7|8624, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 226.
7|8626, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lino, 512.
7|8630, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, etc. (mezcla), 230.
7|8634, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tej. de lana y algodón, 318.
7|8760, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Soldadores y repuestos eléctricos, 70.
7|8764, Sadrep Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. lana mineral para trat. acústico, 832.
7|8765, Sadrep Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Mat. asbesto para tratam. acústico, 842.
7|8722, Eulogio C. Maglio, A, Estados Unidos de Norte América, limas para uso industrial, 300.
7|8703, Dolmenit S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de bronce fosforoso, 394.
7|8720, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Bulbos para cargad de baterías, 254.
7|8702, Cía. Burroughs de Máq. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Máq. de sumar, 709.
7|8762, Cía. Indust. "Alfa" Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfuro de bario, 24.
7|8701, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Dextrina, 282.
7|8699, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Dextrina, 283.
7|8761, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Litophone, 1.458.
7|8729, Cía. Nacional de Pinturas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Resina Bentalyn, 120.
7|8660, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Celuloide trasparente en planchas, 707.
7|8756, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Maquinarias agrícolas repuestos, 334.
7|8695, Isaac M. Tarrab, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 632.
7|8714, Emilio Fontana, S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galv., 3.041.
7|8766, A. N. C. A. P., C, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero sin costura, 5.800.
7|6349, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 23.720.
7|8675, Ferrocarril Central del Urug., A, Inglaterra, Gastos, seguro (materiales), 286.
7|8767, Bakirgian y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 294.
7|8735, Soc. Urug. Carbón y Sal, A, Inglaterra, Carbón mineral, etc., para consumo local, 4.767.
7|8642, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tej. mezcla lana y algodón, 4.747.
7|8644, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 6.674.
7|8646, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tej. seda artificial, 1.946.
7|8688, Ramón Barreira e Hijos, A, Inglaterra, Rojo de anilinas, 1.253.
7|8698, Campomar y Armanino, A, Inglaterra, Pastillas antisépticas "Evans", 290.
7|8700, Campomar y Armanino, A, Inglaterra, Sulfocianuro de potasio, 60.
7|8712, Federico Delbene e Hijos, A, Inglaterra, Esencias de ginebra, 85.
7|8716, Fanamé S. A., A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 1.785.
7|8645, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.229.
7|8721, E. Lagomarsino y Cía., A, Inglaterra, Tinta para escribir, 234.

PLANILLAS N.os 1349 AL 1357

Solicitudes despachadas el día 7 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|8770, Malinow y Altman, A, Brasil, Madera compensada pino Brasil, 2.789.
7|8945, Taranco y Cía., A, Brasil, Azúcar cristal, 36.960.
7|8939, Taranco y Cía., A, Perú, Azúcar refinada, 28.459.

PERMISOS DE DESPACHO (U$S)

7|8989, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 3.642.
7|8990, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Madera de pino Brasil, 4.368.
7|9024, Frigorif. Anglo del Urug., A, Chile, Nitrato de sodio, 222.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|8932, M. González y Cía., A, Argentina, Maíz para consumo (C. F. 7|3922), 235.
7|8776, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, C, Argentina, Semilla de avena, 11.876.
7|8773, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elaboración de alcohol, 15.758.
7|8771, A. N. C. A. P., A, Argentina, Maíz para elaboración de alcohol, 4.489.
7|8774, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, C, Argentina, Maíz, 6.087.
7|8772, Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, Tortas y harina de lino, 3.990.
7|8871, E. G. A. M., (S. A.), A, Argentina, Cola para pegar, 28.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|8951, Manuel Trujillo, A, Argentina, Alfalfa (fletes), 1.113.
7|8754, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Alcaloides, 137.
7|8717, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Literatura científica, 20.
7|8833, Laboratorios Ursevil, Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Muestras productos farmacéuticos, 254.
7|8780, Barraca Americana S. A., C, Brasil, Madera de pino Brasil, 2.842.
7|8784, Fabio Crosi, C, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.000.
7|8804, Adolfo Steinitz, C, Brasil, Madera compensada de pino Brasil, 1.469.
7|8994, Sorocabana Soc. de Resp. Ltda., A, Brasil, Café en grano crudo, 4.320.
7|8992, Sorocabana Soc. de Resp. Ltda., A, Brasil, Café en grano crudo (fletes), 593.
7|8827, Héctor García Sueta, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 1.789.
7|3656, Cooperativa Agrícola, A, Brasil, Bananas, 1.235.
7|8664, Ettlinger y Cía., A, Brasil Chapas de madera compensada, 165.
7|8666, Ettlinger y Cía., A, Brasil, Láminas de madera de pino, 1.313.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|9023, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 8.427.
7|9020, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Cemento líquido, 2.291.
7|9021, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galv., 3.187.
7|9022, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 28.045.
7|7|8988, Frigorífico Nacional, A, Sud Africa, Carbón bruto mineral, 38.285.
7|1805, Brussoni y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Lápices mecánicos, 347.
7|8661, Baraca Americana, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro ángulo y hierro "T", 215.

PLANILLA N.o 1358

Solicitudes despachadas el día 7 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|9060, Soc. Edit. Urug. "La Mañana" y "El Diario", A, Canadá, Papel para diario, 8.657.

PLANILLAS N.os 1359 AL 1373

Solicitudes despachadas el día 8 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|9000, Tapié y Cía., C, Argentina, Gomas para borrar, 68.
7|9246, Jefatura Policía de Montevideo, C, Argentina, Equipos motobomba, 19.524.
7|8677, Frechou Hnos. y Labat, C, Argentina, Botones de metal para uniformes, 1.805.
7|8681, Antonio Ferro e Hijos S. A., C, Argentina, Madera de lapacho (vigas), 231.
7|8740, Rafael Melgarejo y Cía., C, Argentina, Anís en grano, 727.
7|8813, Pedro Ferrés y Cía., C, Argentina, Semillas de alfalfa, 2.993.
7|8884, Castiglioni y L. Calcraft, C, Argentina, Semillas de flores, 1.217.
7|8887, Compañía Salus S. A., C, Argentina, Cebada para cerveza, 7.506.
7|8895, Dell'Acqua y Cía., C, Argentina, Aparat. de radio, sin válvulas, 976.
7|8955, Valentín Martínez y Cía., C, Argentina, Lentejas, 265.
7|8999, Caviglia Hnos., C, Argentina, Tachuelas de hierro para tapicero, 143.
7|8704, Cía. Gral. Fósforos Montevideana, S. A., A, Argentina, Pabilo de algodón, 6.411.
7|8707, Kulla y Cía., A, Argentina, Jeringas hipodérmicas, 266.
7|8747, Coca-Cola S. A., A, Argentina, Carretillas elevad. tipo "B.", 409.
7|8759, Cía. Nacional de Pinturas S. A., C, Argentina, Barita blanca, 439.
7|8838, Brussoni y Cía., A, Argentina, Sulfato de barita, 1.296.
7|8949, José Notari, A, Argentina, Respaldos placas para caldear, 428.
7|8974, Tapié y Cía., C, Ind. Británicas, Alfombras de coco, 1.588.
7|9093, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Azúcar cristal blanco, 12.600.
7|8662, Salomón Balás, A, Suiza, Tej. de seda artificial para corbatas, 272.
7|8905, Ricardo Ingold, A, Suiza, Relojes Movado de pulsera, 1.378.
7|9034, A. Revello y Cía., A, Suiza, Relojes enchapados en oro, 108.
7|9035, A. Revello y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera metal, etc., 2.360.
7|9061, Empresa "El Día", A, Canadá, Papel para diarios, 28.641.
7|9221, Carrau y Cía., A, Brasil, Azúcar (flete), 6.342.
7|8652, Roque Albano, A, Suiza, Piedras sintéticas, 726.
7|9071, Cía. del G. y D. Seco de Montev. Lda., A, Carbón mineral para fab. de gas (flete y seguros), 4.548.
7|8715, Samuel Pruzansky, C, Canada, Broches y peinetas, 75.
7|8832, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 2.559.
7|8834, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de hilo, 1.443.
7|8836, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Peines de galalite, 12.
7|8838, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Cinta hilera de hilo, 16.
7|8844, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Agujas metal para tejer, etc., 85.
7|8846, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Loza doméstica, 238.
7|8848, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tej. mezcla algodón y seda artificial, 32.
7|8850, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.503.
7|8852, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Franela mezcla lana y algodón, 649.
7|8868, Henderson y Cía., A, Inglaterra, Loza doméstica, 1.088.
7|8886, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Colores en polvo, 701.
7|8890, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Pinceles de pelo, 157.
7|8916, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Inglaterra, Tej. de algodón y rayón, 592.
7|9038, Angel B. Siri, A, Inglaterra, Tej. de lana con algodón (mezcla), 189.
7|9040, Angel B. Siri, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 613.
7|9044, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Cloches de fieltro para somb., 520.
7|9050, Torres y Cía., (Fca. de Camisas), A, Inglaterra, Tela algodón para camisa, 1.076.
7|9052, Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Virutas de acero, 363.
7|9054, Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Pinceles, 580.
7|9058, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Forro de seda artificial para manga, 258.
7|8799, Sassón Hnos., A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 556.
7|8867, A. Sica, A, Inglaterra, Casimir de lana, 504.
7|8869, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 206.
7|9164, Tricolana S. Lda., A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 1.777.
7|9208, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Gabardina de lana y algodón, 2.285.
7|8030, Francisco Massaferro, A, Inglaterra, Vidrios para construcción, 2.638.
7|8824, Benhayón y Yavarone, A, Inglaterra, Tela impermeable, 1.261.
7|8875, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Tela preparada para pintar al óleo, 85.
7|8877, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Tinta china, blanca y dorada, 50.
7|8879, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Pinceles, 81.
7|8881, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Colores al óleo, etc., 600.
7|8882, "La Platense" Brussoni y Cía., A, Inglaterra, Colores al óleo, etc., 48.
7|8889, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Cementos para frenos, 2.857.
7|8891, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Repuestos para ómnibus, 1.809.
7|8893, Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., A, Inglaterra, Cementos para frenos, 1.664.
7|8915, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Agujas para máqs. industriales, 56.
7|8919, Alejandro Nácere, A, Inglaterra, Voile de algodón, 1.568.
7|8925, Manuel Poch, A, Inglaterra, Casimir de lana para trajes, 5.170.
7|8927, Pereira y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 234.
7|9037, Angel B. Siri, A, Inglaterra, Batistas y linón, 254.
7|9045, Iriart y Cía., A, Inglaterra, Blusas de gamuza, etc., 447.
7|9049, Torres y Cía. (Fca. de Camisas), A, Inglaterra, Tela de algodón, 742.
7|9057, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Gabardina de lana y algodón, 4.421.
7|9202, Gueret's Anglo - Uruguayan Coal Co. Ltd., A, Inglaterra, Coke fundición, etc., 1.616.
7|9125, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Morphine Hydrochlor, etc., 1.378.
7|9127, Ministerio de Salud Pública, A, Inglaterra, Diacetylmorphine Hydrochlor, 2.043.
7|9229, Serra Hermanos S. R. L., A, Inglaterra, Papel para imprenta, 604.
7|9233, Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Arts. de loza para uso doméstico, 570.
7|9239, Rodríguez y Romaguera, A, Inglaterra, Loza de mesa para uso doméstico, 189.
7|9082, Lanza y Cía., A, Inglaterra, Colores secos para cueros, 1.153.
7|9210, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Casimir de lana, 621.
7|9244, Capdehourat y Díaz, A, Inglaterra, Píldoras de Witt, 351.
7|9140, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Agujas de acero, 181.
7|8872, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 632.
7|9142, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 379.
7|8902, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 183.
7|8904, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 500.
7|8906, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón, 441.
7|8914, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de algodón y rayón, 391.
7|8795, Isaac Pinto, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 5.354.
7|8301, Sassón Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 523.
7|9217, Sassón Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Tej. de seda artificial, 219.
7|8923, Manuel Poch, A, Estados Unidos de Norte América, Forro de algodón, 2.276.
7|9041, Angel B. Siri, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 928.
7|9179, Juan Carlos Costa, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de tul, etc., 167.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|9248, Juan José Amézaga, A, Argentina, Vinos, 16.
7|9181, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Tejidos de lana (fletes), 7.
7|9185, Castro Larghero y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Folletos y mat. de propaganda, 1.
7|9165, Francisco López y Cía., A, Brasil, Yerba mate (flete), 877.
7|9080, Alejandro J. Gastaldi, A, Brasil, Yerba (fletes), 346.
7|9062, José Aldao, A, Brasil, Café en grano crudo, 3.360.
7|9108, Abal Hnos. y Cía., B, Brasil, Tabaco negro, 1.579.
7|9176, Mateo Brunet S. A. C. C, Brasil, Fariña mandioca, 3.979.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|7213, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Material para instalac. eléctricas, 1.207.
7|8859, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores, 28.
7|8863, Serratosa y Castells Limitada, Plomo fusible para tapones, 166.
7|8903, Fáb. Urug. Conduct. Eléct. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Alambre de cobre electrolítico, 5.611.
7|9212, Juan Pérez Valverde y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 1.490.
7|9010, Berch y Cía., C, Brasil, Piezas Bahía cortada, 885.
7|8665, Emelas S. A. Com. e Ind., A, Brasil, Lienzos crudos, 1.071.

7|8749, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Brasil, Cáñamo hilado para el telar, 9.450.
7|9232, Andrés Aiello Sarraco, A, Brasil, Bolsas de goma, 240.
7|8751, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, A, Brasil, Fibra Caroá (pita en rama), 7.343.
7|8867, Emelas S. A. Com. e Ind., A, Brasil, Tejidos de algodón, 400.
7|8669, Emelas S. A. Com. e Ind., A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|8671, Emelas S. A. Com. e Ind., A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|8672, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 150.
7|8674, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|8676, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|8697, Haim Hnos., A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 1.000.
7|8724, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 50
7|8727, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón crudo, 50.
7|8726, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|8744, Jacobo Alazraki, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|8763, Emelas S A. Com. e Ind., A, Tejidos de algodón, 50.
7|8897, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 200.
7|8899, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 200.
7|8965, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|8967, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|8969, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|8971, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|8973, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|8963, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.

PLANILLAS N.os 1374 al 1383

Solicitudes despachadas el día 8 de Abril de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|8657, Marcelo Braun, A, Suiza, Polveras (C. F. 7|3073), 81.
7|8797, Sassou Hermanos, A, Suiza, Pañuelos de algodón bordados, 47.
7|8825, Isaac Veschansky, A, Suiza, Pañuelos de algodón bordados, 81.
7|9037, Renán Morresi, A, Estados Unidos de Norte América, Sardinas, 130.
7|8847, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Películas de cine, 187.
7|8845, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 655.
7|8837, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Placas de vidrio fotográficas, 62.
7|8839, Koodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 427.
7|8841, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 1557.
7|8843, Kodak Uruguaya Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 341.
7|9167, Warner Bros. First Nat. South Films, A, Estados Unidos de Norte América, Material de propaganda, 31.
7|9169, Warner Bros. First Nat. South Films, A, Estados Unidos de Norte América, Películes cinematográficas, 113.
7|8956, Fox Film de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 141.
7|8940, Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Carbonato de calcio, 132.
7|8885, Compañía Salus S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Lúpulo para elaborar cerveza, 492.
7|8933, Pozzoli y Cordano, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 5000.
7|8953, Acquarone y Russo, A, Estados Unidos de Norte América, Arochem resina sintética, 237.
7|8987 Theo Frank, A, Estados Unidos de Norte América, Muestra de colores para pintura, 21.
7|9031, Curiel y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Parafina, 2165.
7|9065, Carlos Bazzani y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Materias primas para combatir plagas, etc., 1939.
7|9069, Cía. Industrial "Alfa" Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Grafito en polvo, 344.
7|9103, Donner Hermanos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado seda artificial, 1889.
7|9105, Donner Hermanos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, 1423.
7|9235, Pamer Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Celulosa para fabricar papel, 4170.
7|9096, William Cooper y Nephews Limitada A, Estados Unidos de Norte América, Tetracloruro de carbono, 123.
7.9100, Donner Hermanos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Hilado seda artificial, 1922.
7|9170, Zubirí y Cía., S. A. C. e Ind., A, Estados Unidos de Norte América, Lithopone, 1138.
7|9172, Zubirí y Cía. S. A. C. e Ind., A, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en pasta, 1193.
7|9234, Pamer Papelera Mercedes S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Resina para fabricar papel, 9333.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|7866, Pedro A. Petry, C, Brasil, Prensa para tejas y ticholos de barro con laminador y amasador, 1169.
7|6260, Bunge y Born Limitada, S. A. U. C, Brasil, Bolsas vacías, 3206.
7|9421, Ernesto Morsch y Cía., C, Brasil, Vigas y trozos de cedro, 1763.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|8775, Barraca Americana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro T, 288.
7|8937, Alberto J. Sanz, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 597.
7|9081, Varela Radio y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Perfiles para construcción, 2233.
7|9242, C. I. R. S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hierro redondo en barras, 621.
7|8936, Cía. Reconstructora Rulemanes Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Líquido grasoso anticorrosivo, 103.
7|8938, Cía. Reconstructora Rulemanes Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Desincrustante para calderas, 364.
7|9055, C. I. R., S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Electrodos para soldar chapas acero, 10.
7|9215, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubrificante, grasa, 507.
7|9223, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 346.
7|9225, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Piedras de abrasivos naturales, 757.
7|8782, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Tachuelas de hierro, 1065.
7|9016, Manuel Fraga, A, Estados Unidos de Norte América, Pintura y barniz, 21.
7|8783, Candal y Facal, A, Estados Unidos de Norte América, Calibradores, 38.
7|8857, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Refrigerador eléctrico, 136.
7|8865, Serratosa y Castells Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para registradora de med., 46.
7|8901, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas, 769.
7|8921, Pesce y Simeone S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Mechas americanas de acero, 829.
7|8981, Difusoras El Expectador, A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas, 2579.
7|9017, Manuel Fraga, A, Estados Unidos de Norte América, Muestra lámpara de pared, 11.
7|9147, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 881.
7.9149, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Carátula, 384.
7|9151, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de Norte América, Papel carbónico, 220.
7|9171, Abal Hnos. y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel celofán, 211.
7|9213, Antonio Manzione, A, Estados Unidos de Norte América, Surtidores de gasolina, 1490.
7|8826, Abbott Laboratorios Urug. S. R. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 2464.
7|8942, Cía. Industrial Farmacéutica Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Solución sódica de procholon, etc., 845.
7|8950, Droguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de belladona, etc., 98.
7.8952, Droguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Fenol, 60.
7|8952, Droguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Linimento Sloan, etc., 328.
7|8012, Droguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de Sem, etc., 196.
7|9014, Droguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Acido cítrico, 241.
7|8831, Laboratorios Ursevil - Gerardo Ramón y Cía., S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Productos farmacéuticos, 458.
7|9011, Bomé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Sulfatiazol, 171.
7|9013, Dorguería Surraco S. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Acido acético, 583.
7|8777, Suc. de Oreste Bianchetti, A, Calcutta, Arpillera, 133.
7|88119, Bunge y Born Lda. S. A. U., A, Calcutta, Seguros (arpillera), 36.
7|8917, Eduardo Z. Mondino, A, Calcutta, Arpillera para fabricar bolsas, 133.